



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
20 de noviembre de 2009

Original: español

Comité de los Derechos del Niño

Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención

**Tercer y cuarto informes periódicos que los Estados partes
debían presentar en 2008**

España* **

[30 de mayo de 2008]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

** Los anexos al informe presentados por el Gobierno pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

Introducción

Con el presente informe sobre las medidas adoptadas por el Estado español para dar efecto a los derechos de los niños reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como sobre el progreso realizado en cuanto al goce de esos derechos, en el Estado español, en el período comprendido entre los años 2002 y 2006, se da cumplimiento al compromiso adquirido mediante el Instrumento de Ratificación de la Convención (*Boletín Oficial del Estado*, 31 de diciembre de 1990), según lo dispuesto al respecto en el artículo 44 de la misma.

En la elaboración del presente informe se han tenido en cuenta tanto las indicaciones establecidas en el citado artículo 44 de la Convención como las que ha ido estableciendo el Comité de los Derechos del Niño en los diferentes documentos oficiales que ha aprobado al respecto. De manera especial, se han seguido las indicaciones realizadas en los documentos CRC/C/15/Add.185, de 13 de junio de 2002; CRC/C/58/Rev.1, de 29 de noviembre de 2005; y CRC/C/44/2, de 15 de enero de 2007. Las orientaciones e indicaciones contenidas en estos documentos han permitido estructurar la forma y el contenido con que finalmente se ha conformado el informe.

En la determinación de la forma, el informe se ha dividido en los diferentes apartados que son señalados en el capítulo II del documento CRC/C/58/Rev.1, respondiendo en cada uno de estos apartados a los puntos señalados en dicho documento como más relevantes.

Para la exposición del contenido, se ha considerado conveniente mostrar en cada apartado, desde el principio y de una forma clara, el progreso que se ha seguido en el Estado español para conseguir hacer más eficaces los derechos de los niños que la Convención les reconoce. En este sentido, se parte, conforme a la idea de "seguimiento" señalada por el Comité de los Derechos del Niño, de las diferentes observaciones finales que el Comité realizó a España respecto a cada ámbito, según constan en el documento CRC/C/15/Add.185. De esta manera, se puede observar claramente cómo las mismas han sido siempre motor de cambio a favor de una más eficaz protección de los derechos de los niños a través de la adopción de medidas concretas adoptadas para dar una adecuada respuesta a las mismas. Y asimismo se ha considerado, teniendo siempre en cuenta la recomendación hecha por el Comité —en el documento CRC/C/44/2— de no repetir información ya facilitada en informes anteriores, la importancia de realizar algunas pertinentes conexiones con la información contenida en el segundo informe periódico de España (CRC/C/70/Add.9), de forma tal que se pudieran obtener dos resultados importantes: por una parte, apuntar algunos de los logros ya adquiridos —respecto a la eficaz protección de los derechos de los niños en España— en períodos anteriores a los que se refiere el presente informe, de forma que se pudiese tener una más adecuada comprensión de la situación actual; y, por otra, mostrar de una forma más clara la evolución seguida, atendiendo a cambios significativos producidos respecto a la situación anterior.

A continuación, conforme a la idea de "vigilancia" señalada por el Comité, se da cuenta de cuáles son las medidas concretas que el Estado español ha adoptado respecto de la temática que se trate. En este punto, y a fin de hacer más clarificador el informe, se ha optado por presentar en primer lugar las medidas adoptadas por la administración central y después, atendiendo a la descentralización que respecto a la dirección y gestión de muchas materia caracteriza al funcionamiento del Estado español, se han señalado las medidas más relevantes que respecto a cada tema se han adoptado en las diferentes comunidades autónomas. Esta exposición ha aconsejado apuntar también, de forma conjunta, tanto los recursos que se han dispuesto para la aplicación de las diferentes medidas adoptadas como, en su caso, las circunstancias que hayan podido afectar a su adecuada aplicación; es decir,

los puntos señalados por el Comité como "asignación de recursos presupuestarios y de otra índole" y "factores y dificultades".

En este punto cabe realizar dos observaciones para una mejor comprensión de la exposición de estos contenidos del informe.

Así, en primer lugar, se ha de observar que, en ocasiones, la información facilitada respecto a las actividades impulsadas por ciertas administraciones autonómicas no da debida cuenta de todas las actividades realmente emprendidas, lo que puede deberse a dos motivos diferentes: primero, porque, en todo caso, también en las comunidades autónomas se desarrollan en buena parte las medidas adoptadas en los ámbitos legislativo, político o judicial por la administración central, y, sin embargo, no resulta conveniente ofrecer una misma información por duplicado; y, segundo, porque la información aportada desde las comunidades autónomas ha resultado en alguna ocasión genérica, entendiéndose que en el presente informe se ha de dar una información concreta que se ajuste bien a los temas tratados en el mismo para articular una información lo más coherente y plena posible, que dé así adecuada cuenta de la situación de la infancia en España y de las diferentes medidas adoptadas para hacer más eficaces sus derechos.

En segundo lugar, se ha de observar también que en el presente informe se da cuenta de los recursos dedicados a la aplicación de las medidas impulsadas para hacer más efectivos los derechos de los niños en la comprensión de que la información aportada ha de proporcionar una idea cabal de en qué medida se dedican recursos tanto en el ámbito de la administración central como autonómica, atendiendo a una perspectiva global y también, cuando así fuese pertinente, al desarrollo de medidas concretas que se adoptan. No obstante, esa claridad y concreción también supone que no se puedan aportar datos referentes a todas las diferentes medidas señaladas en el informe, ya que la disposición de algunos recursos se realizan junto a otro tipo diferente de medidas, o con criterios presupuestarios que no se comparten en otras administraciones, o puede ocurrir, simplemente, que no existe información sobre un tipo de recursos concretos designados para la ejecución de la medida específica a la que se haga referencia.

Finalmente, conforme a la indicación de "datos estadísticos" señalada por el Comité, cada apartado o cada tema concreto que se desarrolla en el presente informe se cierra proporcionando datos estadísticos e indicadores relevantes al respecto. En este sentido, se ha seguido también la pauta marcada por el Comité en el anexo del documento CRC/C/58/Rev.1, al señalar los puntos más destacados a tener en cuenta respecto a cada apartado en que se divide el informe. Y para conseguir una mayor claridad en la información transmitida, se utilizan en el informe cuadros y figuras que permiten rápidamente observar las diferentes evoluciones así como comparar datos relevantes desglosados conforme a los criterios que se han considerado más pertinentes en cada ocasión.

La elaboración del presente informe ha supuesto un importante esfuerzo colectivo, de diferentes instituciones, públicas y privadas, y grupos sociales, coordinado por el Observatorio de la Infancia de España, que, como en su página web se señala, es un grupo de trabajo integrado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que tiene por objeto la construcción de un sistema de información centralizado y compartido con capacidad para conocer el bienestar y calidad de vida de la población infantil y de las políticas públicas que afectan a la infancia en relación a su desarrollo, implantación y efectos de las mismas en dicha población. En este sentido, hay que situar el presente informe en una línea de trabajo continuada en el tiempo de obtención de información sobre las medidas que se aplican en España que afectan directa o indirectamente a los derechos de los niños y sobre su correlación con la situación real de los niños en España. Y es en esta línea que para el presente informe ha sido de gran utilidad la elaboración, también en el marco del Observatorio de la Infancia, de un Plan estratégico nacional de infancia y adolescencia,

aprobado en el año 2006, que se ha configurado como un instrumento idóneo para el diseño, elaboración, seguimiento y evaluación de las medidas que se desarrollan para la consecución de la promoción y defensa de los derechos de los niños. Un Plan impulsado por el Gobierno, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y en cuya elaboración han participado todas las instituciones públicas y privadas que realizan actividades dirigidas a dicha promoción y defensa de los derechos de la infancia, como las comunidades autónomas, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el movimiento asociativo. De esta manera, en la elaboración del presente informe se ha contado directa o indirectamente con la necesaria participación activa de las distintas administraciones centrales y autonómicas; de instituciones públicas como las universidades y centros de investigación de las mismas, como son sus institutos; de los diferentes organismos públicos que tienen una dedicación especial a la protección de los niños y sus derechos, como son las distintas defensorías del menor; del movimiento asociativo, a través de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajan a favor de los niños y sus derechos; así como de los propios niños, principalmente a través de la participación de escolares preadolescentes, a través de encuestas, talleres y grupos de discusión. El trabajo de todos ellos, siguiendo diferentes cauces, ha sido necesario para la elaboración de este informe y la redacción del mismo se hace eco de manera directa o indirecta del mismo.

Por último, es de interés señalar, para tener una más acabada comprensión del contenido del presente informe, que en su redacción final se ha procurado atender también a la indicación realizada por el Comité, en el documento CRC/C/44/2, de que los informes periódicos fuesen concisos y analíticos y centrados en cuestiones fundamentales de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. En este sentido, se ha procurado unificar la información dada, utilizando solo la imprescindible para dar cabal cuenta de cuáles han sido las medidas adoptadas por las distintas administraciones del Estado español en los diferentes ámbitos para conseguir la adecuada aplicación de la Convención y, así, de la situación real de la infancia en España. Es cierto que el esfuerzo realizado ha reducido considerablemente la extensión del informe respecto al segundo informe periódico presentado por España, aunque no ha sido posible reducirlo más para garantizar la transmisión clara de la información básica, la que se ha considerado esencial conforme a los fines perseguidos.

Índice

	Párrafos	Página
I. Medidas generales de aplicación (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)	1–193	8
A. Reservas a la Convención (párrafo 10 de las orientaciones generales [CRC/C/58/Rev.1])	1	8
B. Medidas adecuadas para armonizar plenamente la legislación y la práctica nacionales con los principios y disposiciones de la Convención (párrafo 11 de las orientaciones generales)	2–14	8
C. Recursos humanos y financieros asignados a los programas en favor de los niños (párrafo 12 de las orientaciones generales)	15–36	11
D. Legislación interna respecto de la realización de los derechos del niño consagrados en la Convención (párrafo 13 de las orientaciones generales) ...	37–72	17
E. Recursos disponibles en caso de violación de los derechos reconocidos en la Convención (párrafo 14 de las orientaciones generales)	73–79	24
F. Mecanismos existentes a nivel nacional o local para coordinar las políticas relativas a los niños y vigilar la aplicación de la Convención (párrafo 14 de las orientaciones generales)	80–129	25
G. Instituciones nacionales independientes de derechos humanos en cuanto a la promoción y protección de los derechos de los niños (párrafo 15 de las orientaciones generales)	130–131	32
H. Medidas para dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención (párrafo 16 de las orientaciones generales)	132–174	32
I. Medidas para dar amplia difusión pública a los informes sobre la aplicación de la Convención (párrafo 17 de las orientaciones generales)	175–176	41
J. La cooperación con las organizaciones de la sociedad civil (párrafo 18 de las orientaciones generales)	177–193	41
II. Definición de niño (artículo 1 de la Convención) (párrafo 19 de las orientaciones generales)	194–209	44
III. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención) (párrafos 20 a 23 de las orientaciones generales)	210–321	48
A. La no discriminación (artículo 2 de la Convención)	211–270	48
B. El interés superior del niño (artículo 3 de la Convención)	271–277	60
C. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6 de la Convención)	278–306	62
D. El respeto a la opinión del niño (artículo 12 de la Convención)	307–321	68
IV. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8 y 13 a 17 y apartado a) del artículo 37 de la Convención) (párrafos 24 a 26 de las orientaciones generales)....	322–401	71
A. El nombre y la nacionalidad (artículo 7 de la Convención)	322–324	71
B. La preservación de la identidad (artículo 8 de la Convención)	325–335	72
C. La libertad de expresión (artículo 13 de la Convención)	336–344	73

D.	La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 14 de la Convención).....	345–349	75
E.	La libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas (artículo 15 de la Convención).....	350–351	76
F.	La protección a la vida privada (artículo 16 de la Convención).....	352	77
G.	El acceso a la información adecuada (artículo 17 de la Convención).....	353–387	77
H.	El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluido el castigo corporal (artículo 37 a) de la Convención).....	388–401	84
V.	Entorno familiar y otro tipo de tutela (artículos 5 y 9 a 11, párrafos 1 y 2 del artículo 18, artículos 19 a 21 y 25, párrafo 4 del artículo 27 y artículo 39 de la Convención) (párrafos 27 a 29 de las orientaciones generales)	402–563	87
A.	La dirección y orientación parentales y las responsabilidades de los padres (artículo 5 y párrafos 1 y 2 del artículo 18 de la Convención).....	402–444	87
B.	La separación de los padres (artículo 9 de la Convención)	445–467	95
C.	La reunión de la familia (artículo 10 de la Convención)	468–472	99
D.	El pago de la pensión alimenticia del niño (párrafo 4 del artículo 27 de la Convención)	473–478	100
E.	Los niños privados de su medio familiar (artículo 20 de la Convención)	479–508	101
F.	La adopción (artículo 21 de la Convención).....	509–526	108
G.	Los traslados ilícitos y la retención ilícita (Artículo 11 de la Convención)....	527–531	112
H.	Los abusos y el descuido, incluidas la recuperación física y psicológica y la reintegración social, y el examen periódico de las condiciones de internación (artículos 19, 25 y 39 de la Convención)	532–563	113
VI.	Salud básica y bienestar (artículo 6, párrafo 3 del artículo 18, artículos 23, 24 y 26 y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención) (párrafos 30 a 32 de las orientaciones generales)	564–619	120
A.	La supervivencia y el desarrollo, y los niños con discapacidades (párrafo 2 del artículo 6 y artículo 23 de la Convención).....	564–567	120
B.	La salud y los servicios sanitarios; la seguridad social, los servicios e instalaciones de guarda de niños, y el nivel de vida (artículos 24, 26, párrafo 3 del artículo 18, y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención).	568–619	121
VII.	Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención) (párrafos 33 a 36 de las orientaciones generales)	620–718	133
A.	La educación, incluidas la formación y orientación profesionales (artículo 28 de la Convención)	620–684	133
B.	Los objetivos de la educación, con referencia también a la calidad de la educación (artículo 29 de la Convención)	685–704	149
C.	El descanso, el esparcimiento y las actividades culturales y artísticas (artículo 31 de la Convención)	705–718	154
VIII.	Medidas especiales de protección (artículos 22, 30 y 32 a 36, apartados b) a d) del artículo 37, y artículos 38, 39 y 40 de la Convención) (párrafos 37 a 41 de las orientaciones generales).....	719–821	157

A.	Los niños en situaciones de excepción (artículos 22, 38 y 39 de la Convención)	719–732	157
B.	Los niños que tienen conflictos con la justicia (artículos 37, 39 y 40 de la Convención)	733–783	159
C.	Los niños sometidos a explotación (artículos 30, 32 a 36 y 39 de la Convención)	784–819	171
D.	Los niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas (artículo 30 de la Convención)	820	178
E.	Los niños que viven o trabajan en la calle	821	178
IX.	Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño	822	179
X.	Relación de anexos	823	179

Anexos

- I. Información complementaria
- II. Anexo estadístico
- III. Plan estratégico nacional de infancia y adolescencia
- IV. Plan de acción contra la explotación sexual de la infancia y adolescencia (2006-2009)

I. Medidas generales de aplicación (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

A. Reservas a la Convención (párrafo 10 de las orientaciones generales [CRC/C/58/Rev.1])

1. De acuerdo con el segundo informe periódico de España (CRC/C/70/Add.9), España, que no formuló reservas a la Convención, sigue manteniendo la misma posición expresada en las declaraciones que manifestó en el Instrumento de Ratificación de la Convención (*Boletín Oficial del Estado*, 31 de diciembre de 1990).

B. Medidas adecuadas para armonizar plenamente la legislación y la práctica nacionales con los principios y disposiciones de la Convención (párrafo 11 de las orientaciones generales)

2. En seguimiento de la recomendación hecha por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párr. 16) sobre la falta de una estrategia global para la infancia sobre la base de los principios y las disposiciones de la Convención, cabe destacar la elaboración de un Plan estratégico nacional de infancia y adolescencia 2006-2009.

3. La armonización de la legislación española, y la consiguiente política que la desarrolla, a los principios y disposiciones de la Convención se consiguió realizar en buena medida con la aprobación de los textos legislativos referidos en el anterior informe (entre los que hay que destacar la Ley orgánica Nº 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil). En todo caso, en el período al que se refiere este informe se han seguido aprobando nuevas normas, creado organismos e instituciones específicos y desarrollado políticas concretas para conseguir un adecuado respeto y protección de los derechos de los niños conforme a los principios y derechos reconocidos en la Convención —cuestiones a las que se hará referencia en los apartados D, F y G de este capítulo I. Y en esta línea cabe hacer una especial referencia a la aprobación y puesta en funcionamiento del reciente Plan estratégico nacional de infancia y adolescencia 2006-2009.

4. En mayo de 2002, los Jefes de Estado y de Gobierno y los representantes de los Estados participantes en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la infancia, donde España jugó un papel muy relevante al ostentar la Presidencia de la Unión Europea, suscribieron una declaración y un plan de acción a nivel mundial contenida en el documento: "Un mundo apropiado para los niños y niñas", en el que se expresa el compromiso de los Gobiernos para poner en práctica planes de acción nacionales de infancia destinados a impulsar la protección y la garantía de los derechos de los niños y las niñas y asegurar su bienestar.

5. En diciembre de 2003 se publicó el informe *Bases para la elaboración de una estrategia integral para la infancia y adolescencia en riesgo y dificultad social*, que sirvió de base para la elaboración del citado Plan estratégico nacional de infancia y adolescencia 2006-2009, de acuerdo con el objetivo del estudio, que consistía en sentar las bases para elaboración de una estrategia integral dirigida a los menores en riesgo y dificultad social.

6. El Plan estratégico nacional de infancia y adolescencia 2006-2009 responde, como expresamente reconoce, a las recomendaciones hechas por el Comité de los Derechos del Niño al segundo informe de España, a la Cumbre Mundial en favor de la Infancia de 1990 y

a la declaración y el plan de acción a nivel mundial contenida en el documento: "Un mundo apropiado para los niños y niñas", de 2002.

7. Además, cabe observar que la elaboración del Plan responde a un proyecto que ya se apuntaba en el segundo informe periódico de España (CRC/C/70/Add.9). En este sentido, en el párrafo 290, se daba constancia de las reiteradas manifestaciones que había realizado la plataforma de organizaciones de infancia, en diferentes encuentros con la administración, sobre la necesidad de crear un marco y estrategia global a nivel nacional, en el que se definiese una política y un plan integral de infancia, entendiendo que esa política integral sería la que podría garantizar de manera adecuada la aplicación de la Convención.

8. Y, finalmente, cabe apuntar que la puesta en marcha del Plan da cumplimiento al compromiso adquirido en el III Plan nacional de acción para la inclusión social 2005-2006, aprobado por Consejo de Ministros el 8 de septiembre de 2005.

9. El Plan estratégico nacional de infancia y adolescencia se ha elaborado en el marco del Observatorio de la Infancia, lo que ha garantizado (consolidando a este órgano como un instrumento útil y efectivo en la propuesta y concertación de las políticas de infancia) la participación de todas las instituciones, públicas y privadas, que realizan actividades dirigidas a la promoción y defensa de los derechos de la infancia. La elaboración y aprobación del Plan se debe a una iniciativa del Gobierno, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y en su elaboración han participado las comunidades autónomas, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el movimiento asociativo.

10. El Grupo de Trabajo creado expresamente para la redacción de este documento ha estado coordinado por la Dirección General de las Familias y la Infancia, de la Secretaría de Estado del antedicho Ministerio, y ha estado integrado por 23 instituciones, de las cuales 11 representan a las comunidades autónomas, 6 a la administración general del Estado y otras 6 a la iniciativa social. Se ha contado con las aportaciones y sugerencias de todos los miembros del Observatorio, así como de otras instituciones que no forman parte del mismo, como la universidad, el Defensor del Pueblo, defensorías del menor, de distintos foros celebrados por las organizaciones sociales de infancia y de los propios niños con la participación de escolares preadolescentes, a través de encuestas, talleres y grupos de discusión.

11. De esta manera, el 16 de junio de 2006 se aprobó, por acuerdo de Consejo de Ministros, el Plan estratégico nacional de infancia y adolescencia 2006-2009. Este plan, primero de estas características en España, se aprueba con la intención de favorecer una cultura de cooperación entre las instituciones públicas y privadas comprometidas en la promoción y defensa de la infancia y adolescencia, como respuesta a los nuevos retos que se plantean en relación con su bienestar.

12. El Plan se sustenta en los principios normativos de la Convención, como son: el interés superior del niño, el de no discriminación —que, a su vez, supone mantener un enfoque de género y promover la igualdad social atendiendo a la consecución de la igualdad de oportunidades y a la inclusión social—, garantizar la vida y el pleno desarrollo de todas las potencialidades de los niños y hacer efectiva la participación del niño de forma que asuma un papel activo y protagonista en su entorno.

13. Finalmente, cabe señalar cuáles son los principales objetivos estratégicos del plan, más allá de que el propio plan establece los objetivos concretos que sería necesario cumplir para darle un adecuado desarrollo a cada uno de los estratégicos. Así, los objetivos estratégicos son:

a) Establecer un sistema permanente y compartido de información con el objetivo de mejorar el conocimiento de la situación de la infancia en España;

b) Mejorar las políticas de infancia a través de la coordinación y la cooperación entre las administraciones públicas y demás organismos y agentes implicados de ámbito nacional, y de la cooperación internacional;

c) Avanzar en la promoción de políticas de apoyo a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades de crianza, cuidado y promoción del desarrollo personal y potenciales capacidades de los niños y niñas, y facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar;

d) Fomentar la sensibilización social sobre los derechos, necesidades e intereses de la infancia y la adolescencia movilizándolo a todos los agentes implicados en los diferentes escenarios de socialización y redes sociales comunitarias;

e) Impulsar los derechos y protección de la infancia en los medios de comunicación y las nuevas tecnologías;

f) Potenciar la atención e intervención social a la infancia y adolescencia en situación de riesgo, desprotección o discapacidad y/o en situación de exclusión social, estableciendo criterios compartidos de calidad y mejores prácticas susceptibles de evaluación;

g) Intensificar las actuaciones en los colectivos de infancia y adolescencia estableciendo mecanismos preventivos y de rehabilitación ante situaciones de conflicto social;

h) Garantizar una educación de calidad para todos que, caracterizada por la formación en valores, la atención a la diversidad y el avance en la igualdad desde una perspectiva de género, potencie la interculturalidad, el respeto a las minorías, compense desigualdades y asegure, mediante una atención continuada, el máximo desarrollo de las potencialidades desde los primeros años de vida hasta la adolescencia;

i) Fomentar el desarrollo de intervenciones de prevención, promoción y protección de la salud dirigidas a la infancia y adolescencia, de prevención de accidentes y otras causas generadoras de discapacidad, incluyendo aspectos de educación afectivosexual y educación para el consumo responsable y prestando una atención especial al diagnóstico y tratamiento de las deficiencias y a la salud mental de la infancia y adolescencia;

j) Favorecer un entorno físico, medioambiental, social, cultural y político que permita el desarrollo adecuado de las capacidades de los niños, niñas y adolescentes, favoreciendo el derecho al juego, ocio y tiempo libre, creando espacios apropiados, cercanos y seguros, promoviendo un consumo responsable, tanto en las zonas urbanas como en las rurales;

k) Garantizar el ejercicio de la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes, como ciudadanos de pleno derecho, al objeto de favorecer su integración social y su participación en los procesos de decisión de cuanta materia les afecte.

14. El Plan se ha de entender como el eje común y complemento de las actuaciones derivadas del nivel competencial de cada institución. En su diseño se ha pretendido mantener una visión transversal y global, que contemple a la infancia y la adolescencia en sus diferentes etapas evolutivas, en su medio habitual de convivencia, prestando atención a las oportunidades que esta sociedad les ofrece y compensando las posibles desigualdades. Por lo tanto este Plan interactúa con los demás planes estatales, autonómicos y locales, compartiendo con ellos aspectos específicos de esta población y otros relacionados con la mejora de su calidad de vida en el ámbito territorial y material. Por ello, el objetivo de este Plan estratégico se centra, fundamentalmente, en la construcción de una cultura de la cooperación entre las instituciones públicas y privadas comprometidas en la promoción y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia, que revierta en un mejor

aprovechamiento de los recursos existentes y en una detección más precoz y efectiva de aquellas necesidades que pudieran estar cubiertas de manera insuficiente. Esto supone el desarrollo de actuaciones o medidas que tengan las siguientes características: a) acciones transversales y complementarias a las que ya planifican y desarrollan en sus respectivos ámbitos territoriales las instituciones que tienen encomendadas por ley las competencias en el desarrollo de los derechos de la infancia y la adolescencia; b) acciones elaboradas de forma conjunta por todas las instituciones públicas y de la iniciativa social que participan en la satisfacción de los derechos de la infancia y de la adolescencia; c) acciones que tengan por objeto la prevención o la superación de desigualdades territoriales respecto a la promoción y defensa de los derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia.

C. Recursos humanos y financieros asignados a los programas en favor de los niños (párrafo 12 de las orientaciones generales)

15. En seguimiento de las recomendaciones hechas por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 17 y 18) sobre la asignación de medios para la plena realización de los derechos del niño —hasta el máximo de los recursos de que se disponga para la efectiva realización de los económicos, sociales y culturales, en particular de los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables de la sociedad—, estableciéndose un reparto equilibrado de los recursos a nivel central, regional y local, así como un mismo nivel de políticas y servicios sociales a los grupos más marginados de la sociedad en las diferentes comunidades autónomas, de modo que se garantice a todos los niños igual acceso al mismo nivel de servicios, independientemente del lugar en que vivan, hay que dar cuenta de los resultados más relevantes de las estimaciones obtenidas del presupuesto asignado a políticas de infancia y adolescencia.

16. En este sentido, cabe destacar que, como se observa en el cuadro 1, el presupuesto total destinado a políticas de infancia y adolescencia por la administración central se incrementó en un 33,9% entre los años 2002 y 2006, y un 15,5% entre 2006 y 2007. Por su parte, el crédito asignado por las administraciones autonómicas creció un 68,7% entre 2002 y 2006, y un 8,8% entre 2006 y 2007. Y en conjunto, el presupuesto destinado por ambas administraciones en materia infancia y adolescencia creció un 63,0% entre 2002 y 2006, y un 9,7% entre 2006 y 2007.

Cuadro 1

Presupuesto destinado a políticas de infancia y adolescencia*, 2002, 2006 y 2007

(En miles de euros corrientes)

Ámbitos	2002	2006	2007
Administración central			
Bienestar social**	148.129	212 646	240 270
Seguridad social	2 505 956	2 954 947	3 228 370
Menor infractor	21 845	26 706	29 234
Educación	419 261	1 314 349	1 693 532
Discapacidad	1 579	2 259	2 538
Juventud	5 659	8 095	9 095
Cultura y deportes	12 120	33 229	42 441
Sanidad/salud	319 796	23 122	24 500
Cooperación internacional	21 871	34 049	54 773
Nuevas tecnologías	12 364	31 763	33 376
Medios de comunicación. RTVE	1 670	7 122	8 506

Ámbitos	2002	2006	2007
Comunidades autónomas			
Bienestar social**	1 096 680	1 892 763	2 051 550
Menor infractor	161 091	295 375	318 747
Educación	15 174 319	25 555 167	27 821 830
Discapacidad	26 645	47 067	51 462
Juventud	32 648	56 284	60 991
Cultura y deportes	51 585	99 209	107 806
Sanidad/salud	890 323	1 467 370	1 596 556
Cooperación internacional	6 965	11 672	12 694
Nuevas tecnologías	50 262	83 857	91 001
Total administración central	3 470 249	4 648 288	5 366 635
Variación (porcentaje)		33,9	15,5
Total administración autonómica	17 490 518	29 508 765	32 112 636
Variación		68,7	8,8
Total	20 960 767	34 157 053	37 479 271
Variación (porcentaje)		63,0	9,7

* Datos de la administración central y autonómica no consolidados.

** Incluye bienestar social/servicios sociales, menor y familia, igualdad, e inmigración y emigración.

17. Por otra parte, considerando el presupuesto total (administración central y administración autonómica) destinado a todas las políticas, en 2002, 2006, y 2007 (cuadro 2), se observa que el crecimiento del mismo entre 2002 y 2006 fue del 40,3%, considerablemente menor que el crédito destinado a infancia en el mismo período por ambas administraciones, que se incrementó en un 63,0%; y que la evolución del presupuesto total entre 2006 y 2007 fue del 8,2%, mientras que el asignado a políticas de infancia y adolescencia fue del 9,7%.

Cuadro 2

Presupuesto destinado a políticas de infancia y adolescencia y presupuesto total*, 2002, 2006 y 2007

(En miles de euros corrientes)

	2002	2006	2007
Presupuesto destinado a políticas de infancia y adolescencia			
Administración central (miles de euros)	3 470 249	4 648 288	5 366 635
Variación (porcentaje)		33,9	15,5
Administración autonómica (miles de euros)	17 490 518	29 508 765	32 112 636
Variación (porcentaje)		68,7	8,8
Total (miles de euros)	20 960 767	34 157 053	37 479 271
Variación (porcentaje)		63,0	9,7

	2002	2006	2007
Presupuesto total			
Administración central (miles de euros)	144 104 165	174 976 026	188 417 353
Variación (porcentaje)		21,4	7,7
Administración autonómica (miles de euros)	92 485 048	157 010 855	170 778 465
Variación (porcentaje)		69,8	8,8
Total (miles de euros)	236 589 213	331 986 881	359 195 818
Variación (porcentaje)		40,3	8,2

* Datos de la administración central y autonómica no consolidados.

18. Por último, si se analiza la evolución del presupuesto total (administración central y administración autonómica) para infancia y adolescencia, por ámbito de actuación de las políticas (cuadro 3), los datos más destacados son los siguientes: el crédito destinado a seguridad social y a salud/sanidad, si bien representó en términos absolutos una porción muy importante del gasto total, fue el que menos creció entre 2002 y 2006 (17,9 y 23,2%, respectivamente). Como contrapartida, el presupuesto en medios de comunicación (RTVE) y cultura y deportes, siendo de los menores en términos absolutos, fue el que más se incrementó en el mismo período (326,4 y 107,9%, respectivamente). Asimismo, la inversión en nuevas tecnologías, también experimentó una subida importante del 84,6%. El resto de ámbitos de actuación crecieron entre el 58,5% (cooperación internacional) y el 76,1% (menor infractor). Concretamente, los incrementos fueron del 74,8% en discapacidad, del 72,3% en educación, del 69,1% en bienestar social, y del 68,1% en juventud. En relación con el comportamiento del presupuesto total entre los años 2006 y 2007 (cuadro 3), se observa cierta homogeneidad por ámbitos, destacando la subida más elevada que el resto del presupuesto en cooperación internacional (47,6%), y en menor grado del destinado a medios de comunicación (19,4%) y a cultura y deportes (13,4%).

Cuadro 3

Evolución del presupuesto total destinado a políticas de infancia y adolescencia (administración central y autonómica), por ámbito*

<i>Ámbitos</i>	<i>Presupuesto total (Miles de euros corrientes)</i>			<i>Variación (Porcentaje)</i>	
	2002	2006	2007	2002-2006	2006-2007
Bienestar social**	1 244 809	2 105 410	2 291 820	69,1	8,9
Seguridad social	2 505 956	2 954 947	3 228 370	17,9	9,3
Menor infractor	182 936	322 081	347 981	76,1	8,0
Educación	15 593 580	26 869 515	29 515 362	72,3	9,8
Discapacidad	28 224	49 326	54 000	74,8	9,5
Juventud	38 306	64 380	70 086	68,1	8,9
Cultura y deportes	63 705	132 438	150 247	107,9	13,4
Sanidad/salud	1 210 119	1 490 493	1 621 056	23,2	8,8
Cooperación internacional	28 836	45 721	67 467	58,6	47,6
Nuevas tecnologías	62 626	115 620	124 376	84,6	7,6
Medios de comunicación, RTVE	1 670	7 122	8 506	326,4	19,4
Total	20 960 767	34 157 053	37 479 271	63,0	9,7

* Presupuestos de la administración central y autonómica no consolidados.

** Incluye bienestar social/servicios sociales, menor y familia, igualdad, e inmigración y emigración.

19. Por otra parte, hay que destacar también en este apartado el importante esfuerzo presupuestario que lleva realizando desde hace años el Estado español en el ámbito de la cooperación internacional, pues hay que tener presente la obligación que impone el artículo 4 de la Convención de actuar también dentro del marco de la cooperación internacional a fin de conseguir también la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales que reconoce. Y en cuyo cumplimiento cabe entender lo establecido en la Ley N° 23/1998, de 7 de julio, de cooperación internacional para el desarrollo, por la que se establece que la política española de cooperación internacional para el desarrollo se orientará especialmente, entre otros, a la defensa de los grupos de población más vulnerables como son los menores (art. 7 c)).

20. Así, la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores ha desarrollado multitud de programas destinados a la protección a la infancia en diferentes regiones del mundo entre 2002 y 2006, con un presupuesto total destinado por el Estado de España durante los 5 años (2002 a 2006) de 118.191.880 euros. De este total, el 58% fue gastado por las 17 comunidades autónomas, el 38% fue gastado por organismos de la administración central y el 4% restante por otras entidades (ONG, etc.). Por regiones geográficas, más de la mitad del presupuesto ha ido a América (30% a América del Sur, 20% a América Central y 5% a América del Norte); un 26% ha ido a África (casi todo al área subsahariana); un 13% se destinó a Asia; y el resto a Europa. Y por sectores de gasto, donde más se concentraron las ayudas prestadas fue en educación e infraestructuras (29% del total en cada sector), seguidos de salud (con un 18%) y sociedad civil (con un 12%).

21. La Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), recientemente reformada (2007) y denominada Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), se creó en noviembre de 1988 como órgano de gestión de la política española de cooperación internacional para el desarrollo. La AECID es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación a través de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional (SECI). La Agencia es responsable del diseño, la ejecución y la gestión de los proyectos y programas de cooperación para el desarrollo, ya sea directamente, con sus propios recursos, o bien mediante la colaboración con otras entidades nacionales e internacionales y ONG. Para realizar esta labor la AECID tiene una estructura exterior muy amplia, formada por oficinas técnicas de cooperación, centros culturales y centros de formación, situados en los países donde la agencia lleva a cabo sus principales proyectos de cooperación.

22. Las áreas prioritarias para la cooperación española horizontales, sectoriales y geográficas se hallan establecidas en el Plan director 2005-2008. El incremento que ha experimentado la ayuda oficial al desarrollo en España en los últimos años ha sido ostensible (www.maec.es): en la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación se puede consultar la dotación y contenido de los planes anuales de cooperación internacional desde 2003 así como las contribuciones a organismos multilaterales o programas bilaterales. En su texto se recoge el compromiso del Gobierno de duplicar, con el esfuerzo de todas las administraciones públicas, nuestra ayuda oficial al desarrollo durante el año 2008 y alcanzar así el horizonte del 0,7% de la renta nacional bruta en un futuro próximo.

23. Con el objetivo central de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la cooperación española ha focalizado la ayuda en la lucha contra la pobreza y en la atención a los colectivos más vulnerables, y los programas y proyectos dirigidos a la infancia con este fin son muy numerosos. Entre ellos, cabe destacar los siguientes: programa IPEC "Erradicación del trabajo infantil en Iberoamérica", en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y programa "Promoción del empleo juvenil en América Latina" (PREJAL). También la AECID ha financiado proyectos en Centroamérica dirigidos

a niños y adolescentes a través de convenios de cuatro años con Save the Children y con Cruz Roja Española. Así, con Save the Children, el Convenio sobre fortalecimiento de las capacidades de las instancias gubernamentales y de la sociedad civil para la protección integral de la niñez y la adolescencia con especial incidencia en trata y tráfico de niñas, niños y adolescentes, para el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y con Cruz Roja Española, el Convenio sobre prevención de la violencia juvenil en zonas urbanas y periurbanas con especial atención al fenómeno de las maras en los países centroamericanos. Una descripción más pormenorizada se encuentra en el capítulo 1 del anexo I.

24. Hay que resaltar, en esta línea, que España ha hecho de la cooperación internacional a través de las instituciones multilaterales, uno de los pilares de su política exterior. Como ejemplo se pueden destacar los siguientes programas en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF): "Programa para la supervivencia de recién nacidos y niños en Angola", proyecto "Estudio sobre la violencia contra los niños", "Programa de atención a menores desprotegidos en Marruecos", "Programa regional de lucha contra la pobreza en Brakna (Mauritania)", programa "Derechos de la niñez indígena en América Latina", "Apoyo a gran escala a los niños huérfanos y en situación vulnerable a causa del sida en Angola y Namibia" (en el capítulo 1 del anexo I se detallan estos programas). Además, en 2007, España realizó una contribución total al UNICEF de 80 millones de dólares, situándonos en el octavo puesto como donante, y para 2008 se seguirá avanzando en este decidido apoyo al UNICEF; así, se anunciaron, en la Junta Ejecutiva de enero de 2007, las siguientes contribuciones: 18 millones de euros como contribución ordinaria al UNICEF, 20 millones de euros para el Fondo temático de educación básica e igualdad de género, 10 millones de euros para el Fondo de promoción de políticas y alianzas a favor de los derechos de la infancia, 10 millones de euros para el Fondo para la protección contra la violencia, la explotación y el abuso infantil, 10 millones de euros para el Fondo de ayuda humanitaria del UNICEF, y 6 millones de euros para programas multilaterales en el Níger, la República Democrática del Congo, el Senegal, Angola, territorios palestinos, El Salvador y Honduras, entre otros. En su conjunto, estas contribuciones —solamente al UNICEF— ascienden a más de 108 millones de dólares, con los que España incrementa de manera significativa su aportación económica, prestando especial atención a áreas prioritarias como los derechos humanos, la igualdad de género, la educación y la lucha contra la violencia.

25. Por su parte, la Secretaría General de Relaciones Sociales Internacionales, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ha participado en el desarrollo de algunos programas de asistencia técnica, como son: el Programa de formulación del Plan de cooperación para la mejora de la capacidad operativa del Patronato Nacional de la Infancia en el marco de la reforma institucional recién aprobada en Costa Rica, de dos semanas de duración en el año 2006; el Programa de ciudadanía infantil en el espacio local/género, infancia y maltrato en Chile, de una semana de duración en el año 2006; y el Programa de preparación y selección de solicitantes de adopción y acompañamiento posadoptivo en el Ecuador, con dos meses de duración en el año 2002.

26. Por otra parte, de acuerdo con lo señalado en el documento "Informe de revisión del Plan de acción un mundo apropiado para los niños 2002-2006", en materia de cooperación internacional, cabe destacar la aprobación por consenso del Plan director de la cooperación española 2005-2008, tanto en el Parlamento como en los diferentes órganos consultivos que articulan la participación de todos los sectores de la sociedad española, que permite afirmar que la actual política de cooperación para el desarrollo es, en efecto, una política de Estado en el más amplio sentido del término. Como se recoge en el citado documento, es un compromiso firme el incremento sostenido de la ayuda oficial al desarrollo (AOD) en términos absolutos y relativos hasta alcanzar un 0,5% de la renta nacional bruta (RNB) al término de la actual legislatura. Más aún, el Gobierno español ha manifestado con claridad

a través de su Presidente su compromiso con alcanzar el objetivo de destinar el 0,7% de la RNB para 2012. En la figura 1 puede observarse la progresión realizada hasta la fecha en cuanto al incremento cuantitativo de la AOD.

Figura 1

Evolución de los desembolsos netos de la ayuda oficial al desarrollo española (2002-2005) y compromisos financieros de la cooperación española (2008 y 2012)

	2002	2003	2004	2005	2006 ^p	2008 ^p	2012 ^p
AOD total neta (millones de euros)	1 817,11	1 735,96	1 985,01	2 428,36	3 234,96	-	-
RNB (millones de euros)	715 667,00	765 310,00	819 575,00	889 836,00	959 259,21	-	-
Porcentaje AOD/RNB	0,25	0,23	0,24	0,27	0,34	0,5	0,7

Fuente: Hasta 2005, datos de varios seguimientos del PACI; 2006, previsiones recogidas en el PACI 2006.

27. Todas las prioridades, tanto estratégicas sectoriales como horizontales del referido Plan director, redundan directa o indirectamente en la mejora de las capacidades de los niños y niñas. Directamente, mediante la promoción de su acceso equitativo a la educación, alimentación adecuada, salud, hábitat, acceso a agua y saneamiento (cobertura de sus necesidades básicas, prioridad sectorial principal del Plan director) y la garantía de sus derechos (se recoge explícitamente la atención a los niños y niñas como colectivo más prioritario en situación de mayor vulnerabilidad, y más aún, la promoción del reconocimiento efectivo de los mismos como sujetos de derecho). Indirectamente, el resto de prioridades sectoriales inciden en la ampliación de sus oportunidades futuras, a través de la mejora a largo plazo de los entornos institucional y social, económico, medioambiental, cultural, de equidad de género y de paz y seguridad. Sobre todo teniendo en cuenta que dando cumplimiento al compromiso de la cooperación española con el desarrollo social (habiendo suscrito los acuerdos de la Cumbre sobre el mismo tema de Copenhague en 1995), la AOD española se ha acercado progresivamente al compromiso de destinar al menos un 20% de la ayuda a sectores sociales básicos (tal como se muestra en la figura 2), habiendo, pues, superado en la actualidad este compromiso.

Figura 2

Cumplimiento del compromiso 20/20: participación en la AOD bilateral bruta distribuable de las ayudas dedicadas a servicios sociales básicos (2002-2006^p)

	2002	2003	2004	2005	2006 ^p
Sectores sociales básicos (millones de euros)	162,83	161,81	157,95	193,99	259,72
AOD bilateral bruta distribuable (millones de euros)	890,10	847,46	908,17	911,23	1 219,41
Porcentaje SSB/contribuciones distribuibles	18,29	19,09	17,39	21,29	21,30

Fuente: Hasta 2005, datos de varios seguimientos del PACI; 2006, previsiones recogidas en el PACI 2006.

28. En otro ámbito, es interesante señalar la participación en las cumbres iberoamericanas de Estados, de periodicidad anual, en las que también se reúnen las ministras, ministros y altos responsables de la infancia y adolescencia de los países iberoamericanos para trabajar sobre los derechos de los niños.

29. En el capítulo 2 del anexo I se recoge la información sobre estas cumbres y conferencias de ministros, ministras y altos responsables de infancia.

30. Finalmente, cabe señalar que también en el ámbito autonómico y municipal se realizan esfuerzos por contribuir a la cooperación internacional para dar un adecuado ejercicio a los derechos de los niños.

31. Así, por ejemplo, la Comunidad de Madrid realiza una actividad de desarrollo de cooperación internacional basada en los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional y de fomento de programas de cooperación al desarrollo en los países de origen; en este ámbito cabe señalar la celebración del I Congreso de Protección Infantil (programas de acogimiento), en la Comunidad Autónoma de Madrid, en junio de 2005 o el apoyo, mediante el establecimiento de los cauces adecuados con la Agencia Española de Cooperación Internacional y las instituciones que correspondan, de servicios de protección a la infancia en los países de origen de los menores extranjeros no acompañados.

32. En Asturias se celebró, en 2006, el I Aula Municipal por los Derechos de la Infancia en el marco de los ciclos internacionales de formación con asistencia de investigadores del Centro Innocenti de Florencia y expertos de Chile, Italia y España en políticas de infancia.

33. En Castilla y León, la Dirección General de Familias e Infancia tiene un convenio de colaboración con la Fundación de la Universidad de Salamanca y la Gerencia de Servicios Sociales para la formación de técnicos en protección de los derechos del menor; cada año se realiza en un país; en 2005 se realizó en el Perú y en 2006 en la República Dominicana, año para el que asignaron 48.000,00 euros.

34. En Murcia existe un programa de subvenciones para el desarrollo de proyectos de cooperación en otros países, algunos orientados a evitar en lo posible el trabajo infantil.

35. En el País Vasco existe una participación del *Ararteko* (Defensor del Pueblo del País Vasco) en programas de formación en Latinoamérica sobre protección y justicia juvenil.

36. En el capítulo 3 del anexo I se recogen distintos ejemplos de la cooperación realizada desde las comunidades autónomas.

D. Legislación interna respecto de la realización de los derechos del niño consagrados en la Convención (párrafo 13 de las orientaciones generales)

37. En seguimiento de las recomendaciones hechas por el Comité (en las observaciones finales del Comité al segundo informe periódico presentado por España, párrs. 11 a 13) sobre, por una parte, la necesidad de seguir la recomendación del Comité contenida en las observaciones finales sobre el informe inicial en cuanto a la legislación (párr. 18), y, por otra parte, que la legislación relativa a la infancia ha de orientarse "hacia la garantía real del ejercicio de los derechos enunciados en los instrumentos jurídicos, en particular hacia un reconocimiento más explícito de la Convención como derecho positivo y hacia la generalización del recurso a este instrumento en las actuaciones judiciales". Cabe señalar, en primer lugar, el importante desarrollo legislativo que se ha producido, tanto a nivel estatal como autonómico, a fin de dar cumplimiento al efectivo ejercicio de los derechos de los niños de acuerdo con los principios y derechos reconocidos en la Convención y, así, con la normativa constitucional española y la Ley orgánica N° 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil. En este sentido se dará cuenta, en este apartado, de las principales normas aprobadas en España en el período al que se refiere el presente informe en relación con la protección de los niños y para la satisfacción del ejercicio de sus derechos, aunque a ellas tendremos que volver a referirnos cuando se informe sobre los derechos concretos que

son específicamente regulados en las distintas normas. Y en segundo lugar, también cabe señalar como la Convención es referencia explícita como derecho positivo vinculante, tanto en la legislación cuanto en toma de medidas en las instituciones creadas para la promoción y protección de los derechos de los niños, como, cada vez con mayor relevancia, en la propia jurisprudencia (aspecto este último que será desarrollado en el siguiente apartado).

38. Así, a nivel estatal, en materia educativa, la primera norma importante en este período fue la Ley orgánica N° 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación, en cuya exposición de motivos se señalaba, en cuanto al objetivo primordial de la ley, que: "El logro de una educación de calidad para todos, que es el objetivo esencial de la presente ley, es un fin cuyas raíces se encuentran en los valores humanistas propios de nuestra tradición cultural europea. Y además, constituye, en el momento presente, un instrumento imprescindible para un mejor ejercicio de la libertad individual, para la realización personal, para el logro de cotas más elevadas de progreso social y económico y para conciliar, en fin, el bienestar individual y el bienestar social". En todo caso, la ley fue derogada por la actual Ley orgánica de educación, como también han sido derogados los reales decretos que la desarrollaban: Real Decreto N° 828/2003, de 27 de junio, por el que se establecen los aspectos educativos básicos de la educación preescolar; Real Decreto N° 829/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la educación infantil; Real Decreto N° 830/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la educación primaria; Real Decreto N° 114/2004, de 23 de enero, por el que se establece el currículo de la educación infantil; Real Decreto N° 115/2004, de 23 de enero, por el que se establece el currículo de la educación primaria; y Real Decreto N° 116/2004, de 23 de enero, por el que se desarrolla la ordenación y se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria.

39. Así, la principal normativa actual en la materia es la Ley orgánica N° 2/2006, de 3 de mayo, de educación, que pretende dar cumplimiento a las recomendaciones hechas por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 43 y 44), pudiendo destacarse de ella que, conforme a lo establecido en su artículo segundo, tiene como objetivo orientar el sistema educativo español a unos fines que coinciden plenamente con los señalados en el artículo 29 de la Convención, como son: "a) el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos; b) la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad; c) la educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos; d) la educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal; e) la formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible; f) el desarrollo de la capacidad de los alumnos para regular su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor; g) la formación en el respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad; h) la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte; i) la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales; j) la capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras; k) la preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento".

40. Y también en esa línea educativa, hay que señalar la aprobación de la Ley N° 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz, que contempla la educación como una de las estrategias para introducir los elementos que promueven la cultura de la paz, con lo que se da también cumplimiento a la recomendación hecha por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párr. 44). Y amparándose, asimismo, en el punto A.2 del Programa de Acción sobre una Cultura de la Paz, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999, establece, como se señala en su exposición de motivos, "una serie de medidas destinadas al ámbito educativo y de la investigación, con el objeto de establecer la cultura de paz y no violencia en nuestra sociedad".

41. En materia penal, hay que destacar, en primer lugar, la protección de los niños y sus derechos en la normativa generalista que es la Ley orgánica N° 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley orgánica N° 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. En ese sentido, entre las diversas reformas que se introducen al Código Penal, cabe destacar las relacionadas en materia de violencia doméstica, como el alejamiento de los hijos para su protección, los delitos de corrupción de menores, en específico el de pornografía infantil, los delitos de incumplimiento de obligaciones derivadas de resoluciones judiciales como lo son el proceso de filiación y de alimentos, y asimismo los delitos que atentan contra la integridad física y psicológica de la niñez.

42. Y en la normativa específica de menores, es destacable la Ley orgánica N° 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica N° 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, a fin de dar una más adecuada respuesta al aumento de delitos cometidos por menores y la alarma social que finalmente se ha derivado de ello. En la elaboración de la reforma se tiene presente, como se señala en su exposición de motivos, que: "El interés superior del menor, que va a seguir primando en la ley, es perfectamente compatible con el objetivo de pretender una mayor proporcionalidad entre la respuesta sancionadora y la gravedad del hecho cometido, pues el sistema sigue dejando en manos del juez, en último caso, la valoración y ponderación de ambos principios de modo flexible y en favor de la óptima individualización de la respuesta". El Real Decreto N° 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley orgánica N° 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, con el que se atiende a la recomendación hecha por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párr. 54), regulando la organización de los procedimientos en los que se sustancia la responsabilidad penal de los menores, atendiendo a quienes intervienen en ellos y a su formación para trabajar en los mismos, el funcionamiento de los lugares donde estarán los niños mientras cumplen las penas impuestas; refiriéndose, así, a los equipos técnicos que intervendrán, la Policía Judicial, las medidas cautelares y las definitivas y el régimen de disciplina de estos centros.

43. Y también en esa línea hay que referirse a la normativa para luchar contra el secuestro de menores y contra la violencia en el hogar, aspecto este que también da en alguna medida cumplimiento a las recomendaciones hechas por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 36 y 37).

44. Así, respecto a la primera, la Ley orgánica N° 9/2002, de 10 de diciembre, de modificación de la Ley orgánica N° 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y del Código Civil, sobre sustracción de menores, regula la protección de los menores al ser sustraídos por alguno de sus progenitores, ascendientes y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, estableciéndose una forma de responder a la sustracción distinta al delito de desobediencia genérico, agravando la pena en materia penal y contemplando medidas cautelares en materia civil.

45. Y respecto a la segunda normativa, la Ley orgánica N° 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, es una ley especializada en la violencia de género, haciendo énfasis en la desigualdad de las mujeres, y en este sentido

es importante, pues propone medidas de acción contra la violencia de género, reconociendo la discriminación, desigualdad y desequilibrio en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, e introduce un avance respecto de los tipos de violencia, como lo son la física y psicológica, estableciendo una forma de actuar integral. Por eso los derechos de los niños no son tratados en la ley de una forma principal, pero eso no obsta para que también se constituya en un instrumento efectivo para su defensa, tanto en materias concretas, como es a través del sistema educativo, en la formación en base a la igualdad entre hombres y mujeres, o en la suspensión de la patria potestad en casos de violencia de género como medida de protección, cuanto en su propio contenido general, ya que, como nos recuerda la exposición de motivos de la ley: "Las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia. La ley contempla también su protección no solo para la tutela de los derechos de los menores, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer...".

46. En esta misma línea se sitúa también la Ley N° 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, que regula el procedimiento a seguir en los casos de violencia familiar, abordándola desde la perspectiva de la violencia de género, y se refiere en concreto a los menores en las medidas cautelares, al evitar las confrontaciones con el agresor y la protección que deben recibir en caso de vivirla. E igualmente es de interés la Ley orgánica N° 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, porque dispone de medidas de ampliación de los sujetos que viven la violencia doméstica; abre la posibilidad, respecto a los delitos de violencia doméstica cometidos con habitualidad, de que el juez o tribunal sentenciador acuerde la privación de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento; y modifica el Código Penal de 1995 con la tipificación del delito de mutilación genital o ablación, ámbito en el que se siguió trabajando, dando un paso importante con la aprobación de la Ley orgánica N° 3/2005, de 8 de julio, de modificación de la Ley orgánica N° 6/1985, de 1° de julio, del poder judicial, para perseguir extraterritorialmente la práctica de la mutilación genital femenina, que atiende adecuadamente a la gravedad de este delito, y al que se hará referencia en el capítulo VI del presente informe.

47. En materia de menores extranjeros, hay que destacar el Real Decreto N° 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley orgánica N° 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que dedica su título VIII a los menores extranjeros, y su artículo 92 —atendiendo también a las recomendaciones hechas por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 27, 45 y 46)— a los no acompañados, regulándose el procedimiento que se efectuará cuando no posean el permiso correspondiente para permanecer, las medidas de la deportación o expulsión, dependiendo el caso, el sistema de garantías, las autoridades que deben intervenir y un procedimiento para ello. Y también la Ley N° 36/2002, de 8 de octubre, de modificación del Código Civil en materia de nacionalidad, cuyo principal objetivo es, como se señala en la exposición de motivos: "Facilitar la conservación y transmisión de la nacionalidad española es, sin duda, una forma eficaz de cumplir este mandato", y en este sentido introduce, en el artículo 20, "la posibilidad de que las personas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España puedan optar por la nacionalidad española sin límite de edad".

48. En materia de familias, es destacable la Ley N° 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de enjuiciamiento civil en materia de separación y divorcio, que en la regulación del ejercicio de la patria potestad y la guarda y custodia de los hijos menores o incapacitados, pretende su mejor realización a través del ejercicio de la responsabilidad que tienen ambos progenitores, la cual no se extingue con el matrimonio, y

se establece la mediación como recurso voluntario alternativo también para garantizar la protección del interés superior del menor.

49. La Ley orgánica N° 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a la familias numerosas, que tiene como objetivo realizar con efectividad la protección de la familia y de sus miembros para el caso de las familias numerosas. Por una parte, dando también en alguna medida cumplimiento a la recomendación hecha por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párr. 18), haciendo real el concepto de igualdad material que se establece en el artículo 9.2 de la Constitución española en cuanto al acceso a derechos económicos, sociales y culturales, para que no se produzca una desventaja por el número de integrantes de la familia. Y, por otra, introduciendo modificaciones en relación con los requisitos de nacionalidad y residencia, manteniéndose, como se señala en la exposición de motivos, "el derecho a tener la condición de familia numerosa a nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, siempre que al menos uno de los ascendientes ejerza una actividad laboral o profesional en España, aunque residan en otro Estado miembro, y se extiende este derecho a los nacionales de otros países residentes en España en igualdad de condiciones que los españoles, siempre que residan en España todos los miembros que den derecho a los beneficios que regula la ley". Y también la Ley N° 42/2003, de 21 de noviembre, de modificación del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil en materia de relaciones familiares de los nietos con los abuelos, que retoma el vínculo familiar que existe entre los abuelos y los nietos como una posibilidad de relación que proporciona a la niñez estabilidad en casos de conflictos familiares, como las rupturas; se regulan, así, las relaciones entre abuelos y nietos como una opción previa a depositar a los niños en instituciones de acogida, cuando se enfrentan a situaciones de conflictos familiares, para salvaguardar su estabilidad emocional y física.

50. Asimismo, la Ley orgánica N° 3/2007, para la igualdad afectiva de mujeres y hombres ha supuesto una amplia revisión y mejora de las medidas de conciliación de la vida familiar y laboral (permisos de maternidad y paternidad, adaptación de jornadas de trabajos, etc.) que permiten a los padres y madres que trabajan una mayor atención al cuidado de sus hijos.

51. También en materia civil es reseñable la Ley N° 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de enjuiciamiento civil y de la normativa tributaria con esta finalidad, que regula la protección a las personas con discapacidad en lo que se refiere a su patrimonio, esto es los bienes, ya sea desde la administración, la conservación o el uso, y, en ese sentido, también lo que afecta al respecto a los padres y tutores.

52. Resaltar, también, la reciente aprobación de la Ley N° 54/2007, de 28 de diciembre, de adopción internacional, que tiene por objeto una regulación normativa, sistemática, coherente y actualizada que permite dar respuesta al fenómeno de la adopción internacional.

53. Por último, quizás pueda ser de interés señalar en materia sanitaria la aprobación del Real Decreto N° 500/2004, de 1° de abril, por el que se modifica el Real Decreto N° 72/1998, de 23 de enero, por el que se aprueba la reglamentación tecnosanitaria específica de los preparados para los lactantes y preparados de continuación, con el fin de evitar la ingesta por los lactantes de una cantidad inadmisible de plaguicidas o metabolitos de plaguicidas.

54. En el ámbito autonómico, se ha producido una continuidad en la elaboración de normas con el fin de conseguir una más eficaz promoción y protección de los principios y derechos que establece la Convención, dando con ello también cumplimiento a las recomendaciones hechas por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 15, 16, 25 y 26). En todo caso, también se hace referencia a las mismas en otras partes del Informe, en las que se

da cuenta del desarrollo de aspectos que afecten a derechos concretos de los niños, y en los apartados F y G de este capítulo, en donde se señala, respectivamente, la normativa referida a la creación de planes integrales de la infancia y a la creación de las instituciones y servicios en las diferentes comunidades autónomas para la promoción y protección de los derechos de los niños. En este apartado se tratará de señalar el resto de normativa básica que se ha aprobado en las comunidades autónomas para la protección del niño y sus derechos.

55. A continuación se señalan estas normas y en el capítulo 3 del anexo I se desarrollan con mayor detalle las mismas.

56. En Andalucía es destacable la siguiente normativa: Decreto Nº 25/2007 de 6 de febrero, que establece medidas de fomento, la prevención de riesgos y la seguridad en el uso de Internet y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de las personas menores de edad; Decreto Nº 53/2007 de 20 de febrero, que regula los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios; Decreto Nº 19/2007 de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la cultura de paz y la mejora de la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos; Decreto Nº 48/2006 de 1º de marzo, de ampliación y adaptación de medidas de apoyo a las familias andaluzas; Decreto Nº 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas y los Decretos que han tratado de la revisión y adaptación de las medidas establecidas, el Nº 18/2003, de 4 de febrero, Nº 7/2004, de 20 de enero y Nº 66/2005, de 8 de marzo. Son asimismo destacables el Decreto Nº 246/2005 de 8 de noviembre, por el que se regula el ejercicio del derecho de las personas menores de edad a recibir atención sanitaria en condiciones adaptadas a las necesidades propias de su edad y desarrollo y se crea el Consejo de Salud de las Personas Menores de Edad; el Decreto Nº 3/2004, de 7 de enero, que establece el sistema de información sobre maltrato infantil de Andalucía; la Ley Nº 12/2003, de 24 de noviembre, para la reforma de la Ley Nº 4/1997 de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de drogas, modificada por la Ley Nº 1/2001 de 3 de mayo de 2001; el Decreto Nº 355/2003 de 16 de diciembre, de acogimiento residencial de menores; el Decreto Nº 362/2003, de 22 de diciembre que aprueba el Plan integral de atención a la infancia de Andalucía (2003-2007); el Decreto Nº 282/2002, de 12 de noviembre, de acogimiento familiar y adopción; y el Decreto Nº 42/2002 de 12 de febrero, de régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa.

57. En Aragón es importante la reciente aprobación de la Ley Nº 3/2007, de 21 de marzo, de juventud de Aragón; el Decreto Nº 188/2005, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento administrativo previo a la adopción nacional e internacional de menores; y el Decreto Nº 67/2003, de 8 de abril, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento del Consejo Aragonés de la Adopción.

58. En Asturias se ha aprobado el Decreto Nº 10/2006, de 24 de enero, por el que se crea el Observatorio de la Infancia y la Adolescencia.

59. En Canarias se ha aprobado recientemente la Ley Nº 7/2007, de 13 de abril, de juventud canaria. También son importantes la Ley Nº 3/2005, de 23 de junio, modificación de la Ley Nº 15/2003, de la mediación familiar y los Decretos Nº 48/2003, de 30 de abril, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento sancionador en materia de atención a menores, y Nº 36/2002, de 8 de abril, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de los centros para la ejecución de medidas de internamiento de menores y jóvenes infractores, dictadas por los juzgados de menores en el ámbito de la comunidad autónoma de Canarias.

60. En Cantabria hay que destacar la Ley Nº 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales, el Decreto Nº 58/2002, de 30 de mayo, por el que se desarrollan los

procedimientos relativos a la protección de menores y a la adopción y se regula el Registro de Protección de la Infancia y Adolescencia, y el Decreto N° 23/2007, de 1° de marzo, sobre los derechos de la madre, el padre y el recién nacido en relación con el nacimiento en el ámbito sanitario.

61. En Castilla-La Mancha es relevante la aprobación de la Ley N° 1/2005, de 7 de abril, de los Consejos de la Juventud de Castilla-La Mancha.

62. En Castilla y León es importante la Ley N° 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, y la Ley N° 11/2002, de 10 de julio, de juventud de Castilla y León.

63. En Cataluña, el Decreto N° 129/2006, de 9 de mayo, del Observatorio de los Derechos de la Infancia, del Gobierno de la *Generalitat de Catalunya*, que fijó la Ley N° 8/1995, de 27 de julio, de atención y protección de los niños y adolescentes, y de modificación de la Ley N° 37/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas de protección de los menores desamparados y de la adopción. En este sentido, es también destacable la aprobación de la Ley N° 8/2002, de 27 de mayo, de modificación de la Ley N° 37/1991, de 30 de diciembre, sobre las medidas de protección de los menores desamparados y de la adopción, y de regulación de la atención especial a los adolescentes con conductas de alto riesgo social, la Ley N° 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias, el Decreto N° 154/2003, de 10 de junio, sobre la Comisión Interdepartamental de Coordinación de Actuaciones de la Administración de la *Generalitat* dirigidas a la infancia y a la adolescencia con discapacidades o con riesgo de padecerlas, el Decreto N° 185/2003, de 1° de agosto, de creación de la Comisión del Segundo Plan de coordinación de medidas interdepartamentales dirigidas a las personas jóvenes tuteladas por la administración de la *Generalitat* al llegar a la mayoría de edad, el Decreto N° 102/2005, de 31 de mayo, de creación de la Comisión Interdepartamental del Plan integral del pueblo gitano y del Consejo Asesor del Pueblo Gitano, el Decreto N° 75/2006, de 11 de abril, de desarrollo de la Ley N° 8/1995, de 27 de julio, de atención y protección de los niños y los adolescentes, en el ámbito sancionador.

64. En Extremadura se aprobó el Decreto N° 5/2003, de 14 de enero, por el que se establece el procedimiento de valoración de las solicitudes de adopción y acogimiento familiar y de selección de adoptantes y acogedores; y el Decreto N° 139/2002, de 8 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los centros de acogida de menores dependientes de la Consejería de Bienestar Social.

65. En Galicia es importante la aprobación de la Ley N° 2/2006, de 14 de junio, del derecho civil de Galicia, el Decreto N° 124/2006, de 20 de julio, por el que se deroga parcialmente el Decreto N° 427/2001, de 11 de diciembre de 2001, que aprueba el texto del reglamento de funcionamiento interno de los centros de reeducación para menores y jóvenes sometidos a medidas privativas de libertad, el Decreto N° 329/2005, de 28 de julio, por el que se regulan los centros de menores y los centros de atención a la infancia; el Decreto N° 406/2003, de 29 de octubre, por el que se modifica el Decreto N° 42/2000, de 7 de enero, por el que se refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia.

66. En las *Illes Balears*, la Ley N° 17/2006, de 13 de noviembre, integral de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de las *Illes Balears*; la Ley N° 10/2006, de 26 de julio, integral de la juventud, la Ley N° 4/2005, de 29 de abril, de drogodependencia y otras adicciones en las *Illes Balears*, el Decreto N° 40/2006, de 21 de abril, que regula los procedimientos de acogimiento familiar, de adopción y de determinación de idoneidad; el Decreto N° 32/2006, de 31 de marzo por el que se regula el Instituto Balear de la Juventud, el Decreto N° 129/2005, de 16 de diciembre, que regula las actividades de tiempo libre

infantil y juvenil; y el Decreto N° 45/2002, de 22 de marzo, que ordena la acreditación y habilitación de las entidades colaboradoras en materia de menores infractores.

67. En Madrid, resulta de interés el Decreto N° 62/2003, de 8 de mayo, sobre acreditación, funcionamiento y control de las entidades colaboradoras de adopción internacional, los Decretos N° 179/2003, de 24 de julio, por el que se aprueba el reglamento de los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia, y N° 180/2003, de 24 de julio, por el que se aprueba el reglamento de los Consejos de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia, el Decreto N° 43/2005, de 12 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Foro Regional para la Inmigración de la Comunidad de Madrid.

68. En Murcia se aprobó la Ley N° 13/2002, de 4 de diciembre, de creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, el Decreto N° 95/2004, de 24 de septiembre, por el que se crean y regulan los consejos de asesores regionales de carácter sectorial de los servicios sociales.

69. En Navarra se ha aprobado la Ley foral N° 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia, el Decreto foral N° 109/2005, de 22 de agosto, por el que se crea y regula la red de servicios de información juvenil de la Comunidad Foral de Navarra, el Decreto foral N° 107/2005, de 22 de agosto, por el que se regulan las actividades de jóvenes al aire libre en la Comunidad Foral de Navarra y el Decreto foral N° 168/2002, de 22 de julio, por el que se regula la acreditación de las entidades colaboradoras en materia de adopción internacional.

70. En el País Vasco, la Ley N° 3/2005 de 18 de febrero de atención y protección de la infancia y la adolescencia, y el Decreto N° 263/2003 que regula la acreditación y el funcionamiento de las entidades colaboradoras de adopción internacional.

71. En La Rioja, la Ley N° 1/2006, de 28 de febrero, de protección de menores de La Rioja, el Decreto N° 30/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la composición de la Comisión de Adopción, Acogimiento y Tutela de La Rioja, el Decreto N° 31/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de intervención administrativa en materia de adopción, el Decreto N° 32/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el reglamento por el que se constituye el Registro de Protección de Menores y el Decreto N° 108/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento sobre intervención de las administraciones públicas de La Rioja en la protección y guarda de los menores

72. En Valencia, es interesante señalar aquí la aprobación del Decreto N° 74/2005, de 8 de abril, del *Consell de la Generalitat*, por el que se crea el Observatorio de la Comunidad Valenciana de Inserción Sociolaboral de Menores y Jóvenes de los Sistemas de Protección y de Reeducción de Menores, el Decreto N° 52/2004, de 2 de abril, por el que se crea el Foro de la Comunidad Valenciana contra la Violencia de Género y Personas Dependientes en el Ámbito de la Familia.

E. Recursos disponibles en caso de violación de los derechos reconocidos en la Convención (párrafo 14 de las orientaciones generales)

73. En seguimiento de las recomendaciones hechas por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 13 y 14) sobre la generalización del recurso a la Convención en las actuaciones judiciales y la aplicación de la legislación utilizando el enfoque basado en los derechos y de conformidad con la Convención.

74. En el segundo informe periódico de España (CRC/C/70/Add.9, párrs. 267 y ss.) ya se señalaron los distintos cauces a través de los cuales se podía en España actuar en caso de violación de los derechos de los niños, y, de este modo, conseguir la restitución de su plena

efectividad. En este sentido, es importante resaltar en este informe la creciente importancia que paulatinamente ha ido adquiriendo en la práctica de los tribunales de justicia españoles la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, bien de forma directa bien a través de la interpretación de la normativa estatal o autonómica. Aunque, en todo caso, hay que tener presente que la Ley orgánica Nº 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil —a la que ya se hizo referencia en el segundo informe periódico de España (párrs. 172 y ss.)— supone un desarrollo normativo interno de la Convención, por lo que en muchas ocasiones la aplicación de los derechos reconocidos en la Convención se podrá realizar a través de la aplicación directa de esos derechos tal y como los reconoce la ley.

75. Ya se señalaba en ese segundo informe (párrs. 252, 253 y 255), que, de acuerdo con lo establecido con la Constitución española, todo tratado válidamente ratificado, tras su publicación oficial, forma parte del ordenamiento interno; que todos los derechos recogidos en el capítulo segundo del título I de la Constitución, en lo que se refiere a su aplicación a la infancia, deberán tener como paradigma interpretativo, para su desarrollo por ley en España, a la Convención; y finalmente que los propios derechos enunciados en la Convención son derechos que forman parte del ordenamiento interno español.

76. De esta manera, se refieren en los párrafos siguientes algunas sentencias, en las que se hace expresa referencia a la vinculatoriedad jurídica de la Convención, de los tribunales superiores del sistema jurídico español: el Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo y los tribunales superiores de justicia de las comunidades autónomas. Una descripción más pormenorizada de las mismas se encuentra en el capítulo 4 del anexo I.

77. En primer lugar, en cuanto al Tribunal Constitucional, son destacables las siguientes sentencias: Nº 273/2005, de 27 de octubre, Nº 124/2002, de 20 de mayo, Nº 221/2002, de 25 de noviembre, Nº 152/2005, de 6 de junio, Nº 17/2006, de 30 de enero, Nº 75/2005, de 4 de abril, Nº 71/2004, de 19 de abril, Nº 243/2004, de 16 de diciembre, Nº 30/2005, de 14 de febrero, y Nº 153/2005, de 6 de junio.

78. En segundo lugar, en la jurisprudencia del Tribunal Supremo se puede observar la aplicación de la Convención como parte de nuestro ordenamiento jurídico en las siguientes sentencias: Nº 670/2004, de 12 de julio, Nº 653/2004, de 12 de julio, Nº 903/2005, de 21 de noviembre, Nº 601/2004, de 25 de junio, Nº 631/2004, de 28 de junio, Nº 384/2005, de 23 de mayo.

79. Finalmente, cabe señalar como también en los procesos sustanciados en los tribunales superiores de justicia de las distintas comunidades autónomas se ha aplicado la Convención en las siguientes sentencias: sentencia Nº 1194/2006, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha Nº 96/2002, de 13 de febrero, sentencia Nº 424/2006, de 19 de mayo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, sentencia Nº 790/2005, de 5 de octubre del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, sentencia Nº 1419/2003, de 17 de noviembre del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 14 de septiembre de 2004.

F. Mecanismos existentes a nivel nacional o local para coordinar las políticas relativas a los niños y vigilar la aplicación de la Convención (párrafo 14 de las orientaciones generales)

80. En seguimiento de las recomendaciones hechas por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 15, 16 a), b) y c), 19 y 20) sobre: por una parte, la importancia de reforzar la coordinación efectiva entre los organismos públicos nacionales, regionales y locales en aplicación de las políticas de promoción y protección del niño; por otra, la falta de una

política global para la infancia, así como sobre la necesidad de adoptar políticas intersectoriales para la infancia y de mejorar la coordinación a fin de garantizar una acción integrada a nivel nacional y autonómico; y, por otra, sobre el perfeccionamiento del mecanismo de recopilación de datos y de análisis de datos, así como su efectiva utilización para formular y evaluar políticas y programas destinados a la aplicación y supervisión de la Convención. Hay que señalar tanto la creación de diferentes instituciones en el ámbito nacional y autonómico a fin de cumplir con los objetivos de reforzamiento de la coordinación efectiva entre los distintos organismos públicos, como la puesta en funcionamiento el Plan estratégico nacional de infancia y adolescencia 2006-2009, al que ya se ha hecho referencia en la sección B, y, en este sentido, se ha impulsado (conforme a los objetivos 2.1 y 2.2 del Plan) un proceso de elaboración de planes integrales de infancia en la totalidad de las comunidades autónomas, así como la evaluación de los ya operativos, y la elaboración de planes locales de infancia y adolescencia.

81. En este sentido, en el ámbito nacional es de destacar, en primer lugar, la labor que realiza el Observatorio de la Infancia de España. El Observatorio es un grupo de trabajo, integrado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que tiene como principales objetivos conocer el estado de la calidad de vida de la población infantil así como los cambios que acontecen al respecto en nuestro país; realizar el seguimiento de las políticas sociales que afectan a la infancia; hacer recomendaciones en relación a las políticas públicas que afectan a los niños, niñas y adolescentes; estimular la investigación y el conocimiento de la infancia y la adolescencia y publicar estudios y hacer informes periódicos que contribuyan a una mejor aplicación de los derechos de la infancia y adolescencia, así como al conocimiento de sus necesidades. Sus principales funciones son: actuar como órgano permanente de recogida y análisis de la información disponible en diferentes fuentes nacionales e internacionales sobre la infancia; formular recomendaciones y propuestas tendentes a mejorar los indicadores y sistemas de información; participar y mantener relaciones con instituciones internacionales similares; recibir información sobre medidas y actividades que pongan en marcha las administraciones públicas en esta materia, evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a la población infantil y juvenil; constituir un foro de intercambio y comunicación entre los organismos públicos y la sociedad; proponer iniciativas tendentes a realizar el seguimiento del tratamiento de la infancia en los medios de comunicación; proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico de la situación de la infancia en España; realizar el seguimiento informativo de las políticas sociales que afectan a la infancia; y difundir información sobre diversos aspectos relacionados con la infancia y la adolescencia.

82. Y con similares objetivos se han creado distintas instituciones en las diferentes comunidades autónomas, que complementan el cuadro de las instituciones o servicios que ya disponían algunas comunidades autónomas y de las que se dio cuenta en el párrafo 328 del segundo informe periódico de España (CRC/C/70/Add.9).

83. Así, en Andalucía, el Decreto Nº 75/2001, de 13 de marzo, por el que se regula el Observatorio de la Infancia en Andalucía, crea y regula dicho órgano consultivo y de propuesta, adscrito a la Dirección General de Infancia y Familias de la Junta de Andalucía.

84. En el Principado de Asturias, el Decreto Nº 10/2006, de 24 de enero, del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia del Principado de Asturias, crea dicha institución "como órgano de coordinación, asesoramiento y con capacidad de propuesta, adscrito al Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia".

85. En Cantabria, se aprobó el Decreto Nº 50/2003, de 8 de mayo, de creación del consejo regional de infancia y adolescencia, aunque dicho consejo nunca se llegó a constituir y el 7 de marzo de 2007 entró en vigor la Ley de Cantabria Nº 2/2007 de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales que lo derogó.

86. En Castilla-La Mancha, la Ley N° 1/2005, de 7 de abril, que regula el Consejo de la Juventud de Castilla-La Mancha, que, conforme a lo establecido en su artículo primero, es una entidad de derecho público, de base asociativa privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que se le atribuyen y es el máximo órgano de representación de las asociaciones juveniles que estén inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Castilla-La Mancha.

87. En Castilla y León, la Ley N° 3/2006, de 25 de mayo, crea el Instituto de la Juventud de Castilla y León.

88. En Cataluña se aprobó el Decreto N° 10/2002, de 8 de enero, de aprobación de los estatutos del Consejo Nacional de la Juventud de Cataluña (modificados por el Decreto N° 428/2004, de 16 de noviembre), y el Decreto N° 129/2006, de 9 de mayo, del Observatorio de los Derechos de la Infancia.

89. En las *Illes Balears*, el Decreto N° 56/2005, de 20 de mayo, por el cual se regula la organización y el funcionamiento de la Comisión Interdepartamental para la Elaboración de Políticas de Juventud, cuyo artículo 1 establece que: "La Comisión Interdepartamental para la Elaboración de Políticas de Juventud está adscrita a la consejería competente en materia de juventud, como órgano específico de coordinación, consulta y propuesta en el ámbito de la programación y ejecución de las políticas que, en materia de juventud, promueva el Gobierno de las *Illes Balears*". Y el Decreto N° 32/2006, de 31 de marzo, regula el Instituto Balear de la Juventud.

90. En La Rioja se crea la Comisión Delegada del Gobierno para la Juventud mediante el Decreto N° 85/2003, de 18 de julio, en cuyo preámbulo se señala que: "Con el fin de facilitar la necesaria coordinación de la política de juventud, enmarcada dentro de la acción de Gobierno, se considera oportuno hacer uso de la citada habilitación legal al objeto de crear la Comisión Delegada del Gobierno para la Juventud, procurando con ello la eficaz ordenación de los trabajos del Gobierno con la constitución en su seno de órganos especializados que ayuden a desconcentrar el funcionamiento del Gobierno en determinadas áreas estratégicas, sin perder por ello la colegialidad en la toma de decisiones". Además, es destacable la aprobación de la Ley N° 7/2005, de 30 junio 2005, de juventud de La Rioja, en cuyo preámbulo se señala que la ley "pretende establecer el marco de la acción pública en materia de juventud, que pasa por definir los conceptos, señalar los recursos, marcar los sectores de actuación, establecer los mecanismos de colaboración y coordinación institucionales y crear la organización administrativa que permitan avanzar en el desarrollo de una política juvenil riojana reconocible, diferenciada, participativa y, especialmente, receptiva de los intereses propios de la población joven" (entendiéndose por joven desde los 14 a los 30 años). Y asimismo se crea en 2006 el Instituto Riojano de la Juventud, conforme a lo establecido en la ley anterior, de juventud de La Rioja, mediante el Decreto N° 38/2006, de 16 de junio, por el que se aprueban los estatutos del Instituto Riojano de la Juventud, y cuya estructura orgánica se establece en el Decreto N° 42/2006, de 30 de junio.

91. En Madrid, la Dirección General de Familia de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales ha creado la unidad de orientación a la familia ante momentos difíciles para ofrecerles apoyo, unidad que tiene como objetivo servir, además, de observatorio de detección de las necesidades y problemas de las familias madrileñas.

92. En Murcia se creó el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia mediante la Ley N° 13/2002, de 4 de diciembre, de creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia; y, además, en el Decreto N° 95/2004, de 24 de septiembre, por el que se crean y regulan los consejos de asesores regionales de carácter sectorial de los servicios sociales, se establece la obligación de que existan consejos de carácter sectorial referidos a infancia.

93. Y en Valencia se puede señalar en este apartado el Decreto Nº 74/2005, de 8 de abril, del *Consell de la Generalitat*, por el que se crea el Observatorio de la Comunidad Valenciana de Inserción Sociolaboral de Menores y Jóvenes de los Sistemas de Protección y de Reeducación de Menores, institución que, como establece el artículo primero, es un "órgano de carácter consultivo y de encuentro, diálogo, estudio, impulso y evaluación de las medidas de inserción laboral e integración social, dirigidas a menores y jóvenes que estén o hayan estado sujetos a medida protectora de guarda y tutela por la *Generalitat* o a medidas judiciales en aplicación de la ley vigente en materia de responsabilidad penal de los menores".

94. Y por otra parte, también hay que destacar que junto al Plan estratégico nacional de infancia y adolescencia 2006-2009, en el ámbito de la recopilación de datos y su análisis para formular y evaluar políticas y programas destinados a la aplicación y supervisión de la Convención, se ha puesto en funcionamiento un Boletín Estadístico de Medidas de Protección a la Infancia, al objeto de tener una mejor descripción de la protección a la infancia en España, prestando atención especial a los grupos más vulnerables (niños o adolescentes extranjeros, maltratados, etc.).

95. Existe también un Boletín Estadístico de Medidas Impuestas a Menores Infractores, pero a él se hará referencia en el correspondiente apartado de este informe. En cuanto al Boletín Estadístico de Medidas de Protección a la Infancia, hay que resaltar que la Estadística Básica de Protección a la Infancia es un sistema de información que recoge de forma sistemática y periódica datos secundarios sobre las medidas de protección a la infancia que se aplican en las comunidades autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. En él se recoge, a través de la información proporcionada por dichas administraciones, la evolución de las medidas de protección a la infancia (tutelas *ex lege*, guardas en centro y/o asimilados, acogimiento familiar y administrativo o adopciones nacionales e internacionales) que se están ejecutando en cada una de las comunidades autónomas desde 1996 hasta 2006, ambos inclusive. Ambos boletines pueden ser consultados en la página web del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

96. En la realización de sus estadísticas, las comunidades autónomas también realizan sus propios sistemas de recopilación y análisis de datos. En este sentido cabe destacar a modo de ejemplo la elaboración del registro de menores atendidos en el Sistema de Protección a la Infancia, y la puesta en marcha de la aplicación estadística RMEN, de los menores atendidos en las residencias infantiles de protección de la Comunidad de Madrid o el inicio, en Cataluña, de una aplicación informática de gestión del expediente del menor SINI@, que en su fase más avanzada permitirá la obtención de datos más detallados en la infancia en riesgo.

97. Y finalmente, es importante señalar que, además de la aplicación del Plan, existen acciones de coordinación entre la administración central y las diversas comunidades autónomas en relación con diferentes aspectos concretos que afectan a la infancia, como es, por ejemplo, el trabajo que se está realizando actualmente, dentro del Grupo de Trabajo de Maltrato Infantil del Observatorio de la Infancia, en la elaboración de un protocolo institucional para casos de maltrato infantil y abuso sexual en menores, con el fin de aunar los diferentes criterios seguidos en las distintas comunidades autónomas en estos casos.

98. En todo caso, en esa línea, hay que destacar la labor del Observatorio de la Infancia, que representa una institución colegiada idónea para conseguir alianzas y compromisos en todo el territorio nacional, dirigidas a incrementar el bienestar y la calidad de vida de la población infantil, ya que en el mismo participan todas las entidades de las comunidades autónomas competentes en esta materia, los Departamentos Ministeriales de Educación y Ciencia, Sanidad y Consumo; Justicia e Interior; Asuntos Exteriores y Cooperación; y Economía y Hacienda y otras instituciones dependientes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; la Federación Española de Municipios y Provincias y la iniciativa social,

representada por el Comité Español del UNICEF, Cruz Roja Española y asociaciones de la Plataforma de Organizaciones de Infancia (POI).

99. Y asimismo es relevante la existencia de varios mecanismos de coordinación y deliberación, como son: la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales —cuyo Ministro preside— y los órganos de gobierno de las distintas comunidades autónomas; la Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia y Familia; y las Comisiones de Técnicos de Comunidades Autónomas.

100. Además, en el período al que este informe se refiere hay que destacar la ejecución en las diferentes administraciones autonómicas de los siguientes planes integrales de infancia.

101. En Andalucía, el Plan integral de atención a la infancia de Andalucía 2003-2007; aprobado por el Decreto N° 362/2003, de 22 de diciembre, y para el que se han asignado 162 millones de euros.

102. En el Principado de Asturias, el Plan integral de infancia, familia y adolescencia 2004-2007 —que sustituye al anterior Plan integral de infancia, familia y adolescencia 2000-2003—, para el que se ha asignado un presupuesto de 116.555.088 euros.

103. En Canarias, el Plan integral del menor en Canarias 1999-2008.

104. En Cantabria, el Plan de acción infancia y adolescencia 2001-2004 y el Plan de acción para la infancia y la adolescencia en dificultad social 2007-2009.

105. En Castilla-La Mancha, el Plan integral de apoyo a la familia 2007-2011, que supone el relevo del Plan integral de la infancia 1999-2003, y para el que se han asignado 660 millones de euros.

106. En Castilla y León, el Plan regional sectorial de atención y protección a la infancia 2004-2007 —que sustituye al anterior plan, que cubría el período 2000-2003—; la normativa de referencia son los Decretos N° 276/2000, de 21 diciembre, y N° 57/2005, de 14 julio; y los recursos previstos son de 184.500.000 euros.

107. En Cataluña se realizó el Plan integral de infancia de Cataluña en 2002.

108. En Galicia se llevó a cabo el primer Plan integral de apoyo al menor, y en 2007 entró en vigor el nuevo Plan Estratégico Galego da Infancia e da Adolescencia 2007-2010.

109. En las *Illes Balears*, la Ley N° 17/2006, de 13 de noviembre, integral de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de las *Illes Balears*, regula en su artículo 14 que el Consejo de Gobierno de las *Illes Balears* aprobará en el primer año de cada legislatura un plan integral de atención a la infancia y a la adolescencia, aplicable por un período no inferior a tres años revisables periódicamente.

110. En Madrid, el II Plan de atención a la infancia y adolescencia de la Comunidad de Madrid 2002-2006.

111. En Navarra, el Plan de atención a la infancia y adolescencia en dificultad social en la Comunidad Foral de Navarra 2002-2006.

112. En La Rioja, el II Plan integral de infancia de La Rioja 2006-2009.

113. En la *Comunitat Valenciana*, el I Plan integral de la familia y la infancia 2002-2005.

114. Y también hay que señalar que las diferentes comunidades autónomas realizan diferentes actividades en colaboración con las instituciones locales.

115. Así, por ejemplo, en el Principado de Asturias, desde el año 2004 el Instituto Asturiano de la Infancia viene celebrando unas jornadas anuales de promoción de los derechos de la infancia en el ámbito municipal y de elaboración de planes integrales municipales de la infancia; desde el año 2005 se celebran jornadas sobre la infancia y la

familia en el medio rural; y en el año 2006 se pusieron en marcha seis foros de infancia en el medio rural en los que han participado profesionales de diversos ámbitos y niños y niñas.

116. En Castilla y León, se ha elaborado un procedimiento de actuación de las corporaciones locales en las situaciones de desprotección infantil.

117. En Madrid, se atiende a los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia, y a los análisis y estudios sobre la infancia que se realizan en su seno, conforme a lo establecido en la Ley N° 18/1999 de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y los Decretos Nos. 179/2003 y 180/2003, reguladores de los Consejos Locales y de Área. Conforme a ello, se subvenciona a entidades locales para el desarrollo de programas dirigidos a favorecer la participación social infantil; se realizan convocatorias de subvenciones anuales para las ONG, en las que se valoran actuaciones encaminadas a la mejora de la calidad de vida de la infancia; se colabora con municipios y mancomunidades de ámbito rural para fomentar entre la infancia y la adolescencia el ocio y disfrute de los bienes culturales (teatro, música, danza y cine); se subvenciona la constitución y el mantenimiento de asociaciones, consejos, foros, clubs infantiles y juveniles de la Comunidad Autónoma de Madrid; y se realizan campañas de sensibilización para combatir el imaginario social peyorativo que pesa sobre el colectivo rural y su entorno.

118. En La Rioja, la Ley N° 7/2005, de 30 junio 2005, de juventud de La Rioja establece la creación de las Oficinas Locales de Juventud, que, según se señala en el preámbulo "ofrecen a la población joven, desde el ámbito municipal, unos dispositivos públicos de información específicos para las jóvenes y los jóvenes, un ámbito definido de responsabilidad política y unas vías propias de participación individual y colectiva".

119. En todo caso, en cuanto a la propia elaboración de planes locales de infancia y adolescencia, cabe destacar la actuación de la Red Local de la Infancia y la Adolescencia, que consiste en promover la creación y actualización de planes de infancia en todos los municipios de la red a través de charlas y apoyo a la difusión mediante página web.

120. En esa línea, en ese ámbito local, uno de los programas más importantes financiados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es el programa Ciudades Amigas de la Infancia, que es iniciativa de UNICEF-Comité Español y que cuenta además con la colaboración del Instituto Universitario de Necesidades y Derechos de la Infancia y la Adolescencia (IUNDIA) de la Universidad Autónoma de Madrid, la Red Local a favor de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). Los objetivos que persigue alcanzar el programa son: impulsar en el contexto municipal políticas que promuevan los derechos de la infancia, es decir, la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño; edición de indicadores de aplicación de la Convención y buenas prácticas en el ámbito municipal; reconocimiento de ciudades amigas; establecer cauces estables de participación infantil en el municipio; creación y mantenimiento de la página web: www.ciudadesamigas.org; apoyo a la creación de consejos de infancia y planes; y movilizar a los agentes de la sociedad municipal a favor de los derechos de la infancia. El instrumento básico para el desarrollo de este programa ha sido la convocatoria de tres certámenes de derechos de la infancia y políticas municipales (2001, 2002 y 2005) y convocatoria de reconocimiento de Ciudad Amiga de la Infancia.

121. En el marco del programa Ciudades Amigas de la Infancia, se han realizado, desde 2001 hasta el momento de elaboración de este informe, varias actividades de gran relevancia en cuanto a difusión de los derechos de la infancia a nivel local. La iniciativa Ciudades Amigas de la Infancia, desde su inicio en el año 2001, ha ido avanzando con referente en las acciones integrales destinadas a la infancia, los 30 municipios reconocidos suponen el 10% de la población total de España. El desarrollo de instrumentos de medición (indicadores municipales de la aplicación de la Convención), de estudios de la participación

infantil (*Guía de buenas prácticas sobre planes y consejos de infancia*) y de la página web que se constituye como un buen instrumento para los técnicos de infancia a nivel local con más de 180.000 vistas anuales y con un boletín informativo mensual que recopila acciones en favor de la infancia y que llega a más de 2.800 personas, constituyéndose, así, en una herramienta muy valiosa para la implementación de la Convención en el ámbito municipal. Una producción de relieve en el marco de este programa fue la publicación de los *Indicadores Municipales de aplicación de los Derechos del Niño. Una herramienta para la elaboración de informes de situación de la infancia en el ámbito municipal español en el año 2005*.

122. Por eso, es destacable, en este punto, ese estudio del UNICEF-Comité Español: "Guía de buenas prácticas sobre planes y consejos de infancia en el ámbito municipal español. Primer Informe de Situación-2004", en el que se realiza una descripción de las acciones estratégicas de infancia a nivel municipal en España. Aunque el número de municipios con planes aprobados y consejos de infancia es todavía reducido, hay que considerar que buena parte de los municipios españoles que desarrollan acciones estratégicas dirigidas a la infancia lo hacen tomando parte en los planes de otras administraciones públicas de orden superior como son las mancomunidades, las diputaciones provinciales o las comunidades autónomas.

123. Por otra parte, es destacable la importante labor realizada por el Instituto Nacional de la Juventud en la puesta en funcionamiento y financiación de diferentes actividades en directa relación con las comunidades autónomas y los municipios implicados.

124. Así, hay que señalar, en primer lugar, el proyecto "Redes para el tiempo libre. Otra forma de moverte", de ocio para jóvenes, desarrollado mediante convenio de colaboración con municipios de diferentes comunidades autónomas; en 2002 con las de Madrid, Andalucía, Murcia, Castilla y León y Aragón; y en 2003 con las de Murcia, Andalucía y Madrid. Los recursos dedicados a esta actividad han sido de 30.000 euros cada año. Y se han realizado en base a un convenio de colaboración del INJUVE con los municipios implicados.

125. En segundo lugar, el proyecto Ciber Espacio Joven, a través del cual se promueve la cultura de las nuevas tecnologías como espacio para la dinamización de actividades culturales y de comunicación. Colaboran municipios de diferentes comunidades autónomas; en 2002 las de Navarra, Murcia, Andalucía, Madrid y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla; en 2003 las de Madrid, Castilla y León, Murcia, Aragón, Valencia, Andalucía y Canarias; y en 2004 las de las *Illes Balears*, Castilla y León, Valencia y Andalucía. Los recursos dedicados a esta actividad han sido de 30.000 euros cada año, y se han realizado en base a un convenio de colaboración del INJUVE con los municipios implicados.

126. En tercer lugar, la realización, en base al Real Decreto N° 2614/96 de 20 de diciembre que regula las funciones del Instituto de la Juventud, todos los años, de encuentros interculturales, con la participación en los años 2002, 2003 y 2004 de 1.700 jóvenes de todas las comunidades autónomas; en el año 2005 de 840 jóvenes y en el año 2006 de 968 jóvenes. Los recursos dedicados han sido de 310.000 euros durante los años 2002, 2003, 2004 y 2005, y de 115.000 euros en el año 2006. También en 2006 se realizó un proyecto de educación afectivosexual con inmigrantes (dirigido especialmente a los más jóvenes), al que se dedicaron 50.000 euros.

127. En cuarto lugar, hay que señalar la realización, en base al Convenio de Colaboración INJUVE/Secretariado General Gitano, todos los años, de la promoción social de la juventud gitana. Los recursos dedicados a esta actividad han sido de 110.000 euros, durante 2002, 2003, 2004 y 2005; y en el año 2006, en base al Convenio de Colaboración del INJUVE suscrito con la Fundación Secretariado Gitano, a la promoción social de la juventud gitana, se dedicaron 100.000 euros.

128. Y en quinto lugar, se ha realizado todos los años, en base a la respectiva orden ministerial, el programa Jóvenes Investigadores, dirigido a jóvenes de 15 a 19 años, que consta de un certamen y un congreso. En él han participado jóvenes procedentes de todas las comunidades autónomas: en 2002 fueron 750 jóvenes; en 2003, 498 jóvenes; en 2004, 445 jóvenes; en 2005, 109 jóvenes; y en 2006, 162 jóvenes. El programa se desarrolla conjuntamente por el INJUVE y la Dirección General de Universidades, con la colaboración de Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Los recursos dedicados a esta actividad han sido de 50.000 euros los años 2002, 2003, 2004 y 2005, y de 115.000 euros en 2006.

129. Finalmente, hay que hacer constar la realización de proyectos desarrollados con las comunidades autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias en el ámbito autonómico y en el local mediante diferentes convenios de colaboración con los objetivos de lograr la integración social, el fomento de alternativas de ocio y tiempo libre, la promoción de educación de hábitos de vida saludable y la prevención de los riesgos de exclusión en población joven rural y urbana.

G. Instituciones nacionales independientes de derechos humanos en cuanto a la promoción y protección de los derechos de los niños (párrafo 15 de las orientaciones generales)

130. Conforme a lo señalado en el segundo informe periódico de España (CRC/C/70/Add.9, párr. 330), como órganos independientes para la protección y promoción de los derechos de la infancia, ante los cuales los niños y adolescentes podrán presentar sus demandas, bien personalmente, bien a través de sus representantes legales, cabe citar al Defensor del Menor de Andalucía, adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz; al Justicia de Aragón; al Diputado del Común, como Alto Comisionado del Parlamento de Canarias para la defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas, que atiende casos de menores; al Defensor del Menor, como Alto Comisionado de la Asamblea de Madrid; al Adjunto al *Sindic de Greuges* para los Niños, de Cataluña; al *Valedor do Pobo*, de Galicia que, para la defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia, asigna estas competencias a uno de los *Vicevaledores*; la Oficina de Defensa de los Derechos del Menor del Gobierno de las Islas Baleares y una sección especializada para la defensa de los derechos de la infancia dentro del Defensor del Pueblo —*Ararteko*— del País Vasco.

131. A esas instituciones se ha de añadir, en el período al que se refiere el presente informe, y en concreto desde 2005, la creación, implantación y desarrollo, en Castilla-La Mancha, de un área del menor en su Defensoría del Pueblo, en coherencia con lo previsto en la Ley N° 16/2001, de 20 de diciembre, reguladora del Defensor del Pueblo en Castilla-La Mancha.

H. Medidas para dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención (párrafo 16 de las orientaciones generales)

132. En seguimiento de las recomendaciones hechas por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 21 y 22) sobre la importancia de difundir la Convención también entre los niños, los profesionales que trabajan con y para los niños, y el público en general, se han impulsado, de acuerdo con lo establecido en el Plan estratégico nacional de infancia y adolescencia 2006-2009, diversas acciones de sensibilización sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, dirigidas a la población en general, y a los distintos colectivos profesionales que trabajan con niños y adolescentes.

133. Por otra parte, el propio Plan ha sido objeto de difusión tanto desde la administración central como desde las comunidades autónomas. Así, es destacable el esfuerzo de la Dirección General de Familia e Infancia, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Plataforma de Organizaciones de Infancia, por su difusión entre los propios niños, con la publicación, en noviembre de 2007, de la *¡Versión adaptada para chicos y chicas!* del Plan. En la actualidad, esta versión está colgada en las páginas web de la Plataforma y del Observatorio de la Infancia, en cuya página web, en todo caso, está disponible el documento del Plan completo y traducido a las cuatro lenguas oficiales de nuestro país y al inglés.

134. En cuanto a las comunidades autónomas, cabe señalar, por ejemplo, que en el Principado de Asturias, se ha publicado el Plan en la página web del Observatorio de la Infancia; en Cataluña, desde el área de apoyo al Observatorio de los Derechos de la Infancia y Adolescencia de Cataluña, se ha difundido el Plan a profesionales y entidades de la red de servicios sociales y de protección a la infancia; y en Castilla y León, se ha hecho llegar el Plan, desde la Dirección General de Familias e Infancia, a representantes de todas las entidades y departamentos implicados en la atención y protección a la infancia, como vocales del Consejo Regional y de los Consejos Provinciales de Atención y Protección a la Infancia, así como a todos los profesionales del sistema de protección a la infancia.

135. En cuanto a acciones concretas para la difusión de la Convención, se puede destacar: la incorporación de los conceptos relacionados con la Convención en la currícula de formación inicial de las carreras más directamente relacionadas con los diferentes ámbitos de bienestar infantil; el desarrollo de acciones para hacer llegar el texto de la Convención a todos los colegios, favoreciendo versiones adaptadas a los niños y niñas en todas las lenguas del Estado, así como para dar a conocerla entre las propias familias; la creación de páginas web sobre los derechos, necesidades e intereses de la infancia dirigidas a profesionales, padres y al público infantil; y la utilización que se ha hecho de la conmemoración del Día Universal de la Infancia para la difusión de la Convención, en actividades que también cuentan con la participación de los niños.

136. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales también colabora cada año con la Plataforma de Organizaciones de la Infancia en las acciones previstas para la conmemoración del Día Universal de los Derechos del Niño, entre las que se encuentra la promoción de la participación infantil. Y en el año 2006 se han realizado unos talleres con niños y niñas pertenecientes a diferentes organizaciones de la infancia, bajo el lema "Un plan a nuestra medida", cuyo objetivo ha sido dar a conocer el Plan estratégico nacional de infancia y adolescencia, analizar sus objetivos y medidas en relación a la percepción de los mismos y, finalmente, presentar propuestas de cómo los niños, niñas y adolescentes pueden participar en el seguimiento y evaluación del indicado Plan, con el propósito de hacer efectiva y real la participación infantil.

137. Por otra parte, desde el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dentro de la convocatoria de ayudas que concede a ONG con cargo al régimen general, se concedieron entre 2002 y 2006 subvenciones para programas de sensibilización sobre la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas. En este sentido, el total subvencionado para acciones de sensibilización respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño fue: en el año 2002, de 246.000 euros; en el año 2003, de 255.500 euros; en el año 2004, de 284.500 euros; en el año 2005, de 268.000 euros; y en el año 2006, de 277.910 euros.

138. También es destacable el impulso para realizar encuestas de opinión para conocer la percepción social de los derechos de los niños. Así, el Centro de Investigaciones Sociológicas —órgano que depende del Ministerio de la Presidencia—, llevó a cabo en el año 2004, en convenio con el MTAS que lo financió, el estudio (2578) "Opiniones y actitudes ante la familia"; y en el año 2005 el estudio (2621) "Actitudes y opiniones sobre la infancia", financiado por el Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid.

139. En el año 2003, con financiación del Ministerio de Educación y Ciencia y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Liga Española de la Educación creó la página web "Rayuela" (www.rayuela.org/sp/default.htm), con el objetivo de promocionar, sensibilizar, informar y formar en los derechos de la infancia tanto a las niñas y a los niños como a las personas adultas. Se trata de una herramienta educativa, dirigida a la población infantil de 6 a 11 años de edad, para que los niños puedan interiorizar sus derechos navegando en compañía del profesorado, familias u otras personas de su entorno (asociaciones, servicios públicos, etc.). Es un espacio interactivo que da cobertura a experiencias de participación infantil, tanto en la práctica cotidiana como en aquellas acciones nacionales e internacionales en pro de los derechos de la infancia. El valor fundamental de "Rayuela" es ser un canal de comunicación que contribuye a la visibilidad social de la infancia.

140. También es importante señalar que entre las novedades que impulsa la reciente Ley orgánica N° 2/2006, de 3 de mayo, de educación, está, como se señala en su preámbulo, el objetivo de "situar la preocupación por la educación para la ciudadanía en un lugar muy destacado del conjunto de las actividades educativas y en la introducción de unos nuevos contenidos referidos a esta educación que, con diferentes denominaciones, de acuerdo con la naturaleza de los contenidos y las edades de los alumnos, se impartirá en algunos cursos de la educación primaria, secundaria obligatoria y bachillerato. Su finalidad consiste en ofrecer a todos los estudiantes un espacio de reflexión, análisis y estudio acerca de las características fundamentales y el funcionamiento de un régimen democrático, de los principios y derechos establecidos en la Constitución española y en los tratados y las declaraciones universales de los derechos humanos, así como de los valores comunes que constituyen el sustrato de la ciudadanía democrática en un contexto global". Y así, en la normativa que la desarrollan, los Reales Decretos N° 1513/2006, de 7 de diciembre, y N° 1631/2006, de 29 de diciembre, que establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación primaria y a la educación secundaria obligatoria, se señala explícitamente (en concreto en el primero de los reales decretos) que a través de la "educación para la ciudadanía y los derechos humanos" se ha de conseguir el objetivo de que los alumnos desarrollen las capacidades de conocer, asumir y valorar los principales derechos y obligaciones que derivan de la Convención.

141. Y en consonancia con los objetivos marcados, la Ley orgánica de educación regula la formación permanente del profesorado así como la adecuación de los libros de texto y materiales didácticos al respeto a los derechos fundamentales, siendo en esa línea que el Ministerio de Educación y Ciencia encargó la realización de dos acciones de extensión de la Convención de los Derechos del Niño. Por una parte, un CD y un tríptico a la "Liga de la Educación y la Cultura Popular", conteniendo una síntesis de la Convención, así como trabajos realizados por niños y niñas en relación con sus derechos. Y por otra, un folleto explicativo a la ONG "Save the Children": la reedición de su propuesta de trabajo: "Los derechos de los niños, las niñas y los jóvenes". Dichos materiales se distribuyeron en centros escolares y organizaciones interesadas. El Ministerio de Educación y Ciencia contribuyó a esa edición conjunta con su asesoramiento y una aportación económica.

142. Por su parte, las distintas comunidades autónomas y las administraciones locales han llevado a cabo sus propias iniciativas para la difusión del conocimiento sobre la Convención, en una extensión de las actividades ya realizadas con anterioridad al 2002 (como fue la traducción y distribución de la Convención en las comunidades autónomas bilingües: *Illes Balears*, Cataluña, Galicia, País Vasco y Valencia), de las que se dio cuenta también en el segundo informe periódico de España (CRC/C/70/Add.9, párrs. 393 y ss.).

143. Así, en el ámbito de las administraciones locales, hay que destacar la labor que se realiza desde la Red Local de la Infancia y la Adolescencia, que todos los años desarrolla diversas campañas de acción, sensibilización y formación, en relación con los derechos de

los niños, dirigidas a la ciudadanía, entidades e instituciones relacionadas con la infancia. En este sentido, está establecido el requisito, para todos los municipios miembros, de realizar en el Día Internacional del Niño una fiesta, algún manifiesto sobre los derechos de la infancia, etc. Se propone un tema o derecho a trabajar y se reparten folletos por todos los centros educativos. Los recursos destinados a la promoción de estos actos son muy heterogéneos.

144. Por su parte, en Andalucía se han realizado diversas actividades anuales, impulsadas desde la Dirección General de Infancia y Familia en esta línea. En 2002 se realizó el I Foro de la Infancia, con un presupuesto de 35.162 euros; en 2003, el II Foro de la Infancia y la Semana de la Infancia, con un presupuesto de 29.169 euros; en 2004, se realizó un evento en el Parlamento de Andalucía al que se destinaron 39.870 euros; y en los años 2005 y 2006 se conmemoró el Día de la Infancia, dedicando para ello, respectivamente, 51.862 y 30.135 euros. Y precisamente, en la conmemoración de ese día, en 2005, desde la institución del Defensor del Menor de Andalucía se elaboró un material específico sobre los derechos de los menores recogidos en la Convención, que posteriormente se remitió a los centros docentes andaluces para la realización de actividades didácticas; a lo que hay que añadir que esta institución abrió en 2003 una página web propia con el objetivo de difundir su figura entre los ciudadanos andaluces y dar a conocer las actuaciones realizadas por la misma en su función garantista y promotora de los derechos de los menores.

145. En el Principado de Asturias se han desarrollado, en el período de tiempo que se informa, 20 acciones de sensibilización sobre los derechos de la infancia dirigidas a la población en general y a los distintos colectivos profesionales, con un costo de 80.000 euros. En 2006 se celebró el Curso sobre los Derechos de la Infancia, en colaboración con la Universidad de Oviedo, dirigido a universitarios, y con un coste de 12.000 euros. También en ese año 2006 se creó la página web del Observatorio de la Infancia del Principado de Asturias, que tiene como objetivo dar a conocer los derechos, las necesidades e intereses de infancia. Y además, en una iniciativa similar a la de los "Premios Infancia de la Comunidad de Madrid", se ha convocado en 2007 el I Premio José Lorca a la promoción y defensa de los derechos de la infancia.

146. En las *Illes Balears*, La Oficina de Defensa de los Derechos del Menor ha suscrito, en el período del que aquí se informa, un acuerdo marco de colaboración con el UNICEF-Comité de Baleares, del que cabe significar la campaña de concienciación de la Convención entre el alumnado de las *Illes Balears*, mediante una versión adaptada de la misma para los jóvenes. Además, es reseñable la colaboración de dicha Oficina de Defensa de los Derechos del Menor en los cursos de posgrado de la Universidad de las *Illes Balears*: "Experto Universitario en Derecho de Familia" y "Experto Universitario en Intervención en Maltrato Infantil". Asimismo, la Dirección General de la Oficina ha creado una página web dirigida a la población adulta y a los menores de edad de las *Illes Balears*, www.oddm.caib.es, como una ventana de comunicación y de información hacia el exterior, donde pueden consultarse documentos de diversa temática, siempre relacionados con los derechos de la infancia, que también sirven para fomentar la sensibilización y el respeto de los derechos de las personas menores de edad. Por último, es asimismo destacable la labor realizada desde esa misma oficina, y en colaboración con la Sociedad de Pediatría Balear, en la celebración, desde el año 2003, del Día Universal de la Infancia.

147. En Canarias se han venido celebrando anualmente foros insulares y regionales de la infancia, con el objetivo de promocionar los derechos de la infancia, con un costo en 2003 de 1.188,96 euros; en 2004 de 31.844,58 euros; en 2005 de 34.439,59 euros; y en 2006 de 14549,41 euros.

148. En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, desde su Defensor del Pueblo se impulsó un Convenio para hacer posible la visita de escolares a la sede de dicha institución. En este sentido, entre los años 2005 y 2006, 33 colegios y 700 escolares han

sido informados sobre la Convención, habiéndose desarrollado igualmente visitas a colegios e institutos para darla a conocer. Al respecto cabe señalar también la realización en el pasado Día Internacional de la Infancia de la lectura, por los niños, de los artículos de la Convención. También la institución de la Defensora del Pueblo de esta comunidad tiene abierta una página web de la institución con un área específica del menor, en la que se han incorporado contenidos específicos para menores sobre sus derechos, que permite la posibilidad de que estos puedan participar, mediante la interposición de quejas —directamente— o mediante la posibilidad de que realicen consultas de temas de su interés, como el conocimiento de sus derechos.

149. Asimismo, la Dirección General de la Familia de la Comunidad de Castilla-La Mancha ha financiado, el diseño de la página web www.lineadeinfanciayadolescenciadclm.es; y actualmente existe un convenio de colaboración, para realizar campañas y acciones encaminadas a dar a conocer la Convención entre las familias, entre dicho organismo y Save the Children con una asignación de recursos de 495.248 euros.

150. En Castilla y León se ha llevado a cabo, en colaboración con la Plataforma de Organizaciones de Infancia, el Programa de difusión de los derechos de la infancia en Castilla y León. El Programa está dirigido a escolares de educación primaria y secundaria, y a docentes no universitarios, así como a ONG que trabajan en el ámbito de la infancia y a los menores con los que trabaja; fomenta en el ámbito educativo y asociativo la sensibilización hacia los derechos de la infancia, siendo el marco de referencia los contemplados en la propia Convención y en la Ley N° 25/2002, de 25 julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León. Respecto a este Programa, cabe destacar la iniciativa puesta en marcha de habilitar una dirección de correo electrónico donde, principalmente los adolescentes de 12 a 16 años, pueden expresar sus dudas, opiniones, etc., sobre los derechos y obligaciones de los niños, y los niños de 8 a 11 lo pueden hacer a través de carta con franqueo pagado; los niños, en ambos casos, obtienen respuesta por parte de personal cualificado para ello.

151. También en Castilla y León ha adquirido protagonismo la celebración institucional anual del Día Internacional de los Derechos del Niño. Desde 2003 —y conforme a lo establecido en la Ley N° 14/2002, de 25 julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, el Decreto N° 54/2003, de 30 abril, por el que se crean los premios Infancia de la Comunidad de Castilla y León y el Decreto N° 19/2007, de 1° marzo—, entre los actos de celebración se incluye la entrega de los premios Infancia de la Comunidad de Castilla y León; habiéndose destinado en el año 2005 16.680,00 euros, y en el año 2006 25.800,00 euros. Además, durante los años 2005 y 2006 los centros, conforme a la Orden EDU/52/2005, de 26 enero, de fomento de la convivencia en centros de Castilla y León, han elaborado los planes de convivencia, en los que se recogen las acciones (actos, reuniones, visitas, etc.) que permiten sensibilizar a todos los miembros de la comunidad escolar sobre los derechos de la infancia.

152. En Cataluña se celebra anualmente el Día Universal de las Familias y se potencia la participación de las mismas en la celebración del Día Universal de la Infancia, haciéndose difusión de los materiales de la Convención.

153. En la Comunidad Autónoma de Madrid, realiza una labor de publicación y difusión del texto de la Convención sobre los Derechos del Niño, adaptado y explicado a los menores, así como de folletos informativos sobre los derechos de la infancia y de diferentes proyectos relacionados con los derechos de la infancia en el contexto de la Semana de la Infancia de la Comunidad de Madrid. En esa línea, la Comunidad de Madrid ha seguido convocando anualmente, desde su creación en el año 2000, los premios "Infancia de la Comunidad de Madrid", dedicados "al fomento, desarrollo, divulgación y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia", con el fin de reconocer públicamente la labor de aquellos medios de comunicación, entidades o personas que más se hayan distinguido en la

acción divulgativa de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en el respeto y protección de los mismos. Además, la Comunidad de Madrid, con la colaboración de la Fundación Pryconsa, realiza el proyecto "Arte al Derecho", con el "objetivo de celebrar la Convención sobre los Derechos del Niño, acercando sus contenidos, mediante la reflexión, el diálogo y el arte, a todos los profesores y alumnos de la Comunidad Autónoma de Madrid. Esta tarea se realiza a través de unas guías didácticas que estimulan la reflexión y de unos talleres artísticos que, diseñados por prestigiosos artistas contemporáneos para ser realizados en el aula, profundizan en los conceptos más relevantes con las propuestas educativas", y que se encuentran en la página web de la comunidad. Por otra parte, en esta última línea, la Comunidad de Madrid también ha creado y desarrollado la web "Educamadrid" como referente de centros y recursos relativos a la educación, y la revista infantil "Micromadrid" como recurso virtual que la Comunidad de Madrid pone a disposición de todas las niñas y niños de 6 a 12 años, con el que sensibilizar, fomentar su participación y promocionar sus derechos, en su compromiso con el desarrollo personal y social de la infancia; *Micromadrid* tiene una tirada de 600.000 ejemplares anuales y se distribuye por los colegios de educación primaria de Madrid. Igualmente, la Comunidad de Madrid ha financiado la página web del UNICEF destinada al público infantil, así como a padres y profesores.

154. La Comunidad de Madrid también ha impulsado el programa de educación en valores "Todos tenemos que crecer", que distribuye entre los centros educativos de educación primaria la guía didáctica y la revista *Los Derechos de los Niños*. Y, finalmente, en una línea de formación adecuada de profesionales que trabajan en relación con los derechos de los niños, hay que señalar el desarrollo de diferentes convenios de formación en los que distintos profesionales del Instituto Madrileño del Menor y la Familia imparten cursos de posgrado o máster con las siguientes instituciones: Universidad Autónoma de Madrid (Facultad de Psicología), Universidad Complutense de Madrid (Facultad de Pedagogía), Universidad Complutense de Madrid (Facultad de Medicina) y Fundación Universitaria San Pablo CEU.

155. En el País Vasco se han articulado, a través de la institución del *Ararteko*, diversas iniciativas interesantes para la consecución de la difusión de los contenidos de la Convención, como son: la traducción al euskera de la Convención; la edición y divulgación de la Convención; la edición y difusión (especialmente dirigido al profesorado) de materiales didácticos sobre derechos de la infancia; la edición y difusión anual de calendarios para escolares y de carteles sobre derechos de la infancia; la convocatoria de concursos de trabajos escolares; así como la creación de una página web específica de menores, dentro de la web general del *Ararteko*.

156. En la *Comunitat Valenciana* también se celebra anualmente el Día de la Infancia, mediante la realización cada ejercicio de diferentes actos conmemorativos, como mesas redondas, jornadas de trabajo, encuentros, actos lúdicos, etc., y contando siempre en ellos con la participación de ONG, familias y niños.

157. Por último, cabe señalar que, lógicamente, las ONG programan y ejecutan sus propias actuaciones para sensibilizar a la población sobre los derechos de los niños y dar a conocer, en ese sentido, los contenidos de la Convención.

158. Así, por ejemplo, el UNICEF organiza anualmente exposiciones y actividades de movilización múltiples conmemorativas en torno al 20 de noviembre. Asimismo organiza y participa en numerosos seminarios y jornadas dirigidas a estudiantes, técnicos y políticos en materia de infancia; y así en cursos conjuntos con el Consejo General del Poder Judicial, habiendo también desarrollado una versión adaptada de la Convención en los idiomas cooficiales, dentro del programa Enrédate. Y en el ámbito de las estructuras permanentes, el UNICEF puso en funcionamiento y ha consolidado un centro de documentación sobre derechos de infancia y cooperación internacional en la sede del UNICEF-Comité Español, y

ha creado las siguientes páginas web: www.unicef.es (web general de la organización, dirigida a público general y socios), www.enredate.org (Educación para el Desarrollo, niños y profesores), www.ciudadesamigas.org (CAI, técnicos municipales de infancia), www.nohayexcusas.org (Explotación Sexual Infantil en el Turismo, público en general, profesionales del turismo), y www.ozonalia.org (consumo responsable, niños y niñas y público general).

159. Por su parte, la ONG Save the Children ha puesto en marcha el Centro de Investigación y Documentación sobre los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CIDDIA), que tiene como finalidad la adquisición, tratamiento y difusión de información —nacional e internacional— sobre la infancia y la adolescencia. Para ello se dotará de un fondo documental, con carácter dinámico, cuyo contenido contribuirá al conocimiento y reflexión sobre la infancia y apoyará los programas de investigación y acción para la implementación de la Convención; y, asimismo, constituirá un marco para el desarrollo de una red de investigadores profesionales y académicos, tendente a facilitar el intercambio de información y de propuestas. Se trata, en definitiva, de construir un centro de conocimiento sobre la escena nacional e internacional en relación con la infancia y adolescencia —con especial dedicación a la situación de la infancia y la adolescencia en los países en vías de desarrollo— que permita facilitar y mejorar la intervención de los profesionales en esta área con un enfoque holístico, tal y como recomienda la Convención. Los destinatarios principales serán los profesionales que trabajan en el ámbito de la infancia y adolescencia en organizaciones sociales, organismos públicos o privados, centros de investigación, universidades y medios de comunicación.

160. Y, por último, también son destacables las campañas de sensibilización que la Fundación ANAR realiza en relación a la vulneración de derechos de la niñez y adolescencia conforme a los datos que arrojan los informes anuales del teléfono ANAR.

161. Finalmente, en cuanto a los datos estadísticos a los que hay que referirse, conforme a lo señalado en el párrafo 3 del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), sobre la formación relativa a la Convención impartida a los profesionales que trabajan con niños o para ellos, incluidos, entre otros, el personal judicial —comprendidos jueces y magistrados—, los agentes del orden público, los profesores, el personal sanitario y los trabajadores sociales, habría que empezar recordando que la necesidad de una adecuada formación de los distintos profesionales que trabajan con niños ha quedado reflejada en actuaciones concretas tanto el II Plan de acción contra la explotación sexual como en el Plan estratégico nacional de infancia y adolescencia, que recoge entre su tipología de actuaciones aquellas dirigidas a "promover la formación, el reciclaje, el encuentro y el intercambio de conocimientos y experiencias entre los distintos profesionales que tienen como responsabilidad el bienestar infantil"; y que, en todo caso, al tratarse de fenómenos multifacéticos son necesarias plataformas de contacto y coordinación que permitan el intercambio de puntos de vista y el aprendizaje mutuo, siendo esta labor desempeñada por el Observatorio de la Infancia, por medio de sus actuaciones de investigación, sensibilización, formación e intercambio de experiencias.

162. En cuanto a la actividad de formación en materia de infancia y familias, cabe apuntar que se vienen desarrollando sendas líneas de formación, en el marco de las instituciones competentes a nivel de la administración central del Estado, manteniéndose, desde 1986, al amparo de diferentes departamentos ministeriales, aprovechándose la experiencia acumulada y pretendiendo darse respuesta a las problemáticas emergentes surgidas a lo largo de estos años.

163. En este sentido, la actividad de formación de la Dirección General de las Familias y la Infancia está dirigida preferentemente a los técnicos y profesionales que desarrollan su labor en el marco de los servicios sociales generales y especializados en temas de infancia, desde las diferentes comunidades autónomas, con tres grandes bloques metodológicos, bajo

los que se acogen estas actividades: los cursos presenciales, a los que asisten 30 profesionales de media por curso, que son actividades de formación que duran 20 horas y que se celebran en los diferentes territorios de las comunidades autónomas sobre contenidos concretos relacionados con la práctica profesional y los nuevos conocimientos; se realiza con ellos el intercambio de conocimientos y se pretende propiciar una reflexión sobre la propia práctica profesional que mejore sus resultados; los cursos de teleformación, que se iniciaron hace diez años con el fin de hacer más accesible la formación a los profesionales que tienen más dificultad para acceder a la formación presencial, haciendo accesible el reciclaje de todos los profesionales interesados, más allá de las dificultades geográficas, siendo, por su especial metodología, el número de alumnos considerablemente superior y el número de horas que se dedica a cada uno de ellos también muy superior al de los presenciales, por lo que tienen una especial incidencia en la práctica de quienes los realizan.

164. Y también hay que señalar en esta línea la existencia de otras actividades de formación, como suelen ser jornadas, encuentros, congresos, seminarios, foros, participación en másteres o cursos de posgrado, etc.; actividades que no tienen un carácter estrictamente formativo, pero que están asociadas a los procesos de sensibilización, puesta al día de conocimientos, intercambio y reflexión sobre temas relacionados con la infancia, y que están dirigidas a un público heterogéneo, que algunas veces puede ser altamente especializado en cuestiones concretas de infancia y otras son profesionales diferentes a los de la intervención social, a personal de organizaciones de infancia y a otros grupos.

165. De esta manera, cabe señalar que en el conjunto de estos tres tipos de actividades, en el período 2002 a 2007, se han realizado: en el año 2002, 46 cursos presenciales, 3 de teleformación y 11 en el capítulo de otras actividades, con un número de beneficiarios de 2.106 y con un presupuesto estimado de 396.039,05 euros; en el año 2003, 38 cursos presenciales, 3 de teleformación y 9 en el capítulo de otras actividades, con un número de beneficiarios de 1.646 y con un presupuesto estimado de 428.410,72 euros; en el año 2004, en el que hay que notar que también se celebró el Año Internacional de la Familia, con más actividades y presupuesto que de ordinario, se realizaron 41 cursos presenciales, 3 de teleformación y 23 en el capítulo de otras actividades, con un número de beneficiarios de 3.221 y con un presupuesto estimado de 1.055.623,30 euros; en el año 2005, se llevaron a cabo 58 cursos presenciales, 4 de teleformación y 12 en el capítulo de otras actividades, con un número de beneficiarios de 2.602 y con un presupuesto estimado de 825.215,93 euros; en el año 2006, se desarrollaron 54 cursos presenciales, 5 de teleformación y 13 en el capítulo de otras actividades, con un número de beneficiarios de 2.410 y con un presupuesto estimado de 975.730,48 euros; y en el año 2007, se realizaron 41 cursos presenciales, 10 de teleformación y 14 en el capítulo de otras actividades, con un número de beneficiarios de 1.925 y con un presupuesto estimado de 419.747,89 euros.

166. En todo caso, hay que observar que cada ámbito profesional tiene sus propios sistemas de formación continua y se es consciente de la necesidad de realizar una labor constante para actualizar sus contenidos a los nuevos retos de la protección de menores en España.

167. Así, por ejemplo, en los cursos de calidad turística, *marketing* turístico y gestión turística del patrimonio cultural, se han introducido contenidos relativos al Código Ético Mundial del Turismo dirigidos al conjunto de los países iberoamericanos, organizados y financiados conjuntamente por la AECI y la SGT e impartidos con carácter anual en los centros de formación de la AECI en Cartagena de Indias (Colombia), Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) y Antigua (Guatemala).

168. A nivel judicial, la actividad formativa está centrada en los cursos de formación sobre la materia del Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia (Ministerio de Justicia) y del Consejo General del Poder Judicial, en los que ha participado

la Fiscalía, que ofrecen una formación integral en todo tipo de materias de interés para abogados del Estado, fiscales, médicos forenses y secretarios judiciales.

169. A nivel médico, hay que destacar la labor de la Sociedad de Pediatría Social, a través de la edición de los informes periódicos "Salud, Infancia, Adolescencia y Sociedad", que ya está en su cuarta edición, y la realización de jornadas sobre temas monográficos o congresos científicos de carácter periódico.

170. En el ámbito educativo, puede señalarse, además de la ya apuntada necesidad, conforme a la Ley orgánica N° 2/2006, de 3 de mayo, de educación, de la formación permanente del profesorado así como la adecuación de los libros de texto y materiales didácticos al respeto a los derechos fundamentales, la web www.formacion.cnice.mec.es, dirigida principalmente al profesorado de cualquier nivel educativo, con el objetivo de conseguir la formación permanente del profesorado, tratando de dar un paso más en el proceso de enseñanza/aprendizaje mediante la integración de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la educación.

171. Respecto a las administraciones autonómicas y en cuanto a la incorporación de contenidos educativos relacionados con la Convención en las carreras universitarias, destacan los casos de Cataluña (que participa activamente en los diseños curriculares), Madrid y Baleares (que tienen convenios de participación de profesionales impartiendo asignaturas en algunos cursos de posgrado) y Asturias (que ha celebrado un curso sobre derechos de la infancia dirigido a universitarios).

172. Por otra parte, en el ámbito policial, es la División de Formación de la Dirección General de la Policía la que se encarga de la formación especializada de sus funcionarios, impartándose en sus cursos materias referidas específicamente al tratamiento con menores, ya sean estos infractores o víctimas, y las legislaciones y normativas referidas a estas materias, labor en la que colaboran funcionarios del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y especialistas en menores de comunidades autónomas.

173. También se dan cursos específicos de formación por parte de la Guardia Civil, en el ámbito de la enseñanza de formación (enseñanzas que dan acceso a las diferentes escalas del cuerpo de la Guardia Civil), en el ámbito del Plan general de formación continua (dirigidas a actualizar los conocimientos del personal) y en el ámbito de la enseñanza de perfeccionamiento (que recoge la enseñanza de especialización, que faculta para ocupar destinos en especialidades, y en el que cabe destacar los cursos de equipos mujer-menor —cuyos componentes han de estar titulados en Policía Judicial—, que en el período 2002-2006, han contado con 404 asistentes repartidos en un número de hasta 30 sesiones/curso).

174. Y, por último, en cuanto a las acciones formativas dirigidas a profesionales del Cuerpo Nacional de Policía y a unidades especializadas que trabajan con menores, se informa de que actualmente se están diseñando cursos mediante la modalidad de teleformación para facilitar su conocimiento al mayor número posible de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y de que durante el período 2002-2006 se han impartido los siguientes cursos: en 2002, 1 curso de atención a la familia y menores, con 20 alumnos; en 2003, 1 curso de tratamiento policial del menor, con 25 alumnos; en 2004, 3 cursos de tratamiento policial del menor, con 101 alumnos; en 2005, 1 curso de actualización en materia de menores y 3 cursos de tratamiento policial del menor, con 35 y 97 alumnos, respectivamente; y en 2006, 6 cursos de actualización en materia de menores y 4 cursos de tratamiento policial del menor, con 181 y 118 alumnos, respectivamente.

I. Medidas para dar amplia difusión pública a los informes sobre la aplicación de la Convención (párrafo 17 de las orientaciones generales)

175. A nivel nacional para la difusión pública del texto sobre la aplicación de la Convención en España se han utilizado tanto los cauces habituales, a través de publicaciones, actividades de formación, Observatorio de la Infancia, jornadas y congresos, como los sistemas de intercambio de información basados en nuevas tecnologías y en especial en Internet. A destacar la página web del Observatorio de la Infancia y las extensas páginas web tanto de administraciones públicas como de ONG.

176. En ese sentido, se puede señalar que en el Principado de Asturias, los informes de España y las observaciones a los mismos formuladas por el Comité de los Derechos del Niño están colgados en la página web del Observatorio de la Infancia del Principado de Asturias (www.graficosweb.com/observatorio/). Que en Castilla y León se les han entregado los informes que ha realizado España en relación con la aplicación de la Convención así como las observaciones y recomendaciones formulados a los mismos por el Comité de los Derechos del Niño, tanto a todos los profesionales del sistema de protección a la infancia cuanto a los representantes de todas las entidades y departamentos implicados en la atención y protección a la infancia, en las reuniones, con periodicidad anual, como miembros de las comisiones provinciales de protección a la infancia de 2002 a 2003, y a partir de 2004 en las reuniones, con periodicidad semestral, como vocales del Consejo Regional y de los Consejos Provinciales de Atención y Protección a la Infancia. Que en Cataluña se han difundido los informes a los profesionales de centros, a los servicios sociales, a los equipos de atención a la infancia y la adolescencia y a las entidades que trabajan con la infancia y la adolescencia. O que en la Comunidad Autónoma de Madrid, junto a la difusión del texto de la Convención sobre los derechos de la infancia, con las oportunas adaptaciones para el público infantil, se ha hecho también la de los estudios e informes que se realizan a nivel institucional sobre la aplicación de la misma.

J. La cooperación con las organizaciones de la sociedad civil (párrafo 18 de las orientaciones generales)

177. En este apartado cabe señalar, en primer lugar, que dentro del Plan estratégico nacional de infancia y adolescencia 2006-2009 se ha establecido el desarrollo de estrategias comunes a través de las corporaciones locales y del movimiento asociativo a fin de mejorar la calidad de vida de la infancia, con especial incidencia en zonas rurales, en atención a los ámbitos sociales, culturales, medioambientales, protección civil, etc.

178. Pero, además de la aplicación del Plan estratégico nacional de infancia y adolescencia, existen acciones de coordinación entre la administración central y las diversas organizaciones de la sociedad civil en relación con diferentes aspectos concretos que afectan a la infancia.

179. En concreto, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales concede subvenciones a ONG para programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

180. Los programas prioritarios, en el colectivo de infancia y familia, susceptibles de financiación de esta convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, son:

- a) Programas de apoyo a familias en las que convivan personas en situación de dependencia;
- b) Programas dirigidos a facilitar la compatibilidad entre la vida familiar y la vida laboral;

- c) Programas de promoción de la calidad de vida infantil;
- d) Programas de equipamientos residenciales para menores en situación de dificultad y/o conflicto social y programas experimentales para la aplicación de medidas alternativas al internamiento;
- e) Programas de fomento de la acogida familiar de menores y de promoción de la adopción de niños con necesidades especiales;
- f) Programas para la prevención y atención del maltrato y explotación infantil;
- g) Programas de intervención en familias que se encuentran en situaciones de especial dificultad;
- h) Programas de orientación y/o mediación familiar y puntos de encuentro familiar.

181. En el período 2002-2006 se ha subvencionado un total de 50.836.099,69 euros para la ejecución de 573 programas a realizar por unas cien entidades.

182. Existe también otra convocatoria de subvenciones denominadas con cargo al régimen general, cuya dotación viene fijada anualmente en los presupuestos generales del Estado y que también financia actuaciones dirigidas a las familias y la infancia a realizar por las ONG.

183. Las actuaciones subvencionables son:

- a) Área de familias:
 - i) Actuaciones de mantenimiento y funcionamiento de las entidades que tengan como objetivo prioritario la atención a las familias;
 - ii) Actuaciones de difusión y fomento del asociacionismo de carácter familiar;
 - iii) Actuaciones de sensibilización, fomento de buenas prácticas y experiencias innovadoras en apoyo a las familias.
- b) Área de infancia:
 - i) Actuaciones de mantenimiento y funcionamiento de las entidades que tengan como objetivo prioritario la atención a la infancia;
 - ii) Actuaciones de promoción del asociacionismo infantil y experiencias de participación infantil;
 - iii) Acciones de sensibilización sobre la Convención sobre los Derechos del Niño;
 - iv) Actuaciones de intercambio internacional de información para ayuda a personas y familias, búsqueda de niños desaparecidos y ayuda a niños explotados sexualmente;
 - v) Actuaciones de apoyo al movimiento asociativo que faciliten la autonomía personal y la integración sociolaboral de los adolescentes que hayan estado bajo una medida de protección.

184. En el período 2002-2006 se ha subvencionado un total de 17.263.154,00 euros para la ejecución de 194 programas a realizar por unas cuarenta entidades.

185. Por su parte, en octubre de 2007 se ha firmado un acuerdo-marco entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Consejo Estatal de ONG de Acción Social para el desarrollo de programas de cooperación y voluntariado sociales, habiéndose incrementando el porcentaje del IRPF destinado a subvenciones del 0,52 al 0,7% e incorporándose también

el desarrollo de programas de carácter ecológico y de protección medioambiental en relación con la calidad de vida de las personas.

186. Especial relevancia tiene la Plataforma de Organizaciones de Infancia (POI), coalición de entidades sin ánimo de lucro, plural, solidaria, democrática e independiente desde el punto de vista político y religioso, constituida legalmente en el año 1997, con el fin de aunar los esfuerzos de organizaciones dedicadas a trabajar por el bienestar de la infancia y crear un espacio de coordinación interasociativo que promueva iniciativas a favor de los niños, niñas y adolescentes. La misión de esta alianza, que en la actualidad la integran 40 entidades que trabajan en el ámbito de la infancia y la adolescencia, es la protección, promoción y defensa de los derechos de la infancia según los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. Entre sus objetivos se encuentran, por citar alguno de ellos: sensibilizar a la sociedad para el conocimiento y el respeto de los derechos de la infancia; desarrollar el diálogo, la colaboración y la participación en todos los organismos públicos y privados relacionados con el bienestar de la infancia y en la aplicación de sus derechos; impulsar las políticas generales y sectoriales que promuevan el bienestar de la infancia y especialmente de aquellos niños y niñas en situaciones de riesgo individual o social; promocionar la participación y el asociacionismo de la infancia (página web: www.plataformadeinfancia.org).

187. Por otra parte, también hay que hacer constar en este apartado la actividad del Instituto de la Juventud (INJUVE), aquí a través de las subvenciones destinadas a asociaciones u organizaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud, dirigidas entre otras prioridades a diferentes tipos de programas: programas que fomenten entre la juventud actividades de responsabilidad y prevención contra los riesgos de salud, toxicomanías, embarazos adolescentes, prevención de trastornos de la conducta alimentaria, etc.; programas que desarrollen valores de tolerancia y actividades para erradicar el racismo, la xenofobia y la violencia juvenil; y programas para desarrollar una nueva cultura de ocio.

188. En estos programas participaron: en 2002, 52 ONG sin ánimo de lucro y de ámbito estatal, que desarrollaron 121 programas; en 2003, 54 ONG sin ánimo de lucro y de ámbito estatal, que desarrollan 133 programas; en 2004, 56 ONG sin ánimo de lucro y de ámbito estatal, que desarrollan 136 programas; en 2005, 62 ONG sin ánimo de lucro y de ámbito estatal, que desarrollan 148 programas; y en 2006, 64 ONG sin ánimo de lucro y de ámbito estatal, que desarrollan 147 programas. Los recursos dedicados al desarrollo de estos programas fueron: en 2002, de 635.028 euros; en 2003, de 775.028 euros; en 2004, de 755.028 euros; en 2005, de 812.328 euros; y en 2006, de 891.171 euros.

189. Por otra parte, desde el año 2002 se lleva a cabo por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con el Comité Español del UNICEF, distintas acciones de sensibilización y formación de profesionales en empresas turísticas. Fruto de estas acciones se lanzó en 2004 la campaña de prevención de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en los viajes y el turismo, denominada "No hay excusas", en la que participan como socios activos: la Secretaría General de Turismo del Ministerio de Industria y Comercio, la Dirección General de la Policía e INTERPOL; ACIM-ECPAT España, inserta en la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil, la Organización Mundial del Turismo y empresas turísticas. La empresa Sol Meliá ha sido la primera que ha firmado el Código de Conducta del Sector Turístico para la Protección de los Niños y Niñas frente a la Explotación Sexual en los Viajes y el Turismo.

190. En el año 2004 se firmó un acuerdo marco entre el Estado español y el UNICEF que establece las relaciones entre ambas partes. En su comisión mixta se coordinan los fondos, proyectos y demás actividades conjuntas. Y también se firmó, en el año 2005, un convenio de colaboración con el Comité Español del UNICEF, con el objetivo, entre otros, de identificar por ambas partes los temas relativos a la infancia en España que requieren la

puesta en marcha de proyectos concretos, la creación conjunta de indicadores que permitan el seguimiento permanente a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la puesta en marcha de campañas de sensibilización y difusión sobre los derechos de la infancia y sobre temas concretos de esta materia.

191. De la misma manera, hay que señalar que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha subvencionado la campaña "Corregir no es pegar", que se viene desarrollando desde diciembre de 2005 hasta la actualidad, la cual va destinada a padres y madres, profesionales del ámbito sanitario, educativo y social, medios de comunicación e instituciones con competencias en materia de infancia y familia, y se ha desarrollado el Programa de sensibilización y prevención del abuso sexual infantil que se focalizó en la formación de los profesionales que trabajan en este ámbito. Estas acciones se han desarrollado de forma conjunta entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Save the Children y han estado acompañadas de acciones importantes de difusión a través de los medios de comunicación social (televisión, revistas, periódicos, radios nacionales, locales e internacionales). A ambos programas se hace referencia en este informe (véase cap. IV, secc. H, y cap. VIII, secc. C, *infra*). Y fruto de esa colaboración también es destacable la organización por Save the Children, con el apoyo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la AECID, del Congreso de Trata de Niños y Niñas, al que asistieron 200 profesionales de diferentes ámbitos implicados en la atención de esta problemática.

192. Finalmente, también habrá que tener presente en este apartado las actividades que las administraciones de las diferentes comunidades autónomas realizan con distintas ONG. A ellas ya nos hemos referido en anteriores párrafos, pero la permanente relación entre ellas hace que siempre quepa señalar alguna otra, como, por ejemplo, puede ser el concurso de cuentos infantiles que la Dirección General de la Familia de la comunidad de Castilla-La Mancha viene impulsando mediante la organización Save the Children, con el I Certamen de cuentos ilustrados en 2004 y el II Certamen en 2005; o en Murcia, la reciente publicación de la Ley de programas de cooperación para ONG ubicadas en la región de Murcia.

193. En este mismo sentido el Observatorio de la Infancia de Asturias ha constituido un foro de ONG coordinado por la Plataforma de Organizaciones de Infancia del Principado de Asturias (POIPA) con el objetivo de que las organizaciones de infancia analicen sobre su aportación a la promoción y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes en nuestra comunidad autónoma y hagan seguimiento del Plan integral de infancia, familia y adolescencia.

II. Definición de niño (artículo 1 de la Convención) (párrafo 19 de las orientaciones generales)

194. En seguimiento de la recomendación hecha por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 23 y 24) sobre la armonización de las distintas edades mínimas en materia civil de las comunidades autónomas, hay que señalar que en España la existencia de una normativa civil general, articulada a través del Código Civil, se ha articulado con el respeto al derecho civil especial y foral existente en diferentes provincias y comunidades autónomas (así en Vizcaya y Álava, Cataluña, *Illes Balears*, Galicia, Aragón y Navarra), lo cual no implica que no haya una aceptación generalizada del límite de edad de los 18 años para determinar el paso de la minoría a la mayoría de edad, con las consiguientes consecuencias jurídicas.

195. En este sentido, ya se daba cuenta en el segundo informe periódico de España (CRC/C/70/Add.9, párr. 422) de las diferentes leyes que en las distintas comunidades autónomas tomaban como referencia la edad de los 18 años.

196. Y en esa misma línea cabe también señalar, respecto al período de tiempo al que se refiere el presente informe:

a) La Ley Nº 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, que en su artículo 1 entiende por infancia, a los efectos de esa ley, "el período de la vida comprendido entre el nacimiento y la mayoría de edad fijada por ley, y por menor a toda persona que no haya alcanzado dicha mayoría de edad";

b) La Ley Nº 3/2005, de 18 de febrero, de atención y protección a la infancia y la adolescencia, del País Vasco, establece en su artículo 2 que a los efectos de dicha ley, y las disposiciones que la desarrollen, "se entiende que son personas menores de edad quienes tienen una edad inferior a la mayoría de edad establecida en el Código Civil";

c) La Ley Nº 1/2006, de 28 de febrero, de protección de menores de La Rioja, que en su artículo segundo establece que a los efectos de esa ley son menores "quienes no hayan cumplido 18 años, salvo que su ley personal determine que hayan adquirido con anterioridad la mayoría de edad";

d) La Ley foral Nº 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia, que en su artículo segundo, apartados 1 y 4, establece que "a los efectos de esta ley foral se entenderá por menor a quien tenga una edad inferior a la mayoría de edad establecida en el Código Civil, siempre que no haya sido emancipado o no haya alcanzado la mayoría de edad en virtud de lo dispuesto en la ley que le sea aplicable".

197. Sin embargo, respecto a la recomendación hecha por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 23 y 24) sobre la modificación de la legislación a fin de elevar la edad mínima para poder contraer matrimonio, que es, con la correspondiente autorización del juez, de 14 años, se ha de señalar que este ha sido un aspecto no abordado por el legislador, permaneciendo, pues, la misma posibilidad.

198. Por otra parte hay que señalar que, de acuerdo con la información que se daba en el segundo informe periódico de España (CRC/C/70/Add.9), las principales normas generalistas de ámbito estatal (Constitución y Ley orgánica Nº 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil) se adecuan a la definición de niño establecida en el artículo 1 de la Convención, estableciendo, en sus respectivos artículos 12 y 1, que "Los españoles son mayores de edad a los 18 años" y que "La presente ley y sus disposiciones de desarrollo son de aplicación a los menores de 18 años que se encuentren en territorio español, salvo que en virtud de la ley que les sea aplicable hayan alcanzado anteriormente la mayoría de edad".

199. También se señaló en el segundo informe periódico que esa mayoría de edad general era compaginada con el establecimiento de otros límites de edad para la titularidad y/o ejercicio de diferentes derechos. Un buen resumen de esa situación se hizo en los párrafos 424 y ss. de dicho informe. No obstante, hay que señalar los cambios que se han producido en el período al que se refiere el presente informe, tanto respecto a la normativa referida a la educación y a la realización del servicio militar, como respecto a la responsabilidad penal de los menores.

200. Así, en el ámbito educativo, primero se aprobó la Ley orgánica Nº 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación (LOCE), que, conforme a su artículo 9, señalaba como enseñanza básica la educación primaria y secundaria obligatorias, la cual se iniciaría a los 6 años y duraría hasta los 16, aunque se tenía el derecho de permanecer en régimen ordinario hasta los 18 años de edad en las condiciones establecidas por la ley, educación que sería complementada con la preescolar de los 0 a los 3 años y la infantil de los 3 a los 6 años. No obstante, la LOCE ha sido derogada por la actual Ley orgánica Nº 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), aunque en este aspecto sigue regulando (en los artículos 3.3 y

4.2) que la educación básica está constituida por la primaria y secundaria obligatoria, siendo iniciada a los 6 años y durando hasta los 16, pudiéndose permanecer hasta los 18 en régimen ordinario en las condiciones establecidas en la ley, y la educación infantil, de carácter voluntario, ahora durará, conforme establece el artículo 12.1, desde el nacimiento hasta los 6 años.

201. En cuanto a la prestación del servicio militar o la realización de la prestación social sustitutoria, es relevante la suspensión que de la misma se hizo como obligatoria desde el 31 de diciembre de 2001. Así se señalaba en el artículo 1 del Real Decreto N° 247/2001, de 9 de marzo, por el que se adelanta la suspensión de la prestación del servicio militar respecto a la fecha del 31 de diciembre de 2002, que en un principio había establecido la disposición adicional decimotercera de la Ley N° 17/1999, de 18 de mayo, de régimen del personal de las Fuerzas Armadas.

202. Y en el ámbito de la responsabilidad penal, la Ley N° 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (modificada por la Ley orgánica N° 8/2006, de 4 de diciembre), establece, en su artículo 1.1, que la ley "se aplicará para exigir la responsabilidad de las personas mayores de 14 años y menores de 18 por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales"; y así, a los menores de 14 años, conforme a lo regulado en el artículo 3, "se les aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y demás disposiciones vigentes".

203. Además, en el ámbito penal hay que resaltar el esfuerzo del legislador por dar una mejor protección a los niños frente a determinados delitos especialmente odiosos. Así, el Código Penal establece, tras la modificación introducida por la Ley orgánica N° 11/1999, de 30 de abril, de modificación del título VIII del Libro II del Código Penal, aprobado por Ley orgánica N° 10/1995, de 23 de noviembre, en su artículo 180.3, que son circunstancias agravantes las agresiones sexuales "cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, y, en todo caso, cuando sea menor de 13 años"; en el artículo 181.2, que se han de considerar abusos sexuales no consentidos "los que se ejecuten sobre menores de 13 años, sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare", y, conforme al apartado cuarto, las penas se impondrán en su mitad superior en caso de concurrir la circunstancia de que la víctima sea especialmente vulnerable por razón de su edad o, en todo caso, cuando sea menor de 13 años.

204. A este respecto es interesante que el Tribunal Supremo, en la sentencia N° 411/2006, de 18 de abril, entendido como una edad que señala el límite de la incapacidad de consentir del menor en las relaciones sexuales; y así, en su Fundamento jurídico N° 3 señala explícitamente que "el valor excusante del consentimiento que implica el ejercicio de la libertad sexual del sujeto pasivo no ofrece, en principio, dudas. Aunque las condiciones del consentimiento eficaz no están establecidas en la ley, la doctrina y la jurisprudencia las han derivado de la noción de libertad del sujeto pasivo. A partir de qué momento el consentimiento adquiere eficacia, por provenir de una decisión libre, es una cuestión normativa que debe ser establecida según los criterios sociales que rijan al respecto. Al tratarse de los menores de 13 años, no obstante opiniones doctrinales que consideran que debiera establecerse una presunción que admitiera prueba en contrario a través del análisis *a posteriori* de la capacidad del menor para expresarse en el ámbito sexual, lo cierto es que el artículo 181.2 del Código Penal establece una presunción *iuris et de iure* sobre la ausencia de consentimiento por resultar los supuestos contemplados incompatibles con la conciencia y la libre voluntad de acción exigibles (...), y lo que implica que dicho menor es incapaz para autodeterminarse respecto del ejercicio de su libertad sexual, negándole toda la posibilidad de decidir acerca de su incipiente dimensión sexual y recobrando toda su fuerza el argumento de la intangibilidad o indemnidad como bien jurídico protegido. Este

límite de edad ha de referirse a la edad física, resultando censurable la equiparación de tal edad de la edad mental, lo que quebraría el principio de seguridad jurídica. Consecuentemente, encontrándonos ante un supuesto de incapacidad del sujeto pasivo para prestar un consentimiento válido (art. 181.2), resulta irrelevante no solo tal consentimiento de la menor en mantener relaciones sexuales sino incluso que fuese ella quien llevase la iniciativa como se sostiene en el recurso".

205. Por su parte, las modificaciones introducidas en el Código Penal mediante la Ley orgánica N° 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley orgánica N° 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, han supuesto un agravamiento de las penas de los delitos de exhibicionismo y provocación sexual cuando fueren cometidos contra un menor de edad, así como los relativos a la prostitución y corrupción de menores; y así, en el artículo 189.1 se establece que: "Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:

a) El que utilizare a menores de edad o a incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades;

b) El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido";

y el apartado 3 de ese mismo artículo establece que: "Serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años los que realicen los actos previstos en el apartado 1 de este artículo cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando se utilicen a niños menores de 13 años".

206. En cuanto a los datos estadísticos anuales desglosados por categorías pertinentes para dar cuenta de la situación de la infancia (el informe completo de todos los datos estadísticos que dan cuenta de la situación en España de la infancia conforme a los parámetros de la Convención y atendiendo al período de tiempo al que este informe se refiere, puede verse como documento anexo al presente informe) respecto al número y la proporción de menores de 18 años que viven en su territorio, caben destacar los siguientes aspectos:

207. En general, entre los años 2002 y 2006 el grupo de población menor de edad ha aumentado en 400.000 individuos, llegando a la cifra de 7.748.563 efectivos en 2006 (siendo 7.342.571 en 2002, 7.451.175 en 2003, 7.504.473 en 2004 y 7.646.054 en 2005), lo que rompe una década de un importante descenso, pues entre los años 1991 y 2001 la población infantil disminuyó en más de 2 millones de individuos. Sin embargo, a pesar de ese moderado crecimiento, el porcentaje de menores respecto al total de la población española ha experimentado una disminución en estos años, pues en 2002 representaba el 17,6% del total de la población, en los años 2003 y 2004 el 17,4% y en los años 2005 y 2006 el 17,3%. Además, también es resaltable que tanto en el conjunto de España como en todas las comunidades autónomas, sin excepción, el grupo de población menor de edad presenta más efectivos de hombres que de mujeres —nacen más niños que niñas— mientras que el número de mujeres en el total de población supera, por su mayor esperanza de vida, el de los hombres (tabla de población en anexo estadístico).

208. Atendiendo a las diferentes comunidades autónomas hay que resaltar que, en 2006, mientras en un extremo Ceuta y Melilla disponen de la estructura más joven, con un 24% o más de población menor sobre el total de población, en el otro, el Principado de Asturias, Galicia, Castilla y León, el País Vasco y Cantabria, no alcanzan el 15%, y en el resto de las comunidades —Aragón, *Illes Balears*, Canarias, Castilla-La Mancha, Cataluña, Valencia,

Extremadura, Madrid, región de Murcia, Navarra y La Rioja— se encuentran en posiciones más cercanas a la media española (siendo la Comunidad Autónoma de Madrid la que tiene un porcentaje de población de 0-17 años idéntico al de la media española [7,3%]).

209. Por otra parte, si se atiende al peso relativo de la población de 0-17 años de cada comunidad autónoma respecto al total de población española de 0-17 años, se observa que la comunidad autónoma en la que habita una mayor proporción de población infantil es Andalucía (llegando a representar el 20,52% del total de la población infantil española), la siguen Cataluña (15,71%), la Comunidad Autónoma de Madrid (13,41%) y *Comunitat Valenciana* (10,86%); las comunidades en las que habita una menor proporción de población de 0-17 años son Ceuta y Melilla (0,24 y 0,23%, respectivamente), y después La Rioja (0,64%), Cantabria (1,09%), Navarra (1,33%) y el Principado de Asturias (1,7%), mientras que el resto de las comunidades representan entre un 2 y un 5% cada una (tablas descriptivas en anexo estadístico).

III. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención) (párrafos 20 a 23 de las orientaciones generales)

210. En seguimiento de las recomendaciones hechas por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 25 y 26) sobre la plena incorporación de los principios generales de la Convención en la legislación y en las decisiones administrativas y judiciales, así como en las políticas y los programas relativos a los niños tanto a nivel nacional como local, hay que observar que dicha incorporación no puede ser sino un proceso permanente en continuo ajuste y consiguiente perfeccionamiento. En este sentido, en los siguientes párrafos se dará cuenta de los pasos que se han dado en ese sentido en el período al que este informe se refiere.

A. La no discriminación (artículo 2 de la Convención)

211. En primer lugar, hay que señalar que la configuración de España como un Estado social y democrático de derecho, en el que la igualdad es reconocida (así en los artículos 1.1, 9.2 y 14 de la Constitución española) tanto como valor superior de su ordenamiento jurídico, como principio en sus dimensiones formales y materiales, así como derecho, que impide cualquier discriminación que suponga un perjuicio ilegítimo contra algún individuo o grupo social, supone que también los niños son objeto de protección frente a cualquier discriminación. En este sentido, el segundo informe periódico de España (CRC/C/70/Add.9) ya señalaba medidas legislativas y de otra índole, en el ámbito estatal y autonómico, adoptadas para hacer posible la efectiva consecución del principio de no discriminación.

212. En todo caso, conviene resaltar de nuevo que la importante Ley orgánica N° 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil establece, en su artículo 3, que "Los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los tratados internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social". Y en consonancia con dicho mandato, las diferentes normas legislativas específicamente dedicadas a la infancia en el período al que corresponde este informe, y a las que ya se ha hecho referencia (cap. I, secc. D *supra*), se articulan con el adecuado respeto al principio del interés superior del niño ya sea reconocido o no expresamente en la norma concreta que se trate.

213. Así, simplemente a modo de ejemplo, establece el artículo 4 de la Ley N° 17/2006, de 13 de noviembre, integral de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de las *Illes Balears*, que "En el ejercicio de las competencias en materia de promoción y protección de los derechos de las personas menores de edad, las actuaciones públicas y privadas se ajustarán a los siguientes principios rectores: (...) c) se garantizará la aplicación del principio de igualdad, eliminando cualquier discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza, religión, origen nacional, étnico o social, idioma, opinión, discapacidad física, psíquica o sensorial, condición social o económica de las personas menores de edad o de sus familias, o cualquier otra circunstancia discriminatoria; d) se apreciarán las circunstancias personales, congénitas o sobrevenidas, que afecten a las condiciones de vida y al desarrollo de cualquier persona menor de edad, y promoverán los mecanismos de compensación necesarios para asegurar el principio de igualdad de oportunidades, en especial entre niños y niñas y entre adolescentes, y el respeto a las diferencias; e) se potenciarán las actuaciones preventivas y la detección precoz de aquellas circunstancias que puedan suponer situaciones de explotación, indefensión, inadaptación, marginación, abandono, maltrato activo o pasivo de cualquier tipo, desventaja social o la conculcación de alguno de los derechos que tengan reconocidos las personas menores de edad".

214. De esta manera hay que entender, por una parte, que la no discriminación de los menores en el efectivo ejercicio de sus derechos es un principio respetado en España, ante cuya vulneración existen los mecanismos jurídicos que permiten la sanción de las personas o entidades vulneradoras y la restitución del menor en el pleno ejercicio de sus derechos, como se puede observar, por ejemplo, en la sentencia del Tribunal Constitucional N° 154/2006, de 22 de mayo de 2006 (es decir, hacia el final al que este informe se refiere), que, ante un caso de discriminación por razón de nacimiento, otorgará el amparo solicitado, reconociendo, en el Fundamento jurídico N° 6, que "Entre los factores de discriminación prohibidos se encuentra, según se dijo, el nacimiento, resultando que la filiación extramatrimonial reclama igualdad de derechos con la matrimonial, pues ambas determinan el establecimiento de una idéntica relación jurídica entre los progenitores y el hijo". Por otra parte, la existencia de menores en especial situación de riesgo social y, consiguientemente, de sufrir una situación discriminatoria también será tratada en el capítulo VIII de este informe, por lo que aquí conviene centrarse, primero, en algunas medidas de carácter general que pretenden luchar contra la situación de esos menores en riesgo de sufrir una situación discriminatoria; segundo, en las recomendaciones concretas hechas por el Comité en el documento CRC/C/15/Add.185, que se refieren a grupos especialmente vulnerables; y tercero, en otro grupo especialmente vulnerable, aunque no referido en las anteriores recomendaciones, como es el de los niños con discapacidades.

215. Además, el propio Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales organiza anualmente, en colaboración con las comunidades autónomas, el Plan de formación de infancia y familias, al que anteriormente se ha hecho referencia, que es un instrumento de cooperación técnica que tiene como fin satisfacer las necesidades de reciclaje y formación permanente del personal del sistema público de servicios sociales, que presta sus servicios preferentemente en las comunidades autónomas y en las administraciones locales.

216. En seguimiento de las recomendaciones hechas por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 27 y 28) sobre la plena aplicación del principio de no discriminación en el caso de los niños de origen romaní, los hijos de trabajadores migrantes, en particular cuando no son regulares, y los niños extranjeros no acompañados, especialmente con respecto al acceso a servicios adecuados de salud y educación:

217. En cuanto a los niños de origen romaní, hay que señalar que existen actuaciones en distintos ámbitos de la realidad que pretenden la inclusión social de esta minoría en condiciones de igualdad. Así, por ejemplo, en el ámbito estatal y en el tema educativo, el

Programa de educación del pueblo gitano, de la Comisión de Educación del Programa de desarrollo del pueblo gitano, con edición de materiales didácticos, formación inicial y permanente del profesorado y mediación intercultural; en colaboración con asociaciones de la sociedad civil, la realización, a través de los Convenios anuales de colaboración entre el Instituto de la Juventud y el Secretariado General Gitano, de acciones de promoción social de la juventud gitana, con una dedicación de 110.000 euros en cada año del período comprendido en el presente informe (de 2002 a 2006).

218. En el ámbito autonómico y en el tema de la salud, la aprobación en Castilla y León del Convenio de promoción de la salud en colaboración con el Secretariado Gitano, para actuaciones de promoción de la salud en la comunidad gitana, con 60.000 euros destinados para el trienio 2006-2008. Y desde una perspectiva más global, en Cataluña se aprobó el Decreto Nº 102/2005, de 31 de mayo, de creación de la Comisión Interdepartamental del Plan integral del pueblo gitano y del Consejo asesor del pueblo gitano, avanzando en la consecución del objetivo de la plena inclusión social de este colectivo.

219. En cuanto a los hijos de trabajadores migrantes, cabe señalar que, en el ámbito estatal, en 2001 entró en vigor el Plan integral de apoyo a la familia 2001-2004, dentro del cual existe, en la Línea estratégica 8 (Apoyo a familias en situaciones especiales), el objetivo de promover la inserción social facilitando el acceso al mercado laboral, con el objeto de favorecer la integración en el mercado de trabajo de los desempleados de larga duración que tengan cargas familiares, un nivel socioeconómico escaso, o que pertenezcan a familias en situaciones especiales (monoparentales, inmigrantes, víctimas de violencia, etc.).

220. El Plan estratégico de ciudadanía e integración 2007-2010 contempla, en el ámbito de educación, el Objetivo 3 "Adecuar el sistema educativo a la diversidad del alumnado", gestionando adecuadamente dicha diversidad y fomentando la adquisición de conocimientos y competencias interculturales, siendo uno de los elementos principales para alcanzar ese objetivo la puesta en marcha de actuaciones dirigidas a la adecuación de la formación, inicial y permanente, del profesorado, de manera que sus competencias y conocimientos respondan a los cambios que está experimentando la sociedad y a la atención a un alumnado caracterizado por la diversidad, y asimismo se considera importante promover actuaciones dirigidas al mantenimiento de la lengua y cultura de origen de los alumnos inmigrantes.

221. Por su parte, el Ministerio de Educación y Ciencia, dentro de los programas de lengua y cultura portuguesa, establece el mantenimiento de las referencias lingüísticas y culturales de los hijos de los trabajadores e inmigrantes portugueses. Y por parte de su Centro de Investigación y Documentación Educativa, se han realizado durante el período 2002-2006 las siguientes actuaciones en torno a la educación intercultural y la atención al alumnado inmigrante en España: la publicación de *La atención al alumnado inmigrante en el sistema educativo en España* en 2005 (con el objetivo general de aportar una visión global sobre las medidas implementadas en España para atender al alumnado inmigrante y recoger los trabajos de investigación sobre interculturalidad realizados en España); el Centro de Recursos para la Atención a la Diversidad Cultural en la Educación, cuyo portal (www.mec.es/creade) tiene como objetivo proporcionar información, recursos, materiales, asesoramiento y formación al profesorado, centros y equipos de profesionales del ámbito social y educativo para la gestión de la diversidad desde un enfoque intercultural; y el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de España y el Gobierno del Reino de Marruecos (1980) para facilitar la enseñanza de la lengua árabe y cultura marroquí (LACM) al alumnado marroquí escolarizado en centros educativos de educación primaria y secundaria.

222. En el ámbito autonómico se pueden señalar diferentes iniciativas, como las tomadas en Aragón a través del "Programa de prevención y tratamiento de situaciones de riesgo en

familias y adolescentes de origen extranjero"; en Castilla y León, con la puesta en funcionamiento del "Plan de atención al alumnado extranjero y de minorías", de 2004; en Andalucía, con la elaboración de un manual sobre buenas prácticas en la atención a menores inmigrantes en Andalucía, así como de un Programa de acogimiento familiar profesionalizado de menores inmigrantes, realizado mediante convenio de colaboración con la entidad financiera "La Caixa"; o en la Comunidad Autónoma de Madrid, donde se han producido muy diversas iniciativas para la inclusión social de los inmigrantes, que también favorecen, pues, a los hijos de los trabajadores migrantes, como son: la aprobación del Decreto Nº 43/2005, de 12 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Foro regional para la inmigración de la Comunidad de Madrid, que, desde su creación, ha venido desarrollando su trabajo y ha asumido y desempeñado las funciones orientadas al fin último de organizar adecuadamente la convivencia con la inmigración, establecer los mecanismos de integración social de las personas inmigrantes y facilitar los cauces para su participación.

223. Y en cuanto a los menores extranjeros no acompañados, especialmente el acceso a servicios adecuados de salud y educación, la labor realizada desde el Gobierno central, las comunidades autónomas y las ONG, también en colaboración con las administraciones públicas, es muy amplia, y a ella ya se ha hecho referencia en el capítulo I de este informe. Sin embargo, conviene señalar aquí otro tipo de actuaciones que también se han llevado a cabo o se están actualmente realizando.

224. En esta línea, cabe referir en primer lugar la elaboración y puesta en funcionamiento del Plan estratégico de ciudadanía e integración 2007-2010, elaborado por la Dirección General de Integración de los Inmigrantes de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y que "se dirige al conjunto de la ciudadanía, tanto autóctona como inmigrada, porque la integración concierne a todos los miembros de la sociedad, y hay que abordar las políticas de integración de manera integral u holística, y con una orientación preactiva", en el que asimismo se realiza una exposición de las actividades realizadas por la administración pública en relación con los menores extranjeros no acompañados. Así, respecto al período de tiempo al que se refiere el presente informe, por una parte hay que constatar la continuación de la aplicación del Programa global de regulación y coordinación de extranjería e inmigración (GRECO) 2001-2004, ejecutándose también en el período de 2002 a 2004 las medidas de prestación de la asistencia sanitaria, con especial atención a determinados grupos, como menores y mujeres, así como a la educación para la salud y a la prevención de enfermedades, con atención educativa específica para los alumnos inmigrantes, en aras a su integración educativa y en la sociedad española y de mejora de los mecanismos existentes para la protección de los menores extranjeros no acompañados.

225. Por otra parte, es destacable que en virtud del nuevo Reglamento de la Ley orgánica Nº 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado mediante el Real Decreto Nº 2393/2004, de 30 de diciembre, se hayan introducido una serie de mejoras en la situación de los menores no acompañados, como son el establecimiento de la garantía de que la repatriación del menor solo se acordará si se dan las condiciones para la efectiva reagrupación familiar del menor o para su adecuada tutela por parte de los servicios de protección de menores del país de origen. La aclaración de una norma elemental que se desprende de la propia Ley orgánica Nº 4/2000, como es que la residencia de un menor tutelado por una administración pública se considera regular a todos los efectos, con independencia de la oportuna tramitación de la autorización de residencia (el hecho de que el menor tutelado no cuente con una autorización de residencia no es obstáculo para que pueda acceder a aquellas actividades o programas de educación o formación que, a criterio de la entidad de protección de menores competente, redunden en su beneficio, y, a la inversa, establece que el hecho de contar con autorización de residencia no supone obstáculo para la repatriación, cuando se pueda hacer con las garantías antes señaladas). Además, faculta a las entidades de protección de menores a

recomendar la concesión de una autorización de residencia a aquellos de sus tutelados que hayan alcanzado la mayoría de edad sin haber obtenido dicha autorización, siempre y cuando hayan participado adecuadamente en las acciones formativas programadas por dichas entidades.

226. En relación con ello, se ha aprobado el Protocolo de Menores Extranjeros no Acompañados (según acuerdo adoptado en la reunión del Pleno del Observatorio de la Infancia del año 2005). En el mismo se desarrollan las acciones del artículo 92 de dicho Real Decreto N° 2393/2004, y los organismos responsables que deben actuar desde la localización de un menor extranjero no acompañado, la comprobación de su minoría de edad, el ingreso del menor en un centro de protección, su identificación y localización de sus familiares en el país de origen, así como proceder a su integración social en el caso de que el menor permanezca en el centro (fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, Ministerio Fiscal, delegación del Gobierno, Ministerio de Asuntos Exteriores, comunidades autónomas, etc.).

227. Para la articulación y coordinación de todas estas acciones procedentes de distintos organismos se constituyó un grupo de trabajo en el Observatorio de la Infancia que se denomina "Intervención con menores extranjeros no acompañados en España y su integración social", coordinado por la Dirección General de Integración de los Inmigrantes de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. En la actualidad existen dos prioridades: la mejora del funcionamiento del registro de menores extranjeros no acompañados creado por la Dirección General de la Policía con el objeto de tener un mejor conocimiento de la identidad de estos menores, y favorecer la integración social y laboral de aquellos menores que, habiéndose descartado la reagrupación familiar, permanecen en los centros.

228. También es reseñable la creación, en los Presupuestos Generales del Estado del año 2005, de un Fondo de apoyo a la acogida e integración de inmigrantes, así como al refuerzo educativo de los mismos, con la finalidad de promover y potenciar las políticas públicas en estos ámbitos y, con ello, reforzar la cohesión social. Este Fondo ha tenido una dotación de 120 millones de euros para el año 2005, y para 2006 se ha incrementado en un 52% llegando a 182,4 millones de euros, destinándose el 50% al refuerzo educativo y un 40% a ayuntamientos (para el año 2007 el presupuesto previsto alcanzará los 200 millones de euros, lo que supone un aumento de casi el 10%). El Fondo ha posibilitado la definición y el establecimiento de un marco de cooperación entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas. La cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y las comunidades autónomas, se ha articulado a través de planes de acción concertados con cada una de ellas y recogidos en el correspondiente convenio de colaboración.

229. Las actuaciones recogidas en los planes de acción de cada comunidad autónoma se enmarcan en 10 ejes previstos, 7 de carácter sectorial (acogida, educación, empleo, servicios sociales, vivienda, salud y participación) y 3 de carácter transversal (igualdad de trato, perspectiva de género y sensibilización), y dentro de las medidas sugeridas para cada uno de ellos, adaptando cada comunidad autónoma sus actuaciones prioritarias a sus peculiaridades en cuanto al territorio, las características de la población inmigrada y sus necesidades. En el año 2006 se han incorporado dos nuevos ejes referidos a infancia y juventud y codesarrollo. Y así, de lo presupuestado en los planes de acción 2005, la aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales al eje de Educación ascendió a 48 millones de euros; y de lo presupuestado en los planes de acción de 2006, la aportación del Ministerio al eje de Educación ascendió a 91,2 millones de euros, y al eje de Infancia y juventud a casi 1,6 millones de euros.

230. En 2007, con la entrada en vigor del citado Plan estratégico de ciudadanía e integración 2007-2010, se contemplan, como objetivos dirigidos a menores en los ámbitos

de educación e infancia y juventud marcados en el mismo, garantizar el acceso del alumnado inmigrante a las etapas de educación obligatoria en igualdad de condiciones; garantizar una educación obligatoria de calidad, independientemente de la condición o procedencia del alumno; adecuar el sistema educativo a la diversidad del alumnado gestionando adecuadamente dicha diversidad y fomentando la adquisición de conocimientos y competencias interculturales; transformar la escuela en espacio de comunicación, convivencia e integración en el entorno; facilitar el acceso del alumnado inmigrante a etapas no obligatorias; mejorar el acceso de los inmigrantes a la formación de adultos; mejorar los procedimientos de homologación de las titulaciones académicas; favorecer el acceso normalizado de menores y jóvenes de origen inmigrante a programas de infancia y juventud; promover la atención e intervención social en niños y niñas y jóvenes inmigrantes en situación de especial vulnerabilidad; y apoyar la participación social de niños y niñas y jóvenes inmigrantes.

231. Además, también es destacable la labor realizada desde el Ministerio del Interior, por el Servicio de Atención al Ciudadano Extranjero (SACE), que está integrado por grupos especializados en materia de extranjería que desarrollan y potencian una acción coordinada que permite un tratamiento globalizado de la asistencia a los ciudadanos extranjeros, particularmente indefensos, con motivo de cualquier tipo de discriminación, prácticas ilegales y/o abusivas y explotación, con el fin de prestarles la máxima atención, protección e información. Así como, desde Ministerio de Justicia, por la Fiscalía General del Estado, cuya doctrina sobre menores extranjeros viene recogida en la Circular Nº 3/2001 sobre extranjería, Circular Nº 2/2006, de 27 de julio, apartado IV; Instrucción Nº 2/2001, sobre interpretación del artículo 35 de la Ley de extranjería, e Instrucción Nº 6/2004, de 26 de noviembre, sobre tratamiento jurídico de los menores extranjeros no acompañados.

232. Por su parte, en el ámbito de la cooperación entre la administración central y las locales, es reseñable que por dos años consecutivos, 2005 y 2006, se hayan realizado convocatorias de subvenciones dirigidas a municipios, mancomunidades de municipios y comarcas para el desarrollo de programas innovadores a favor de la integración de los inmigrantes, siendo a través de esta convocatoria que se concedieron 154 subvenciones a ayuntamientos y mancomunidades por un total de 6.396.720 euros.

233. Y en el ámbito de las comunidades autónomas son destacables actividades de muy diversa índole y alcance, así:

234. En Andalucía, el Observatorio de la Infancia en Andalucía, mediante convenio de colaboración con la Escuela Andaluza de Salud Pública, es responsable de ejecutar el proyecto denominado Formación de educadores de menores inmigrantes e hijos de inmigrantes (enmarcado dentro de la iniciativa comunitaria "Interreg III A España-Marruecos", aprobado por la Unión Europea para ser realizado durante los años 2004 y 2005), cuyo objetivo es cubrir las necesidades que plantean los profesionales para atender a este colectivo. También desde el Observatorio se ha financiado la publicación de *Buenas prácticas en la atención a menores inmigrantes en Andalucía*, editada en 2006, con los dos objetivos principales de recoger y difundir experiencias de buenas prácticas en la atención a menores inmigrantes y a hijos de inmigrantes en Andalucía.

235. Además, es destacable la labor de la Dirección General de Infancia y Familia con la adaptación de algunos de los recursos de atención residencial a menores del sistema de protección a la presencia de menores extranjeros no acompañados, con personal especializado y mediadores interculturales, así como en el desarrollo, mediante la cooperación bilateral con equipos mixtos de trabajo de los dos países implicados, del Programa de reagrupación familiar asistido, con los objetivos de conseguir la reagrupación familiar con todas las garantías y en base a un proyecto de integración social individual, facilitar la integración social y laboral en el país de origen, facilitar la integración social y laboral en nuestro país mediante contrataciones en origen, dotar de formación adecuada

para la integración en el mercado de trabajo, apoyar a las familias, y prevenir situaciones de inmigración de menores. Asimismo se puede señalar la puesta en funcionamiento por dicha Dirección General de Infancia y Familia de los cursos: "Análisis legal a la situación de los menores extranjeros en el sistema de protección" y "Acercamiento a la lengua y la cultura marroquí para profesionales de la atención a menores".

236. En Aragón, es destacable la puesta en funcionamiento del Programa de atención a familias y menores de origen extranjero.

237. En Asturias, se ha puesto en funcionamiento un programa de acogimiento residencial para menores extranjeros no acompañados.

238. En Canarias se han realizado, durante todos los años a los que este informe se refiere, convenios suscritos con los cabildos insulares para la financiación, atención a los menores extranjeros no acompañados, y distribución de dichos menores.

239. En Cantabria, en 2004 se cerró el único centro de acogida a menores extranjeros acompañados con que contaba la comunidad autónoma, porque no reunía las condiciones mínimas para atender a ese colectivo, y a partir de ese momento se han abierto tres centros específicos nuevos (47 plazas) y se ha elaborado un Marco general de actuación en los dispositivos residenciales de acogida a adolescentes extranjeros no acompañados, que define los recursos necesarios para una atención que facilite el adecuado desarrollo de los menores extranjeros no acompañados que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, colaborando en su proceso de integración.

240. En Castilla-La Mancha, se han abierto recursos residenciales con orientación intercultural (programas de alfabetización, educadores conocedores del idioma de los menores...), en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la acogida de menores extranjeros procedentes de Canarias, y su Defensora del Pueblo ha participado en la elaboración de un manual de buenas prácticas respecto a los menores extranjeros no acompañados (promovido por Save the Children), y de un documento sobre el derecho a "Ser oído" de los menores extranjeros no acompañados en los procedimientos que les afectan.

241. En Castilla y León, se han creado plazas de menores extranjeros no acompañados en centros residenciales de la comunidad, y también es reseñable que, con ocasión de las XXI Jornadas de Defensores del Pueblo, celebradas en octubre de 2006 en León, los Defensores del Pueblo estatal y autonómicos efectuaron una declaración sobre las responsabilidades de las administraciones públicas respecto a los menores no acompañados, con el fin de velar para que sus derechos sean garantizados.

242. En Cataluña, se está desarrollando un programa específico de colaboración Cataluña y Magreb a fin de promover actuaciones de prevención de la migración de menores extranjeros no acompañados en origen, desarrollándose las primeras actuaciones específicas en Tánger; y se está realizando un seguimiento y aplicación del Protocolo de intervención con menores extranjeros no acompañados, que se impulsa y desarrolla a través del trabajo de la Unidad Específica de Menores Extranjeros de la Dirección General de Atención a la Infancia y Adolescencia.

243. En la Ciudad Autónoma de Melilla, los menores extranjeros no acompañados son tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla y atendidos por el sistema de protección de la ciudad.

244. En Madrid, se han realizado labores de acogimiento residencial con una atención socioeducativa adecuada a las necesidades y demandas de la población adolescente extranjera que llega a la comunidad sin acompañamiento familiar; se ha desarrollado programas, proyectos, medidas y recursos para extranjeros que abordan la orientación familiar, mediación intercultural, inserción social y autonomía personal, así como acciones

de carácter deportivo que facilitan la integración de los menores extranjeros; se han realizado programas de atención a inmigrantes en situación de exclusión social, dadas las dificultades de adaptación e integración. Asimismo se puede señalar la convocatoria de subvenciones para la población inmigrante por medio de proyectos a instituciones sin ánimo de lucro, para atender y/o intervenir socialmente con jóvenes ex tutelados en proceso de emancipación al cumplir la mayoría de edad, y el acogimiento residencial para adolescentes entre 16 y 18 años trabajando la autonomía y la inserción sociolaboral como principales líneas de intervención.

245. En el País Vasco, se realizó un informe extraordinario sobre menores extranjeros no acompañados, con un seguimiento continuo del informe y recomendaciones.

246. Y en Valencia, se ha fomentado la realización de programas de apoyo a servicios y a recursos de alojamiento (centros de acogida y centros de emancipación) de menores extranjeros; se ha elaborado un Protocolo de coordinación interinstitucional de menores extranjeros no acompañados; se ha desarrollado un "Estudio sobre los aspectos técnicos que permitan la determinación de la edad en menores extranjeros no identificados" (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Valencia, Fundación CEDAT y Universidad de Valencia); y se ha elaborado un Protocolo de coordinación interinstitucional de menores extranjeros no acompañados, en la *Comunitat Valenciana*.

247. Por último, cabría destacar al respecto la labor realizada desde las ONG, como es, a modo de ejemplo, la atención que ha prestado Cruz Roja Española durante el año 2006 a un total de 147 menores extranjeros no acompañados dentro de su programa de intervención con menores extranjeros no acompañados, denominado CRoNO. Estos 147 menores intervenidos hasta el momento residen en Madrid, Lanzarote y Guipúzcoa, y proceden el 79% de Marruecos, el 12% del África subsahariana, el 6% de Europa del este y el 3% de Latinoamérica. El Proyecto CRoNO es una iniciativa de Cruz Roja Española, con una vigencia en principio de tres años (2006-2009) y tiene como objetivo la plena integración en España de menores inmigrantes no acompañados, a través de prácticas de inclusión social y educativa con adolescentes y jóvenes inmigrantes que se encuentran en situación de riesgo social. En este sentido, CRoNO tiene como objetivo atender durante los tres años de su ejecución, de manera individualizada, a 360 menores inmigrantes, con edades comprendidas entre los 12 y 18 años. A través de una acción integral basada en una estrategia de acompañamiento social y educativo personalizado, los menores aprenden castellano, practican actividades de ocio y tiempo libre y habilidades sociales tales como resolución de conflictos, comunicación y pensamiento crítico. Asimismo, los menores también tienen acceso a refuerzo escolar, ayuda en la búsqueda de empleo y acceso a las nuevas tecnologías.

248. En seguimiento de la recomendación hecha por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párr. 29) sobre la adopción de medidas y programas en aplicación de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia celebrada en 2001, y tomando en consideración la Observación general N° 1 del Comité sobre los propósitos de la educación, cabe observar que de algunas de las iniciativas tomadas al respecto ya se da noticia en otros apartados del presente informe (cap. III, secc. A; cap. IV; cap. VII, secc. B, y cap. VIII). En todo caso, aquí cabe señalar también algunas medidas concretas.

249. Así, en el decisivo ámbito educativo, cabe destacar que las dos normas generales que sobre el sistema educativo en España se han aprobado, han reconocido, aunque se haya hecho sin referencia explícita, como principios básicos de la educación los propósitos de la educación señalados en el artículo 29.1 de la Convención y también lo señalado en los párrafos 129-132, en cuanto a la "educación sobre derechos humanos para niños y jóvenes",

de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia celebrada en 2001. En este sentido, debe tenerse presente lo establecido en la Ley orgánica N° 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación, así como la Ley orgánica N° 2/2006, de 3 de mayo, de educación, donde se establecía como principios de la educación la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación; y como fines de esa educación: "La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato...".

250. Asimismo, hay que resaltar el esfuerzo que en esta línea ha representado la puesta en funcionamiento por la actual ley de la nueva asignatura "educación para la ciudadanía", que se impartirá en algunos cursos de la educación primaria, secundaria obligatoria y bachillerato. Su finalidad consiste en ofrecer a todos los estudiantes un espacio de reflexión, análisis y estudio acerca de las características fundamentales y el funcionamiento de un régimen democrático, de los principios y derechos establecidos en la Constitución española y en los tratados y declaraciones universales de los derechos humanos, así como de los valores comunes que constituyen el sustrato de la ciudadanía democrática en un contexto global. (...)

251. Además, en ese mismo ámbito educativo, se ha de señalar también la aprobación de la Ley N° 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz, que explícitamente señalará, en su exposición de motivos, la vinculación esencial entre educación y lucha efectiva contra la violencia y la intolerancia.

252. En la misma línea, la Orden ECI/3516/2006, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para la realización de proyectos o actividades de fomento de la educación y la cultura de paz, para cuyo desarrollo en 2006 se ha proporcionado una dotación de 755.000 euros. También en este ámbito es destacable el apoyo desde el Ministerio de Educación y Ciencia del desarrollo del Programa MUSE, un programa destinado al fomento de las artes (música, teatro, danza, plásticas, etc.) en la escuela, para favorecer la integración social y cultural de niños desfavorecidos, prevenir la violencia y el racismo, fomentar la tolerancia y el encuentro entre culturas, y para el que se han dedicado 216.000 euros en el período de 2002 a 2007.

253. En el ámbito deportivo es importante la reciente aprobación de la Ley N° 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, que, como señala su propio título y se reconoce explícitamente en su artículo 1, tiene como objeto "la determinación de un conjunto de medidas dirigidas a la erradicación de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte", aunque también hay que observar que la política de prevención de la violencia deportiva en España contempla tres tipos de medidas: organizativas, preventivas y de carácter represivo, y dentro de las medidas organizativas, merecen mención especial la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos y el Observatorio de la Violencia, el Racismo y la Intolerancia en el Deporte; por otra parte, en 2005 se firmó el Protocolo de Actuaciones contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Fútbol.

254. Desde el Instituto de la Juventud se han dado todos los años a los que se refiere este informe subvenciones destinadas a asociaciones u organizaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud, dirigidas entre otras prioridades a programas que desarrollen valores de tolerancia y actividades para erradicar el racismo, la xenofobia y la violencia juvenil.

255. Desde el ámbito autonómico se puede señalar, a modo de ejemplo, la aprobación de las resoluciones de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de Castilla y León, por las que, ya desde el curso 2003/04, se establece la celebración de fechas significativas en los centros educativos, destacadas por la comunidad autónoma, el Estado o la comunidad internacional, como recordatorio de hechos relevantes que hayan supuesto un avance significativo para el ser humano y la sociedad, y favorezcan la formación en valores (Día Mundial de los Derechos del Niño y la Niña, Día Internacional de las Personas con Discapacidad, Día de los Derechos Humanos, Día Escolar de la no Violencia y la Paz, Día Internacional contra el Racismo, etc.).

256. Finalmente, como antes se apuntaba, es importante señalar en este apartado el surgimiento y desarrollo de una conciencia social sobre la situación de especial vulnerabilidad y de exclusión social que sufren los niños con discapacidades, así como de las correspondientes medidas políticas y jurídicas para atender adecuadamente a sus necesidades haciendo efectivos sus derechos. En este sentido, se ha realizado un importante avance legislativo y de adopción de medidas en el período al que se refiere el presente informe para reconocer y hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, entre los que, evidentemente, hay que considerar también a los menores de edad. Así, cabe destacar la Ley orgánica N° 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, el I Plan nacional de accesibilidad 2004-2012, y la más reciente Ley N° 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia, de la que son beneficiarios los menores de edad y se establece un régimen especial para la protección de los menores de 3 años en la disposición adicional 13°. Con esta ley se desarrolla el sistema de autonomía y atención a la dependencia, y es interesante constatar que incluso antes de su entrada en vigor ya se habían realizado importantes aportaciones presupuestarias para poner en marcha programas sociales para este colectivo de personas y sus familias, dedicándose en 2006 200 millones de euros, lo que supuso cuadruplicar el importe destinado en 2005 (50 millones de euros); y en 2007 se están poniendo a disposición del nuevo sistema otros 220 millones de euros más por parte del Gobierno.

257. Pero también para esa protección e integración social de los niños con discapacidades se han realizado actividades concretas en muy diferentes líneas, como son, el que el sistema público de seguridad social otorgue una asignación económica a las familias que tienen hijos con minusvalías, menores o mayores de 18 años o menores acogidos a cargo para cubrir una situación de necesidad o una de exceso de gastos (la dotación presupuestaria —que incluye la asignación por hijo a cargo no contributiva, la asignación por hijo a cargo con discapacidad, la prestación por nacimiento de hijo y la prestación por parto múltiple para las prestaciones familiares por hijo a cargo no contributivas— en el año 2004 fue de 864.399.109 euros, en 2005 de 900.322.591 euros y en 2006 de 938.617.970 euros);

258. Igualmente debe señalarse la puesta en funcionamiento de programas gestionados por ONG para impulsar la vida autónoma y la integración social de las personas con discapacidad y de apoyo a familias que tienen a su cargo personas con discapacidad, con financiación obtenida a través de subvenciones con cargo al 0,56% del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Así se dedicaron a ese fin en el año 2004 815.902,65 euros, en el año 2005 827.599,35 euros, en el año 2006 874.416,35 euros y para el año 2007 874.416,35 euros.

259. También en el título II de la actual Ley orgánica de educación se contempla el tratamiento educativo adecuado para alumnos/as con circunstancias especiales derivadas, entre otras, de la discapacidad física, psíquica o sensorial, estableciendo como principios

informadores de la ley, además de otros, la equidad y la igualdad, por lo que la atención a la discapacidad está presente a lo largo de todo el articulado.

260. Asimismo, desde la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre Discapacidad, a través de subvenciones con cargo al Régimen General de Subvenciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se financian actividades habituales de las ONG cuyos programas contemplen acciones de defensa y promoción de la igualdad entre los niños y niñas, con especial atención a los discapacitados, habiéndose dedicado a ello en el año 2004 193.408,50 euros, en 2005 199.211,00 euros, en 2006 199.211,00 euros y para 2007 199.211,00 euros; o la realización de actividades para fomentar la creación de páginas infantiles y juveniles accesibles a los menores con discapacidad, en donde se sitúa la celebración de sendos convenios con el Real Patronato sobre Discapacidad (organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) con la organización Amigos del Síndrome de Down, en 2005, con una dedicación de 42.000 euros, y con la Fundación Síndrome de Down de Girona y comarca ASTRID-21, en 2006, con una dedicación de 21.000 euros.

261. A través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, también el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales impulsó la celebración de una jornada, el 28 de noviembre de 2006, organizada por la Sociedad de Pediatría Social, sobre infancia y discapacidad, con el objetivo de realizar una aproximación al conocimiento de la infancia y la discapacidad desde diferentes aspectos y realizar propuestas para mejorar su atención y prevención.

262. El Ministerio de Sanidad y Consumo puso en funcionamiento —en 2004 y con un presupuesto de 30.000 euros— un programa de prevención de los trastornos por déficit de yodo en el embarazo, así como, en colaboración con la Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición, una campaña de información y prevención de los trastornos por déficit de yodo, y, por otra parte, la publicación de una *Guía para la prevención de defectos congénitos* en 2006.

263. Por su parte, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud aprobó, en diciembre de 2003, el Programa de prevención de deficiencias en el recién nacido causadas por el déficit moderado de yodo, siendo un programa implementado en todas las comunidades autónomas desde entonces; y también destacan, en el período 2002 a 2006 al que se refiere el presente informe, los programas relativos a la prevención de deficiencias en el embarazo que se desarrollan en las diferentes comunidades de seguimiento y control del niño sano, que incluye la detección precoz de deficiencias en los dos primeros años de vida, y de cribado neonatal de metabolopatías, que para el hipotiroidismo y la fenilcetonuria alcanza en ambos casos más del 95% de cobertura.

264. Y desde la iniciativa de las propias comunidades autónomas se puede igualmente destacar:

265. En Andalucía, los menores discapacitados fue la temática elegida en el año 2005 para servir como materia transversal del informe anual de ese año del Defensor del Menor de Andalucía y, así, como tema de referencia en sus diferentes capítulos. De esta manera, en el capítulo dedicado a las cuestiones relevantes para los menores andaluces se optó por hacer una amplia reflexión sobre la necesidad de encontrar fórmulas de coordinación interadministrativa que permitiesen superar la tendencia de las distintas administraciones a enfocar la atención al discapacitado como un problema exclusivamente educativo, asistencial o sanitario y no como lo que realmente es, un problema multidisciplinar.

266. En Asturias se han puesto en funcionamiento programas para facilitar la emancipación y la incorporación de los jóvenes discapacitados al mundo laboral, así como programas y recursos especializados para la prevención y detección precoz de deficiencias en el embarazo, prevención y atención a los niños con discapacidad, prevención de espina

bífida y su atención, y erradicación de los trastornos de déficit de yodo y su tratamiento. Igualmente existen recursos y programas en el ámbito educativo que se relacionan con ayudas especiales a niños y niñas que padecen trastornos mentales o psicológicos y medidas para garantizar que todos los programas educativos sean plenamente accesibles a los niños con necesidades educativas especiales de aprendizaje, diversas formas de discapacidad, y atiendan a dichas necesidades.

267. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se llevan a cabo, desde la Dirección General de Familia e Infancia, actuaciones divulgativas a través de la permanente actualización y difusión de la guía de salud maternoinfantil "La salud desde el principio"; difusión de otros materiales divulgativos, como la publicación de *¿Qué debo saber para ayudar a que mi hijo nazca sano? – Respuesta a 20 preguntas importantes*; un registro epidemiológico y consejo sobre malformaciones congénitas, a través de un convenio con la Asociación Española para el Registro de Malformaciones Congénitas; un estudio, en el año 2007, del nivel de yodo en el embarazo, por profesionales de atención primaria, en colaboración con salud pública; programas de atención temprana para niños con discapacidad o en situación de riesgo, que incluyen actuaciones de apoyo a familias, con recursos propios y mediante equipos provinciales dependientes de los centros base de atención a personas con discapacidad. Además, para atender el medio rural se cuenta con equipos financiados mediante convenios de colaboración con entidades locales y entidades privadas sin fines de lucro, dedicándose a ello 449.489 euros en 2006, y se cuenta también con la financiación de corporaciones locales y con la financiación de los recursos propios de la Gerencia de Servicios Sociales en materia de infraestructuras y personal; por último, el 23 de marzo de 2007 se aprobó el "Plan de atención al alumnado con necesidades educativas especiales".

268. En Cataluña, es importante el Decreto N° 154/2003, de 10 de junio, sobre la Comisión interdepartamental de coordinación de actuaciones de la Generalitat dirigidas a la infancia y adolescencia con discapacidades o con riesgo de padecerlas.

269. En las *Illes Balears*, desde la Dirección General de la Oficina de Defensa de los Derechos del Menor, se ha realizado una labor de apoyo a los padres y las madres con hijos menores autistas mediante la Asociación de Padres de Niños Autistas; y asimismo dicha institución ha colaborado con la Universidad de las *Illes Balears* para llevar a cabo un estudio sobre la atención temprana en las *Illes Balears*, ya que la atención temprana en menores con trastornos de desarrollo o en situación de riesgo, así como en sus familias y contexto, deviene fundamental para minimizar las consecuencias de estas situaciones. En esta línea se ha elaborado y publicado la guía *Atención temprana. Guía para las familias*, con la finalidad de orientar a las familias y a los profesionales a enfrentarse, desde una perspectiva común, al proceso de adaptación y aceptación del diagnóstico de un trastorno de desarrollo en menores de 0 a 6 años de edad.

270. En la Comunidad Autónoma de Madrid, para facilitar la emancipación y la incorporación de los jóvenes discapacitados al mundo laboral, se aprobó el Programa de inserción sociolaboral para jóvenes con dificultades sociales, dirigido a adolescentes entre 16 y 17 años que, por diversas y graves dificultades sociales, están excluidos de los recursos normalizados de formación y en consecuencia del mercado laboral, así como la actuación en esta comunidad para el acogimiento residencial de los niños y adolescentes protegidos, con discapacidad física, intelectual o sensorial, de 0 a 18 años, que por necesitar una atención muy individualizada y especializada no pueden residir en otros centros de la red. En esta línea son igualmente de interés las Órdenes Nos. 1309/2005, de 28 de junio, y 36/2006, de 23 enero, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, reguladoras de las bases de convocatoria de subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro, para el desarrollo de programas de respiro dirigidos a familias con hijos menores con discapacidad, la primera, y para el mantenimiento de centros y servicios de atención temprana para

menores con discapacidad o alteración del desarrollo, la segunda. Cabe señalar el apoyo económico, vía subvención, a entidades de iniciativa social que realizan tratamientos a menores con minusvalía de entre 6 y 18 años, así como la puesta en funcionamiento de programas de respiro dirigidos a familias con hijos menores con discapacidad. También en esta comunidad se puso en funcionamiento un programa de salud materno-infantil y de prevención de minusvalías en recién nacidos, y la incorporación en el protocolo de actuación en el embarazo de la ingesta de ácido fólico para prevenir la aparición de espina bífida; así, se ha puesto en funcionamiento el I Plan de apoyo a la familia 2005-2008, que incluye 189 medidas de apoyo entre las que se encuentran las orientadas a menores con trastornos de conducta y familias más necesitadas, programa de apoyo a familias de niños con discapacidad, creación de centros de atención temprana, o un proyecto de acogimiento residencial para menores con discapacidad con 139 plazas residenciales. En el ámbito educativo, existe una reserva de plazas para necesidades educativas especiales, equipos de atención temprana, orientadores, atención a la diversidad (con el desarrollo de acciones de educación compensatoria, garantía social y de atención al alumnado con necesidad educativa de apoyo específico por altas capacidades intelectuales).

B. El interés superior del niño (artículo 3 de la Convención)

271. La incorporación del interés superior del niño como principio fundamental que ha de regir todas las actuaciones que afecten directamente a los menores no solo está garantizada por la incorporación de la Convención al ordenamiento jurídico interno sino, como ya se apuntó en el segundo informe periódico de España (CRC/C/70/Add.9) por la Ley orgánica N° 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil que establece, en su artículo 2, que: "en la aplicación de la presente ley primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir"; y en el artículo 11.2 a) que: "la supremacía del interés del menor" será uno de los principios rectores de la actuación de los poderes públicos.

272. En consonancia con dicho mandato, las diferentes normas legislativas específicamente dedicadas a la infancia en el período al que se corresponde este informe, y a las que ya se ha hecho referencia en la sección D del capítulo I, se articulan con el adecuado respeto al principio del interés superior del niño, ya sea reconocido o no expresamente en la norma concreta de que se trate.

273. Así, simplemente a modo de ejemplo, se puede observar cómo el mismo es referido en una ley del principio del período al que se refiere el presente informe y en el ámbito autonómico y en una del final del mismo y en el ámbito estatal. En este sentido, por una parte, la Ley N° 8/2002, de 27 de mayo, de modificación de la Ley N° 37/1991, de 30 de diciembre, sobre las medidas de protección de los menores desamparados y de la adopción, y de regulación de la atención especial a los adolescentes con conductas de alto riesgo social, de Cataluña, establece, en su artículo 44 c), que, como principio de actuación: "Toda intervención que afecte a adolescentes con conductas de alto riesgo social debe ser respetuosa con los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, con prevalencia del interés superior del menor sobre cualquier otro de concurrente"; y, por otra, la Ley orgánica N° 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica N° 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, alude a este principio haciendo una interesante observación sobre su necesaria compatibilidad con otros bienes constitucionalmente protegidos, al reconocer en su exposición de motivos que: "El interés superior del menor, que va a seguir primando en la ley, es perfectamente compatible con el objetivo de pretender una mayor proporcionalidad entre la respuesta sancionadora y la gravedad del hecho cometido, pues el sistema sigue dejando en manos del juez, en último

caso, la valoración y ponderación de ambos principios de modo flexible y en favor de la óptima individualización de la respuesta. De otro modo, nos llevaría a entender de un modo trivial que el interés superior del menor es no solo superior, sino único y excluyente frente a otros bienes constitucionales a cuyo aseguramiento obedece toda norma punitiva o correccional".

274. Además, es importante destacar que el principio del interés superior del niño ha servido para la argumentación jurídica de los jueces y tribunales a la hora de resolver cuestiones que afectaban directamente a los niños. En este sentido, es relevante observar como el propio Tribunal Constitucional reconocía expresamente en su sentencia N° 124/2002, de 20 de mayo, el carácter jurídicamente vinculante de ese reconocimiento del interés superior del niño que se hace tanto en la Convención como en la Ley orgánica N° 1/1996. Y que nuestra legislación en materia de menores define el interés superior del niño como rector e inspirador de todas las actuaciones de los poderes públicos relacionadas con el niño, tanto administrativas como judiciales (exposición de motivos, artículos 2, 11.2 de la Ley orgánica N° 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil; arts. 172.4, 173.3 y 4, y 173 *bis* CC; arts. 1826 y 1827 LEC)".

275. El propio Tribunal Constitucional hará referencia a la doctrina recogida en esa sentencia para la construcción de su propia argumentación en la sentencia N° 221/2002, de 25 de noviembre, estableciendo, en el Fundamento jurídico N° 2, que "El interés superior del menor, que, como recuerda la sentencia del Tribunal Constitucional N° 124/2002, de 20 de mayo, Fundamento jurídico N° 6, constituye un principio rector de la actuación de los poderes públicos en este ámbito (artículo 3.1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, y artículos 2 y 11.2 de la Ley orgánica N° 1/1996 de 15 de enero, de protección jurídica del menor) impide que pueda negarse legitimación a quienes, ostentando la condición de guardadores de hecho de la menor, y que anteriormente habían sido sus acogedores en virtud de un acogimiento familiar de carácter provisional, impugnan ante este Tribunal decisiones de los poderes públicos que pueden ser lesivos de los derechos fundamentales de la menor que tienen bajo su guarda".

276. Y de nuevo seguirá utilizando el principio del interés superior del niño, ahora con referencia explícita a la sentencia N° 221/2002, en la sentencia N° 71/2004, de 19 de abril, que en su Fundamento jurídico N° 8 reconoce que "a diferencia de lo que acaecía en la tan referida sentencia N° 221/2002, en el asunto que aquí resolvemos se da la circunstancia de que una de las partes que disputa el *status* familiar de la menor es su madre natural. Este extremo introduce un elemento extraordinariamente relevante en el enjuiciamiento del presente supuesto, no solo desde la perspectiva fáctica, sino también —en lo que ahora importa— desde la jurídica, desde el momento en que inserta en el debate, junto al principio básico antes señalado que ha de presidir las actuaciones de los poderes públicos en el que estén involucrados menores, que es el de la prevalencia de su interés superior, otro principio, que es el de la preferencia de la familia natural o de origen o propia para el desenvolvimiento de la vida de los menores, principio recogido concretamente en el artículo 11.2 de la Ley orgánica N° 1/1996, de protección jurídica del menor, y en el artículo 172.4 del Código Civil"; y por eso concluirá después que "difícilmente puede considerarse vulneradora del derecho a la integridad moral de la menor una decisión que ordena el cumplimiento de otra previa que pretende la reinserción de una hija a su madre biológica, esto es, en nuestros propios términos, que "en todo momento ha tenido en cuenta el interés superior del menor, ponderándolo con el de su madre biológica, que por ser de menor rango, no por ello resulta desdeñable (y este es el sentido de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la materia...)". Aunque la utilización del principio del interés superior del niño en la argumentación jurídica del Tribunal Constitucional puede verse en otras sentencias del período al que se hace referencia, como

son la sentencia del Tribunal Constitucional N° 75/2005, de 4 de abril, la sentencia del Tribunal Constitucional N° 17/2006, de 30 de enero, o la sentencia N° 118/2006, de 24 de abril.

277. De la misma manera, el resto de tribunales han utilizado en muy diversas ocasiones el principio del interés superior del niño en la argumentación utilizada en sus sentencias para justificar una solución jurídica a los problemas que se les planteaban, siendo en ocasiones el criterio determinante para ello. Así, por citar solo algunas de las que en este período dio el Tribunal Supremo (que, como se establece en el artículo 123 de la Constitución española "es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales"), cabe señalar la STS N° 384/2005 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 23 mayo, o la STS N° 903/2005 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 24 noviembre.

C. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6 de la Convención)

278. Con independencia de que en la sección B del capítulo VI de este informe se dé cuenta de algunas las medidas adoptadas más relevantes respecto a la salud de los niños, en este apartado se dará cuenta de medidas y datos de la realidad social que directamente atañen al derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo de los niños.

279. En ese sentido, hay que resaltar que ya la Ley orgánica N° 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil establece, en su artículo 11.2 d), que: "La prevención de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal [del menor]" será uno de los principios rectores de la actuación de los poderes públicos. Y conforme a ese mandato, hay que entender que no solo la legislación (tanto la estatal como la autonómica) resulta siempre respetuosa con la vida y el desarrollo de los menores, sino que también la actividad política y administrativa que se desarrolla a través de proyectos, programas y políticas que afectan a los menores tienen como objetivo principal el pleno desarrollo de sus diferentes personalidades.

280. En esa línea habría que hablar, en primer lugar, de medidas adoptadas en el plano de la prevención para garantizar la vida y la salud infantil, conforme a lo señalado en el párrafo 23 de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1). En principio, hay que señalar que las competencias sanitarias en España están transferidas a las comunidades autónomas, por lo que son estas las administraciones responsables de las actuaciones en materia de salud de los niños y niñas españoles, pero esto no obsta para que también desde el ámbito estatal se impulsen medidas importantes en esa materia. Pues, conforme a lo que se señalaba en los párrafos 1118 y 1119 del segundo informe periódico de España (CRC/C/70/Add.9), hay que tener en cuenta que, conforme a la Ley N° 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, en España existe un acceso de los ciudadanos a las prestaciones sanitarias en condiciones de igualdad, sin ningún tipo de discriminación, la política de salud orientada a la superación de los desequilibrios territoriales existentes, la participación comunitaria en el cuidado de la salud, y establece el desarrollo de una estructura (Sistema Nacional de Salud) que garantiza el desarrollo de las actuaciones sanitarias de forma integrada y coordinada (arts. 46 y 56), existiendo, así, una cobertura universal y una financiación pública, para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, y, en sintonía con la propia organización del Estado, reviste una naturaleza diferenciada, respetando la singularidad de cada una de las comunidades autónomas.

281. En todo caso, y si bien a algunas de esas medidas impulsadas desde las instituciones estatales se hará referencia en el capítulo VI del presente informe, también pueden

señalarse aquí algunas acciones importantes en ese sentido, como es que desde el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, que es el órgano de decisiones interterritoriales en materia de sanidad, se aprobó, en abril de 2003, el Programa de cribado neonatal para la prevención de la hipoacusia y, en diciembre de ese mismo año, el Programa de actualización de las estrategias de promoción de la lactancia materna —siendo ambos programas implementados en todas las comunidades autónomas desde entonces.

282. Desde la Dirección General de Familia e Infancia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se concedieron subvenciones a ONG para programas de promoción de la calidad de vida infantil, en el período al que el presente informe se refiere y dentro de la convocatoria de ayudas a ONG que concede este Ministerio con cargo al impuesto sobre la renta de las personas físicas, de 3.749.765,24 euros en el año 2002, 3.714.750,00 euros en 2003, 3.825.206,00 euros en 2004, 3.361.414,00 euros en 2005 y 3.551.303,00 euros en 2006.

283. Desde la Dirección General de Inclusión Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el encargo a la Universidad de Alcalá de la realización, en diciembre de 2006 y con la asignación de 42.000 euros, de un "Estudio sobre la pobreza en España: una investigación basada en los datos de la Encuesta de Condiciones de Vida 2004", que dedica un capítulo a la pobreza juvenil.

284. En esta línea, también cabe destacar la investigación promovida e impulsada por la Fundación FOESSA/Cáritas Española, publicada en la *Colección de estudios: Familia, infancia y privación social*. Estudio de las situaciones de pobreza en la infancia, donde se lleva a cabo una investigación rigurosa sobre la pobreza infantil y se señala el hecho de que encontramos elevadas tasas de vulnerabilidad y pobreza cuando consideramos grupos específicos de población como es el de los niños. Esta publicación cuenta con un análisis tanto del contexto general de la pobreza y la desigualdad en España desde 1990 hasta principios de la presente década, como en relación a la triple dimensión de la pobreza infantil (pobreza monetaria, análisis de las condiciones de vida y dinámica de la pobreza de este colectivo), así como una valoración de los principales resultados de la investigación y una serie de recomendaciones en términos de política social.

285. Desde el Instituto de la Juventud, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se han desarrollado los siguientes proyectos: en 2002, el proyecto "Prevención de trastornos nutricionales en jóvenes", con la realización de una campaña de "prevención" y una guía y la dedicación de 12.000 euros; en 2003, el proyecto "Prevención de trastornos nutricionales en jóvenes", con la realización del juego/concurso en Internet denominado "Saludactiva.com" y la dedicación de 12.000 euros; en 2004, el proyecto "Prevención de trastornos nutricionales en jóvenes". Se continúa el juego/concurso en Internet "Saludactiva.com", con la colaboración de ONG y entidades privadas y la dedicación de 60.000 euros; en 2005, el proyecto "Saludactiva.com", una nueva edición del juego concurso con implicación de centros educativos, asociaciones de ámbito juvenil y entidades privadas y la dedicación de 100.000 euros; y en 2006, la continuación del proyecto "Saludactiva.com", con una dedicación de 125.000 euros. También, desde el Consejo de la Juventud de España, se realizó, durante 2002, un Estudio sobre salud y juventud, con un presupuesto de 30.000 euros.

286. Desde la Dirección General de Tráfico, del Ministerio del Interior, la puesta en funcionamiento el Programa de educación vial "familia-escuela", destinado a los niños de 3 a 6 años, y para su desarrollo en todos los centros educativos y escuelas infantiles, con el que se pretende favorecer la seguridad vial de los niños en las primeras edades y concienciar a los padres de la importancia de su labor como educadores viales, ya que son los responsables más directos de la seguridad vial de sus hijos (el presupuesto aproximado del mismo ha sido de 195.000 euros en 2002, 210.000 euros en 2003, 210.000 euros en 2004, 195.000 euros en 2005 y 189.000 euros en 2006). Además, hay que destacar la puesta

en funcionamiento, a su vez, del Programa de educación vial dirigido a alumnos, de cualquier edad, con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, para su desarrollo en centros normalizados, centros específicos, centros ocupacionales y asociaciones de personas con discapacidad, con el que se pretende desarrollar, dentro de lo posible, las capacidades (sociales, sensoriales, físicas, etc.) de las personas con discapacidad, con el fin de favorecer al máximo su autonomía e independencia, conseguir su adaptación personal, social, educativa y laboral, adecuar los programas y objetivos de educación vial, así como los recursos materiales, procurando una mayor integración personal, y favorecer al máximo la seguridad vial de las personas con discapacidad, desde aspectos relacionados con conductas peatonales, usuarios de los transportes y/o conductores (el presupuesto aproximado del mismo ha sido de 120.000 euros en 2002, 170.000 euros en 2003, 170.000 euros en 2004, 170.000 euros en 2005 y 170.000 euros en 2006).

287. Y en esta línea también es destacable la constitución, desde el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una "Mesa de atención primaria para la prevención de accidentes de tráfico", con el objetivo del fomento del consejo sanitario y la armonización de contenidos fundamentales de los materiales formativos y divulgativos relativos a hábitos nocivos, dispositivos de retención infantil y seguridad durante el embarazo; y la promoción de la educación vial en el medio escolar, con la elaboración, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, del "Cuaderno didáctico sobre seguridad vial en la enseñanza obligatoria", que fue remitido a las diferentes consejerías de educación. Y directamente desde el Ministerio de Educación y Ciencia fue editada, en 2004, la guía denominada "Cuaderno didáctico sobre educación vial y salud", para facilitar al profesorado de secundaria la intervención en las aulas para trabajar la educación vial, en el cual se abordan, entre otros factores de riesgo, todo lo relacionado con el consumo de drogas, alcohol y conducción.

288. En el ámbito autonómico, se pueden citar aquí medidas como las siguientes.

289. En Andalucía se han implantado los siguientes programas: Programa para la promoción de la actividad física y la alimentación equilibrada en los centros de atención socioeducativa; Programa "Sonrisitas" para la promoción de la salud bucodental de niños de 1 a 3 años en los CASES (también se ha realizado la Guía para la promoción de la alimentación equilibrada en niños y niñas de 0 a 3 años; ocho ediciones —una por provincia— del curso "Salud bucodental, alimentación y hábitos saludables en los CASES"); Programa para el suministro de leche escolar en los centros de atención socioeducativa; y Programa "Ecoalimentación" para CASES para la incorporación de menús ecológicos en los centros de atención socioeducativa, y también la elaboración de un recetario ecológico y una guía de menús saludables.

290. En Asturias se celebran campañas de promoción de la lactancia materna; existen recursos y programas especializados en la prevención de los trastornos de la conducta alimentaria en la infancia, con programas específicamente dirigidos a la prevención de la obesidad infantil, y programas dirigidos especialmente a los niños, niñas y adolescentes para el consumo responsable, y se ha elaborado y distribuido abundante material didáctico especializado en consumo infantil y anualmente se celebra un concurso escolar sobre la materia.

291. En Cantabria, se ha puesto en marcha el Programa de intervención en adolescentes con conductas asociadas al consumo de sustancias adictivas, dirigido a adolescentes entre 12 y 18 años, en situación de uso y/o abuso de sustancias, y a las familias que realicen demanda de orientación y/o tratamiento; se ha elaborado una estrategia regional de atención al parto normal y un Plan de fomento de la lactancia materna 2005-2007, con el objetivo de sensibilizar a la población general en la protección y promoción de la lactancia materna, apoyando el inicio en los hospitales públicos con servicio de maternidad y manteniéndola desde los centros de atención primaria; y, además, se ha incluido el Servicio de Atención

Temprana para todos los niños y niñas menores de 3 años dentro de la cartera de servicios del sistema sanitario público, garantizando esta prestación a todos los niños y niñas que lo necesiten, y el Gobierno de Cantabria ha decidido adelantar el calendario de implantación de la Ley de dependencia, por lo que todos los niños y niñas menores de 3 años reciben las prestaciones de esta ley desde 2007, independiente del grado que se les reconozca.

292. En Castilla-La Mancha se han desarrollado los siguientes programas: de salud infantil, que se desarrolla en centros de salud; de prevención de trastornos en la conducta alimentaria, con desarrollo de la estrategia (NAOS) para la prevención de la obesidad infantil; de salud y juventud (CIFOS); "comunidad escuela de salud" y "alcazul". Y por otra parte, es interesante señalar que la Defensora del Pueblo de esta comunidad ha señalado a la administración sanitaria la conveniencia de cubrir las vacantes de pediatría, evitando que los menores sean atendidos, en lugar de por especialistas específicos, por médicos de atención primaria.

293. En Castilla y León, la realización de los siguientes programas: Detección precoz de enfermedades congénitas —realización de las pruebas de detección precoz de fenilketonuria, hipotiroidismo y fibrosis quística (entre el tercer y quinto día de vida) a más del 99% de los recién nacidos en Castilla y León (cerca de 20.000 recién nacidos al año). Detección y atención integral a la hipoacusia o sordera congénita. Salud bucodental en la escuela —difusión de consejos de educación para la salud y práctica de enjuagues bucales con flúor, en colaboración con los centros escolares de la comunidad autónoma; participan el 91% de los centros escolares, que engloban al 82% de los alumnos entre 6 y 12 años. En el curso 2004/05, y en colaboración con la Consejería de Sanidad, se realizó la campaña de vacunación contra el Meningococo-C en los centros docentes de educación primaria y secundaria, la difusión de los folletos informativos para la campaña sobre tratamiento y prevención de pediculosis "Que no te pique", y la publicación de los *Protocolos de actuación ante urgencias sanitarias*. En el curso 2005-2006 y en colaboración con la Consejería de Economía y Empleo, se realizaron la difusión del concurso escolar para la realización de trabajos relacionados con la prevención de riesgos laborales para alumnos de centros educativos no universitarios y la puesta en marcha de la Campaña escolar ¡a salvo!, diseñada con el fin de acercar los principios de la acción preventiva de forma innovadora y atractiva. Y en el curso 2006/07, y promovida por la Fundación Kovacs y la Organización Médica Colegial, se divulgó la campaña de prevención de trastornos de espalda, dirigida a los escolares de 6 a 8 años y centrada en la edición del "Tebeo de la espalda", que se puede descargar del portal de educación.

294. Por otra parte, también hay que destacar el Programa de promoción de la lactancia materna, que incluye múltiples actuaciones divulgativas y científicas dirigidas a concienciar a la población sobre los muchos beneficios de este tipo de alimentación —con 219.000 euros dedicados para el período 2003-2006—; y las convocatorias de proyectos de promoción de la salud en los centros escolares, dirigidas a la promoción de hábitos saludables, actividad física regular, alimentación saludable, prevención de accidentes, educación afectivosexual y embarazos no deseados, que han supuesto, en el período 2003-2006, la aplicación de más de 200 proyectos escolares de promoción de la salud con soporte económico procedente de estas convocatorias.

295. Además, es de destacar la creación, por el Decreto N° 27/2006, de 27 de abril, de la Comisión Regional y las Comisiones Territoriales para la promoción de la salud en los centros escolares, así como que desde el curso 2001/02 se desarrolla, en colegios de Castilla y León, la campaña anual "Los desayunos del corazón", de la Consejería de Educación, con el objetivo de concienciar a alumnos de educación primaria, padres y educadores de la importancia del desayuno en el rendimiento diario y como hábito saludable. En colaboración con el IEDAR (Instituto de Estudios del Azúcar y la Remolacha) se desarrolló, en el curso 2002/03, el programa educativo "Aprende a comer, aprende a

cocinar", con el objetivo de fomentar entre los alumnos la adquisición de hábitos saludables con respecto a la alimentación, a través de nociones básicas de nutrición y de cocina; la publicación, en el curso 2005/06, de la *Guía alimentaria para los comedores escolares de Castilla y León*; la puesta en funcionamiento, en octubre de 2005, del "Programa de supervisión y asesoramiento externos sobre los menús escolares"; la publicación, en el curso 2005/06, y en colaboración con AEPNAA (Asociación Española de Alérgicos a Alimentos y Látex), de la *Guía de profesores alergia a alimentos. Alergia al látex*. También se ha desarrollado el programa "Consumo en la escuela", con subvenciones a centros escolares y actuaciones en 629 centros escolares, con más de 100.000 alumnos de primaria y secundaria.

296. En Cataluña, con el Departamento de Salud se ha editado la Guía para la alimentación saludable en la etapa escolar; y con el Departamento de Economía y Finanzas, se realizan charlas para madres y padres sobre cómo educar para consumir.

297. En la Comunidad Autónoma de Madrid se han desarrollado diversas actividades, como la detección precoz de enfermedades endocrinometabólicas; un plan de detección precoz universal de hipoacusias en recién nacidos; la realización de cursos para coordinar actuaciones interdisciplinarias y protocolos de atención temprana en niños con mayor riesgo; programas de promoción de la salud sexual de adolescentes y jóvenes en situación de riesgo social elevado; actuaciones de promoción y prevención de la salud dirigida a grupos especialmente vulnerables (inmigrantes atendidos en pisos de acogida de emergencia); la realización y distribución de folletos de información a padres sobre programas de intervención y prevención sobre la salud infantil y adolescente; campañas en medios de comunicación, folletos y carteles para prevención de problemas de salud (antropozoonosis, pediculosis, accidentes infantiles, anorexia y bulimia, etc.); campañas para fomentar hábitos saludables (higiene corporal, limpieza bucal...); campañas en medios de comunicación, folletos y carteles para fomentar una nutrición saludable y el desayuno escolar; y campañas de promoción y apoyo a la lactancia materna; un programa sobre la alimentación natural como alternativa al doping; y ciclos de charlas a cargo de especialistas de nutrición y dietética en los institutos de educación secundaria.

298. Dentro del Plan integral de alimentación, y dependiendo de la Subdirección General de Alimentación, se configura la creación del Observatorio de Alimentación como instrumento de apoyo que permitirá detectar los principales factores de riesgo en seguridad alimentaria. El Plan de alimentación y nutrición recoge las estrategias de actuación prioritarias con la finalidad de garantizar una alimentación segura, saludable y de calidad en la Comunidad Autónoma de Madrid. Un plan de atención sanitaria a la sexualidad juvenil en la Comunidad de Madrid, Programa de promoción del uso del preservativo en la población joven de la Comunidad de Madrid (campaña, teléfono de información sexual, página web). Talleres de formación y orientación afectivosexual. Folletos para fomentar el uso de dispositivos de protección infantil en automóviles. Publicación y difusión del *Libro blanco de seguridad infantil*. El teléfono de emergencias 112 desarrolló en 2003 una campaña de información y un concurso de artes plásticas para los niños sobre condiciones de su seguridad, y el uso del teléfono 112 por parte de la infancia. Salud pública de la Comunidad de Madrid ha realizado campañas sobre prevención y promoción de la salud a través de "Micromadrid". La Dirección General de Salud Pública y Alimentación ha publicado un folleto informativo con recomendaciones sobre piercing y tatuajes.

299. En Murcia, se han puesto en funcionamiento medidas de tratamiento a niños/adolescentes que sufren cualquier tipo de adicción, de manera que los menores de edad con adicción a algún tipo de tóxicos, son atendidos desde protección de menores a través de dos figuras jurídicas: los que están en situación de desprotección, asumiendo la tutela de los mismos y realizando tratamiento ambulatorio o bien internando en un centro de desintoxicación y tratamiento específico para menores de edad dependiente del sistema

de protección a la infancia; y los que están protegidos por la familia pero no tienen recursos económicos para enviarlos a un centro de desintoxicación y tratamiento, asumiendo la administración la guarda del menor a petición de los padres e ingresándolo en el correspondiente recurso.

300. Y en segundo lugar hay que referirse a los datos de la realidad social que directamente atañen al derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo de los niños, conforme a lo señalado en el párrafo 5 del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1).

301. Así, si atendemos a las distintas causas de muerte de los niños, observamos que las mismas varían de forma importante según el tramo de edad que se tome como referencia, pasando en las edades inferiores a tener preponderancia las causas que tienen su origen en disfunciones o enfermedades vitales a tener progresivamente una mayor preponderancia, en las edades superiores, las causas que tienen un origen externo al del propio niño (datos descriptivos en anexo estadístico).

302. Y en la especificación de las causas de muerte que se señalan en el citado párrafo 5 del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), hay que señalar, en primer lugar, que en España no es de aplicación ni las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ni la pena de muerte, prohibida taxativamente por el ordenamiento jurídico (estableciendo el artículo 15 de la Constitución española que "Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra", posibilidad que suprimiría la Ley orgánica Nº 11/1995, de 27 de noviembre, de abolición de la pena de muerte en tiempo de guerra).

303. En cuanto a las defunciones por enfermedades infecciosas y parasitarias, cabe señalar un descenso de los casos entre los menores de 19 años a partir del 2004, y que, en todo caso, representa solo una parte muy pequeña del total de los casos, siendo las meningocócicas y la septicemia las enfermedades infecciosas que causan más fallecimientos, y el grupo de edad con más defunciones por enfermedades infecciosas los menores de 4 años. Los casos de poliomielitis y los de paludismo se incluyen dentro de la categoría de resto de enfermedades infecciosas, teniendo muy poca incidencia, pues, entre 2002 y 2005, no se observa ningún caso de defunción entre menores de 19 años por poliomielitis y solo dos de defunción por paludismo (una descripción más pormenorizada se encuentra en anexo estadístico).

304. En cuanto a las defunciones por accidentes de tránsito o de otro tipo, hay que observar que la gran mayoría de muertos y heridos graves por accidentes de tráfico se producen en carretera, siendo el balance sensiblemente menor cuando se trata de zona urbana (en cambio, para el caso de las víctimas heridas leves, su número es mayor cuando el accidente se produce en zona urbana), siendo siempre los varones y los grupos de mayor edad —es decir, los que ya cumplen la edad mínima para conducir ciclomotor o coche— los que tienen más víctimas (ver datos descriptivos sobre tasa de mortalidad por accidentes de tráfico en anexo estadístico).

305. En cuanto a los fallecimientos debido a delitos u otras formas de violencia, se observa que el número de víctimas por asesinato en menores de 18 años disminuye entre 2002 y 2006, siendo la franja de los menores de 13 años la que presenta más víctimas; y en los casos de homicidio doloso la evolución ha sido más regular, siendo los menores de entre 16 y 17 años los más afectados, aunque esas cifras representan solo una parte muy pequeña del total de víctimas por estos tipos de delitos, pues de los casos notificados en 2006 de homicidio doloso, el 1,8% del total fueron de menores, y del total de asesinatos lo fue el 1,5%. Por otra parte, en cuanto a las víctimas de violencia en el ámbito familiar, se observa un descenso tanto de los casos de homicidio doloso como de asesinato entre 2005 y 2006,

siendo el grupo de edad más castigado de los menores de 18 años el de 0 a 13 años (ver datos descriptivos sobre víctimas por delitos en anexo estadístico).

306. Por último, en cuanto a los fallecimientos por suicidio, se observa que los porcentajes por esta causa en los menores de 15 años son bajos, representando el 0,21% de los casos, aumentando en los grupos de edades posteriores, aunque siempre muy alejados de los porcentajes de las edades adultas, y también aquí se produce una diferencia según el sexo, siendo siempre mayor, en cualquier franja de edad, el número de víctimas de los varones, lo que se puede observar en el correspondiente anexo estadístico.

D. El respeto a la opinión del niño (artículo 12 de la Convención)

307. En ese sentido hay que recordar, como ya fue señalado en los párrafos 650 y ss. del segundo informe periódico de España (CRC/C/70/Add.9), que en la Ley orgánica N° 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, se reconoce, en la exposición de motivos, que en el desarrollo legislativo posconstitucional se ha introducido "la condición de sujetos de derecho a las personas menores de edad. Así, el concepto "ser escuchado si tuviere suficiente juicio" se ha ido trasladando a todo el ordenamiento jurídico en todas aquellas cuestiones que le afectan. Este concepto introduce la dimensión del desarrollo evolutivo en el ejercicio directo de sus derechos". En el artículo 7 se reconoce el derecho del niño de participación, asociación y reunión; en el artículo 9 el derecho a ser oído; y en el 11.1 se establece que: "Las administraciones públicas tendrán particularmente en cuenta la adecuada regulación y supervisión de aquellos espacios, centros y servicios, en los que permanecen habitualmente niños y niñas, en lo que se refiere a (...) participación de los menores y demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos", en el 11.2 f) se establece como principio rector de la actuación de los poderes públicos "Promover la participación y la solidaridad social". Todo lo cual da idea de que no solo la legislación (tanto la estatal como la autonómica), sino también la actividad política y administrativa, resultan siempre respetuosas con la opinión del niño y su participación en la toma de todas aquellas decisiones que le afecten.

308. En esa línea habría que señalar, en primer lugar, que en el período al que se refiere el presente informe se sigue viendo reflejado el desarrollo de ese respeto a la opinión del niño, como lo muestra su expreso reconocimiento por el Tribunal Constitucional, que —como ya se ha hecho referencia en la sección E del capítulo I del presente informe— en el Fundamento jurídico N° 2 de la sentencia N° 221/2002, de 25 de noviembre, hace referencia a la sentencia N° 124/2002, de 20 de mayo, para señalar cómo el principio rector del interés superior del niño que la Convención establece también se satisface a través de la participación en el correspondiente procedimiento judicial de los actuales guardadores de la menor y que anteriormente la tuvieron en acogida, y en el Fundamento jurídico N° 5, señala, junto al artículo 9 de la citada ley orgánica de protección jurídica del menor, el artículo 12 de la Convención, para argumentar cómo se le ha vulnerado el derecho a la protección judicial efectiva al no poder la menor ejercer el derecho que dichos artículos le reconocen a todo menor a ser oído en todo procedimiento judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social. Pronunciándose después, el propio Tribunal Constitucional, en el mismo sentido en el Fundamento jurídico N° 7 de la sentencia N° 71/2004, de 19 de abril; en el Fundamento jurídico N° 3 de la sentencia N° 75/2005, de 4 de abril; en el Fundamento jurídico N° 3 de su sentencia N° 152/2005, de 6 de junio; y en el Fundamento jurídico N° 5 de la sentencia N° 17/2006, de 30 de enero.

309. En cuanto a las medidas adoptadas desde las distintas administraciones públicas para favorecer la participación de los niños en la toma de decisiones que les afecten, podrían

señalarse al respecto muchas de las actividades señaladas en el capítulo I de este informe, como las que se realizan en los distintos ámbitos locales el Día Internacional del Niño; no obstante, conviene hacer referencia aquí a algunas actividades diferentes de las señaladas y que tratan directamente de fomentar y canalizar la participación de los niños en los distintos ámbitos, como es la concesión por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, entre 2002 y 2006, y de acuerdo con la convocatoria anual de ayudas a ONG que realiza, subvenciones a ONG para programas de promoción del asociacionismo infantil y experiencias de participación infantil, destinando para ello 102.000,00 euros en 2002, 75.000,00 en 2003, 95.000,00 en 2004, y 48.000,00 euros tanto en 2005 como en 2006. En esta línea podrían señalarse actividades como las llevadas a cabo por el UNICEF, que ha colaborado en el desarrollo a nivel municipal de los estatutos de participación infantil y en la creación *a posteriori* de los Consejos de la Infancia y la Niñez.

310. Las iniciativas desde el Consejo de la Juventud de España, formado por los Consejos de Juventud de las comunidades autónomas y organizaciones juveniles de ámbito estatal, donde, por una parte, se impulsó la edición en 2003 (con la dedicación de 2.748,30 euros), y reedición en 2004 (con la dedicación de 1.021,29 euros), de la publicación *Confancia: con voz. Seis años de trabajo sobre participación infantil en organizaciones juveniles*, en donde se analiza la participación infantil en nuestro país desde la óptica de las organizaciones juveniles y de adolescentes; y, por otra, se realizó en 2003 el Curso de formación de formadores y formadoras en participación infantil, coordinado junto a la Plataforma de Organizaciones de Infancia (POI), para el que se dedicaron 7.322 euros. Y también el Consejo de la Juventud, en colaboración con el Instituto de la Juventud, puso en funcionamiento, en 2005, y con una dedicación de 113.446,36 euros, la campaña de participación estudiantil "En equipo ganas más", que tiene como objetivo general impulsar la participación de los estudiantes en el ámbito educativo, como medio para favorecer el aprendizaje democrático, y un objetivo particular de cara a las elecciones al Consejo Escolar de Centro que se celebrarán en noviembre de 2007.

311. También en la legislación autonómica se sigue recogiendo expresamente el derecho del menor a ser oído y participar en la toma de decisiones que le afecten, como se observa, por ejemplo, en la Ley N° 3/2005, de 18 de febrero, de atención y protección de la infancia y la adolescencia del País Vasco, que al señalar en su artículo 4 que su "principio inspirador básico" es "el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la protección de sus derechos en orden a garantizar su desarrollo", a continuación reconocerá que "para la determinación de ese interés se atenderá en primer término a las necesidades y derechos de la persona menor de edad, se tendrán en cuenta sus opiniones y deseos manifestados con juicio suficiente y se considerará su individualidad en el marco familiar y social".

312. Y de entre las actividades realizadas en los ámbitos autonómicos, se pueden señalar, por ejemplo, que en Asturias se ha elaborado y publicado un estudio sobre factores que promueven o inhiben la participación infantil en distintos contextos; se ha elaborado un proyecto para hacer efectiva la participación infantil en los centros de alojamiento de menores de Asturias; anualmente se celebra una Jornada de exposición de experiencias de participación infantil y adolescente, habiéndose hecho una publicación que recoge experiencias de participación infantil en Asturias; y anualmente se celebra un Aula Internacional por los derechos de la infancia, en donde se ha contado con la participación del Centro Innocenti, de Florencia, del Ayuntamiento de Módena, expertos de Nicaragua, etc.

313. En las *Illes Balears*, la Oficina de Defensa de los Derechos del Menor llevó a cabo en 2003 un proyecto de participación infantil denominado Consejo Infantil de las Islas Baleares, colaborando en dicho Consejo, de manera voluntaria, entidades locales y comarcales y centros escolares de educación primaria, donde participaron niños y niñas de entre 10 y 12 años, profesionales del ámbito de la educación y profesionales del ámbito

sociocultural. Del resultado de todo este proceso se obtuvieron peticiones concretas de cambio sobre realidades cercanas a los niños, en las que la Oficina de Defensa de los Derechos del Menor podía retomar su papel de mediador para elevarlas a las administraciones oportunas.

314. En Cataluña, a través del Observatorio de la Infancia, se han impulsado los espacios de participación infantil; en relación a la infancia en riesgo, se está realizando la revisión del procedimiento de aplicación de las medidas de protección, asegurando el conocimiento y la participación de los niños en el proceso; se impulsa la participación activa de los niños y adolescentes en los centros residenciales y se ha continuado con el Servicio de Teléfono de la Infancia las 24 horas; y, conjuntamente con el Observatorio de la Juventud, se ha promovido un estudio actualizado del mundo de los adolescentes a través de su propia percepción.

315. Igualmente, en la Comunidad Autónoma de Madrid se han puesto en funcionamiento las comisiones de participación infantil en los Consejos Locales. Se realiza un seguimiento de la comisión embajadora del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, compuesta por menores de entre 6 y 17 años ingresados en los distintos centros de protección de la Comunidad de Madrid, con recogida de las opiniones expresadas por los niños en los Consejos de Residentes y dicha comisión embajadora. Se ha puesto en funcionamiento un teléfono de atención al menor en la Comunidad de Madrid. Se ha creado y puesto en funcionamiento "Micromadrid", como recurso virtual que la Comunidad de Madrid pone a disposición de todas las niñas y niños de 6 a 12 años, con el que sensibilizar, fomentar su participación y promocionar sus derechos. Se han creado espacios de encuentro entre la comunidad educativa, los movimientos asociativos y ONG de voluntariado, con el impulso de las Jornadas de coordinación técnica con representantes de ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Madrid para el intercambio de experiencias de participación social infantil. Se ha elaborado una Guía para las comisiones de participación de la infancia y adolescencia, y editado el libro *Participación social de la infancia: algunas experiencias en la Comunidad de Madrid*.

316. Por otra parte, en octubre de 2006 se publicó un estudio, realizado en centros de educación primaria y/o secundaria de la Comunidad Autónoma de Madrid y patrocinado por la Fundación Hogar del Empleado, que trata de recoger la opinión de los alumnos de educación primaria y secundaria sobre la calidad de la educación. Además, también se fomenta la participación infantil a través del consejo asesor de menores en el marco del jurado de los Premios de Infancia de la Comunidad de Madrid, premios que valoran varios tipos de fomento de la participación. Jornadas de puertas abiertas con expresión de opiniones de los niños en la Asamblea de la Comunidad de Madrid. Y convocatoria del concurso Euroscola para estudiantes con edades comprendidas entre 13 y 18 años, cuyos ganadores participan en Estrasburgo en el programa Euroscola del Parlamento Europeo.

317. En el País Vasco se realizó el Informe MENAS, con entrevistas e historias de vida de 38 menores no acompañados —33 chicos y 5 chicas—, y la recogida de su "voz" mediante los concursos de trabajos escolares.

318. Por otra parte, también es de interés destacar la labor que realiza la Fundación ANAR (Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo), que tiene en funcionamiento un Teléfono del menor, gratuito, las 24 horas, confidencial y de cobertura nacional, por lo que los menores pueden considerarlo un espacio seguro, donde pueden expresarse libremente y sentirse escuchados, respetados y no juzgados. Considerando estas características del servicio de orientación telefónico de ANAR, los informes anuales y específicos (autonómicos o acerca de alguna problemática en concreto) que elabora la Fundación ANAR se hacen a partir de las voces de niños y adolescentes que se acercan al Teléfono ANAR, y los estudios son un buen reflejo de las necesidades, demandas e intereses de los mismos.

319. Y en segundo lugar hay que referirse a los datos de la realidad social que directamente atañen al respeto a la opinión del niño, conforme a lo señalado en los párrafos 6 y 7 del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1).

320. Respecto a los datos sobre el número de organizaciones o asociaciones de niños y jóvenes que existen y el número de miembros que representan, cabe señalar que el asociacionismo de los niños en el período al que se refiere este informe se ha mantenido estable, incluso si se toma como referencia la década anterior (ver datos en anexo estadístico). En todo caso, son elementos destacables, por una parte, el siempre mayor porcentaje de socios varones que el de chicas, aunque se observa una última tendencia a la equiparación y que hay un mayor porcentaje de estas que de varones en ciertos tipos de asociaciones, como son las culturales, estudiantiles, benéficas y asistenciales, musicales, profesionales, en defensa de los derechos humanos, cívicas, pacifistas o feministas; y, por otra, la mayor pertenencia a asociaciones deportivas que a las de cualquier otra condición, siendo aquí donde se produce la mayor diferencia entre asociados varones y chicas, a favor de los primeros. Así puede verse en la tabla sobre pertenencia a asociaciones u organizaciones de la población de 15 a 29 años del anexo estadístico.

321. La actual Ley orgánica N° 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece, en su artículo 1 J, que el sistema educativo español también se inspira en el principio de "La participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes"; en el artículo 118.3, el principio general de que "Las administraciones educativas fomentarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos"; en el artículo 119.4, que "Corresponde a las administraciones educativas favorecer la participación del alumnado en el funcionamiento de los centros a través de sus delegados de grupo y curso, así como de sus representantes en el Consejo Escolar"; y en la disposición final primera, que "Al artículo 8 de la Ley orgánica N° 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, se le añade un nuevo párrafo con la siguiente redacción: "A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación de los alumnos en los centros educativos y facilitar su derecho de reunión, los centros educativos establecerán, al elaborar sus normas de organización y funcionamiento, las condiciones en las que sus alumnos pueden ejercer este derecho. En los términos que establezcan las administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro"".

IV. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8 y 13 a 17 y apartado a) del artículo 37 de la Convención) (párrafos 24 a 26 de las orientaciones generales)

A. El nombre y la nacionalidad (artículo 7 de la Convención)

322. Respecto a los derechos al nombre y a la nacionalidad, cabe señalar que para completar la exposición legislativa que sobre este ámbito ya se realizó en los párrafos 709 y ss. del segundo informe periódico de España (CRC/C/70/Add.9), hay que hacer referencia al Real Decreto N° 170/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del Registro Civil, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, que en su exposición de motivos ya da cuenta de los cambios legislativos que al respecto se han producido en los últimos años.

323. Y así, "En particular, el objetivo de esta modificación reglamentaria estriba en lograr la adecuada coordinación del Reglamento del Registro Civil con la Ley orgánica N° 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, cuya disposición adicional vigésima modificó el párrafo 2 del artículo 58 de la Ley del Registro Civil en materia de cambio de apellidos, y con la Ley N° 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de enjuiciamiento civil en materia de separación y divorcio". Para lo que la reforma que se realiza tiene el objetivo de "dotar del necesario desarrollo reglamentario a la anterior previsión legal, haciendo ésta operativa. De conformidad con el objetivo de la ley, la actual reforma persigue simplificar el procedimiento de autorización de cambio de apellidos en los supuestos indicados cohonestando la agilización del mismo con la urgencia de la protección demandada por la víctima. Todo ello sin perjuicio de que en casos de simulación o fraude pueda anularse o revocarse la autorización del cambio de los apellidos a través de las correspondientes acciones y recursos".

324. Respecto a la aportación de información sobre el número y el porcentaje de niños que se registran después del nacimiento, y sobre el momento en que se efectúa tal registro, conforme a lo señalado en el párrafo 5 del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), hay que advertir que, conforme a lo ya apuntado en el párrafo 717 del segundo informe periódico de España (CRC/C/70/Add.9), la institución del Registro Civil español está plenamente aceptada por la sociedad, de manera que se puede afirmar que en todos los casos se produce la debida inscripción después del nacimiento.

B. La preservación de la identidad (artículo 8 de la Convención)

325. Uno de los aspectos relacionados con este derecho de los niños a la preservación de su identidad está directamente conectado con la institución de la adopción, pues atañe a la posibilidad de indagar, en esos casos, los propios orígenes. En este sentido, en el año 2006 la Universidad Complutense de Madrid, por encargo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, realizó un estudio titulado "El derecho del adoptado a conocer sus orígenes en España y en el derecho comparado". En el ámbito objeto de dicho estudio se presenta como fundamental, no solo reconocer el derecho de los adoptados a "acceder a sus raíces", sino también facilitar que los cauces para que tal derecho se desarrolle sean los más adecuados, dadas las implicaciones personales y familiares que tiene tal ejercicio. En el estudio se hace una presentación de la situación en varios países en cuanto a la búsqueda de orígenes y se reconoce y se fundamenta en España el derecho que tienen los adoptados a buscar sus orígenes. El estudio obtiene sus conclusiones tomando como referente algunas de las investigaciones realizadas por diversas instituciones en distintos países y utilizando los datos obtenidos en encuestas realizadas a las comunidades autónomas. Se propone en dicho estudio que entre las reformas de la Ley orgánica N° 1/96 se incluya el derecho del niño a la identidad, garantizando el ejercicio del derecho a conocer los orígenes en función de la edad y capacidad de discernimiento del menor.

326. Por su parte, la Ley de adopción internacional (Ley N° 54/2007, de 28 de diciembre), señala en la exposición de motivos que "se reconoce el derecho de los adoptados a conocer sus orígenes biológicos. Consciente el legislador de la trascendencia de esta cuestión desde la perspectiva del libre desarrollo de la personalidad de las personas adoptadas, se ha conjugado el ejercicio de este derecho con las necesarias cautelas para proteger la intimidad de las personas afectadas. De esta forma se establecen dos limitaciones fundamentales: por una parte, la legitimación restringida a la persona del adoptado una vez alcanzada la mayoría de edad o bien con anterioridad si está representada por sus padres y, por otra parte, el asesoramiento e intervención necesaria de las entidades públicas competentes para facilitar el acceso a los datos requeridos".

327. La ley reconoce, en su artículo 12, ese derecho en la adopción internacional y mediante la modificación que se introduce en el artículo 180 del Código Civil, por la disposición final cuarta de la ley, también se reconoce el mismo derecho en la adopción nacional.

328. Y en la misma línea se han tomado diversas iniciativas en las diferentes comunidades autónomas.

329. Así, en Andalucía, la Junta de Andalucía creó, en el año 2002 —y sigue funcionando ininterrumpidamente desde entonces—, un servicio público de posadopción, con funciones, entre otras, de mediación en la búsqueda de orígenes.

330. En Aragón está prevista la creación, dentro del Plan de posadopción, de un servicio de mediación para la recuperación de orígenes gestionado por la comunidad autónoma, así como un registro de búsquedas.

331. En Asturias existe un profesional de referencia encargado de los procedimientos de búsqueda de orígenes. En Castilla-La Mancha se ha reconocido, conforme al Decreto N° 45/2005, de 19 de abril, por el que se regula la adopción de menores, el derecho a la búsqueda de orígenes y el compromiso de apoyo de la administración competente.

332. En Castilla y León, conforme al Decreto N° 37/2005, de 12 mayo, por el que se regulan los procedimientos administrativos y otras actuaciones complementarias en relación a la adopción de menores, se regulan las actuaciones profesionales de asesoramiento y de mediación en el ejercicio del derecho de las personas adoptadas en la comunidad a conocer los propios orígenes.

333. En Cataluña, en la estructura de la Dirección General de Atención a la Infancia y Adolescencia, se ha dotado al servicio jurídico con un profesional específico que facilita la garantía del derecho de indagación.

334. Y en Madrid se ha procurado formar a los padres en adopción internacional también para que sean conscientes del derecho y necesidad de los niños de saber que son adoptados y de conocer sus orígenes; y en el caso de adopción nacional, cuando los datos de los padres biológicos no sean desconocidos, se podrá acceder a ellos a través del Registro Civil o de las instituciones públicas competentes, existiendo un asesoramiento desde el Área de adopción y acogimientos.

335. De esta manera, cabe señalar que Cruz Roja Española ha venido gestionando numerosos casos de búsqueda de orígenes; así, en 2003 fueron 153; en 2004, 320; en 2005, 187 y en 2006, 190 (de los cuales 114 fueron iniciados fuera de las fronteras españolas —la mayor parte, de países de Europa y América— y de los 64 iniciados en España la mayor parte están dirigidos a países de Europa, seguida de África y América).

C. La libertad de expresión (artículo 13 de la Convención)

336. Como ya se señaló en los párrafos 756 y ss. del segundo informe periódico de España (CRC/C/70/Add.9), las principales normas generalistas de ámbito estatal, de forma fundamental la Ley orgánica N° 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, en su artículo 8, reconoce el derecho de los menores a la libertad de expresión. En concreto, resulta de interés subrayar que el contenido de este derecho se extiende a la publicación y difusión de sus opiniones, a la edición y producción de medios de difusión y al acceso a las ayudas que las administraciones públicas establezcan con tal fin. De esta manera se entiende que las medidas tomadas en los ámbitos estatales y autonómicos referidas en la sección D del capítulo III de este informe (y, por ende, muchas de las ya señaladas en el capítulo I, como

las que se realizan anualmente en conmemoración del Día Internacional del Niño) sirven igualmente para facilitar y promocionar que los menores puedan ejercitar su libertad de expresión, por lo que a lo dicho en esos apartados habrá que remitirse aquí.

337. En todo caso, puede ser destacado aquí el esfuerzo realizado para que los menores puedan utilizar adecuadamente las nuevas tecnologías (más allá de la protección de los mismos en esa utilización, cuestión a la que se hará referencia en la sección G del capítulo IV de este informe), que suponen, sin duda, algunos de los principales cauces actuales para que se produzca la libre expresión de los menores, por lo que su utilización por estos supone una forma necesaria de dar completa satisfacción al contenido de los artículos 13 de la Convención y 8 de la Ley orgánica N° 1/1996.

338. Y así, el Ministerio de Educación y Ciencia ha regulado el aprendizaje y acceso de los menores a la informática y las nuevas tecnologías en los distintos ciclos académicos. En concreto, mediante los siguientes decretos.

339. Real Decreto N° 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de educación infantil, por el que se fomentan, desde las administraciones educativas, experiencias de iniciación temprana en las tecnologías de la información y la comunicación en el segundo ciclo de la educación infantil.

340. Real Decreto N° 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la educación primaria, por el que los alumnos de educación primaria se iniciarán en la utilización, para el aprendizaje, de las tecnologías de la información y la comunicación desarrollando un espíritu crítico ante los mensajes que reciben y elaboran.

341. Real Decreto N° 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación secundaria obligatoria, en el que se determina que el área de "Informática" de la educación secundaria obligatoria trabaje destrezas que sirvan al alumno para acceder a la información allí donde se encuentre, utilizando una multiplicidad de dispositivos y siendo capaz de seleccionar los datos relevantes para ponerlos en relación con sus conocimientos previos, y generar bloques de conocimiento más complejos.

342. Por otra parte, se pone en funcionamiento la web www.formacion.cnice.mec.es/ dirigida principalmente al profesorado de cualquier nivel educativo, con el objetivo de formar permanentemente al profesorado, tratando de dar un paso más en el proceso de enseñanza/aprendizaje mediante la integración de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la educación. Por su parte, el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) promueve y patrocina diversos grupos de docentes investigadores centrados en explorar, crear y evaluar nuevos entornos de enseñanza/aprendizaje, como son a través del convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Industria y la Entidad Pública Red.es, para la puesta en marcha del programa Internet en el aula —dedicando a ese fin 18.992.000 euros en el periodo 2005-2008—, y del Programa MENTOR, sistema de educación a distancia a través de Internet, con contenidos ocupacionales —promovido por el Ministerio de Educación y Ciencia con la dedicación de 120.440 euros cada curso en el periodo 2002 a 2007.

343. También cabe destacar aquí la realización de actividades para fomentar la creación de páginas infantiles y juveniles accesibles a los menores con discapacidad, en donde se sitúa la celebración de sendos convenios con el Real Patronato sobre Discapacidad (organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) con la organización Amigos del Síndrome de Down, en 2005, con una dedicación de 42.000 euros, y con la Fundación Síndrome de Down de Girona y comarca ASTRID-21, en 2006 con una dedicación de 21.000 euros. E igualmente, en el ámbito autonómico, se pueden señalar iniciativas como las tomadas en Cataluña, desde el Departamento de Acción Social

y Ciudadanía, la realización del Programa OMNIA, de acceso a las nuevas tecnologías en los centros cívicos y centros de infancia y juventud, así como la firma de un convenio con la Caixa para la utilización de puntos informáticos.

344. Desde el Instituto de la Juventud, la realización, en el período al que se refiere el presente informe, de distintos estudios y trabajos directamente relacionados con la cuestión, como son: en 2002, sondeos trimestrales de opinión y situación de los jóvenes sobre "Uso de teléfono móvil y de Internet" —con una dedicación de 24.047 euros—, y el Monográfico N° 57, "Juventud y teléfonos móviles", de la *Revista de Estudios de Juventud* —con una dedicación de 6.000 euros—; en 2003, los estudios "Jóvenes y Publicidad: Los valores subyacentes en la publicidad dirigida a jóvenes" y "Jóvenes y relaciones familiares" —con una dedicación de 30.006 y 12.000 euros, respectivamente—, y el Monográfico N° 61, "La Información juvenil. Nuevas políticas, nuevos medios, nuevas redes", de la *Revista de Estudios de Juventud* —con una dedicación de 6.000 euros—; en 2005, el estudio "Jóvenes y nuevas formas de ocio y comunicación en Internet" —con una dedicación de 36.000 euros, y el Monográfico N° 68, "Jóvenes y medios de comunicación", de la *Revista de Estudios de Juventud* —con una dedicación de 6.000 euros—; y en 2006, los estudios "Percepción de los jóvenes sobre su imagen en los medios de comunicación" y "Comunicación y lenguajes juveniles a través de las TIC (tecnologías de la información y la comunicación)" —con una dedicación de 12.000 euros cada uno.

D. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 14 de la Convención)

345. Conforme a lo ya señalado en el segundo informe periódico de España (CRC/C/70/Add.9), hay que entender que la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión de los menores cuenta con un reconocimiento y protección en las principales normas generalistas de ámbito estatal, como son la Constitución y la Ley orgánica N° 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil. La Constitución reconoce el derecho en su artículo 16.1 para todos los individuos y la ley orgánica lo hace respecto a los menores en su artículo 6.

346. En todo caso, en el período al que se refiere el presente informe, es importante referirse a la forma en que la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión se ha respetado en un ámbito tan importante como es el educativo por las dos leyes orgánicas que en el mismo se han aprobado. Así, la Ley orgánica N° 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación establecía explícitamente en su artículo 2.2 b) el derecho básico del alumno "a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución"; y en el apartado primero de la disposición adicional segunda, sobre el área o asignatura de sociedad, cultura y religión, que "El área o asignatura de sociedad, cultura y religión comprenderá dos opciones de desarrollo: una, de carácter confesional, acorde con la confesión por la que opten los padres o, en su caso, los alumnos, entre aquellas respecto de cuya enseñanza el Estado tenga suscritos acuerdos; otra, de carácter no confesional. Ambas opciones serán de oferta obligatoria por los centros, debiendo elegir los alumnos una de ellas".

347. Por su parte, en la actual Ley orgánica N° 2/2006, de 3 de mayo, de educación, se establece, en el artículo 84.3, que en la admisión de alumnos a centros públicos y privados concertados "en ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"; en la disposición adicional segunda, sobre la enseñanza de la religión se sigue manteniendo el criterio de que "1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado

español. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho Acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos. 2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los acuerdos de cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas"; y en la disposición final primera, que "3. El artículo 6 de la Ley orgánica N° 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, queda redactado de la siguiente manera: (...) 3. Se reconocen a los alumnos los siguientes derechos básicos (...) e) a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución".

348. Y así, en los reales decretos que regulan los contenidos educativos se respeta la opción voluntaria por la formación religiosa del alumno así como de no recibirla, sin que en ningún caso la decisión que se tome pueda suponer un trato discriminatorio para el alumno. En este sentido, en la disposición adicional primera del Real Decreto N° 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la educación primaria, que regula las enseñanzas de religión, se establece, en su apartado segundo, que "Las administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los padres o tutores de los alumnos y las alumnas puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no reciban enseñanzas de religión" y, en el tercero, que "Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que los alumnos y las alumnas cuyos padres o tutores no hayan optado por que cursen enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa, a fin de que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna...".

349. En el mismo sentido se manifiesta la disposición adicional única del Real Decreto N° 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de educación infantil, donde expresamente se reconoce en el apartado tercero que "Las administraciones educativas velarán para que las enseñanzas de religión respeten los derechos de todos los alumnos y de sus familias y para que no suponga discriminación alguna el recibir o no dichas enseñanzas". E igualmente en la disposición adicional segunda del Real Decreto N° 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación secundaria obligatoria, que en su apartado segundo abre la posibilidad de que la decisión la adopten también los alumnos de mayor edad, estableciendo que "Las administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los alumnos mayores de edad y los padres o tutores de los alumnos menores de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de religión".

E. La libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas (artículo 15 de la Convención)

350. También en este apartado hay que señalar, como ya se hizo en el segundo informe periódico de España (CRC/C/70/Add.9), la sintonía entre el derecho reconocido por la Convención, en este caso el de la libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas, y su regulación en el ordenamiento jurídico español, comenzando por el reconocimiento y protección en la Constitución del derecho de asociación —en el artículo 22— y como principio rector de la política social y económica el que los poderes públicos promuevan "las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural" —artículo 48—; y en la Ley orgánica N° 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, que reconoce explícitamente en su artículo 7 el derecho de los menores de participación, asociación y reunión.

351. Y respecto a las acciones tomadas para hacer efectivo el ejercicio de este derecho, habrá que referirse a lo ya señalado en la sección C del capítulo IV de este informe, donde se conectan con las medidas tomadas respecto al derecho a la libertad de expresión y sobre todo a lo expuesto en la sección D del capítulo III, donde se conecta el contenido de este derecho con el del principio del respeto a la opinión del niño, y, así, es también ahí donde, conforme a lo establecido en el párrafo 6 del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), se ofrecen los datos estadísticos sobre el número de organizaciones o asociaciones de niños y jóvenes que existen y el número de miembros que representan.

F. La protección a la vida privada (artículo 16 de la Convención)

352. En la determinación de cómo se ha recepcionado el derecho a la protección a la vida privada en el ordenamiento jurídico español tienen una importancia decisiva el artículo 18 de la Constitución, que explícitamente "garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen", y el artículo 4 de la Ley orgánica N° 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, que reconoce el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, aclarando en su primer apartado que "este derecho comprende también la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia, así como del secreto de las comunicaciones", y estableciendo un límite importante en el apartado tercero, al considerar como "intrusión ilegítima en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del menor, cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales".

G. El acceso a la información adecuada (artículo 17 de la Convención)

353. La Constitución española reconoce en su artículo 20.1 d) el derecho "a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión", pero la necesaria especificación de este derecho para los menores se realiza adecuadamente, a nivel general, en el artículo 5 de la Ley orgánica N° 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, pues ya en su apartado primero se establece que el derecho es "a buscar, recibir y utilizar la información adecuada a su desarrollo". Lo que supone, como se ve en el propio texto del artículo 5 en sus otros apartados y en las distintas normas que desarrollan este derecho —a las que también se hace referencia en los párrafos 802 y ss. del segundo informe periódico de España (CRC/C/70/Add.9)—, tanto que la información que se ha de proporcionar al menor favorezca el desarrollo de su propia personalidad cuanto que se tomen medidas que protejan al menor respecto de mensajes informativos o publicitarios que perjudiquen ese desarrollo, para cuya efectiva realización es necesario que las administraciones públicas den cumplimiento a las pertinentes obligaciones que dicho derecho conlleva.

354. En ese sentido, en el período al que se refiere el presente informe se pueden señalar como iniciativas tomadas desde la administración central, respecto a la dimensión de la información que se ha de proporcionar al menor a través de las nuevas tecnologías para favorezca el desarrollo de su propia personalidad, en primer lugar, la incorporación en la Ley orgánica N° 2/2006, de 3 de mayo, de educación, como contenido educativo, tanto en el artículo 19.2 respecto a la educación primaria como en el artículo 24.7 respecto a la educación secundaria obligatoria, el que "sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa (...) la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación en valores se trabajarán en todas las áreas".

355. Por su parte, las televisiones públicas y privadas firmaron, en marzo de 2005, un código de autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia, que contempla, entre otras actuaciones, unas determinadas franjas de protección reforzada para el público infantil. Y en esta línea, los servicios informáticos del Ministerio de la Presidencia diseñaron y realizaron la página web, www.tvinfancia.es, para soporte ciudadano al conocimiento del Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos y colaboración en la presentación y tramitación de reclamaciones a las televisiones. Se valora positivamente la unanimidad de los partidos políticos para pedir mayor efectividad en la aplicación del Código de Autorregulación, dado que se están produciendo incumplimientos por parte de algunas cadenas de televisión y la unanimidad de las grandes asociaciones de padres para pedir mayor efectividad en su aplicación; y se señala que muchos incumplimientos son consecuencia directa de los fundamentos mismos del formato de algunos programas (magazines sensacionalistas, muy agresivos en el tratamiento de la vida privada de las personas), entendiéndose que la voluntad de cumplimiento de los acuerdos quedaría demostrada si se desplazaran los programas mencionados de la franja infantil y fueran sustituidos por formatos destinados al público infantil.

356. Asimismo, son múltiples las acciones realizadas en este ámbito, como la realización de un convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Comunicación del Ministerio de la Presidencia y la Universidad Rey Juan Carlos (conforme al Acuerdo para el fomento de la autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia, de 9 de diciembre de 2004, suscrito entre el Ministerio de la Presidencia, el MITYC y las televisiones), para el seguimiento de la programación de las televisiones durante la franja especialmente protegida, definida en el Código de Autorregulación sobre los Contenidos Televisivos e Infancia.

357. La firma anual de un convenio específico de colaboración entre el ente público Radiotelevisión Española (RTVE) y el Instituto de la Mujer —y con una dedicación de 484.636 euros—, con el objetivo de hacer un análisis de la programación en relación con la imagen y la presencia de las mujeres en los medios, teniendo como publicaciones didácticas: *La diferencia sexual en el análisis de los videojuegos, investigación desde la práctica. Guía didáctica y multimedia para el análisis de los videojuegos, infancia, televisión y género. Guía para la elaboración de contenidos no sexistas en programas infantiles de televisión*, y *El sexismo en televisión. Claves para un uso responsable de los contenidos televisivos*. Y en 2004, el Instituto de la Mujer publicó, junto al Centro de Investigación y Documentación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, el libro *La diferencia sexual en el análisis de los videojuegos*, en el que se exponen los resultados de una investigación, finalizada ese mismo año, sobre el uso de los videojuegos y las percepciones que se tienen sobre ellos, analizando factores de diferencia sexual, incluyéndose un análisis videográfico de los juegos más vendidos así como propuestas para educar en su uso y una guía didáctica para el análisis de los videojuegos.

358. Por otra parte, el Ministerio de Educación y ciencia ha habilitado, como recurso habitual del Ministerio, la página web www.cnice.mec.es/padres/educar_valores/, en la que se puede encontrar una completa guía sobre educación para la salud, para la paz, ambiental, para la igualdad de oportunidades, y del consumidor. También el Ministerio de Educación y Ciencia ha suscrito un convenio con el Ministerio de Industria y la entidad pública Red.es para la puesta en marcha del programa Internet en el aula, y otro convenio con Radiotelevisión Española para la producción del programa educativo "La aventura del saber" —con una dedicación de 1.412.380 euros para cada curso en el período 2002 a 2007, y que se realiza dentro de los diversos grupos de docentes investigadores centrados en explorar, crear y evaluar nuevos entornos de enseñanza/aprendizaje, que promueve y patrocina el Centro de Investigación y Documentación Educativa—, donde se ha realizado, por ejemplo, en colaboración con el Instituto de la Mujer, la serie "Mujeres de hoy", que una vez emitida se ha convertido en una colección de documentales editados en formato

DVD para su difusión en centros educativos, y así se han realizado ya 14 documentales, que recogen los temas de "Mujer y deporte", "Mujer y cultura", "Mujer rural", "Mujer e inmigración", "Mujer y ciencia", "Adolescentes", "Cuando envejecemos", "Mujeres con discapacidad", "Sobrevivir a la violencia", "Conferencias sobre las mujeres de Naciones Unidas", "Salud", "Conciliación", "Urbanismo" y "Juguetes no sexistas".

359. Otras iniciativas importantes se han impulsado desde el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Así, cabe destacar las actividades y publicaciones que se han derivado de una activa colaboración desde hace tres años con el Instituto Oficial de Radiotelevisión Española, y que tienen el objetivo de generar patrones educativos dirigidos a los padres y educadores, además de a los niños y adolescentes, para enseñarles a seleccionar los programas de televisión adecuados a su madurez, que les permitan adquirir valores para un buen desarrollo personal; y asimismo se editó un pequeño estudio con criterios técnicos de calidad necesarios en la producción de programas para niños y jóvenes, denominado "Programación infantil de TV: orientaciones y contenidos prioritarios". En concreto, en 2004, se elaboró y distribuyó el tríptico "Aprende a ver la tele". También en 2004, en colaboración con la Universidad Carlos III de Madrid, se realizó el estudio "Los niños y los jóvenes frente a las pantallas", que parte del análisis de las investigaciones realizadas en España en esta materia hasta comienzos de 2004 y estudia los contenidos televisivos más vistos por los niños españoles en una semana concreta representativa, ofreciendo un diagnóstico de la situación y conclusiones de manera que se puedan realizar propuestas que lleven a aprovechar el potencial socializador y la capacidad educativa de estos medios.

360. También desde el Observatorio de la Infancia, en concreto desde el grupo de trabajo "Infancia y adolescencia y medios de comunicación", se han realizado e impulsado acciones y publicaciones para ese fin, como es la elaboración y edición, junto al UNICEF y la Plataforma de Organizaciones de Infancia, de un folleto denominado "Televisión con derechos. Conoce el Código de Autorregulación sobre los Contenidos Televisivos e Infancia".

361. En cuanto a la adopción de medidas que protejan a los menores de mensajes informativos o publicitarios que perjudiquen el desarrollo de sus diferentes personalidades, se pueden destacar, desde el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, las diferentes actuaciones para la señalización y control de contenidos audiovisuales y de Internet tanto en el marco de la elaboración del I Plan de acción contra la explotación sexual y comercial de la infancia y adolescencia 2002-2003 como en el II Plan nacional de acción contra la explotación sexual de la infancia y adolescencia 2006-2009, al que se hará referencia sobre todo en el capítulo VIII del presente informe. Estos dos planes de acción han sido redactados y aprobados por el Observatorio de la Infancia. En este mismo sentido, el pleno del Observatorio de la Infancia aprobó en 2002 la constitución del Grupo de Trabajo sobre la infancia y adolescencia y los medios de comunicación, para el estudio de la influencia de la televisión y de las nuevas tecnologías en la infancia y la adolescencia, y la consiguiente participación activa en la defensa de los derechos de niños y adolescentes dentro de ese ámbito. Este grupo ha venido trabajando de manera ininterrumpida hasta la fecha.

362. En la misma línea, el Ministerio suscribió dos convenios de colaboración, ambos dentro del Observatorio de la Infancia, con universidades; uno con la Universidad Politécnica de Madrid para la elaboración de una "Guía de usos y abusos de Internet" y otro con la Universidad Carlos III para la elaboración de un estudio sobre "Situación de los medios de comunicación y las nuevas tecnologías de la información en España en el ámbito de la infancia y la adolescencia", medidas han ido dirigidas a los profesionales del ámbito de la infancia, padres y menores de 18 años.

363. Además, cabe señalar, entre otras, la inclusión de actividades desarrolladas por el Ministerio de Ciencia y Tecnología relativas a la promoción de un uso seguro de Internet, entre las que figura el seguimiento de la decisión N° 276/1999CE del Parlamento Europeo y

del Consejo que aprueba el "Internet Action Plan", y la Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, que siguiendo la Directiva N° 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, prevé la adopción de medidas restrictivas de la prestación de servicios de Internet cuando así lo exija la protección de la juventud y de la infancia e impone a los prestadores de servicios intermediarios un deber de colaboración para el cumplimiento de dichas medidas. En efecto, la Ley N° 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, cuyo artículo 8 d) establece, como restricción a la prestación de servicios, que en caso de que un determinado servicio de la sociedad de la información atente contra la protección de la infancia y la juventud los órganos competentes para su protección podrán adoptar las medidas necesarias para que se interrumpa su prestación, y en el artículo 18 que los códigos de conducta tendrán especialmente en cuenta la protección de los menores y la dignidad humana, pudiendo elaborarse, en caso necesario, códigos específicos en estas materias.

364. Asimismo es interesante constatar que, a través de las líneas de subvenciones del Instituto Nacional del Consumo a las Asociaciones de Consumidores, se financia un seguimiento exhaustivo de los mensajes publicitarios y de la publicidad en Internet. En 2003 se lanzó la Campaña de promoción de la navegación segura en Internet, de la entidad pública empresarial Red.es, entre cuyos objetivos destaca ofrecer a los internautas consejos de navegación segura, ofrecer enlaces y archivos de contenidos para la infancia recomendados y avalados por distintas entidades pertenecientes a ese ámbito y proporcionar un acceso a las secciones de denuncia de la policía nacional y la guardia civil.

365. Por otra parte, a través de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, el Ministerio de Ciencia y Tecnología participa en IQUA, la agencia de calidad de Internet, que tiene como uno de sus fines implementar un sistema de certificación de calidad al que pueda someterse cualquier persona física o jurídica que ejerza su actividad en el ámbito de Internet. Y también las asociaciones de consumidores y usuarios, con el apoyo e impulso del Instituto Nacional del Consumo, realizan una importante labor, en aplicación del Código para la Publicidad Infantil suscrito entre la Asociación Española de Fabricantes de Juguetes y diversas asociaciones de consumidores, con el seguimiento de la publicidad infantil.

366. En la Línea estratégica 5 del Plan integral de apoyo a la familia 2001-2004, también se establecía la mejora de la protección a la infancia a través de la señalización y control de contenidos audiovisuales y de Internet, el etiquetado de todos los contenidos digitales (y a través del etiquetado de los contenidos el propio productor tendrá que calificar el contenido de sus productos), y el establecimiento de filtros de los contenidos, entendiéndose en el contexto de las recomendaciones realizadas por la Unión Europea relativas a la protección de los usuarios ante contenidos ilegales e inconvenientes en Internet.

367. Especialmente relevante en el área de protección de la infancia en el uso o consumo de videojuegos fue la elaboración del Código de Autorregulación adoptado por la Asociación Española de Distribuidores y Editores de Software de Entretenimiento (aDeSe), adherido recientemente al Código de Conducta de la industria europea del *software* interactivo relativo a la clasificación por edades, el etiquetado, la promoción y publicidad de productos de *software* interactivo que ha elaborado la Federación Europea de la Industria de Software Interactivo (ISFE) como resultado de la resolución del Consejo de Ministros bajo Presidencia Española de la Unión Europea, de 1° de marzo 2002, sobre la protección de los consumidores, en especial de los jóvenes, mediante el etiquetado de determinados juegos de vídeo y ordenador, por grupos de edad. Dicho Código representa un gran avance para hacer efectivo el párrafo 19 del Plan de acción incluido en el documento "Un mundo apropiado para los niños", de mayo de 2002, que establece específicamente "Fomentar las medidas para proteger a los niños de los sitios de la Web de índole violenta y de los programas y juegos informáticos que influyan negativamente en su desarrollo psicológico,

teniendo en cuenta las responsabilidades de la familia, los padres, los tutores legales y las personas encargadas de cuidar a los niños".

368. Efectivamente, nuestro país asumió el nuevo Código Europeo de Autorregulación para Videojuegos PEGI (Pan European Game Information), que amplía y sustituye al sistema de autorregulación creado por la Asociación Española de Distribuidores y Editores de Software de Entretenimiento (aDeSe), y que establece una clasificación por edades para los videojuegos (3 o más años, 7 o más años, 12 o más años, 16 o más años y 18 o más años) y la presencia de iconos descriptores del contenido que especifican la clasificación del videojuego en la categoría y edad seleccionada.

369. El Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de su Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, colabora con la Comisión Europea a través del Comité asesor del Plan de Acción de Internet, para 2003-2004 (que prorrogaba el período anterior de 1999-2002), que tiene como objetivo propiciar una mayor seguridad en la utilización de Internet, especialmente en todo aquello que se refiere a la protección de la infancia, teniendo dentro de sus líneas de actuación el etiquetado de contenidos digitales en Internet. El Plan es seguido por dicha Dirección General que, así, apoya institucionalmente los proyectos de filtrado y sensibilización que participando del Plan solicitan dicho apoyo, como son la iniciativa "CapitanNet" (que es un portal para padres, educadores y niños promovido por el Comité español del UNICEF), el lanzamiento de la campaña "Internet segura" (de la Fundación Catalana per la Recerca y que comprende tanto campañas de sensibilización como programas de filtrado a nivel europeo), y la "Campaña nacional de seguridad en la Red" (de navegación segura de carácter más general, no solo dirigida a niños, y promovida por la Asociación de Internautas).

370. También es importante en esta línea la participación que se tiene en el Plan de Acción "Safer Internet" de la Comisión Europea, en el que se establece, como una de las líneas de actuación, la elaboración de programas de filtrado que protejan a los menores de los contenidos ilícitos en Internet. Por otro lado, la entidad pública empresarial dependiente del Ministerio Red.es y el propio Ministerio, han lanzado una campaña sobre navegación segura para proteger a los niños en la red en la que se han puesto en marcha dos páginas diferentes, una orientada a los padres (www.navegacion-segura.es), en la que estos encontrarán información, consejos y herramientas de seguridad para la navegación —filtros— así como la posibilidad de denunciar contenidos ilícitos, especialmente de pornografía infantil, que se hayan podido encontrar en la Red, y otra pensada para los niños (www.chaval.es), en la que participa también el Ministerio de Industria, y que ofrece contenidos lúdicos seleccionados especialmente para los niños, así como información, consejos y herramientas de seguridad para los padres.

371. Dado el elevado incremento de los niños y niñas menores de 18 años que utilizan Internet en España, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de los programas subvencionados con cargo al IRPF, concedió al Comité Español del UNICEF en 2007 la realización del estudio denominado "¿Autorregulación? y más" con el objetivo de conocer en profundidad los riesgos a los que pueden verse afectados los menores mientras navegan en Internet, así como las posibilidades de control parental y otras garantías de protección que además de minimizar los riesgos puedan defender sus derechos.

372. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio está llevando a cabo diversas medidas en este ámbito de protección del menor, entre las que destaca la convocatoria, en el marco del Plan Avanza, de un programa de subvenciones —con un presupuesto total de 8.000.000 euros—, dirigido a entidades sin ánimo de lucro y entidades locales, cuyo objetivo es financiar proyectos y actuaciones de difusión y dinamización de la incorporación de los ciudadanos en la sociedad de la información, y entre los cuales se encuentran algunos relacionados con la infancia y la adolescencia, como son el análisis y diagnóstico de los sistemas de ayuda a niños y adolescentes, las actividades de

sensibilización y formación de agentes, profesionales y/o voluntarios, los nuevos contenidos y servicios en relación con la infancia y adolescencia (servicios de prevención, ayuda, educación y orientación a través de las nuevas tecnologías de la información), y los programas de difusión sobre utilización segura de Internet. Por otra parte, en abril de 2007, también se presentó desde este Ministerio la Guía Orange de ayuda para las familias sobre el uso y las prestaciones de los teléfonos móviles, Internet y televisión, que supondrá una herramienta muy útil en el ámbito de la protección de los menores. Y en colaboración con entidades sin ánimo de lucro, este Ministerio, con el objetivo de la defensa de la infancia, también ha dado respaldo a la creación del portal www.protegeles.com, promovido por la Asociación ACPI, miembro de la red europea de *hotlines* INHOPE.

373. Finalmente, también es importante señalar aquí las vías que se han abierto para perseguir los delitos que afectan directamente a los menores. En este sentido, cabe destacar, en la acción específica de la mejora de los medios de denuncia, que la Guardia Civil cuenta con el teléfono de atención gratuita 062, así como la página web www.gdt.guardiacivil.es, en la que existen apartados específicos para denuncia, web infantil, personas desaparecidas, etc.; también este cuerpo de seguridad realiza acciones específicas en la mejora de la detección de ese problema, apoyándose el sistema de estadística integradas sobre denuncias de explotación sexual de menores y la detección de los nuevos métodos utilizados (*modus operandi*) utilizados por los explotadores para contactar con menores —*modus* que se publican en los informes criminológicos específicos y se trasladan a todas las unidades dependientes para mejorar el sistema de detección.

374. En el ámbito autonómico se pueden destacar también en este apartado diferentes actuaciones de las diversas administraciones autonómicas.

375. Así, en Andalucía, se aprobó el Decreto N° 25/2007, de 6 de febrero, que establece medidas para el fomento, la prevención de riesgos y la seguridad en el uso de Internet y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de las personas menores de edad. Se ha creado, por Ley N° 1/2004, de 7 de diciembre, el Consejo Audiovisual de Andalucía, entre cuyas funciones se encuentra la salvaguarda de los derechos de los menores en lo que a los contenidos de la programación y emisiones publicitarias se refiere. Se ha suscrito, el 20 de marzo de 2006, un convenio entre la Dirección General de Infancia y Familia y Radiotelevisión Andaluza para la emisión, dentro de los espacios infantiles de Canal Sur Televisión, Canal 2 Andalucía y Andalucía Televisión, de la serie de 13 capítulos de dibujos animados "Andaluna y Samir, derechos a la aventura", cuyo objetivo es hacer llegar a la población infantojuvenil los derechos de los niños y niñas, la Convención de los Derechos del Niño, y fomentar valores, como la igualdad, la solidaridad, la paz, la integración y la tolerancia.

376. Por otra parte se ha celebrado en Jaén, los días 16 y 17 de noviembre de 2006, el seminario "Infancia y medios de comunicación", incluido en el V Foro Andaluz de la Infancia, y fruto del cual se elaboró el decálogo de normas básicas de actuación de los medios de comunicación para la protección integral de la infancia. Se ha publicado el libro *La libertad de prensa ante la protección a la infancia*, dirigido a periodistas al objeto de fomentar las buenas prácticas a la hora de transmitir información en la que algún menor se encuentre implicado. Y en el Informe anual de 2004 del Defensor del Menor de Andalucía se destaca como tema que merece especial interés el de "menores y nuevas tecnologías", donde las relaciones entre los menores y las nuevas tecnologías tienen una especial relevancia.

377. En Asturias, el Gobierno del Principado promueve, a través de la Fundación CTIC, el proyecto "Internet y familia", con el objetivo de garantizar un uso seguro de Internet por parte de los más pequeños, entendiendo este uso como una responsabilidad de toda la familia y de quienes comparten con padres, madres, abuelos y abuelas la labor educativa: el profesorado; en 2006, se realizó un estudio sobre seguridad en el uso de las nuevas TIC

entre los menores del Principado de Asturias, y se publicó el *Manual urgente de la televisión y la infancia*.

378. En las *Illes Balears*, las actividades principales sobre la materia se han desarrollado a través de la Oficina de Defensa de los Derechos del Menor, que ha impulsado una campaña de concienciación a los medios de comunicación locales sobre el tratamiento de la información en la que aparezcan menores de edad víctimas de abusos sexuales, con la elaboración de una Guía sobre el uso responsable y seguro de Internet por parte de los menores, dirigida a las familias y con la distribución en los centros educativos de la comunidad autónoma. Se ha suscrito un acuerdo de colaboración con el ente público de radio y televisión autonómica de las *Illes Balears* IB3 para asesorar sobre los derechos del menor en su programación. Y, además, tiene suscrito un convenio de colaboración con la Fundación Empresa *Illes Balears*, Universidad de las *Illes Balears*, para llevar a cabo y tener actualizado el proyecto denominado "Xarxa segura *Illes Balears*, Internet segur per als menors" o "Red segura *Illes Balears*, Internet segura para los menores", con los objetivos de fomentar el conocimiento de las posibilidades de Internet, especialmente entre los menores; el uso responsable y respetuoso de la Red entre los menores; la participación de los responsables de la educación y el desarrollo de los menores —padres y madres, profesores, etc.— en la promoción del uso responsable de Internet; y otorgar el Sello de *Xarxa Segura IB*, que está destinado a todas aquellas entidades y personas de las *Illes Balears* que posean una página web y que estén interesados(as) en fomentar el uso responsable de Internet por parte de los menores. Así, las páginas web que cuenten con el sello estarán certificadas como páginas apropiadas para ser visitadas por cualquier menor de las *Illes Balears*.

379. En Castilla-La Mancha está en tramitación un proyecto de ley que tiene previsto la creación de un Consejo Audiovisual, que debería de tener funciones de supervisión de la programación, lo más efectivas posibles.

380. En Cataluña, desde el Departamento de Acción Social y Ciudadanía, se realiza el Programa OMNIA de acceso a las nuevas tecnologías en los centros cívicos y centros de infancia y juventud, y se tiene un convenio con la Caixa para la utilización de puntos informáticos; se han colocado filtros en la red informática de los centros residenciales de protección; también se han hecho campañas de buenas prácticas a través de las entidades que componen el Observatorio de la Infancia, prioritariamente con el Consejo de Audiovisuales de Cataluña; y también, en coordinación con el Departamento de Educación, se realizan talleres de formación básica sobre informática e Internet.

381. En Madrid, se han realizado actividades dirigidas a la formación de la familia en el uso de la televisión y sus posibles efectos, beneficiosos y perjudiciales, sobre menores y jóvenes; alentar a los medios de comunicación autonómicos, especialmente los de titularidad pública, para que emitan una programación adecuada a la familia en la franja horaria de mayor audiencia infantil; medidas de sensibilización a través de los medios de comunicación sobre el valor de la familia, especialmente en materia de corresponsabilidad familiar, conciliación de la vida familiar y profesional, tolerancia cero ante la violencia familiar, resolución de los conflictos familiares y disfrute conjunto del tiempo libre; medidas de control de los medios de comunicación para cuidar las imágenes que se difunden en torno a la infancia y la adolescencia, evitando toda clase de discriminación e imágenes catastrofistas; creación, dentro de los premios "Infancia de la Comunidad de Madrid", del premio "Medio Comunicación Social", concedido anualmente al mejor medio o producción sociocultural que haya velado, defendido o promovido los derechos de la infancia y la adolescencia.

382. Se han adoptado también medidas, dentro del I Plan de apoyo a la familia 2005-2008, relacionadas con la seguridad del menor ante las nuevas tecnologías; difusión en el ámbito familiar de sistemas de señalización; control del contenido digital de las páginas

web con el fin de proteger a los niños y niñas ante contenidos ilegales o perjudiciales para su desarrollo; información sobre el uso de las nuevas tecnologías para prevenir las patologías psicosociales derivadas del abuso de las nuevas tecnologías; edición especial de Micromadrid padres sobre pautas y consejos sobre manejo de Internet; financiación, asesoría y promoción de web ciberfamilias, acoso escolar, etc.; celebración por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia del convenio de colaboración con Red.es (ESNIF) del Ministerio de Industria para el apoyo y relaciones mutuas entre las web www.chaval.es y www.micromadrid.es; celebración de foros de estudio, debate y experiencias con familias en relación al impacto de los medios de comunicación y las nuevas tecnologías en la infancia mediante talleres a través de iniciativas como "Escuela de Familia".

383. En Murcia se han promocionado acciones divulgativas y la cooperación con los cuerpos de seguridad del Estado, bien aportando información o poniendo en su conocimiento situaciones detectadas, a fin de proteger a niños y adolescentes de sitios en la Web de índole violenta o dañina.

384. En Navarra se han realizado hasta 60 talleres, dirigidos a padres y madres, sobre "Familia, televisión y otras pantallas".

385. En el País Vasco se desarrolló un taller de trabajo específico entre todas las Defensorías y en el marco de las jornadas de coordinación entre defensores, sobre los mecanismos de control de los contenidos de programación de televisión en las franjas horarias con mayor audiencia infantil y el control parental mediante la información adecuada y homogénea de los programas de televisión; también se ha iniciado la elaboración de un próximo informe sobre transmisión de valores a los menores con especial atención a las nuevas tecnologías.

386. Como se observa, la importancia de las nuevas tecnologías es decisiva en el efectivo ejercicio del derecho de los niños a acceder a una información adecuada. De hecho, las estadísticas muestran —como puede verse en el anexo estadístico— que el medio de comunicación con más presencia de audiencia joven es Internet, donde la población de entre 14 y 19 años representa un 15% de los usuarios totales, de manera que el 68% de los encuestados en un estudio específico de la Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación sobre el acceso a Internet se conectan diariamente en más de una ocasión, y los porcentajes de los que se conectan casi todos los días o varias veces por semana son también importantes (en este último caso en la franja de edad de menores de 13 años). Ver en anexo estadístico datos sobre audiencia general de medios entre jóvenes de 14 a 19 años y frecuencia de acceso a Internet por edades.

387. Por otra parte, hay que referirse también, conforme a lo señalado en el párrafo 9 del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), a las estadísticas sobre el número de bibliotecas a las que tienen acceso los niños. Y en este sentido, es interesante desglosar los datos teniendo en cuenta la diferencia entre bibliotecas públicas y privadas y diferenciando también por comunidades autónomas. De esta manera, como se observa en la tabla incluida en el anexo estadístico, las bibliotecas, como espacios de lectura y préstamos de libros, de Andalucía y Cataluña son las más numerosas en números globales, y la mayoría de las comunidades autónomas dispone de una red de bibliotecas en la que la mayor parte de ellas son públicas.

H. El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluido el castigo corporal (artículo 37 a) de la Convención)

388. En seguimiento de las recomendaciones hechas por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 30 y 31) sobre la supresión del artículo 154 del Código Civil de la posibilidad de que

los padres puedan "corregir razonable y moderadamente a los hijos", se ha modificado este artículo, suprimiendo esta posibilidad en la Ley de adopción internacional. En el párrafo segundo del apartado IV de la exposición de motivos de esta Ley de adopción internacional (Ley N° 54/2007, de 28 de diciembre) se reconoce explícitamente que "se aprovecha el evidente vínculo que une la adopción con la protección de los menores para abordar la reforma de los artículos 154, 172, 180 y 268 del Código Civil. Además de mejorarse la redacción de estos preceptos, se da respuesta de este modo a los requerimientos del Comité de los Derechos del Niño, que ha mostrado su preocupación por la posibilidad de que la facultad de corrección moderada que hasta ahora se reconoce a los padres y tutores pueda contravenir el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989". Y así, en el punto dos de la disposición final primera se realiza dicha modificación del artículo 154 del Código Civil, con la supresión del inciso de que los padres pudieran "corregir razonable y moderadamente a los hijos", estableciendo, en su lugar, que la patria potestad se ha de ejercer siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, "y con respeto a su integridad física y psicológica".

389. Además, en este punto hay que considerar también el avance que se va produciendo en la concienciación social en que las formas de aplicar la disciplina en la crianza de los hijos debe evitar la violencia y, así, los castigos corporales, aunque es cierto que los mismos no han sido desterrados del todo entre las medidas que los padres consideran que pueden llegar a utilizar siempre que sea con moderación. En todo caso, en la profundización en esta concienciación social llevan trabajando desde hace tiempo numerosas organizaciones que defienden los derechos de los niños, como Save the Children o el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, y se han llevado a cabo diversas acciones para promover formas alternativas de disciplina en la familia, como es la puesta en funcionamiento de las "escuelas de padres".

390. Así, por ejemplo, dentro de las subvenciones que concede el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del IRPF, los programas para la infancia y la familia están entre los programas prioritarios con derecho a percibir ayudas por parte de las ONG que los ejecuten, y así, las ONG pueden solicitar esas ayudas para ejecutar programas que tienen como objetivo la prevención y atención del maltrato y explotación infantil. Y en esta línea cabe referir la subvención por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de la campaña "Corregir no es pegar". El programa pretende la sensibilización de los agentes sociales que trabajan con los niños y los padres, responsables de su crianza, sobre la importancia de eliminar todo tipo de violencia de las relaciones afectivas, empezando por la eliminación del castigo físico y psicológico como forma de crear disciplina. Asimismo, persigue generar un debate social sobre el tema, incluyendo a los agentes sociales y políticos responsables de desarrollar las medidas necesarias para hacer efectiva la erradicación jurídica y social de la legitimidad del castigo físico como pauta educativa. En el desarrollo de esta campaña se han elaborado varios materiales que han tenido amplia difusión en las Consejerías de Educación, de Sanidad, de Bienestar Social, los servicios sociales, diferentes hospitales públicos y asociaciones de matronas, centros sociales y centros de la mujer de todas las comunidades autónomas, donde se han impartido cursos de formación y reflexión sobre el tema.

391. También se han realizado cursos de formación en el ámbito académico. Así, por ejemplo, en la Universidad Europea de Madrid, la Universidad Complutense de Madrid, la Escuela de Magisterio, la Universidad de Comillas y la Universidad de Lleida, dirigidos a estudiantes de psicología, educación, magisterio y voluntarios de proyectos de infancia.

392. Por otra parte, también hay que destacar la acción realizada en las diferentes comunidades autónomas.

393. En Castilla y León, el convenio de colaboración de la Gerencia de servicios sociales con la entidad ASECAL, en 2005 y 2006, para la ejecución del "Programa para el tratamiento de la infancia maltratada", y en el que también se ha elaborado el Protocolo de actuación en casos de conductas violentas dentro del ámbito familiar, del año 2006. Asimismo ha estado en funcionamiento durante el período 2002-2006 el programa "Educar en familia" y el programa de sensibilización "Niños bien tratados" —edición del folleto en 2002 y distribución en el período 2002-2006—, y se ha colaborado con la Asociación REA para la implantación de los siguientes programas: Programa de sensibilización en el ámbito escolar y en el ámbito familiar contra el maltrato infantil, Programa de sensibilización contra el maltrato entre iguales, y Programa de sensibilización en el ámbito sanitario contra el maltrato en la infancia y la adolescencia.

394. En la Comunidad Autónoma de Madrid se han creado escuelas de padres y madres para propiciar actitudes favorables en los padres para que tomen parte activa en la educación integral de sus hijos y facilitar el cumplimiento de las obligaciones familiares; y en la misma línea se ha creado la "Escuela de Familia", que reúne talleres de formación dirigidos no solo a padres y madres, sino al conjunto de sus miembros y que pretende ofrecer pautas que faciliten la convivencia en la familia y su función educadora en materias especialmente problemáticas, existiendo tanto apoyo terapéutico familiar y mediación con los menores y sus familias, como apoyo terapéutico y mediación en conflicto intrafamiliar con adolescentes.

395. En Cataluña se desarrollan diferentes programas de formación y educación en valores desde el Departamento de Acción Social y Ciudadanía, como "Aprende a ser tú. Tiempo de familia", con una media anual de diez encuentros dirigidos a las asociaciones de madres y padres de alumnos, asociaciones, fundaciones y colectivos de familias.

396. En el País Vasco, a través de la institución del *Ararteko*, el seguimiento del informe sobre la "Atención a la infancia y a la adolescencia en situaciones de desprotección", con actuaciones de oficio sobre algunas situaciones, como, por ejemplo, la atención a hijos de mujeres maltratadas.

397. Y, finalmente, la Fundación ANAR lleva a cabo el programa Educar para crecer, que consiste en una escuela de padres que se desempeña en centros educativos públicos y privados con el fin de generar espacios de participación y orientación a padres y madres en cuanto a pautas de crianza de sus hijos, habiendo 6.156 beneficiarios en el período al que se refiere el presente informe (2002-2006) —habiendo también editado y difundido esta Fundación 5.000 ejemplares de la publicación *Guía de padres*, desde donde se atienden las inquietudes y conflictos de padres y madres y se les ofrece orientación en diferentes temas tales como agresividad, alimentación, valores, etc.

398. Además, atendiendo al contenido del artículo 37 a) de la Convención y a lo señalado en el párrafo 10 del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), hay que exponer, en primer lugar, que en España no existe ni la pena capital ni la pena de prisión perpetua, y está expresamente establecido ya en el artículo 15 de la Constitución que "Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes", no existiendo noticia de niños que hayan sido víctimas de tortura.

399. Y en segundo lugar, cabe atender a los delitos de los que los niños son víctimas de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre los que se apuntan aquí, por una parte, los atentados contra sus personas, como son las lesiones, contra su libertad e indemnidad sexual, como son las agresiones y abusos sexuales, y contra su libertad, como son la tortura o la detención ilegal; y, por otra, la especial importancia del ámbito familiar en la realización de esos tratos crueles, inhumanos o degradantes, haciéndose aquí referencia a la prácticamente nula incidencia en la población española de la mutilación genital femenina

—a la que ya se ha hecho referencia en la sección D del capítulo I y se volverá a hacer referencia en el capítulo VI del presente informe—; y, por último, se hace referencia a cuando esos tratos crueles son producidos por otros niños en la escuela.

400. Así, en primer lugar, se da una tabla estadística distinguiendo entre los antedichos tipos de delitos de los que son víctimas los menores así como por grupos de edad, en la que destaca la especial fuente de preocupación que supone el elevado número de casos de abuso sexual a menores de 13 años.

Cuadro 4

Víctimas por delitos según tipo y grupos de edad en España, 2006

Años	Personas		Libertad e indemnidad sexual					Libertad				
	Lesiones	Otros	Abuso sexual		Abuso sexual con penetración		Agresión sexual		Agresión sexual con penetración		Otros	
			Abuso sexual	sexual con penetración	Agresión sexual	sexual con penetración	Otros	Detención ilegal	Malos tratos habituales en el ámbito familiar	Secuestro	Tortura	Trato degradante
Menor de 13	273	938	715	49	236	95	632	70	166	15	0	24
De 13 a 15	385	700	388	47	261	163	426	66	114	8	0	30
De 16 a 17	658	1 031	220	24	195	135	236	95	165	8	0	13
Total	1 316	2 669	1 323	120	692	393	1 294	231	445	31	0	67

Fuente: Elaboración CIIMU a partir del Anuario estadístico del Ministerio del Interior.

401. Por lo que respecta a las víctimas de violencia en el ámbito familiar, según datos del Anuario estadístico del Ministerio del Interior, hay que observar que, en todo caso, los delitos más frecuentes son los malos tratos, tanto esporádicos como habituales, y cabe destacar también que si nos fijamos en la distribución por sexos, los delitos afectan mucho más a las niñas que a los niños, especialmente en la adolescencia (16 y 17 años), por lo que podemos hablar de una violencia de género a medida que ascendemos en edad. Así se puede observar en la tabla sobre víctimas de violencia en el ámbito familiar del correspondiente anexo estadístico.

V. Entorno familiar y otro tipo de tutela (artículos 5 y 9 a 11, párrafos 1 y 2 del artículo 18, artículos 19 a 21 y 25, párrafo 4 del artículo 27 y artículo 39 de la Convención) (párrafos 27 a 29 de las orientaciones generales)

A. La dirección y orientación parentales y las responsabilidades de los padres (artículo 5 y párrafos 1 y 2 del artículo 18 de la Convención)

402. En el segundo informe periódico de España (CRC/C/70/Add.9, párrs. 826 y ss.) se señalaron de forma conjunta las diferentes normas jurídicas que tanto a nivel estatal como autonómico daban una respuesta a la necesidad de facilitar desde las distintas instituciones estatales la orientación de los hijos por los padres como el cumplimiento por estos últimos de sus responsabilidades, conforme a lo que se establece en los artículos 5 y 18.1 y 2 de la Convención. En el presente informe se sigue el mismo criterio, en la comprensión de la intrínseca unión que para el Estado ha de existir entre garantizar que los padres puedan dirigir y orientar adecuadamente a sus hijos y que aquellos puedan dar adecuada satisfacción a sus responsabilidades como padres. De hecho, el propio artículo 5 de la Convención empieza estableciendo que "Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres...".

403. En este sentido, cabe señalar la reciente Ley Nº 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción, que regula la medida de carácter universal del pago de 2.500 euros por nacimiento de hijo o por adopción, una vez inscrito el hijo en el Registro Civil, exigiéndose residencia en España durante al menos dos años anteriores al nacimiento o la adopción y que el nacimiento se haya producido o la adopción constituido después del 1º de julio de 2007.

404. El Real Decreto Nº 613/2007, de 11 de mayo, por el que se crean y regulan el Consejo y el Observatorio Estatal de Familias, —dando así también cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, que preveía la creación del Observatorio de la Familia. Órganos que, como se señala en la exposición de motivos del Real Decreto, "han de servir de cauce que canalice de manera singular la participación y la colaboración con el movimiento asociativo del ámbito familiar, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones, modelos y problemáticas familiares existentes en una sociedad democrática y avanzada como es la sociedad española de principios de siglo XXI, tratando de integrar en su seno esa pluralidad de sensibilidades y enfoques". Y en este sentido, desde el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se ha intensificado la colaboración con el movimiento asociativo familiar en toda su diversidad (subvenciones, convenios, jornadas), con apoyo a colectivos de familias monoparentales, familias homoparentales, familias con dependientes, familias numerosas, etc.

405. La Ley Nº 42/2003, de 21 de noviembre, de modificación del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil en materia de relaciones familiares de los nietos con los abuelos, que pretende singularizar el régimen de relaciones entre los abuelos y los nietos, tanto en caso de ruptura familiar como en el caso de simple dejación de obligaciones por parte de los progenitores, atribuyéndose a los abuelos una función relevante en el caso de dejación por los padres de las obligaciones derivadas de la patria potestad.

406. La Ley orgánica Nº 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que, como señala en su exposición de motivos: "Especial atención presta la ley a la corrección de la desigualdad en el ámbito específico de las relaciones laborales. Mediante una serie de previsiones, se reconoce el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se fomenta una mayor corresponsabilidad entre mujeres y hombres en la asunción de obligaciones familiares, criterios inspiradores de toda la norma que encuentran aquí su concreción más significativa". Así, regula como "medida más innovadora para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral el permiso de paternidad de 13 días de duración, ampliable en caso de parto múltiple en dos días más por cada hijo o hija a partir del segundo. Se trata de un derecho individual y exclusivo del padre, que se reconoce tanto en los supuestos de paternidad biológica como en los de adopción y acogimiento. También se introducen mejoras en el actual permiso de maternidad, ampliándolo en dos semanas para los supuestos de hijo o hija con discapacidad, pudiendo hacer uso de esta ampliación indistintamente ambos progenitores. Estas mismas mejoras se introducen igualmente para los trabajadores y trabajadoras autónomos y de otros regímenes especiales de la Seguridad Social". Aunque, lógicamente, también incorpora otras medidas interesantes, como son una licencia por riesgo durante el embarazo y la lactancia, en el artículo 58, o la regulación del subsidio por maternidad en la disposición adicional decimoctava.

407. La Ley Nº 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial del impuesto sobre la renta de las personas físicas, con el fin de ayudar a las madres en los tres primeros años de maternidad, introduce importantes ayudas a las familias, con efectos desde el 1º de enero de 2003. Así, conforme a la misma se aplica una deducción en la cuota del impuesto sobre la renta de las personas físicas de 1.200 euros anuales por cada hijo menor de 3 años, con la

finalidad de compensar los costes sociales y laborales derivados de la maternidad, igualmente se pretende dar ayuda a las familias para el cuidado de hijos —ascendientes o discapacitados— que necesitan la utilización de centros de educación infantil o la asistencia de personal contratado para colaborar en el cuidado de los mismos; y se lleva a cabo un incremento del mínimo familiar y personal, esto es, la parte de la renta que, con carácter general, el contribuyente destina a atender sus necesidades y las de sus descendientes, con una especial atención a las familias numerosas.

408. Por otra parte, dentro de las subvenciones que concede el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los programas para la infancia y la familia están entre los programas prioritarios con derecho a percibir ayudas por parte de las ONG que los ejecuten. En concreto, las ONG pueden solicitar ayudas con cargo a dicha asignación tributaria para ejecutar programas de apoyo a familias en las que convivan personas en situación de dependencia, programas dirigidos a facilitar la compatibilidad entre la vida familiar y la vida laboral, programas de intervención en familias que se encuentran en situación de especial dificultad, y programas de orientación y/o mediación familiar.

409. Además, la actual Ley de reforma del impuesto sobre la renta de las personas físicas contempla incrementos en los importes de los mínimos exentos por descendientes, especialmente a partir del tercero, existiendo una importante diferencia entre los importes por hijos entre el IRPF de 2006 y de 2007; así, por el primer hijo se pasa de 1.400 a 1.800 euros, por el segundo de 1.500 a 2.000 euros, por el tercero de 2.200 a 3.600 euros, por el cuarto de 2.300 a 4.100 euros, y por menores de 3 años de 1.200 a 2.200 euros.

410. En todo caso, en cuanto a las medidas concretas adoptadas para la satisfacción eficaz del fin de conseguir que los padres puedan cumplir con sus responsabilidades y así dirigir y orientar adecuadamente a sus hijos, se ha realizado un esfuerzo considerable tanto a nivel estatal como autonómico.

411. A nivel estatal cabe destacar, en primer lugar, que ya en el primer Plan nacional de inclusión social 2001-2003 se establecía el objetivo de mejorar las prestaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo. Además, hay que señalar de forma especial la aprobación y entrada en vigor a finales de 2001 del Plan integral de apoyo a la familia 2001-2004, para cuyo desarrollo se destinaron —dentro de la convocatoria de ayudas a ONG que concede el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con cargo al Régimen General— 270.000 euros en 2002, 248.000 euros en 2003 y 229.000 euros en 2004. De esta manera, dentro de las medidas adoptadas en el marco del Plan, se puede señalar también la firma, por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 17 convenios de colaboración con comunidades autónomas para subvencionar un total de 922 proyectos (110 nuevos y el resto continuidad de los puestos en marcha en años anteriores) dirigidos a la atención de la primera infancia, y casi 400 proyectos de apoyo a familias en situaciones especiales (familias desfavorecidas, monoparentales, violencia, conflictividad o ruptura familiar), que suponen una aportación anual en torno a los 40 millones de euros.

412. En lo que es el propio Plan, se pueden señalar las siguientes medidas importantes, dentro de la Línea estratégica 1 (Política fiscal y de rentas), la ayuda a las madres en los tres primeros años de maternidad, la ayuda especial a las familias numerosas, la ayuda fiscal al empleo de familias con hijos, la ayuda fiscal a las familias para el cuidado de hijos y ascendientes; dentro de la Línea estratégica 2 (Mejora de las prestaciones de seguridad social por hijo a cargo), la ampliación del límite máximo de ingresos anuales establecidos para tener derecho a las prestaciones económicas de pago periódico por hijo a cargo, la actualización de las cuantías de las prestaciones económicas de pago periódico por hijo a cargo, el incremento de la cuantía de la prestación económica de pago único por nacimiento de hijo, la extensión del derecho a las prestaciones familiares por nacimiento del tercer hijo

y siguientes y por parto múltiple, a los supuestos de adopción y acogimiento preadoptivo o permanente.

413. Dentro de la Línea estratégica 3 (Conciliación de la vida familiar y la vida laboral), el desarrollo reglamentario de la Ley de conciliación de vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, la ampliación de la ayuda de la Seguridad Social para que las mujeres desempleadas sean contratadas después de su maternidad, el establecimiento de una bonificación del 100% de la aportación empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes durante un año en los supuestos de suspensión del contrato de trabajo por maternidad cuando se produzca la reincorporación de la mujer al puesto de trabajo, la elaboración de un "código de buenas prácticas" sobre conciliación de la vida familiar y laboral en las empresas, en colaboración con los agentes sociales, y el incremento de los servicios de atención a la primera infancia en colaboración con las comunidades autónomas y entidades locales, con el fin de ampliar las redes de servicios que faciliten la conciliación y extender gradualmente la oferta de plazas públicas para niños y niñas menores de 3 años hasta cubrir la demanda existente.

414. Y en la Línea estratégica 8 (Apoyo a familias en situaciones especiales), la mejora de las pensiones de viudedad y orfandad, el desarrollo de programas de educación familiar y atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo, que incluyan actuaciones tanto socioeducativas como de intervención social para familias que viven en zonas y barrios desfavorecidos, así como el desarrollo de programas de apoyo a familias monoparentales (un solo progenitor con hijos menores de 18 años) en situación de dificultad social, incluyendo actuaciones dirigidas a que estas familias cuenten con los apoyos necesarios para hacer frente a su especial problemática.

415. En la Línea estratégica 10 (Nueva Ley de protección a las familias numerosas), se señalaba el objetivo de elaborar una nueva Ley de protección a las familias numerosas, siendo en el año 2003 cuando se aprobó la Ley N° 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas —con su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto N° 1621/2005, de 30 de diciembre—, que contiene una acción protectora específica para familias con tres o más hijos, comunes o no (en materia de educación, transporte, seguridad social, fiscalidad, vivienda, servicios sociales y culturales, etc.), estimándose el coste derivado de la aplicación de los beneficios estatales concretados expresamente en la ley en 42,93 millones de euros anuales y los beneficiarios potenciales de las medidas en 614.000 unidades familiares.

416. En esa línea, resulta interesante señalar las iniciativas tomadas para conseguir la conciliación entre la vida familiar y la laboral. En este sentido, hay que señalar, en primer lugar, que el sistema público de Seguridad Social recoge varias figuras de permisos parentales que favorecen la conciliación entre la vida laboral y la familiar, como son el permiso por maternidad, la reducción de la jornada laboral por lactancia, la reducción de la jornada laboral por cuidado de menores y la excedencia por cuidado de un hijo menor de 3 años. En este sentido, junto a las medidas antes señaladas hay que observar que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha desarrollado programas con las comunidades autónomas para favorecer dicha conciliación entre vida familiar y laboral a través de la atención a la primera infancia (0 a 3 años), con una asignación de créditos previstos para el desarrollo de los correspondientes convenios-programas de 21.793.830 euros en 2002, 27.960.856 euros en 2003, 27.886.271 euros en 2004, 28.793.830 euros en 2005, 28.793.830 euros en 2006 y 29.793.810 euros en 2007, asumiendo las comunidades autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla la corresponsabilidad en la financiación de cada proyecto en una cuantía no inferior al 50% del coste total, incluida la aportación que pueda realizar la corporación local.

417. Por otra parte, en la convocatoria del año 2005, realizada mediante la Orden N° TAS/3441/2005, de 2 noviembre, de subvenciones dirigidas a municipios, mancomunidades

de municipios y comarcas para el desarrollo de programas innovadores a favor de la integración de los inmigrantes, una de las líneas de actuación que se contemplaba y bajo la cual se podían presentar solicitudes para desarrollar programas innovadores era la de Conciliación de la vida familiar y laboral.

418. Durante 2006 se puso en funcionamiento el llamado Plan concilia, que afecta a más de 500.000 empleados públicos de la Administración General del Estado, e incluye mejoras en los regímenes de permisos —destacando el nuevo permiso de paternidad—, reducción de jornadas, excedencias, flexibilización de horarios, etc.

419. Además, en 2007 se aprobó la Ley orgánica N° 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la que se introducen reformas en materia de conciliación que afectan a permisos y prestaciones por razones familiares, especialmente un nuevo permiso por paternidad, mejoras en el permiso por maternidad (extensión de su duración en caso de discapacidad del hijo, posibilidad de acceder al subsidio con unos requisitos más flexibles, etc.), el nuevo permiso por riesgo durante la lactancia, y nuevas posibilidades de flexibilidad horaria, tanto en caso de reducción de jornada como de excedencias, incrementando la protección jurídica y las garantías para los trabajadores en estas situaciones; y en la misma línea, se están también impulsando varias iniciativas para promover empresas familiarmente responsables y flexibles, a fin de que se establezcan medidas que favorezcan la dimensión familiar de trabajadores y directivos (horarios flexibles, teletrabajo, ayudas sociales, permisos más ajustados a las necesidades de atención y cuidado de los hijos y otros familiares, etc.), para lo que se conceden certificados y premios nacionales a las empresas que se distingan por sus buenas prácticas en estas materias.

420. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales elabora anualmente una guía de ayudas sociales para las familias para divulgar ampliamente las prestaciones, beneficios y servicios en materia de protección familiar, cuidado de hijos y otros familiares y conciliación a que pueden acceder los ciudadanos en el marco de la Administración General del Estado.

421. Una importancia particular la adquiere la realización durante todos los años a los que se refiere el presente informe de programas de apoyo a familias en situaciones especiales, que se realizan mediante convenios-programas con comunidades autónomas, a través de los cuales también se procura prevenir que esas situaciones especiales puedan degenerar en situaciones de exclusión social o desintegración familiar. Para el desarrollo de esos programas los créditos previstos han sido de 12.702.030 euros en 2002, 13.540.933 euros en 2003, 13.845.961 euros en 2004, 13.702.030 euros en 2005, 13.702.030 euros en 2006 y 13.702.030 euros en 2007 (asumiendo las comunidades autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla la corresponsabilidad en la financiación de cada proyecto en una cuantía no inferior al 50% del coste total, incluida la aportación que pueda realizar la corporación local). Dentro de esos programas destaca, en el ámbito que ahora se trata, el Programa para la educación familiar y atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo y de familias monoparentales, que tiene el objetivo de realizar una intervención social individualizada de carácter integral en núcleos familiares que se encuentran en situación de dificultad social o riesgo, que contemplará tanto actuaciones socioeducativas y asistenciales como de inserción sociolaboral.

422. También en esa misma línea puede señalarse la acción de Cáritas Diocesana, a través del programa de atención a la infancia y a la mujer, con especial atención a los casos de familias monoparentales, que contribuye al abordaje integral del niño y la familia, previniendo e interviniendo en los casos de exclusión social y considerando su entorno.

423. Y por otra parte, también hay que reseñar las actividades que desde el Instituto de la Juventud (INJUVE) se han realizado al respecto. Así, entre otros, un estudio en 2002 sobre "Relaciones intergeneracionales entre padres e hijos" (al que se dedicaron 11.900 euros), y

los sondeos trimestrales de opinión y situación de los jóvenes sobre "Percepción que tienen los jóvenes de la violencia" y sobre "Relaciones familiares: opiniones sobre igualdad hombre/mujer" (a los que se dedicaron 24.047 euros); en 2003, dos estudios, uno sobre "Las culturas juveniles (tribus urbanas)" y otro sobre "Comportamiento violento de los adolescentes con su grupo de pares (a los que se dedicaron 12.000 euros para cada uno); en 2004, la *Revista de Estudios de Juventud* dedicó el Monográfico N° 77 a "Pareja y formas de Convivencia" (al que se asignaron 6.000 euros); en 2005 se hicieron, en convenio con el Centro de Investigaciones Sociológicas, sondeos trimestrales de opinión de los jóvenes sobre "Valores y actitudes" (con una asignación de 27.500 euros), y la publicación del *Informe Juventud en España 2004* (a la que se asignaron 18.000 euros); y en 2006, dos estudios, uno sobre "La adolescencia y su interrelación con el entorno" y otro sobre "Jóvenes fracaso escolar e inserción social" (a los que se dedicaron 12.000 euros para cada uno), y la *Revista de Estudios de Juventud* dedicó el Monográfico N° 73 a "Adolescencia y comportamiento de género" (al que se asignaron 6.000 euros).

424. En el ámbito autonómico también se han llevado a cabo, en el período al que este informe se refiere, numerosas iniciativas para que los padres pudieran cumplir satisfactoriamente con sus deberes y, así, dirigir y orientar adecuadamente a sus hijos.

425. En Andalucía existe un manual de intervención para el Programa de tratamiento a familias con menores; en 2003 se estableció el Programa experimental para la formación-supervisión de técnicos de los equipos de tratamiento familiar, habiéndose producido desde entonces un impulso y ampliación de los equipos de tratamiento familiar, destinados a mitigar los factores de riesgo; y desde 2002 se ha impulsado un Plan de apoyo a las familias en materia de centros de atención socioeducativa, incrementándose el número de centros de atención socioeducativa de los 556 existentes en 2002 hasta 944 en 2006 —existiendo una reserva del 5% de las plazas totales para su adjudicación a niños y niñas con discapacidad cuyas familias lo soliciten.

426. En Aragón, existen diferentes programas de apoyo a las familias, como son el Subprograma de intervención breve para familias en crisis con hijos adolescentes, o, desde 2004, el Programa de hogares familiares de urgencia.

427. En Asturias, durante el período analizado se han implantado 11 equipos de intervención técnica de apoyo a las familias en situaciones especiales, cuando en el año 2002 solo había 7 equipos; en esta línea, se ha realizado un estudio dirigido a la elaboración de un programa de intervención social con familias en el Principado de Asturias; y las Consejerías de Bienestar Social, Educación y Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias han elaborado guías para la detección e intervención ante situaciones de desprotección infantil.

428. En Canarias, existe en funcionamiento durante todo el período 2002-2006 un Plan sectorial de escuelas infantiles y apoyo a la familia de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se ejecuta a través de programas de financiación para el mantenimiento de plazas en escuelas infantiles municipales y financiación a los municipios para concertar plazas en escuelas infantiles privadas; se financian seis sociedades sin ánimo de lucro para el mantenimiento de escuelas infantiles de 0 a 3 años, en municipios o barrios con necesidades de este recurso, con el fin de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar; e igualmente se conceden subvenciones a programas de prevención a menores y familias en situación de riesgo y pre riesgo, así como a programas de apoyo a familias desfavorecidas a través de programas de riesgo, familias en cuyo seno se produce violencia, y programas de apoyo a familias monoparentales.

429. En Cantabria, se ha elaborado un Manual de actuación en situaciones de desprotección infantil, lo que ha dado lugar a una descentralización de los servicios del

sistema de protección a la infancia y a la puesta en marcha de un Programa de intervención familiar.

430. En Castilla-La Mancha existen programas, en colaboración con los ayuntamientos, de apoyo a la familia: Programa de orientación y mediación familiar, Programa de atención a familias en situación de riesgo, así como centros de día de atención a la familia y la adolescencia.

431. En Castilla y León, conforme a los Decretos Nos. 276/2000, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Plan regional sectorial de protección a la infancia, y 57/2005, de 14 julio, por el que se aprueba el Plan regional sectorial de protección a la infancia, todos los años se celebran cursos de formación para los equipos de apoyo a familias con menores en situación de desprotección de las corporaciones locales de Castilla y León. También se ha de dar cuenta de la existencia de programas de orientación y apoyo a familias para el desarrollo de acciones de orientación y respiro familiar, que se llevan a cabo por medio de convenios de colaboración entre la Gerencia de Servicios Sociales y entidades sin ánimo de lucro, y para ello se convocan anualmente, desde esa Gerencia, subvenciones a corporaciones locales. Anualmente se incluye una partida presupuestaria dirigida a ONG para programas de prevención, centros de día y apoyo a familias del sector infancia, y así se han concedido subvenciones directas a Cáritas y a Cruz Roja durante todos los años a los que este informe se refiere. Por otra parte, es interesante señalar la aprobación de la Ley N° 1/2006, de 6 de abril, de mediación familiar de Castilla y León, que regula la mediación familiar como un procedimiento extrajudicial, y que responde a la recomendación que, en el año 2001, realizó el Procurador del Común de esta comunidad a la administración autonómica sobre la elaboración de una normativa reguladora de la mediación familiar como mecanismo de pacificación de conflictos.

432. En Cataluña se ha producido una importante actividad legislativa al respecto, con la aprobación de las siguientes Leyes: N° 6/2002, de 25 de abril, de medidas relativas a la conciliación del trabajo con la vida familiar del personal de la administración; N° 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias; y N° 8/2006, de 5 de julio, de medidas de conciliación de la vida familiar y laboral del personal al servicio de la administración. Además, se han desarrollado interesantes iniciativas, como son: la creación del Centro de Mediación Familiar de Cataluña 2001-2002; el desarrollo, de 2004 a 2006, como programa experimental, del "Panel de las familias", que es un instrumento de análisis y planificación de las políticas familiares a través del conocimiento permanente de las situaciones familiares y de la infancia; la potenciación de los espacios de orientación a través del programa "Tiempo de familia"; y la implementación de los equipos de atención a la infancia y adolescencia para favorecer el apoyo a familias con situaciones especiales, y en el que a la anterior composición de psicólogo, pedagogo y trabajador social se incorpora la figura del educador social.

433. En Madrid destaca la creación, dentro de la Dirección General de Familia de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, de la Unidad de Orientación a la Familia ante Momentos Difíciles, que va a servir además de observatorio de las necesidades y problemas de las familias madrileñas, así como la aprobación del I Plan de apoyo a la familia 2005-2008, que incluye 189 medidas de apoyo, entre las que se encuentran las orientadas a menores con trastornos de conducta y familias más necesitadas. En el ámbito legislativo, se aprobaron cinco órdenes de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de convocatorias a subvenciones para programas y ayudas familiares (Nos. 270/2005, 815/2006, 916/2005, 14/2006; 2309/2006). Se pueden destacar la elaboración y difusión de estudios e investigaciones sobre distintos aspectos que afectan a la familia, para conocer su realidad social y económica; el desarrollo de escuelas de padres y madres, apoyo a las instituciones sin ánimo de lucro que lleven a cabo servicios, programas y acciones de apoyo a las familias; proyectos incluidos en el convenio anual con el Ministerio de Trabajo y Asuntos

Sociales de apoyo a familias en situaciones especiales; el Programa de intervención integral con menores en riesgo social; la edición de cuentos y relatos sobre la importancia de la familia y los valores familiares, distintos modelos familiares, familias inmigrantes, etc.; el concurso anual de relatos: "La Familia cuenta", sobre la importancia que la familia juega tanto para sus miembros como para la sociedad; el Programa por igual (charlas, jornadas, seminarios, campañas para la sensibilización de la necesidad del reparto equitativo de las tareas familiares, que posibilite la conciliación de la vida laboral y personal, dirigido a la educación infantil y primaria, profesores, padres y madres, y aula de autonomía personal para el alumnado de secundaria).

434. En este último sentido son importantes también las medidas impulsadas desde el IV Plan de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en la Comunidad de Madrid (2002-2005) para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar a fin de que ambos padres puedan cumplir adecuadamente con sus responsabilidades parentales; las ayudas de escolarización para menores entre 0 a 3 años y ayudas económicas por nacimiento de hijo o adopción de menores; convenios con ayuntamientos para la creación de escuelas infantiles y posterior concertación; contactos, encuentros y seminarios con empresas y agentes sociales para lograr una mayor sensibilización en materia de conciliación; incentivos (reconocimientos especiales y premios) a las empresas que emprendan acciones que permitan la conciliación de las responsabilidades familiares y laborales de su personal; elaboración de la "Guía de las buenas prácticas de la empresa flexible y responsable", etc.

435. En Navarra destacan los diferentes tipos de ayudas económicas con las que se pretende facilitar la labor de los padres, como son las ayudas a madres trabajadoras; las ayudas por excedencia; la subvención a guarderías infantiles laborales; las ayudas a familias con partos múltiples; las ayudas a familias con cuatro o más hijos; y las ayudas a familias por tercer hijo y sucesivos. Asimismo, se ha implementado el programa de "Intervención familiar especializada", Casas Amigas y otros proyectos para la conciliación, y se ha publicado la Guía *La protección infantil: el papel de la familia. La protección infantil: el papel de la escuela*.

436. En Valencia existen dos servicios especializados importantes en este ámbito, los de atención a la familia e infancia y los de orientación y mediación familiar; además, se aprueban órdenes anuales por las que se regulan y convocan ayudas dirigidas a programas y servicios especializados de intervención y atención a familias, menores y adopción; y existe un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Valencia y otros para realizar intervenciones familiares especializadas mediante las técnicas de orientación psicosocial, mediación familiar y terapia familiar.

437. Finalmente, hay que observar cómo todas estas medidas, adoptadas para que los padres puedan cumplir satisfactoriamente con sus deberes y así dirigir y orientar adecuadamente a sus hijos, se ven reflejadas en algunos datos estadísticos relevantes.

438. Conforme a las indicaciones del párrafo 11 a) del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1) podría señalarse, en primer lugar y en términos generales, que el gasto público para prestar la asistencia adecuada a los padres y a los tutores legales en el desempeño de sus responsabilidades en lo que respecta a la crianza del niño se mantiene estable en el período 2000-2004, siendo del 0,3% el gasto monetario respecto el PIB durante todo el período, excepto en 2004 que se destinó un 0,4% del PIB, lo que supone un esfuerzo presupuestario del 1,3% inferior a la media europea, que destina un 1,6% del PIB a prestaciones para familia e hijos, salvo en 2001, que fue del 1,5%. Existe un mayor acercamiento a la media europea respecto al gasto en servicios en prestaciones de familia e hijos, al que se destina un 0,2% del PIB todos los años durante ese período de 2000 a 2004, siendo el 0,6% el promedio constante de lo que destinaron los países de la Unión Europea de los 15.

439. En cuanto a las prestaciones periódicas por hijo a cargo ha disminuido el número de familias desfavorecidas o en dificultad económica que han solicitado este tipo de prestación, en paralelo al incremento del nivel medio de renta de las familias españolas. Las prestaciones por hijos a cargo han pasado del año 2000, en el que hubo 794.095, al año 2004 con 694.075, así como la tasa de cobertura que se sitúa en un 9,2% de la población. Esta evolución responde en gran medida a la mejora de la situación socioeconómica de las familias en España, ya que estas prestaciones están vinculadas a no superar cierto límite de rentas. Aunque también hay que señalar, por una parte, que en 2005 y 2006 el gasto en políticas de infancia y adolescencia aumentó tanto desde la administración central, con una variación interanual de 6,4%, como desde las comunidades autónomas, con un aumento del 10,6%; y, por otra, que también en el período 2000-2004 el importe medio de las prestaciones por hijos a cargo experimentó un constante aumento, pasando de 1.053 euros al año en 2002 a 1.191 en 2004. En este sentido, pueden observarse algunas significativas evoluciones de estos cambios en las tablas del anexo estadístico en las que se explican los datos señalados.

440. En 2000 se introducen dos nuevas prestaciones familiares: por nacimiento del tercer o sucesivo hijo y por parto múltiple. Más recientemente, en 2007, se ha creado la nueva prestación universal por nacimiento o adopción (2.500 euros), con un incremento de 1.000 euros para familias numerosas, monoparentales o madres discapacitadas.

441. Por otra parte, se han mejorado sustancialmente las cuantías para las prestaciones por hijos menores de 3 años y por hijos menores de 18 años discapacitados (ver gráfico en el correspondiente anexo estadístico).

442. Conforme a lo señalado en el párrafo 11 b) del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), cabe destacar la baja tasa de escolarización para los menores de 3 años, aunque existen diferencias significativas según la edad del menor y la comunidad autónoma, y también pueden aportarse datos que apuntan una mejora al respecto.

443. Así, conforme a los datos del Ministerio de Educación y Ciencia, la tasa neta de escolarización en educación infantil en el curso 2001/02 era de un 10,7%, en el curso 2003/04 había aumentado hasta el 12,9% y en el curso 2006/07 se habría llegado al 17,3%, aunque, según la investigación realizada por la Universidad de Vic —por encargo, en 2005, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales—, los datos obtenidos directamente de las comunidades autónomas supondrían un incremento considerable en todo el Estado respecto a los datos oficiales difundidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, pasando la tasa de ese 12,9% a un 20,7%. En la investigación realizada por el mismo equipo para 2006, el número total de plazas registradas para el curso 2005/06 alcanzaría ya una tasa de cobertura del 27,1% del total de niños y niñas menores de 3 años (ver cuadro sobre escolarización en educación infantil, por comunidades autónomas, en tablas del anexo estadístico).

444. Es importante remarcar que en esta etapa, a diferencia de lo que ocurre en las otras etapas educativas, la oferta privada, que supone en el curso 2005/06 el 55,6%, supera a la pública, que representa el 44,2% (ver cuadro de centros de atención a menores de 3 años según titularidad, en anexo estadístico).

B. La separación de los padres (artículo 9 de la Convención)

445. En el segundo informe periódico de España (CRC/C/70/Add.9, párrs. 847 y ss.), se hacía una detallada exposición de la regulación jurídica que afectaba a los casos en que los niños debían de ser separados de sus padres en atención a la protección de su superior interés.

446. En el presente informe, cabe señalar en este sentido las siguientes iniciativas legislativas en el ámbito autonómico.

447. En Andalucía, la aprobación del Decreto N° 42/2002, de 12 de febrero, de régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, que, como señala en su artículo 1, "tiene por objeto regular la actuación de la administración de la Junta de Andalucía en los procedimientos de desamparo, tutela y guarda de menores"; del Decreto N° 282/2002, de 12 de noviembre, de acogimiento familiar y adopción, que establece en su artículo 1 que "el presente decreto tiene por objeto regular la actuación de la administración de la Junta de Andalucía en los procedimientos de acogimiento familiar y adopción de menores"; y del Decreto N° 355/2003, de 16 de diciembre, del acogimiento residencial de menores, cuyo primer artículo establece que: "El presente decreto tiene por objeto la regulación del acogimiento residencial de menores, el marco de actuación de la administración de la Junta de Andalucía y establecer las bases reguladoras del régimen de organización y funcionamiento de los centros de protección de menores".

448. En Aragón se aprobó el Decreto N° 67/2003, de 8 de abril, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento del Consejo Aragonés de la Adopción, que, conforme a lo que se establece en el artículo 5 del anexo, tiene competencia para: 1) acordar la formalización de los acogimientos realizados con consentimiento de los padres o tutores del menor; 2) proponer la remisión del acogimiento a la autoridad judicial, conforme a los trámites de la Ley de enjuiciamiento civil, ante la oposición o falta de consentimiento de padres o tutores; 3) formular la propuesta en el procedimiento previo a la adopción; 4) conocer las actuaciones realizadas en promoción del nombramiento de tutor.

449. En Extremadura, la aprobación de los —ya referidos en la sección D del capítulo I de este informe— Decretos N° 139/2002, de 8 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los centros de acogida de menores dependientes de la Consejería de Bienestar Social, con el que se pretende, como se señala en su Preámbulo, "establecer pautas sobre intervención socioeducativa y unificar los sistemas de registro e informes que deben realizarse y emitirse desde los mismos", y N° 5/2003, de 14 de enero, por el que se establece el procedimiento de valoración de las solicitudes de adopción y acogimiento familiar y de selección de adoptantes y acogedores, que, como se establece en su artículo 1, "tiene por objeto establecer los cauces procedimentales adecuados para la valoración de solicitudes de adopción y acogimiento familiar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como para la selección de adoptantes y acogedores".

450. En La Rioja, la aprobación de los distintos decretos de desarrollo de la Ley N° 1/2006, de 28 de febrero, de protección de menores de La Rioja; el Decreto N° 30/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de composición de la Comisión de Adopción, Acogimiento y Tutela; el Decreto N° 31/2007, de 25 de mayo, por la que se regula el reglamento de intervención administrativa en materia de adopción; el Decreto N° 32/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el reglamento por el que se constituye el Registro de Protección de Menores; y finalmente el Decreto N° 108/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento sobre intervención de las administraciones públicas de La Rioja en la protección y guarda de los menores.

451. También resulta en este punto de interés observar, como el propio Tribunal Constitucional ha señalado, el carácter esencial que tiene el principio del interés superior del niño a la hora de enjuiciar supuestos de desamparo, separación matrimonial por causa legal, pérdida de la patria potestad, acogimiento y adopción, entre los que existe una evidente conexión; así como la necesidad de dar participación al menor para —conforme a lo establecido en los artículos 9.2 y 12 de la Convención— ser oído en el correspondiente procedimiento (lo que, en caso contrario, se entendería que también vulneraría el derecho a ser oído que reconoce el artículo 9 de la Ley orgánica N° 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, así como el derecho a la tutela judicial efectiva que garantiza

el artículo 24.1 de la Constitución española). En este sentido, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en las siguientes sentencias que con más detalle figuran comentadas en el capítulo 5 del anexo I: sentencia N° 187/1996, de 25 de noviembre, sentencia N° 114/1997, de 16 de junio, sentencia N° 4/2001, de 15 de enero, sentencia N° 124/2002, de 20 de mayo, sentencia N° 221/2002, de 25 de noviembre, sentencia N° 71/2004, de 19 de abril, sentencia N° 75/2005, de 4 de abril, sentencia N° 152/2005, de 6 de junio, sentencia N° 384/2005, de 23 de mayo, sentencia N° 17/2006, de 30 de enero.

452. Por otra parte, es también interesante atender a los casos de separación del niño de alguno de sus progenitores cuando se produce un divorcio o separación entre los propios padres. En este sentido, resulta de interés el Plan integral de apoyo a la familia 2001-2004, pues dentro de la Línea estratégica 6 (Revisión del derecho de familia), se establecen las medidas para garantizar el derecho de visita de los abuelos a sus nietos en caso de divorcio o separación, hacer frente al incumplimiento reiterado del régimen de visitas de los hijos en los casos de separación o divorcio; analizar y, en su caso, modificar el ejercicio de la patria potestad en caso de separación o divorcio; y dentro de la Línea estratégica 7 (Desarrollo de los servicios de orientación y/o mediación familiar), promover programas en todas las comunidades autónomas que incluyan: orientación familiar para ayudar a la solución de los conflictos que se generen entre los miembros de familia (entre cónyuges, padres e hijos, etc.), la mediación familiar para la solución pacífica de los conflictos que surgen en los procesos de ruptura matrimonial, el establecimiento y regulación de puntos de encuentro familiar para el cumplimiento del régimen de visita de los hijos tras la separación de la pareja, cuando no pueda desarrollarse de forma autónoma, hacer frente al incumplimiento reiterado del régimen de visitas de los hijos en los casos de separación o divorcio (modificaciones en el Código Penal y en el Código Civil): Ley orgánica N° 15/2003, de 25 de noviembre, que modifica la Ley orgánica N° 10/95, de 23 de noviembre, del Código Penal. Y en estas dos últimas líneas de actuación hay que señalar, por una parte, la aprobación de la Ley N° 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de enjuiciamiento civil en materia de separación y divorcio, se flexibiliza el procedimiento, se posibilita solicitar directamente el divorcio, se eliminan las causas y se permite expresamente la custodia compartida.

453. Dentro de los programas de apoyo a familias en situaciones especiales, se encuentra el Programa de orientación y/o mediación familiar y puntos de encuentro familiar, con el objetivo de prevenir y atender las problemáticas generadas por los procesos de conflictividad familiar, por las situaciones que impliquen un riesgo de ruptura de la familia, o por las situaciones en las que la pareja haya decidido separarse, primando en todo caso el interés superior de los menores; asimismo, también se atenderán las problemáticas surgidas en relación con el cumplimiento del régimen de visitas de los hijos establecido para los supuestos de separación o divorcio de sus progenitores, bien como consecuencia de derivación judicial, bien por indicación de los servicios sociales, o bien por propia iniciativa de los afectados.

454. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales mantiene una relación fluida y estrecha con todos los agentes públicos y privados que intervienen en materia de puntos de encuentro familiar, y ha organizado diversas jornadas y actividades como las celebradas con el Consejo General del Poder Judicial en 2000 y 2001, o con las asociaciones de Puntos de Encuentro Familiar en 2006 y 2007.

455. En el ámbito autonómico, con una amplia colaboración técnica y financiera con la Administración General del Estado, a este respecto se ha dado importancia a la extensión y regulación de los puntos de encuentro familiar, además de la articulación de algunas otras medidas conexas.

456. Así, en Andalucía se han elaborado normas de funcionamiento interno para los programas de punto de encuentro familiar y los de mediación familiar e intergeneracional,

que se han implementado en todas las provincias andaluzas; así como, conforme al Decreto N° 454/1996, de 1° de octubre, sobre habilitación de las instituciones colaboradoras de integración familiar, se ha subvencionado anualmente la iniciativa privada en la implantación de otros programas dirigidos a familias en situación de especial dificultad.

457. En Asturias se han desarrollado, entre 2002 y 2006, dos programas de puntos de encuentro familiar y dos programas de orientación y mediación familiar.

458. En Canarias cabe destacar la aprobación de la Ley N° 15/2003, de 8 de abril, de la mediación familiar, cuyo artículo 2 establece que "La mediación familiar es un procedimiento extrajudicial y voluntario en el cual un tercero, debidamente acreditado, denominado mediador familiar, informa, orienta y asiste, sin facultad decisoria propia, a los familiares en conflicto, con el fin de facilitar vías de diálogo y la búsqueda por estos de acuerdos justos, duraderos y estables y al objeto de evitar el planteamiento de procedimientos judiciales contenciosos, o poner fin a los ya iniciados o bien reducir el alcance de los mismos".

459. En Cantabria, se han creado programas de punto de encuentro y de orientación y mediación familiar, gestionados por el Gobierno de Cantabria; y se han creado tres puntos de encuentro familiar para los casos de separación y divorcio.

460. En Castilla-La Mancha, a pesar de que los puntos de encuentro familiar se encuentran sin regulación, se han realizado jornadas de formación de puntos de encuentro familiar y la Dirección General de Familia ha impulsado un programa de puntos de encuentro familiar en todas las capitales provinciales.

461. En Castilla y León, el Procurador del Común en 2006 instó a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en relación con la necesidad de elaborar una normativa reguladora de los puntos de encuentro en la línea de lo que está sucediendo en otras comunidades autónomas, estando dicha normativa recogida en la actualidad en la Ley de medidas de apoyo a las familias, de 7 de marzo de 2007. En todo caso, en 2002 y 2003 se subvencionó a la entidad Asociación para la Protección del Menor para la atención en puntos de encuentro; en 2004 se impulsó el objetivo de completar la atención en puntos de encuentro en los municipios de más de 20.000 habitantes (se hicieron 13.362 intervenciones, atendiendo en 10 municipios a 622 familias y 869 menores); en 2005 se atendió en municipios de más de 20.000 habitantes (se hicieron 18.297 intervenciones, atendiendo a 727 familias y 1.072 menores); y en 2006 se amplió a los 13 municipios de más de 20.000 habitantes (se hicieron 19.416 intervenciones, atendiendo a 957 familias y 1.394 menores).

462. En Cataluña, la Resolución N° 911/VI del *Parlament de Catalunya*, instaba al Gobierno la creación de puntos de encuentro; y por el Acuerdo de Gobierno de 14 de junio de 2005, se crea el Servicio de Punto de Encuentro gestionado por el Departamento de Acción Social y Ciudadanía. Se ha puesto en marcha el Programa de puntos de encuentro, y en 2006 terminó con 15 puntos de encuentro en Cataluña.

463. En Madrid, respecto a los puntos de encuentro, cabe señalar que existe la creación de la Red de Puntos de Encuentro Familiar con titularidad de la Comunidad de Madrid; una subvención anual a entidades locales para el desarrollo de programas dirigidos a favorecer la mediación familiar, los puntos de encuentro familiar, la prevención de la violencia familiar y la participación social infantil; y también dos ediciones, 2003 y 2006, de jornadas sobre puntos de encuentro familiar, con profesionales de diferentes centros y entidades. Pero también es importante, en relación con las medidas y actuaciones en mediación familiar, la Ley N° 1/2007, de 21 de febrero, de mediación familiar, aprobada para facilitar los acuerdos en los conflictos familiares y regular la figura del mediador familiar; y así, también, la creación de centros especializados de atención a la familia para informar, orientar, formar, prevenir y mediar en los conflictos familiares y facilitar la adopción de

acuerdos; y la orientación y/o mediación familiar mediante una subvención a entidades para el desarrollo de proyectos de orientación y/o mediación familiar.

464. En Navarra también se han puesto en marcha puntos de encuentro familiar.

465. En Valencia se ha desarrollado un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Valencia y otros, poniéndose en marcha puntos de encuentro familiar, habilitándose un lugar neutral para que, primero, los padres u otros familiares o allegados puedan realizar el régimen de visitas cuando exista alguna dificultad para ello y, segundo, puedan realizarse visitas de la familia al menor cuando este esté acogido en otra familia.

466. En el País Vasco se han dado actuaciones de oficio del *Ararteko* sobre los puntos de encuentro; se han mantenido reuniones y colaboración con asociaciones de familiares de familias usuarias de puntos de encuentro y contactos con las diferentes administraciones con responsabilidades en este ámbito, y en particular con el Departamento de Vivienda y Asuntos sociales del Gobierno Vasco, con el fin de exigir que se revise la actual situación y que se pongan cuanto antes los medios para extender a todo el sistema de puntos de encuentro de Euskadi unos criterios mínimos y comunes de funcionamiento, que atiendan el interés prioritario de los menores, asegurando así una prestación adecuada, profesionalizada, eficaz y descentralizada territorialmente, que ofrezca a madres y padres un tratamiento igualitario y objetivo, garantizando un espacio de exquisita neutralidad para las personas menores. Por ello, resulta previsible que a lo largo del año 2007 quede resuelta la regulación de este ámbito y se inicie la adaptación del actual panorama de puntos de encuentro a los nuevos parámetros que, en la línea de lo expresado, se fijen reglamentariamente.

467. Por otra parte, hay que señalar que pese a que el párrafo 12 del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1) se encuadra bajo el rótulo de "Los niños separados de los padres", siendo los datos relevantes que se disponen de los que ahí se solicitan los que atañen a las figuras del acogimiento y la adopción, será en las secciones E y F del presente capítulo donde se ofrezcan algunos datos al respecto.

C. La reunión de la familia (artículo 10 de la Convención)

468. En seguimiento de las recomendaciones hechas por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 34 y 35) para que las solicitudes de asilo hechas a los fines de la reunificación familiar se tramiten de manera positiva, humana y rápida, atendiendo especialmente a la reunificación familiar de los refugiados reconocidos, en particular a la expedición del visado y los documentos de viaje necesarios por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores, cabe observar que el Estado español, a través del derecho de solicitud de asilo, brinda protección o refugio a las personas que tienen temores fundados de ser perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, que se encuentren fuera del país de su nacionalidad. Dicha condición supondrá su no devolución ni expulsión en los términos del artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951; y dicho estado se recoge en la Ley N° 5/84, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley N° 9/1994, de 19 de mayo, y su normativa de desarrollo. Y en todo caso, según se deduce de las estadísticas, a las que luego se hará referencia, existe un escaso número de menores extranjeros que se acogen al derecho de asilo, pudiéndose entender que debido, fundamentalmente, a la garantía que ofrece la normativa existente en España, tanto la referida a los derechos y libertades de los inmigrantes y su integración social, como la descrita en otros apartados sobre la Protección jurídica de los menores, tanto nacionales como extranjeros, que se encuentran en territorio español.

469. En Madrid se ha dado apoyo a instituciones sin ánimo de lucro para atender e intervenir socialmente con familias en situación de especial dificultad, reagrupación familiar, dando orientación y/o mediación familiar, acompañamiento y seguimiento en los procesos de integración.

470. Respecto a los datos a los que se refiere el párrafo 13 del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), cabe señalar, en primer lugar, que, según los datos de la Oficina de Asilo y Refugio, en 2006 se contabilizan 5.297 solicitudes de asilo, de las cuales 786 corresponden a menores de 18 años; se trata en su mayoría de menores acompañados, aunque los datos también incluyen, sin desglosarlos, menores no acompañados. Por áreas de origen, el área con más solicitudes de asilo de menores es América, con 558, seguida de África, Asia, y Europa central y del este, con 117, 57 y 54, respectivamente. Por países, destaca ampliamente Colombia, con 521 solicitudes, seguida más de lejos por países como la República Democrática del Congo, con 29, Rusia con 26, Armenia con 20 o Guinea Ecuatorial con 16.

471. En todo caso, es destacable el aumento de menores extranjeros no acompañados, pues, según los últimos datos disponibles en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, entre 2001 y 2004 llegaron a España un total de 9.117 menores inmigrantes no acompañados —procedentes mayoritariamente de Marruecos, Argelia y Rumania—, mientras que en 2001 el número de contabilizados fue de 4.057, lo que supone un incremento del 125%. Las comunidades con mayor número de menores no acompañados en 2002 fueron Cataluña, Andalucía y Valencia, con 1.341, 1.251 y 1.070, respectivamente, y por áreas de origen destaca por una gran mayoría África, con 5.307, de los cuales 4.738 son marroquíes (un 75%). La segunda gran área de procedencia es Europa, con 702, seguida de América, con 131, y finalmente Asia, con 43.

472. Por otra parte, hay que señalar también que, según datos de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, a 30 de junio de 2007 fueron acordadas 519 repatriaciones de menores no acompañados a sus países de origen, de las que solo 24 fueron ejecutadas, como se observa en la tabla correspondiente del anexo estadístico.

D. El pago de la pensión alimenticia del niño (párrafo 4 del artículo 27 de la Convención)

473. Hay que destacar la importancia que se le ha dado al pago de la pensión alimenticia a los niños en el período de tiempo al que este informe se refiere, como muestra su presencia en diferentes normas aprobadas en este período, siendo la última de ellas el Real Decreto N° 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, en donde se reconoce en su exposición de motivos que: "En nuestra sociedad actual se ha detectado un problema social derivado de los incumplimientos del pago de alimentos establecidos a favor de los hijos menores de edad en los supuestos de divorcio, separación, declaración de nulidad del matrimonio, o en procesos de filiación o de alimentos".

474. Esta norma se sitúa al final de una regulación jurídica en la que cabe hacer referencia en primer lugar a la Ley orgánica N° 15/2003, de 25 de noviembre, que modifica la Ley orgánica N° 10/95, de 23 de noviembre del Código Penal, donde, a fin de frenar y evitar el incumplimiento de obligaciones económicas o familiares, se establecen reformas del Código Penal que incrementan o establecen sanciones a los que dejan tal obligación, incrementándose notablemente la sanción a quien dejare de pagar la prestación económica a favor de su cónyuge e hijos establecida en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad de matrimonio, proceso de filiación o proceso de alimentos a favor de sus hijos.

475. Después la Ley orgánica N° 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que estableció en su disposición adicional decimonovena que "El Estado garantizará el pago de alimentos reconocidos e impagados a favor de los hijos e hijas menores de edad en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial, a través de una legislación específica que concretará el sistema de cobertura en dichos supuestos y que, en todo caso, tendrá en cuenta las circunstancias de las víctimas de violencia de género".

476. Luego, la Ley N° 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de enjuiciamiento civil en materia de separación y divorcio, que establece, en su disposición adicional única, que "El Estado garantizará el pago de alimentos reconocidos e impagados a favor de los hijos e hijas menores de edad en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial, a través de una legislación específica que concretará el sistema de cobertura en dichos supuestos".

477. A consecuencia de dichas previsiones legales, como se reconoce explícitamente en la exposición de motivos del Real Decreto N° 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, "la Ley N° 42/2006, de 28 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2007, creó un fondo, en su disposición adicional quincuagésimo tercera, dotado inicialmente con 10 millones de euros, destinado a garantizar, mediante un sistema de anticipos a cuenta, el pago de alimentos reconocidos a favor de los hijos menores de edad en convenios judicialmente aprobados o resolución judicial, en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, procesos de filiación o de alimentos. Posteriormente, la Ley orgánica N° 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, consignó en su disposición transitoria decimoprimer una habilitación expresa al Gobierno para regular, en el presente año 2007, el Fondo de Garantía del Pago de Alimentos".

478. En consecuencia, el citado real decreto creará el Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, para, sigue diciéndose en su exposición de motivos, "garantizar a los hijos e hijas menores de edad la percepción de unas cuantías económicas, definidas como anticipos, que permitan a la unidad familiar en la que se integran subvenir a sus necesidades ante el impago de los alimentos por el obligado a satisfacerlos. El montante de los recursos económicos de que disponga dicha unidad familiar es, lógicamente, el criterio central para determinar si concurren o no las circunstancias de insuficiencia económica que justifican la concesión de anticipos por el Fondo. Serán beneficiarios de los anticipos que conceda el Fondo los hijos e hijas menores de edad titulares de un derecho de alimentos judicialmente reconocido e impagado. Junto a ellos, serán también beneficiarios los hijos e hijas mayores de edad discapacitados cuando concurren idénticas circunstancias de insuficiencia económica de la unidad familiar en la que estén integrados. El Estado, ante el fracaso de la ejecución judicial del título que reconoció el derecho a alimentos, debe garantizar ante todo el superior interés del menor, sufragando con cargo a los fondos públicos las cantidades mínimas necesarias para que la unidad familiar en que se integra pueda atender a las necesidades del menor. En contrapartida, y atendiendo a los principios de buen uso y defensa de los recursos públicos, el Estado se subrogará en los derechos que asisten al menor frente al obligado al pago de alimentos, y repetirá contra este el importe total satisfecho a título de anticipos".

E. Los niños privados de su medio familiar (artículo 20 de la Convención)

479. En seguimiento de las recomendaciones hechas por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 32 y 33), respecto a la recomendación de una unificación de los procedimientos de protección de la infancia en las diferentes comunidades autónomas según unas normas

mínimas comunes y compatibles con el interés superior del niño, especialmente por cuanto se refiere a los niños acogidos en familias de adopción, cabe resaltar el importante esfuerzo que no solo desde la administración central sino también desde las diferentes comunidades autónomas se ha realizado al tomar medidas legislativas y actuaciones concretas que permitan un sistema de acogimiento y adopción de los menores que proteja el interés superior de estos y que se haga con la suficiente coordinación entre las distintas administraciones. Esos criterios se pueden observar en las diferentes acciones emprendidas a las que se hará referencia en esta sección y en la siguiente.

480. Sin embargo, puede resaltarse cómo los mismos han motivado que, al percibirse un interés común por la adopción internacional, se aprobase el Real Decreto N° 521/2005, de 13 de mayo, por el que se crea el Consejo Consultivo de Adopción Internacional, que señala explícitamente en su exposición de motivos que: "La adopción internacional ha adquirido en España una dimensión e importancia social tal que hace que se le preste una creciente atención y apoyo tanto por parte de las administraciones públicas competentes como de instituciones privadas comprometidas con el bienestar de la infancia", razón por la que (gracias al trabajo que al respecto se realizó en una comisión del Senado español sobre adopción internacional) se crea y regula en este real decreto el Consejo Consultivo de Adopción Internacional, que se constituye como "órgano de participación y colaboración con las administraciones públicas competentes de todos los sectores sociales afectados (asociaciones de padres adoptantes, asociaciones de hijos adoptivos, entidades colaboradoras de adopción internacional y otras entidades de carácter social, educativo y científico relacionadas con el ámbito de protección de menores)", actuando el mismo como un foro donde debatir problemas, plantear propuestas, intercambiar información, etc.

481. Además, es interesante también en este punto señalar cómo la actuación de los Tribunales Constitucional y Supremo sirve también para determinar la unificación de criterios. Así, si en las recomendaciones hechas por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párr. 32) se señalaba que: "El Comité observa con preocupación que existen distintos procedimientos de protección de la infancia en las 17 comunidades autónomas y que estos no son siempre compatibles con el interés superior del niño, especialmente por cuanto se refiere a los niños acogidos en familias de adopción", puede apreciarse claramente en la sentencia del Tribunal Constitucional N° 221/2002, de 25 de noviembre, tanto la preocupación por reconocer la aplicación práctica del principio del interés superior del niño como la determinación conforme al mismo de una unidad de doctrina en la protección de los niños.

482. En este sentido, afirmaba el Alto Tribunal, en el Fundamento jurídico N° 2, que: "La aplicación de la doctrina expuesta al presente caso determina que, por las circunstancias concurrentes en él, debemos considerar legitimados a los guardadores de hecho para recurrir en amparo una resolución judicial que consideran lesiva de los derechos fundamentales de la menor que tienen a su cargo. El interés superior del menor, que, como recuerda la sentencia del Tribunal Constitucional N° 124/2002, de 20 de mayo, Fundamento jurídico N° 6, constituye un principio rector de la actuación de los poderes públicos en este ámbito (artículo 3.1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, y artículos 2 y 11.2 de la Ley orgánica N° 1/1996 de 15 de enero, de protección jurídica del menor) impide que pueda negarse legitimación a quienes, ostentando la condición de guardadores de hecho de la menor, y que anteriormente habían sido sus acogedores en virtud de un acogimiento familiar de carácter provisional, impugnan ante este Tribunal decisiones de los poderes públicos que pueden ser lesivos de los derechos fundamentales de la menor que tienen bajo su guarda, pues, con independencia de que dichos intereses se encuentren defendidos por el ministerio fiscal, no por ello debe excluirse en todo caso la posibilidad de que también puedan ejercer tal defensa quienes tienen a su cargo a un menor como consecuencia de haberseles atribuido la guarda del mismo".

483. Y respecto al diferente trato jurídico que tiene en el ordenamiento jurídico español la situación derivada de la filiación natural y adoptiva de la derivada del acogimiento permanente, el Tribunal Supremo estimó el recurso de casación para la unificación de doctrina contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria N° 359/2003, de 13 de marzo, realizando, en el Fundamento de derecho N° 2 de su Sala de lo Social de 3 de noviembre de 2004, las siguientes consideraciones.

484. "La filiación, como antes se ha expuesto, solo tiene lugar por naturaleza o por adopción y, consecuentemente, el acogimiento familiar permanente no es en el momento presente una situación protegida por la prestación de orfandad —independiente de otras ayudas—, como la otorgada por la Comunidad Autónoma de Madrid"; "Cualesquiera que sea la razonabilidad de esta regulación, que pudiera ser criticable *de lege ferenda*, lo cierto es que tampoco, desde el principio constitucional de igualdad, merece reproche la desigual protección de los hijos naturales o adoptivos con los menores acogidos permanentemente. (...) La Sala no estima que se haya violado el principio de igualdad por el hecho de que el fallecimiento de la causante origine prestación de orfandad a favor de su hijo por naturaleza y no a favor de la acogida familiarmente y ello, porque la naturaleza, constitución y efectos de ambas situaciones son distintas y su régimen regulador en el Código Civil también es diferente"; y "La actual regulación legal, aunque pudiera ser criticada doctrinalmente, tampoco parece contraria al principio de protección social de la familia o de la infancia que tutela el artículo 39 CE, en la protección limitada que otorga el artículo 53 CE".

485. Por otra parte, hay que constatar que en España existe una evidente preocupación por proteger a los niños privados de su medio familiar, como se demuestra no solo con la ya señalada en el segundo informe periódico de España (CRC/C/70/Add.9, párrs. 950 y ss.) regulación del Código Civil, sino también con la regulación que se realiza en el título II de la Ley orgánica N° 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, que explícitamente se denomina "Actuaciones en situación de desprotección social del menor e instituciones de protección de menores".

486. Y en cuanto al período al que el presente informe se refiere, cabe destacar, respecto al funcionamiento de la figura del acogimiento, primero, el informe de 2003: "Situación actual del acogimiento familiar de menores en España", referido al acogimiento no preadoptivo y elaborado mediante convenio de colaboración entre la Dirección General de Acción Social, del Menor y la Familia, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Universidad de Oviedo. En segundo lugar, también es destacable que dentro de las subvenciones que concede el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se concedieron subvenciones a ONG en todo el período de tiempo al que el presente informe se refiere para ejecutar programas de fomento de la acogida familiar de menores y de promoción de la adopción de niños con necesidades especiales con un total de financiación de 1.824.968,00 euros para el desarrollo de 23 programas. Y en tercer lugar, es destacable que en el cuarto Plan nacional de inclusión social, 2006-2008, se establezca el objetivo de impulsar medidas para la mejora de las prácticas en adopción y acogimiento familiar de menores.

487. En el ámbito autonómico también es destacable a este respecto la labor realizada respecto al acogimiento familiar de los menores privados de su medio familiar. A continuación se expone un breve resumen de algunas de las actuaciones llevadas a cabo por comunidades autónomas.

488. En Andalucía, respecto al acogimiento, en el ámbito legislativo, se han aprobado el Decreto N° 282/2002, de 12 de noviembre, sobre acogimiento familiar y adopción y la Orden de 11 de febrero de 2004, por la que se regulan las prestaciones económicas a las familias acogedoras de menores; y, de esta manera, se han llevado a cabo diferentes

actividades, como son los programas de mediación para el acogimiento familiar simple, permanente y de urgencia con familia ajena; la elaboración del protocolo a seguir en el Programa de acogimiento familiar en familia ajena, tanto simple, como permanente y de urgencia; el fomento del acogimiento familiar de menores a través del Programa de remuneración económica a las familias; la elaboración del Programa de acogimiento familiar profesionalizado de menores inmigrantes; la exposición itinerante de acogimiento familiar "Otra forma de vivir en familia"; la campaña de acogimiento familiar "Tú también puedes ser mi familia", celebradas en 2005 y 2006; las jornadas andaluzas de familias acogedoras, celebradas en Mollina (Málaga) con el objetivo de captar nuevas familias y compartir experiencias de acogida.

489. Y conforme a la Orden de 9 de noviembre de 2005, por la que se regula la cooperación entre la CIBS y las entidades colaboradoras en el acogimiento residencial de menores, también cabe señalar la existencia de programas de atención residencial a menores con graves trastornos del comportamiento, relacionados con patologías psicosociales y educativas, y programas de atención residencial a menores para el tratamiento de graves trastornos de conducta asociados con patologías psiquiátricas.

490. Además, respecto a los menores tutelados, en el ámbito legislativo, se aprobaron la Orden de 22 de diciembre de 2003 y la Orden de 20 de julio de 2005, por la que se modifica la anterior, por la que se regulan subvenciones a entidades colaboradoras para la financiación de programas y recursos destinados a la inserción social integral de jóvenes que han sido tutelados por la Junta de Andalucía.

491. En Aragón, ha continuado funcionando la Asociación de Acogimientos Familiares de Aragón, creada en 1998 y actualmente integrada en la Asociación Estatal de Acogimiento Familiar de Menores, elaborándose protocolos para acogimientos familiares.

492. En Asturias, se dispone de un Programa de acogimiento familiar de urgencia y se han desarrollado campañas para promover esta forma de acogimiento familiar, y, por otra parte, también existen programas de atención residencial especializados en la atención de menores con problemas de conducta.

493. En Cantabria, se dispone de un Programa de acogimiento familiar, en el que se han desarrollado varias campañas de sensibilización y captación de familias acogedoras; así como de un Programa de acogimiento residencial, que ha diversificado los recursos de atención a niños y adolescentes tutelados por el Gobierno de Cantabria, creando centros especializados en la atención a adolescentes con problemas de conducta, a menores extranjeros no acompañados y al cumplimiento de medidas judiciales.

494. En las *Illes Balears*, la Dirección General de la Oficina de Defensa de los Derechos del Menor ha coordinado, en colaboración con el Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación, de la Universidad de Barcelona, el curso "El proceso de intervención en el acogimiento familiar", y, en colaboración con la Universidad de Oviedo, el curso "Las buenas prácticas y la medida de la calidad en acogimiento residencial", ambos dirigidos a los técnicos y profesionales que realizan su labor con menores de edad con medidas de protección, así como a las familias interesadas.

495. En Canarias, existe un proceso de financiación de centros y programas para el acogimiento de familias monoparentales y sus hijos, y campañas de sensibilización sobre acogimiento profesionalizado. En 2005 se realizó un estudio sobre búsquedas de alternativas convivenciales familiares para menores tutelados en acogimiento residencial de larga duración con necesidades especiales; y en 2006 se realizó un diseño y adaptación de programas para familias acogedoras de menores, un estudio sobre alternativas al acogimiento residencial, un estudio para definir predictores de éxito en los casos de acogimiento familiar, e investigaciones varias en materia de tutela de menores.

496. En Castilla-La Mancha, en el ámbito legislativo, se han aprobado la Orden de 18 de diciembre de 2003, por la que se regula el Programa de acogimiento familiar de menores en la Comunidad de Castilla-La Mancha, y la Orden de 27 de diciembre de 2005, por la que se regulan las bases y se convocan prestaciones económicas por acogimiento familiar de menores; se han desarrollado diversas iniciativas, como la campaña publicitaria, 2005, para dar a conocer a nivel regional el Programa de acogimiento familiar; el establecimiento de ayudas económicas compensatorias para los acogedores, de 2002 a 2006; la constitución de las figuras del acogimiento de urgencia y del profesionalizado; el mantenimiento, de 2002 a 2006, de un convenio con ONG para el apoyo al acogimiento familiar; la apertura de recursos residenciales destinados a menores tutelados con trastornos de conducta para el abordaje e integración social de los mismos; la consolidación del Programa de autonomía personal de Castilla-La Mancha; y la participación en el proyecto Mentor 15 —2002 a 2004—, cuyo fin es incrementar la calidad del trabajo realizado con los jóvenes tutelados y ex tutelados o en situación de riesgo.

497. En Castilla y León, en el ámbito legislativo, se han aprobado el Decreto N° 131/2003, de 13 de noviembre, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo; el Decreto N° 54/2005, de 7 de julio, por el que se regula el régimen de organización y funcionamiento de los centros específicos destinados a la atención residencial de menores con medidas o actuaciones de protección; el Decreto N° 37/2006, de 25 de mayo, por el que se regulan los acogimientos familiares de menores en situación de riesgo o desamparo. Además, se han desarrollado otras interesantes iniciativas, como son la evaluación periódica de los programas de acogimiento, estudios de la calidad del servicio, realización de un manual de intervención del Programa de intervención familiar de menores en situación de desprotección, la elaboración de procedimientos de actuación de las corporaciones locales en las situaciones de desprotección infantil. También se han realizado documentos de trabajo marco sobre el acogimiento residencial con el fin de homogenizar las intervenciones y alcanzar los estándares de calidad; y, conforme a la Ley N° 14/2002 de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, la implantación de los programas "Umbrella y bienestar personal y social" y de "Apoyo a las políticas de emancipación juvenil" en todos los centros de adolescentes de la comunidad; y consolidación de la Red de hogares tutelados.

498. En Cataluña, la Ley N° 8/2002, de 27 de mayo, de modificación de la Ley N° 37/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas de protección de los menores desamparados y de la adopción, y de regulación de la atención especial a los adolescentes con conductas de alto riesgo social, establece una nueva regulación para los menores en riesgo social, desamparo y su acogimiento; en la misma se dispone la creación de unidades de actuación urgente, nuevas medidas específicas con respecto a la población adolescente indocumentada que rechaza las medidas de protección de la Ley N° 37/1991, así como la creación de los centros en los que deben llevarse a cabo; y también regula la posibilidad de hacer adecuaciones constructivas en los centros que acojan a chicos y chicas adolescentes con la finalidad de favorecer la eficacia y la ejecución plena de los programas educativos. Conforme al Decreto N° 185/2003, de 1° de agosto, de creación de la comisión del segundo Plan de coordinación de medidas interdepartamentales dirigidas a las personas jóvenes tuteladas por la administración de la *Generalitat* al llegar a la mayoría de edad, se han asignado 45 ayudas económicas en 2002, 70 en 2003, 147 en 2004, 156 en 2005 y 193 en 2006; y conforme a la *Llei* N° 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, se regulan las prestaciones para jóvenes ex tutelados y las prestaciones para el acogimiento de menores de edad tutelados por la *Generalitat*.

499. Además, se realiza una coordinación permanente con el Institut Català de l'Acolliment i l'Adopció para estudiar propuestas concretas de los menores tutelados con

necesidades especiales; se han hecho convenios específicos con instituciones colaboradoras de integración familiar para acogimientos especiales; se han incrementado los convenios con entidades; se ha impulsado el Programa de diagnóstico en familias acogedoras; se ha participado activamente en la elaboración y aplicación del "Manual de buena práctica en la atención residencial"; se han realizado diferentes protocolos para atención, regulación etc.; y se está estudiando la modalidad de acogimiento profesional y revisando la Ley de infancia y los plazos en los diferentes procesos.

500. En Madrid, cabe señalar la existencia de diferentes proyectos, como son: el proyecto marco de acogimiento familiar con familia alternativa; el proyecto "Se buscan abrazos" de acogimiento familiar para menores con necesidades especiales; el proyecto "Familia-paraguas" para acogimientos de urgencia o por determinadas temporadas; el proyecto de Residencia territorial de primera infancia para niños entre 0 y 6 años; el proyecto de Residencia territorial básica para niños y adolescentes entre 4 y 18 años de un determinado territorio, que funciona como recurso integrado en el entorno; o el proyecto de Piso territorial para niños con pronóstico de acogimiento residencial prolongado, que a pesar de tener un pronóstico de difícil retorno a su medio familiar pueden seguir manteniendo una buena vinculación con el mismo.

501. Y, en esta línea, se desarrollan diferentes actuaciones, como el desarrollo de alternativas residenciales para adolescentes con difícil incorporación familiar; residencias de acompañamiento educativo para adolescentes que no se adaptan al sistema de atención residencial convencional; alojamiento y seguimiento educativo en pensiones y/o habitaciones compartidas, que ofrecen a adolescentes-jóvenes, cercanos a su mayoría de edad legal, que no se adaptan a la convivencia en los recursos residenciales tradicionales, recursos más adecuados a sus intereses de proyecto de vida independiente; coordinación de estudios e investigaciones en la Red de centros; supervisión, evaluación y apoyo a la Red de centros y elaboración de un manual de procedimientos de actuación ante situaciones de desprotección; homogeneización de los procedimientos de recepción, notificación, investigación y evaluación de situaciones de desprotección o riesgo social con todos los servicios sociales municipales de la comunidad autónoma; constitución de una comisión en el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la comunidad autónoma sobre atención a menores en riesgo social y sobre menores con discapacidad; acogimiento familiar en fines de semana y vacaciones, para menores internos en centros residenciales; apoyo al acogimiento familiar con familia extensa, investigación sobre dificultades surgidas en el acogimiento familiar, campañas de promoción del acogimiento familiar; y convocatoria anual de ayudas a las familias acogedoras tomando como referencia la modalidad y dificultad del acogimiento.

502. En Murcia, existen mecanismos de protección y asistencia especiales para niños que no tienen quién les cuide, con una red de recursos para atender a la infancia en situación de desprotección. La base del sistema se asienta sobre un programa de valoración diagnóstica de las situaciones de desamparo, por las que la administración asume la tutela y ofrece diferentes opciones en función del interés superior del menor. Este sistema también prevé la asunción por parte de la administración de la guarda de menores cuando los padres, siendo protectores, tienen circunstancias que les impiden cuidar adecuadamente de sus hijos, y también si así lo decide el sistema judicial. Para atender a este tipo de menores, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone de los siguientes programas: acogimiento institucional; acogimiento familiar; acogimiento familiar especial; adopción; centros de promoción personal y ocupacional; e inserción sociolaboral. Además, en esta comunidad autónoma existe una red de asociaciones, sin ánimo de lucro, cuyos objetivos están orientados a la realización de programas de acogimiento durante una determinada época, que acoge a niños cuyo país de origen se encuentra en estado de guerra, posguerra o desplazados; facilitándose el acceso de estas ONG a subvenciones de la comunidad autónoma para fortalecer la estructura de las mismas y asegurar los programas de acogida.

503. En Navarra, también se desarrollan programas de apoyo a familias acogedoras.
504. En el País Vasco, a través del *Ararteko* se realizan reuniones y la colaboración con asociaciones de familiares de familias acogedoras.
505. En Valencia, es relevante la ordenación del recurso de acogimiento familiar mediante el desarrollo del Decreto Nº 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección jurídica del menor en la *Comunitat Valenciana*; y, así, la ordenación de equipos técnicos específicos para la intervención, seguimiento y apoyo de los acogimientos familiares simples y permanentes en familia educadora (familia ajena). También es destacable la ordenación normativa del "Acogimiento familiar de urgencia – Diagnóstico", así como la aprobación anual de las órdenes por las que se regulan y convocan prestaciones económicas individualizadas por acogimiento familiar de menores, simple o permanente, en familia extensa o afín, en familia educadora o en familia educadora urgencia-diagnóstico; se realiza la convocatoria de ayudas para el fomento de los programas de acogimiento familiar y contratos de asistencia para la realización de intervenciones técnicas en acogimientos familiares de menores en familias educadoras.
506. Asimismo, son resaltables las iniciativas de desarrollo del *Manual de intervención individual con menores residentes*, publicado en 2001; la elaboración e implantación de protocolos en la *Comunitat Valenciana* de "Formación de familias educadoras" y de "Valoración de solicitantes de acogimiento familiar", acompañado de una labor formativa dirigida a técnicos de las unidades de acogimiento familiar; la formación de profesionales en la formación y valoración de las familias educadoras; el incremento de módulos económicos para familias educadoras; el concurso de *spots*, carteles y folletos para promocionar el recurso de las familias educadoras y la Carta de servicios de acogimiento de menores en familias educadoras.
507. Y respecto a los datos estadísticos a los que se hace referencia en el párrafo 12, apartados a), b), c), d) y e), del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), cabe apreciar un paulatino incremento tanto en el número de altas en las tutelas, como en los acogimientos familiares administrativos, mientras que esa tendencia no se ha producido respecto a los acogimientos residenciales, donde incluso se puede apreciar, en general, un leve descenso, aunque también algunas comunidades autónomas han experimentado un crecimiento a este respecto. De esta manera, continúa la tendencia, en la mayoría de las comunidades, de potenciar las políticas y la cultura del acogimiento familiar como principal medida protectora.
508. Por otra parte, el descenso progresivo que se da respecto a la población infantil en acogimiento residencial coincide, junto con la reducción del número de plazas disponibles en algunas comunidades, con la prioridad que se concede a otras medidas alternativas que se considera que facilitan el trabajo a largo plazo en un contexto familiar. Respecto al acogimiento familiar administrativo, cabe señalar que además del aumento de casos en los últimos años, existe, por lo que respecta al sexo, un importante equilibrio en cuanto a la presencia de niños y niñas; por lo que respecta a la edad, un mayor número de altas en la franja de edad que comprende de los 6 a los 15 años; por lo que respecta a la nacionalidad de los menores en acogimiento familiar administrativo, es mayoritariamente española; y, por lo que respecta al tipo de familia de acogimiento, prevalece la familia extensa ante la ajena. En todo caso, en el anexo estadístico se ofrecen cuadros explicativos respecto a la evolución seguida en estos tipos de medidas de protección, tomando como referencia 2000 y 2005.

Cuadro 5
Total de medidas de protección adoptadas; España y comunidades autónomas,
2000 y 2005

Comunidad autónoma	2000				2005			
	Tutela ex lege	Acogimiento familiar administrativo	Acogimiento familiar judicial	Acogimiento residencial	Tutela ex lege	Acogimiento familiar administrativo	Acogimiento familiar judicial	Acogimiento residencial
Andalucía	4 921	1 521	2 684	2 792	6 210	2 226	SD	2 348
Aragón	324	97	220	424	292	156	SD	213
Asturias	410	311	648	394	633	408	307	355
Baleares	654	550	78	136	585	576	(1)8	391
Canarias	1 226	1 208	326	1 182	1 465	995	SD	1 405
Cantabria	100	64	66	259	152	94	71	135
Castilla-Mancha	529	222	255	398	668	327	218	490
Castilla-León	668	332	397	629	745	308	244	489
Cataluña	5 085	2 345	n.d.	1 883	5 551	3 397	SD	2 101
Valenciana	1 998	1 995	852	1 645	2 892	3 411	SD	2 320
Extremadura	457	250	55	461	347	318	55	340
Galicia	1 416	1 252	1 091	1 373	1 433	1 154	410	932
Madrid	4 063	667	145	1 866	3 187	1 068	SD	1 825
Murcia	1 141	292	737	38	1 680	748	1 044	147
Navarra	0	80	131	122	85	126	SD	162
País Vasco	582	91	159	273	873	335	361	785
La Rioja	89	64	73	122	97	77	33	91
Ceuta								
Melilla	802	113	55	1 250	335	169	71	(2)88
Total	24 466	11 454	7 972	15 207	27 230	15 893	2 822	14 529

Fuente: Elaboración CIIMU a partir del *Boletín Estadístico de Medidas de Protección a la Infancia*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con datos facilitados por comunidades autónomas (IMOP).

F. La adopción (artículo 21 de la Convención)

509. En materia de adopción hay que resaltar el cambio que introdujo la Ley N° 13/2005, de 1° de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, que en la regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo con plena igualdad jurídica, incluye la posibilidad de la adopción conjunta. También es interesante señalar la importancia que en el período de tiempo al que se refiere el presente informe ha adquirido en España la adopción internacional.

510. Así, en el ámbito legislativo, hay que resaltar, por una parte, el Real Decreto N° 521/2005, de 13 de mayo, por el que se crea el Consejo Consultivo de Adopción Internacional, al que antes se ha hecho referencia, y, por otra, adquiere especial importancia la Ley de adopción internacional, que en su artículo 3 establece como "principios informadores de la adopción internacional" que "la adopción internacional de menores respetará los principios inspiradores de la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 y del Convenio de La Haya, de 29 de mayo de 1993, relativo a la

protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional"; y en su artículo 2.1 establece que "la presente ley establece el marco jurídico y los instrumentos básicos para garantizar que todas las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del menor".

511. En todo caso, hay que recordar que aunque las competencias en materia de adopción internacional están transferidas a las comunidades autónomas, ya que son estas quienes pueden iniciar los expedientes de adopción, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (autoridad central de comunicación en el ámbito del Convenio de La Haya), es quien ha de actuar, desde 1992, como órgano central de información en las relaciones y gestiones que se producen entre dichas comunidades autónomas y los países de origen de los menores. En esta línea, se ha seguido manteniendo, desde 2002, una coordinación fluida entre la Dirección General de las Familias y la Infancia y las comunidades autónomas en materia de adopción internacional, que se produce fundamentalmente a tres niveles: reuniones en el ámbito de técnicos; a nivel de directores generales, y, por último, la conferencia sectorial, donde se reúnen los ministros y los consejeros autonómicos, que son quienes tienen capacidad para tomar decisiones vinculantes.

512. Por otra parte, es también interesante señalar las tres vías por las que se viene produciendo fundamentalmente la coordinación entre países y el intercambio de información sobre procedimientos e intercambio de experiencias de adopción internacional: a través de las embajadas y consulados; a través de visitas a los países de origen por parte de miembros de la administración; y, la más importante, que se viene produciendo desde 1999 con los países de América Latina, a través de la formación en la que participa personal de la administración española que se desplaza a los países, de técnicos y responsables de la administración en temas de protección a la infancia y a la familia (acogimiento residencial y familiar: adopción nacional e internacional), mediante cursos organizados por la Agencia Española de Cooperación Internacional, que se celebran anualmente en alguno de los tres centros de formación que este organismo posee en Colombia, Bolivia y Guatemala, y que constituyen una buena práctica como intercambio de experiencias en los temas de protección a la infancia y además contribuyen a mejorar y hacer más fluidas las relaciones y las gestiones entre España como país adoptante y los países de América Latina como países de origen de los adoptados.

513. También en cuanto a la adopción internacional, hay que señalar, por una parte, la puesta en funcionamiento de una nueva línea de actuación para mejorar el proceso de posadopción a través de la organización de jornadas y del destino de fondos mediante subvenciones a ONG con cargo al impuesto sobre la renta de las personas físicas. Y, por otra, que en la página web del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se facilita una información relevante respecto a la adopción internacional, como es un listado con los organismos públicos competentes en materia de adopción en cada una de las comunidades autónomas de España; un listado con datos de contacto en España de las entidades colaboradoras en materia de adopción internacional, así como referencia a su acreditación tanto en el país de origen como en España; la posibilidad de consultar la situación de los expedientes de adopción tramitados en China; información completa sobre los requisitos, procedimiento a seguir y órganos competentes en materia de adopción de un niño de origen extranjero. En este sentido, se da información sobre adopción internacional en un total de 36 países, indicando para cada uno de ellos los requisitos legales, el tipo de adopción, el procedimiento para adoptar y el organismo competente para tramitar la adopción; así como estadísticas de adopción internacional en España por continente y país de procedencia (con datos correspondientes al período 1997-2004).

514. En todo caso, desde 2002 ha seguido funcionando el Grupo Interministerial en materia de adopción internacional —creado en 1992—, formado por los siguientes Ministerios implicados en todo proceso de adopción internacional: de Trabajo y Asuntos

Sociales; de Asuntos Exteriores, que gestiona los visados para la entrada del menor en España; del Interior, que controla que los menores entren en territorio español con la documentación en regla; de Justicia, que es el máximo competente en el último eslabón del proceso de adopción que es la inscripción del menor en el registro civil, y la Comisaría General de Extranjería y Documentación que lleva a cabo la expedición de la documentación del extranjero adoptado y, en su caso, la de solicitud de nacionalidad española.

515. En el ámbito autonómico, además de la preocupación por el adecuado desarrollo de la figura de la adopción, también ha existido un claro interés especial por lo que atañe a la adopción internacional.

516. Así, en Andalucía, la Junta de Andalucía, conforme al Decreto Nº 282/2002, de 12 de noviembre, de acogimiento familiar y adopción, dispone de un programa de adopción de niños y niñas con necesidades especiales y adopta medidas especiales para su impulso tales como prioridad en los trámites y campañas de captación de familias, colabora en programas especiales de países de adopción internacional, como es el caso de China a través del "Pasaje verde", y dispone de una página web de información del procedimiento general y específico por países, de un manual de formación de solicitantes de adopción, de un programa de información y formación de solicitantes, de una guía para padres adoptivos Adelante con la adopción. Realiza protocolos con las entidades colaboradoras para la adopción internacional y con asociaciones de padres y colabora en la investigación sobre la adopción internacional en España, en las comisiones interautonómicas y en grupos de trabajo específicos. Andalucía también es miembro del Consejo Consultivo de Adopción Internacional, participa en sus grupos de trabajo e impulsa la participación de las familias a través de las asociaciones de familias adoptivas, así como la coordinación de entidades colaboradoras para la adopción internacional; y asimismo participa en jornadas internacionales, las visitas oficiales a los países de origen (Bulgaria, China, Etiopía, Nepal) y la recepción de delegaciones de los países de origen (China, Ucrania).

517. En Aragón, dentro del Plan de formación de familias, activo desde junio de 2006, se introdujo un tema específico sobre adopción de menores con necesidades especiales, y recientemente se ha implantado un nuevo Plan de información, valoración, preparación para la adopción y Plan de posadopción, tras las pertinentes consultas con otras comunidades, con el fin de unificar, dentro de lo posible, criterios y programas.

518. En Asturias se viene desarrollando, desde 2003 hasta la actualidad, el programa "Se buscan abrazos", dirigido a la adopción de menores con necesidades especiales, que incluye una campaña en prensa, radio y televisión para la captación de adoptantes; y, por otra parte, en 2005 se encargó a la Universidad de Sevilla la elaboración de programas y protocolos de actuación en materia de adopción internacional.

519. En Castilla-La Mancha se ha producido un importante avance con la aprobación del Decreto Nº 44/2005, de 19 de abril de 2005, sobre acreditación, funcionamiento y control de las entidades colaboradoras de adopción internacional; el Decreto Nº 45/2005, de 19 de abril de 2005, por el que se regula la adopción de menores; y la Orden, de 27 de diciembre de 2005, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan prestaciones económicas de apoyo a la adopción de menores. Así, en la actuación concreta, se establecen ayudas económicas para los procesos adoptivos y para la adopción de menores con necesidades especiales; se ha puesto en marcha un servicio posadopción; y se participa en la Comisión Interautonómica de Adopción Internacional y en el Consejo Consultivo de Adopción Internacional.

520. En Castilla y León son relevantes el Decreto Nº 131/2003, de 13 de noviembre, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones

para llevarla a cabo, y el Decreto N° 37/2005, de 12 de mayo, por el que se regulan los procedimientos administrativos y otras actuaciones complementarias en relación a la adopción de menores, conforme al cual se promueve, a través de los procedimientos establecidos, dar salida a todos los menores declarados susceptibles de adopción existentes en Castilla y León, haciendo especial hincapié en los casos de niños con especial dificultad, proporcionándoles apoyo y ayuda para ello. En este ámbito, cabe destacar la participación en el programa Avanza, de racionalización y simplificación de los procedimientos; la existencia de un servicio de información homogéneo y actualizado de atención para todos los solicitantes de adopción internacional, tanto presencial como a través de página web específica, coordinado en todos los casos con los servicios de información del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de los servicios sociales internacionales; la participación en las reuniones establecidas por el Consejo Consultivo de Adopción Internacional; y la participación en las distintas comisiones técnicas interautonómicas creadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el fin de coordinar todas las actuaciones que en materia de adopciones internacionales se han realizado a nivel estatal, cooperando en la elaboración de protocolos y propuestas que fueron elevados posteriormente para su aprobación a la Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia —todos los acuerdos, una vez aprobados, fueron cumplidos en su totalidad.

521. En Madrid, además de la aprobación del ya referido —en la sección D del capítulo I del presente informe— Decreto N° 62/2003, de 8 de mayo, sobre acreditación, funcionamiento y control de las entidades colaboradoras de adopción internacional (entendiéndose, conforme a lo que se establece en el artículo 1, que: "La regulación de las actividades de las entidades colaboradoras de adopción internacional que presten sus servicios en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, comprende tanto las que se realizan en dicho ámbito territorial como las que tienen lugar en el país de origen de los niños adoptados"); se han revisado los sistemas de información a los solicitantes de adopción mediante la implementación de mejoras y nuevas técnicas procedimentales, así como los procesos principales y de apoyo del servicio de tramitación de expedientes y desarrollo del Programa de apoyo posadoptivo —que cuenta con dos servicios capaces de atender cada año a 1 millar de familias en las distintas modalidades y cuyo objetivo es atender a las familias adoptivas residentes en la Comunidad Autónoma de Madrid a hacer frente a las posibles dificultades que vayan surgiendo tras la llegada del niño o niña—; se ha desarrollado el programa de acogimientos y adopciones especiales "Se buscan abrazos" para aquellos niños que tienen características personales que hacen "más difícil" su acogimiento o adopción: edad, etnia, historia personal, *handicaps* psicológicos, físicos o mentales, grupo de hermanos. En el caso de adopciones internacionales, se ha señalado una idoneidad específica para que los solicitantes sean conscientes de la realidad de una adopción de esta naturaleza; y también participan en el Consejo Consultivo de Adopción Internacional y en el grupo específico del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de Madrid, creado a estos efectos.

522. En Navarra se aprobó el Decreto foral N° 168/2002, de 22 de julio, por el que se regula la acreditación de las entidades colaboradoras en materia de adopción internacional, cuyo objeto, como establece el artículo 1, es "el establecimiento de los requisitos de acreditación, régimen de funcionamiento, obligaciones y control de las entidades colaboradoras de adopción internacional que tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra".

523. Y en el País Vasco se aprobó el Decreto N° 263/2003 que regula la acreditación y el funcionamiento de las entidades colaboradoras de adopción internacional, ya referido en la sección D del capítulo I de este informe, por el que se pretende proceder a la sustitución y debida actualización de los contenidos de las entidades colaboradoras de adopción internacional que ya regulara el Decreto N° 302/1996, de 24 de diciembre, para lo que este nuevo decreto, como se señala en su preámbulo, "comprende, por un lado, una

modificación sustancial o, en su caso, una supresión de aquellos aspectos cuya aplicación haya resultado problemática o que con el paso del tiempo hayan quedado obsoletos, improcedentes o insuficientes y, por otro lado, aporta novedades que añaden un componente de mayor flexibilidad y apoyo tanto a los niños y niñas adoptados como a las familias adoptantes".

524. Por otra parte, respecto a los datos estadísticos a los que se hace referencia en el párrafo 12 f) del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), cabe señalar que en el conjunto de adopciones realizadas, se ha experimentado un aumento considerable y cada vez mayor de las adopciones internacionales, debido a un mayor número de adopciones y a un estancamiento e incluso descenso de las nacionales, llegando, así, en 2005 a suponer el número de adopciones internacionales un 88,7% de las adopciones, frente al 11,3% de las nacionales. En todo caso, esa tendencia a la baja de la adopción nacional tiene excepciones en algunas comunidades autónomas, como son: Cataluña, Valencia, Madrid y País Vasco.

525. Es interesante destacar, en cuanto a las adopciones nacionales, respecto al sexo de los adoptados, según los datos facilitados por algunas comunidades autónomas, en 2004, el 48% de los autos de adopción fueron niñas y el 52% niños; y respecto a las franjas de edad, el 78% de los casos corresponden a las edades comprendidas entre los 0 y 6 años, seguido de la franja de 6 a 16 años, con el 20%, siendo el grupo de edad minoritario el de los chicos y chicas adolescentes de 16 a 18 años, con solo el 2%.

526. Respecto a las adopciones internacionales, es destacable que la principal área de origen sigue siendo, en 2005, Asia (de donde proceden el 52,6% de las adopciones), seguida de Europa del Este, América y África, en último lugar; y por países, China está a la cabeza, con un 50,7% de los casos, y Rusia, con el 23,7%, y le siguen Ucrania (7,2%), Colombia (4,4%), Etiopía (4,2%), Bolivia (1,6%) y el Perú (1,2%). En los cuadros del anexo estadístico pueden observarse los datos respectivos por comunidad autónoma, en el caso de las nacionales, y por áreas y países, en el caso de las internacionales.

G. Los traslados ilícitos y la retención ilícita (artículo 11 de la Convención)

527. También respecto a los traslados ilícitos y la retención ilícita de los niños, el Plan integral de apoyo a la familia 2001-2004, establecía una medida específica, como es la de tipificar, dentro de la Línea estratégica 6 (Revisión del derecho de familia), como delito la sustracción de menores. En esta línea, la Ley orgánica Nº 9/2002, de 10 de diciembre, de modificación de la Ley orgánica Nº 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y del Código Civil, sobre sustracción de menores, tipifica como delito la sustracción de menores por alguno de sus progenitores, castigándose, conforme al nuevo articulado, a los familiares que sean cómplices del padre o madre secuestradores y con penas de dos años la incitación al menor para que abandone al progenitor que tiene su custodia.

528. A este respecto, también cabe señalar el apoyo que se recibe desde las actuaciones realizadas en el ámbito autonómico. Así, por ejemplo, en Murcia se han articulado medidas de protección ante prácticas ilegales de adopción o colocación en hogares de guarda que no respondan a su mejor interés, manteniendo los servicios de protección de menores mecanismos para el análisis y la toma de decisiones en casos de menores, bien nacionales o procedentes de otros países, colocados en familias a través de vías alternativas a las recogidas en la legislación actual. Ante los casos de secuestro internacional de niños por parte de padre o madre, las acciones del Servicio de Protección del Menores colaboran con el sistema judicial y las autoridades del Ministerio de Justicia; así, se han elaborado informes, se han valorado casos de abuso sexual, se han realizado visitas domiciliarias, se ha facilitado información a miembros de los cuerpos y seguridad del Estado, etc.

529. En cuanto a los datos estadísticos a los que se hace referencia en el párrafo 14 del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), cabe señalar, en primer lugar, que se ha producido una significativa disminución del número de menores secuestrados en el período al que el presente informe hace referencia, pasando de 73 casos en 2002 a 33 casos en 2006, siendo los menores de 13 años la franja de edad con más víctimas por secuestro, como se puede observar en el repetido anexo estadístico.

530. En todo caso, hay que mencionar que el número de secuestros producidos dentro del ámbito familiar es poco significativo, donde, sin embargo, se produce con mayor frecuencia el apoderamiento o sustracción de un menor, y también mayoritariamente entre menores de 13 años, como se comprueba en el citado anexo estadístico.

531. Por lo que respecta a las denuncias por desaparición de menores, tal como señala el informe Save the Children 2003, la mayoría de las denuncias se deben a fugas de los menores de casa durante unas horas o días, siendo entre los 15 y 16 años las edades donde se concentran más denuncias, con 1.068 y 1.037, respectivamente (de forma más detallada en el anexo estadístico).

H. Los abusos y el descuido, incluidas la recuperación física y psicológica y la reintegración social, y el examen periódico de las condiciones de internación (artículos 19, 25 y 39 de la Convención)

532. En seguimiento de las recomendaciones hechas por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 36 y 37), sobre la necesidad de mejorar las medidas en los diferentes niveles que permitan realizar una más eficaz protección de los niños frente a todo tipo de malos tratos y abusos, incluidos los sexuales, así como sobre la puesta en práctica de un sistema estadístico para tener constancia de los casos de violencia física y psíquica y de desatención de los niños, hay que hacer constar el amplio desarrollo de actividades que tanto en el ámbito legislativo como, y sobre todo, en el ámbito concreto de la elaboración y aplicación de programas, planes y actividades concretas, para hacer efectiva esa mejor protección de los niños, se han realizado en el nivel estatal y en el autonómico.

533. Así, en la protección de los menores frente a los posibles abusos de los hijos en el ámbito familiar se ha adoptado un considerable número de medidas concretas en el período al que este informe se refiere.

534. En el ámbito legislativo cabe señalar la ya referida Ley Nº 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, que se refiere a los menores en las medidas cautelares, al evitar las confrontaciones con el agresor y la protección que deben recibir en caso de vivirla. La Ley orgánica Nº 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, por cuanto en ella se regulan penas en el caso de violencia doméstica, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, con el fin de beneficiar a aquellos menores que han sufrido violencia doméstica, con inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de seis meses a tres años; y en los casos de violencia doméstica habitual, se establece la misma pena que anteriormente por un período de uno a cinco años. La también referida, en el capítulo I de este informe, Ley orgánica Nº 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que también es un instrumento efectivo para la defensa de los menores, tanto en materias concretas, como a través del sistema educativo, en la formación en base a la igualdad entre hombres y mujeres, o en la suspensión de la patria potestad en casos de violencia de género como medida de protección, como en su propio contenido general, ya que, como nos recordaba la exposición de motivos de la ley, "las situaciones de violencia sobre la mujer afectan

también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia". La Ley orgánica N° 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley orgánica N° 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, en cuya exposición de motivos se señala como una de las reformas más destacables en la parte general del Código Penal, el que "se mejora técnicamente para que sirva con más eficacia a la prevención y represión de los delitos y, en especial, a la lucha contra la violencia doméstica, estableciéndose la posible suspensión del régimen de visitas, comunicación y estancia de los hijos, así como la prohibición de comunicaciones por medios informáticos o telemáticos".

535. Por otra parte, también es importante el establecimiento, dentro de los programas de apoyo a familias en situaciones especiales, del Programa de apoyo a familias en cuyo seno se produce violencia familiar, que si bien va dirigido preferentemente a aquellas familias en las que se hayan detectado problemas de violencia en su seno, también permite contemplar actuaciones de tipo preventivo dirigidas a núcleos familiares determinados en situación de riesgo.

536. En esta línea, hay que señalar que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales financia programas experimentales de prevención en situaciones de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos, mediante convenios-programa con comunidades autónomas, con el objetivo de mejorar cualitativamente el sistema de protección a la infancia en dificultad social, especialmente en las situaciones de maltrato infantil. Para su desarrollo, las comunidades autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, excepto el País Vasco y Navarra por su régimen fiscal, asumen la corresponsabilidad en la financiación de cada proyecto en una cuantía no inferior al 50% del coste total, incluida la aportación que pueda realizar la corporación local correspondiente. Los créditos desde el Ministerio previstos para el desarrollo de estos programas desde 2002 a 2007, ambos incluidos, ascienden a un total de 5.494.500 euros.

537. Asimismo, dentro de esta línea de colaboración con las indicadas comunidades autónomas para el desarrollo de programas sociales de apoyo a familias en situaciones especiales, entre los que se incluyen los programas de orientación y/o mediación familiar, en donde se incluyen algunos tipos de servicios que atienden situaciones de conflictividad familiar, como son los servicios de puntos de encuentro familiar para el desarrollo de visitas de los hijos por sus progenitores no custodios.

538. En el período 2004-2007 se ha seguido extendiendo de forma muy considerable la red de servicios sociales especializados para familias en situación de crisis, tanto a través de convenios del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con comunidades autónomas como de subvenciones a ONG. En esta línea las ONG pueden solicitar ayudas con cargo a la asignación tributaria del impuesto sobre la renta de las personas físicas para ejecutar programas para la prevención y atención del maltrato y explotación infantil, habiéndose subvencionado por esta vía por un total de 519.573,19 euros en 2002, 520.036 euros en 2003, 583.413 euros en 2004, 649.342 euros en 2005 y 679.942 euros en 2006.

539. En este tema es también relevante la labor realizada por el Observatorio de la Infancia, a través del Grupo de Trabajo sobre Maltrato Infantil. Se ha avanzado en ofrecer una propuesta para la unificación de criterios generales acerca del concepto de maltrato infantil y de la intervención sobre el mismo; así como del modelo de hojas de notificación de los casos detectados que, como hemos mencionado, faciliten por un lado la atención a los mismos y, por otro, ayuden a mantener sistemas de vigilancia epidemiológica. Así, en octubre de 2001 se concluyó la elaboración, por parte de un equipo de profesionales multidisciplinar —formado por trabajadores sociales, psicólogos, pedagogos, médicos y diplomados universitarios en enfermería—, del informe-manual "Maltrato infantil. Detección, notificación y registro de casos", que pretende servir de guía o referencia para que las diferentes comunidades autónomas vayan confluyendo en sus protocolos de

detección y actuación frente a situaciones de maltrato infantil, facilitando la denuncia y notificación de sospechas de estos casos en la escuela, en el ámbito policial, sanitario, etc. También, el Observatorio de la Infancia ha elaborado un módulo de maltrato infantil que se ha incorporado al Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, que es la herramienta informática básica de gestión de los servicios sociales generales.

540. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales puso en marcha en 2006 una campaña de prevención del maltrato infantil, elaborándose distintos soportes publicitarios (autobuses, metro, cabinas telefónicas, aeropuertos, estaciones de tren, etc.) y que ha tenido una gran difusión y presencia pública. También se elaboró un folleto, disponible en la página web temática del Observatorio de la Infancia, en el que se define el maltrato infantil, se invita a todos a denunciarlo y se informa de los lugares a los que acudir para pedir ayuda. Está prevista su continuación para el presente año.

541. En noviembre de 2006, se concluyó un estudio realizado por el Ministerio en colaboración con la Universidad Autónoma de Madrid, iniciado en 2004 y titulado "Mantenimiento, actualización y explotación del Registro Único de Maltrato Infantil (RUMI) en España", con el que se informa sobre el grado de implantación en las comunidades autónomas del sistema único de registro de casos de maltrato infantil, estableciendo pautas que favorezcan adecuadamente la implementación y el desarrollo de ese registro.

542. En paralelo a este estudio se ha configurado una herramienta informática para sustentar las bases de datos sobre los registros de casos de maltrato infantil de las comunidades autónomas y así poder contar con los datos básicos, a nivel nacional, que puedan ser recogidos en el *Boletín de medidas de protección a la infancia*. Este es un proyecto que se pretende acelerar por considerar muy importante que este sistema de detección de los supuestos de maltrato y la implantación del Registro Autonómico y Estatal sea una pronta realidad en todo el territorio nacional.

543. También en el marco del Observatorio de la Infancia se ha elaborado un módulo de referencia para el desarrollo de un protocolo de actuación en casos de maltrato infantil, que fue aprobado por el pleno del Observatorio correspondiente a 2007. Su objetivo es crear un instrumento básico para garantizar la coordinación interinstitucional en la intervención en casos de maltrato una vez detectados y notificados. Se trata de un instrumento complementario de los protocolos sectoriales en cada ámbito profesional, que persigue garantizar unos estándares mínimos en la atención de los niños víctimas de maltrato. También se persigue garantizar unos estándares mínimos en la atención a los niños y niñas víctimas de maltrato, independientemente de su sexo, raza, condición social o ubicación territorial, al tiempo que se mejora la atención para reducir la victimización primaria y secundaria. La implantación de este protocolo supone la constitución de circuitos de atención regionales y locales para garantizar el tratamiento y seguimiento de casos, el refuerzo de líneas telefónicas de ayuda para niños y niñas, la incorporación y utilización de las hojas de notificación y detección antes mencionadas, la creación de espacios adecuados para atender a los niños, así como la realización de informes anuales que faciliten en conocimiento de esta problemática.

544. También en este ámbito la acción realizada por las administraciones de todas las comunidades autónomas ha sido relevante, recogándose a continuación lo realizado en algunas de ellas.

545. Así, en Andalucía es relevante la aprobación del Decreto N° 3/2004, de 7 de enero, por el que se establece el Sistema de Información del Maltrato Infantil en Andalucía; la Orden, de 11 de febrero de 2004, por la que se acuerda la publicación del Texto íntegro del procedimiento de coordinación y atención a menores víctimas de malos tratos en

Andalucía; y la Orden, de 23 de junio de 2006, por la que se aprueban los modelos de la hoja de detección y notificación del maltrato infantil.

546. También se han desarrollado actividades concretas dirigidas a menores y adolescentes en situación de especial vulnerabilidad y desarrollo de los programas experimentales contra el maltrato infantil, cofinanciados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Destacar, también, que el Defensor del Menor puso en funcionamiento, en 2003, un teléfono gratuito, destinado a asesorar y recibir directamente las denuncias de los menores de edad y procurar una respuesta urgente de las administraciones a aquellas situaciones de riesgo o maltrato que pudieran ser puestas en su conocimiento; estudio y análisis, en 2006, de los factores de riesgo en menores inmigrantes acompañados en Andalucía. Asimismo es interesante la realización de los cursos de "Maltrato infantil: detección, notificación e intervención", "Resolución de conflictos y habilidades sociales con menores" y "Técnicas e instrumentos de intervención familiar"; y del III Foro Andaluz de la Infancia, el 18 de noviembre de 2004, centrado en el tema "Las relaciones de convivencia y la violencia en la infancia y adolescencia", y organizado por el Observatorio de la Infancia en Andalucía a petición del Consejo Andaluz de Asuntos de Menores.

547. Es interesante señalar que en el informe anual de 2005 del Defensor del Menor de Andalucía, se destaca como tema que merece especial interés el de los "Conflictos familiares: cuando los hijos son los maltratadores"; llamando la atención sobre una nueva e inquietante realidad que comienza a emerger en nuestra sociedad y que viene protagonizada por los menores maltratadores, aquellos que eligen a sus progenitores como víctimas propiciatorias de su violencia física y psicológica.

548. En Aragón se han desarrollado, a través de los respectivos convenios de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Asociación de Desarrollo Comunitario en Áreas de Aragón, el Programa experimental de prevención de situaciones de violencia intrafamiliar, el Programa experimental de prevención de situaciones de riesgo y tratamiento de familias maltratantes, y el Programa de intervención familiar y grupal en situaciones de violencia familiar. Asimismo, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales ha trabajado en la divulgación de la investigación del maltrato infantil, buenas prácticas y propuestas de mejora en el ámbito sanitario. Se ha editado la guía El maltrato infantil: propuesta de actuación para su detección desde el tiempo libre; y se ha realizado la formación a profesionales sobre la prevención y detección del maltrato infantil; cursos a centros de profesores y recursos; cursos a alumnos de la Universidad de Zaragoza en el posgrado de pedagogía social; cursos a monitores de tiempo libre; encuentros de sensibilización en el ámbito sanitario; y, en enero de 2006, la "Jornada para la prevención y detección de situaciones de desprotección y maltrato infantil".

549. En Asturias se han desarrollado programas de intervención social con adolescentes en riesgo; un programa de formación en relación a la infancia en situación de riesgo y las buenas prácticas profesionales; un programa de intervención con menores en situación de riesgo; y se participa en el Programa para el desarrollo de proyectos experimentales para la prevención e intervención con el maltrato infantil. Asimismo el Principado de Asturias ha desarrollado un manual y una guía de actuación ante casos de maltrato infantil para ser aplicada en los servicios sociales; otra guía para la detección y notificación de casos de maltrato infantil desde el ámbito sanitario; y otra guía para el ámbito escolar.

550. En las *Illes Balears* se han desarrollado diferentes iniciativas desde la Oficina de Defensa de los Derechos del Menor, como la colaboración en el Programa de asistencia psicológica a menores víctimas de maltrato y abusos sexuales, consistente en recoger la información más relevante sobre las demandas de atención psicológica a menores que hayan sufrido cualquier tipo de maltrato, ofrecer un servicio a un sector de la población en situación de riesgo, dar una primera acogida a la víctima con el fin de asegurar una atención inmediata, asegurar una buena orientación de los menores víctimas, facilitando información

y apoyando las primeras peticiones que se presentan, así como asesorando y/o asistiendo a los profesionales y familias que detectan una situación de riesgo o sospecha de maltrato infantil.

551. En Canarias, en 2003 y 2005, se elaboró y puso en práctica el manual y la hoja de notificación para la detección del riesgo del maltrato infantil; y en 2004, se celebraron las jornadas para la detección y notificación de situaciones de riesgo y maltrato infantil.

552. En Cantabria se desarrolló un Plan de formación para la implantación de un nuevo manual de actuación en situaciones de desprotección infantil, dirigido a todos los profesionales que trabajan en el sistema de protección infantil (servicios sociales comunitarios y especializados).

553. En Castilla-La Mancha se puso en marcha, en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, un proyecto de investigación sobre factores del maltrato infantil que influyen en la aparición y mantenimiento de comportamientos antisociales, y con la Universidad de Castilla-La Mancha, una investigación sobre menores maltratadores en el hogar.

554. En Castilla y León se ha elaborado el Protocolo de actuación en casos de conductas violentas dentro del ámbito familiar en 2006, un protocolo de trabajo para los casos de aparición de conductas violentas dentro del ámbito familiar, ofreciendo una posibilidad de intervención cuando el problema comienza a gestarse, con el objetivo de que no llegue a judicializarse (prevención) y facilitar, por otro lado, una intervención específica en aquellos casos en los que el problema se ha manifestado y se ha judicializado, procurando una intervención desde el sistema de reforma. También se han desarrollado programas para "el tratamiento de la infancia maltratada y preparación para la vida independiente y apoyo al programa de intervención social en zonas de riesgo"; el programa "Construyendo mi futuro" —intervención con adolescentes de riesgo—; el programa "Educar en familia"; y programas de sensibilización del maltrato infantil. Asimismo, se ha elaborado un Plan de comunicación con el sistema educativo, sanitario, cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y servicios sociales sobre la detección y notificación del maltrato infantil; se ha implantado un sistema unificado de registro de casos, detección y notificación de maltrato infantil, desde 2002; y se ofrece, desde 2003, por profesionales del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León con formación específica, y desde la Dirección General de la Mujer, apoyo psicológico a menores, atención psicológica directa a mujeres víctimas de violencia de género y a menores a su cargo, con el objetivo de ofrecerles apoyo emocional y promover su autonomía personal.

555. En Cataluña se han desarrollado proyectos experimentales, con carácter anual, sobre malos tratos a la infancia, incluidos en el correspondiente Convenio con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, concretamente un programa para la elaboración de sistemas de la información para la prevención, detección y abordaje de los malos tratos en la comunidad y un proyecto sobre registro unificado de maltrato infantil. También se ha continuado realizando campañas de sensibilización sobre el maltrato infantil, directamente y a través del apoyo y subvención a la Asociación Catalana de Infancia Maltratada.

556. En Madrid se han desarrollado proyectos experimentales, con carácter anual, sobre malos tratos a la infancia, incluidos en el correspondiente Convenio con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; y en esta línea cabría señalar las siguientes acciones: el Programa experimental de trabajo con familias en desventaja social en el Centro Virgen de África; el Teléfono del menor, el Centro de Intervención en Abusos Sexuales Infantiles; el proyecto de detección y apoyo a los adolescentes maltratados; la detección del maltrato infantil, la atención a menores víctimas del maltrato infantil y el análisis y seguimiento de las situaciones de maltrato infantil desde la atención primaria y hospitalaria, de la salud mental y de los servicios sociales y ámbito educativo; el apoyo técnico a los programas de

prevención del maltrato infantil; el Centro de Acogimiento Residencial de Urgencia; la creación de la Unidad de coordinación para la atención a las víctimas de violencia familiar, para coordinar medidas de prevención de violencia doméstica; la realización y difusión de estudios e investigaciones sobre las causas y consecuencias de la violencia familiar en todas sus formas, y la eficacia de las medidas de prevención; la intervención urgente y especializada para menores maltratados, víctimas de abuso sexual y víctimas de un delito cometido por otro menor; la formación de profesionales (cuidadores, trabajadores sociales, educadores, profesionales del ámbito de la justicia, mediadores y psicólogos) para la detección y prevención de la violencia familiar y en los servicios de orientación y atención a las víctimas; y el análisis de los datos sobre menores en situación de desamparo por maltrato infantil y abusos sexuales.

557. En Melilla, desde la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, se llevan a cabo las medidas para proteger a los niños y niñas de toda forma de maltrato; los distintos agentes sociales implicados detectan el posible maltrato y rellenan la "hoja de notificación de riesgo y maltrato infantil"; utilizándose un sistema de Registro Unificado de Maltrato Infantil. Además, durante 2005 se firmó el protocolo de malos tratos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

558. En Murcia se han realizado diferentes medidas para proteger a los niños de toda forma de maltrato, abandono, explotación laboral y sexual —incluidas pedofilia, pornografía, trata y secuestros y violencia—, desarrollándose, en esta línea, programas preventivos orientados, entre otros objetivos, a dotar a los jóvenes y menores de habilidades sociales y conocimientos que les permitan ser críticos con este tipo de situaciones, entre los que se pueden destacar programas de intervención socioeducativa con familias con menores en situación de riesgo, a través de acciones informativas-formativas encaminadas a desarrollar las potencialidades de los miembros de la familia, facilitando la integración en su medio; y de prevención, detección y diagnóstico a menores víctimas y agresores de abuso sexual. Además, en la actualidad se está implementando un sistema de registro de casos de maltrato infantil en la región de Murcia, teniendo previsto implantarlo en cuatro ámbitos: educación, sanidad, cuerpos de seguridad del Estado y servicios sociales comunitarios.

559. En Valencia, se ha aprobado el Decreto Nº 52/2004, de 2 de abril, por el que se crea el Foro de la Comunidad Valenciana contra la violencia de género y personas dependientes en el ámbito de la familia, consciente como es el *Consell de la Generalitat*, y así lo expresa explícitamente en el preámbulo, "de la exigencia de continuar impulsando todas aquellas medidas que contribuyan a la erradicación de la violencia de género y personas dependientes en el ámbito de la familia, en cualquiera de sus múltiples manifestaciones". Por otra parte, también en esta comunidad autónoma, se han implantado las hojas de notificación de situaciones de desprotección en el ámbito sanitario, educativo y policial; y se han elaborado, editado, publicado y difundido tres manuales, que ordenan el protocolo de intervención de los ámbitos sanitario, educativo y policial en la detención y abordaje de las situaciones de desprotección o maltrato infantil (la formación continua en el manual "El papel del ámbito sanitario en la detección y abordaje de las situaciones de desprotección y maltrato infantil", realizada a través de cursos de formador de formadores y cursos formativos por la Escuela Valenciana de Estudios de la Salud y a través de talleres de "coordinación sociosanitaria en la desprotección infantil" realizados por la *Conselleria* de Bienestar Social; la formación continua en el manual "El papel del ámbito educativo en la detección y abordaje de las situaciones de desprotección y maltrato infantil", participación en el Plan de formación de los centros de formación de educación, y la formación continua en el manual "El papel del ámbito policial en la detección y abordaje de las situaciones de desprotección y maltrato infantil", realizada en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública a policías locales y policía autonómica).

560. Y en el País Vasco, desde el *Ararteko* se ha realizado un informe sobre "Atención a la infancia y a la adolescencia en situación de desprotección".

561. En cuanto a los datos estadísticos a los que se hace referencia en el párrafo 15 del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), hay que dar constancia de la dificultad en la obtención de datos sobre maltrato infantil, tanto a nivel estatal como autonómico, dada la inexistencia de estudios sistemáticos, así como de registros suficientes y homologados, por lo que la información aportada proviene, fundamentalmente, de los Anuarios Estadísticos de la Secretaría de Estado y Seguridad del Ministerio del Interior, que, aunque proporcionan información básica sobre la problemática, no es todo lo detallada que se requeriría. En todo caso, conforme a los datos manejados, se observa que, en el período al que se refiere el presente informe, se ha producido un significativo aumento de la población víctima de violencia en el ámbito familiar —pasándose de 4.506 casos en 2002 (e incluso de 2,8 en 2000) a 6.444 en 2006—; y, teniendo en cuenta el criterio del sexo, se observa que son las niñas las que sufren en una mucho mayor proporción que los niños, y durante todos los años, esa violencia en el ámbito familiar como se observa en el siguiente cuadro.

Cuadro 6

Evolución de la población menor víctima de violencia en el ámbito familiar, 2000-2006

<i>Sexo</i>	<i>2000</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>
Niñas	1 566	2 569	2 569	3 649	4 077	4 129
Niños	1 307	1 937	1 937	2 346	2 361	2 315
Total	2 873	4 506	4 506	5 995	6 438	6 644

Fuente: Elaboración CIIMU a partir de datos de los anuarios estadísticos 2000-2006 de la Secretaría de Estado y Seguridad. Ministerio del Interior.

562. Respecto al criterio de la edad, se observa que la franja de edad que cuenta con mayor número de víctimas de maltrato en el ámbito familiar es, claramente, la de los menores de 13 años. Así, de los 6.438 menores víctimas de esa violencia en 2005, 2.960 fueron menores de 13 años, 1.915 entre 15 y 17 años y 1.563 entre 13 y 15 años; y en la misma línea, de las 6.444 víctimas que hubo en 2006, 2.894 tenían menos de 13 años, 2.020 entre 15 y 17 y 1.530 entre 13 y 15.

563. Y respecto al tipo de delito, conforme a los datos de 2006, se observa que el delito con mayor número de víctimas menores es el denominado "contra las personas", que afecta en mayor grado a las niñas de entre 16 y 17 años y en el caso de los niños a los menores de 13 años, aunque siempre en números inferiores al de las niñas, aunque también hay que destacar el elevado número de niñas que son víctimas de delitos contra su libertad e indemnidad sexual en el ámbito familiar, y que supone un 86,7% del total (teniendo en cuenta, además, que el abuso sexual es el principal tipo de delito, seguido del exhibicionismo y la agresión sexual, pudiéndose destacar que, a pesar de una ligera disminución en el número de víctimas por agresión sexual, la agresión sexual con penetración supone casi un 30% de este tipo de delitos, y el número de delitos por exhibicionismo y abusos sexuales ha aumentado).

Cuadro 7

Menores víctimas de violencia en el ámbito familiar por tipo de delito, según sexo y grupo de edad, 2006

<i>Tipo de delito</i>	<i>Niñas</i>				<i>Niños</i>			
	<i>Menor de 13 años</i>	<i>De 13 a 15 años</i>	<i>De 16 y 17 años</i>	<i>Total</i>	<i>Menor de 13 años</i>	<i>De 13 a 15 años</i>	<i>De 16 y 17 años</i>	<i>Total</i>
Personas	523	511	941	1 975	486	253	206	945
Libertad	128	102	203	433	96	58	42	196
Libertad e indemnidad sexual	235	139	82	456	54	12	4	70
Relaciones familiares	102	8	3	113	82	9	1	92
Resto	2	0	1	3	0	0	2	2
Total	990	760	1 230	2 980	718	332	255	1 305

Fuente: Elaboración CIIMU a partir de datos del anuario estadístico del Ministerio del Interior, 2006.

VI. Salud básica y bienestar (artículo 6, párrafo 3 del artículo 18, artículos 23, 24 y 26 y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención) (párrafos 30 a 32 de las orientaciones generales)

A. La supervivencia y el desarrollo, y los niños con discapacidades (párrafo 2 del artículo 6 y artículo 23 de la Convención)

564. En las secciones A y C del capítulo III de este informe se han tratado aspectos básicos que dan respuesta a los temas principales que se refieren a la supervivencia y el desarrollo de los niños, por una parte, y a los niños con discapacidades, por otra.

565. Respecto al primer tema, parece que ahí es el sitio más adecuado para tratar la supervivencia y el desarrollo, pues, de hecho, aquel apartado lleva por título "El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo" y se refiere al artículo 6, en su conjunto, mientras que ahora se trataría solo el tema de "La supervivencia y el desarrollo", referido al párrafo 2. Por eso, y conforme al principio de simplificación del informe y la consiguiente no duplicidad de la información expuesta, se hace referencia a lo allí señalado; haciendo, además notar, que otra información relevante a ese tema también será señalada más adelante en este capítulo VI.

566. Respecto al segundo tema, "Los niños con discapacidades", como se apuntó en la sección A del capítulo III de este informe, cabe entender que era en ese contexto del desarrollo del principio de no discriminación donde tiene mejor cabida exponer las correspondientes medidas políticas y jurídicas que se han adoptado en el período 2002-2006 para atender adecuadamente a las necesidades de los niños con discapacidades, haciendo efectivos sus derechos, pues a ello responde la cada vez más extensa aceptación en la conciencia política, jurídica y social de la situación de especial vulnerabilidad y de exclusión social que sufren los niños con discapacidades. Y es que, como se señala en la exposición de motivos de la Ley orgánica N° 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: "Las personas con discapacidad constituyen un sector de población heterogéneo, pero todas tienen en común que, en mayor o menor medida, precisan de garantías suplementarias para vivir con plenitud de derechos o para participar en igualdad

de condiciones que el resto de ciudadanos en la vida económica, social y cultural del país". Por consiguiente, a este respecto se remite a lo ya expuesto en la sección A del capítulo III.

567. No obstante, cabe señalar aquí (aunque también tiene directa relación con las consideraciones realizadas respecto a la educación en el capítulo VII de este informe), conforme a lo señalado en el párrafo 16, apartados c) y d), del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), que el alumnado matriculado en educación especial (alumnado tanto de los centros específicos como de las aulas de educación especial) muestra un ligero incremento a nivel estatal entre los cursos 2004/05 y 2005/06, tanto a lo que se refiere a los de centros de titularidad pública como privada; y, sin embargo, en algunas comunidades autónomas (así, en el Principado de Asturias, *Illes Balears*, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Región de Murcia y Valencia) lo que existe es un pequeño descenso, como puede apreciarse en la tabla sobre alumnado matriculado en educación especial por titularidad del centro que se encuentra en el anexo estadístico.

B. La salud y los servicios sanitarios; la seguridad social, los servicios e instalaciones de guarda de niños, y el nivel de vida (artículos 24, 26, párrafo 3 del artículo 18, y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)

568. En estos apartados adquieren un carácter central las medidas que se han tomado en el ámbito de los servicios sanitarios a fin de garantizar, de la forma más eficaz posible, que los niños puedan tener una vida sana. Es en esa línea que cabe entender que la seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de los niños forman parte de dichas medidas, y que el nivel de vida adecuado que el niño tiene que tener garantizado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, es la consecuencia directa que se espera alcanzar con la puesta en marcha de las medidas adecuadas. Por eso puede ser ajustado tratar conjuntamente estas diferentes perspectivas, siempre siendo conscientes del necesario complemento que supone respecto a lo que aquí se señala lo que ya fue expuesto en el capítulo III de este informe; y que, conforme a lo que ya se señalaba, entre otros sitios, en el segundo informe periódico de España (CRC/C/70/Add.9, párrs. 1156 y 1157), en España todos los menores tienen derecho a la prestación sanitaria de la seguridad social, que tiene una cobertura universal y gratuita, de la misma manera que todos tienen el derecho de acceder al sistema público de servicios sociales.

569. En todo caso, sí es conveniente señalar aquí las medidas adoptadas a fin de dar respuesta a las recomendaciones hechas por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 38 a 41). Así, respecto a la recomendación hecha por el Comité (*ibíd.*, párrs. 38 y 39 a)) sobre la toma de acciones para evitar el consumo de drogas sintéticas, alcohol y tabaco entre jóvenes, dando así también cumplimiento al Plan nacional sobre drogas 2002-2008, cabe destacar que, en primer lugar, desde el ámbito estatal y para prevenir los problemas de salud derivados del consumo de drogas y sustancias estupefacientes, la aprobación, el 20 de febrero de 2007, del anteproyecto de ley de medidas sanitarias para la protección de la salud y la prevención del consumo de bebidas alcohólicas por menores, que se produce en sintonía con las recomendaciones, principios y previsiones realizadas desde la Organización Mundial de la Salud y las distintas instancias de la Unión Europea, y que tiene por objeto promover acciones formativas y educativas para prevenir los daños asociados al consumo de bebidas alcohólicas; potenciar la formación de los profesionales sanitarios en la detección y el tratamiento de las patologías y adicciones derivadas del consumo de bebidas alcohólicas por los menores de 18 años; así como establecer, con carácter básico, las limitaciones en la venta, dispensación y consumo de bebidas alcohólicas, y en la publicidad, la promoción y el patrocinio de las mismas, para proteger la salud física y mental de los menores de 18 años.

570. En la misma línea se ha de destacar la aprobación de la Ley N° 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, que, como se señala en su exposición de motivos, "prohíbe vender o entregar a personas menores de 18 años productos del tabaco, así como cualquier otro producto que le imite e induzca a fumar. Igualmente, se prohíbe la venta de tabaco por personas menores de 18 años. En cualquier caso, se prohíbe la venta y suministro en determinados lugares, tales como centros y dependencias de las administraciones públicas y entidades de derecho público, centros sanitarios o de servicios sociales y sus dependencias, centros docentes, centros culturales, centros e instalaciones deportivas, centros de atención y ocio de los menores de edad, así como en cualquier otro lugar, centro o establecimiento donde esté prohibido su consumo".

571. Por otra parte, también son acciones reseñables la publicación, en febrero de 2007 y desde el Ministerio de Sanidad y Consumo, del "Informe sobre alcohol", un estudio realizado por la Comisión Clínica de la Delegación del Gobierno para el Plan nacional sobre drogas, en el que se analizan de forma exhaustiva los distintos aspectos relacionados con el consumo de alcohol en España en los últimos diez años, dedicándose especial atención al colectivo de adolescentes (jóvenes entre 12 y 18 años), así como que a través del Instituto de la Juventud se han dado durante todos los años a los que se refiere este informe subvenciones destinadas a asociaciones u organizaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud, dirigidas entre otras prioridades a programas que fomenten entre la juventud actividades de responsabilidad y prevención contra los riesgos de salud, toxicomanía, embarazos adolescentes, prevención de trastornos de la conducta alimenticia, etc.

572. También se han realizado campañas informativas dirigidas a prevenir el consumo de tabaco, alcohol y otras drogas, como: "Riesgos en la infancia ocasionados por el aire contaminado por el humo del tabaco", nuevas campañas institucionales dirigidas a reducir los problemas derivados de consumo juvenil de alcohol, y campañas informativas de prevención del consumo y adicción al cannabis y a la cocaína, en 2005 y 2006; o "El alcohol pasa factura, si bebes no conduzcas", en 2004; y además, en abril de 2007, se repuso una campaña informativa para concienciar a los adultos de los efectos perjudiciales del humo del tabaco sobre la salud de los niños y promocionar los espacios sin humo, bajo el lema "Elige espacios sin humo. Por lo que más quieras", con un presupuesto de 2 millones de euros.

573. Por otra parte, también cabe señalar la puesta en funcionamiento, conforme a las Instrucciones Nos. 24 y 25/2005, de 30 de noviembre, de la Secretaría de Estado de Seguridad, de sendos planes estratégicos de respuesta policial al consumo y tráfico minorista de drogas en zonas de ocio y diversión y en los centros educativos y sus entornos, respectivamente. Conforme a la Instrucción N° 3/2007, de 21 de febrero, de la Secretaría de Estado de Seguridad, se aprobó, el 22 de febrero, el Plan director para la convivencia y mejora de la seguridad escolar, en cuanto compromiso de los poderes públicos para fortalecer la cooperación policial con las autoridades educativas, impulsar mecanismos estables de colaboración con la comunidad educativa (directivos, profesores y asociaciones de madres y padres de alumnos), desarrollar actividades, charlas y conferencias específicamente dirigidas a los alumnos y mejorar la vigilancia policial en las inmediaciones de los centros escolares.

574. También respecto a esta problemática, cabe señalar que el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (CNICE) ha convocado, desde el curso 2004/05, un curso en línea para facilitar la formación del profesorado en el programa de prevención de drogodependencias denominado "Construyendo salud"; el programa se ha venido desarrollando en diferentes comunidades y ciudades autónomas, supone una aproximación a la promoción de la salud que se centra en los principales factores psicológicos y sociales

que propician la iniciación en el consumo de drogas y la conducta antisocial de la adolescencia, y es el resultado de la ampliación y adaptación de uno de los programas de prevención de drogas mejor diseñados y evaluados en el ámbito anglosajón: "Programa de entrenamiento en habilidades de vida" (Life Skill Training) desarrollado en la Universidad de Cornell (Nueva York) por J. G. Botvin.

575. Es asimismo destacable la acción durante 2003, desde el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales —Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia— y el Ministerio del Interior —Delegación del Gobierno del Plan nacional sobre drogas—, concediendo subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para llevar a cabo programas de prevención, sensibilización y formación. Así, se han desarrollado las siguientes iniciativas: programa de prevención dirigido a padres en situación de riesgo, "Valer" (seminarios, distribución de material formativo); cursos formativos dirigidos padres (cursos y distribución de material preventivo); cursos formativos dirigidos a profesionales para capacitarles en intervención familiar; jornadas dirigidas a padres; edición de la guía "Habla con ellos", dirigida a fomentar las habilidades de comunicación de los padres para prevenir el consumo de alcohol en los hijos; creación de una guía web interactiva de apoyo a la familia en la prevención del consumo de drogas; edición y distribución de material dirigido a alcohólicos y familiares; servicios de información y asesoramiento telefónico; Convenio con la Federación de Municipios Españoles para el desarrollo de diversas actividades preventivas, con la realización, en La Rioja en 2003, de un seminario sobre prevención en la familia, con la presentación del manual sobre "Intervención familiar en la prevención de las drogodependencias", realizado a través de un convenio celebrado con el Colegio Oficial de Psicólogos; convenio con el *Boletín Oficial del Estado* para la distribución de la guía "Más información menos riesgos", que contiene un capítulo dirigido a los padres, programas que se estima que han beneficiado, aproximadamente, a 10.000 padres, 4.000 federaciones de familias y 60 profesionales en drogodependencia.

576. También desde las comunidades autónomas se han tomado medidas concretas en este ámbito. A continuación se pueden citar algunas de ellas.

577. En Andalucía se aprobó la Ley Nº 12/2003, de 24 de noviembre, para la reforma de la Ley Nº 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de drogas, modificada por Ley Nº 1/2001, de 3 de mayo; se realiza el concurso —enmarcado dentro de la Red Europea de Jóvenes y Tabaco (ENYPAT) y coordinado en Andalucía por el Observatorio de la Infancia en Andalucía— "Déjalo y gana", destinado a chicos y chicas de la Unión Europea, con el objetivo de prevenir el tabaquismo entre la población no fumadora y facilitar el abandono de este hábito por quienes fuman (algunas de las conclusiones extraídas por el Observatorio tras la realización del concurso durante tres años fueron que en 2004 se logró que el 45,4% de los jóvenes fumadores de entre 15 y 17 años afirmase seguir sin fumar después de haber participado en el concurso, y que el 68% de los participantes fumadores en 2004 manifestara que les gustaría recibir ayuda médica, principalmente, para dejar de fumar).

578. En Asturias se desarrollan anualmente campañas escolares dirigidas a la prevención del consumo de drogas en adolescentes.

579. En Castilla y León, con la Ley Nº 3/2007, de 7 de marzo, por la que se modifica la Ley Nº 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León, se reguló la protección de los menores de 18 años frente a la publicidad, la venta y el suministro de bebidas alcohólicas (respondiéndose, así, a una instancia que al respecto había hecho el Procurador del Común de esta comunidad autónoma en 2005); se colaboró en la difusión, en el portal de educación, de los Premios Reina Sofía contra la droga 2006 —convocados por la Fundación para la Atención a las Toxicomanías de Cruz Roja Española, curso 2006/07.

580. En Cataluña se ha realizado una formación específica a los equipos educativos de los centros sobre la prevención del consumo de tóxicos, prevención de embarazos no deseados, etc.

581. En la Comunidad Autónoma de Madrid, se aprobó la Ley N° 5/2002, de 27 de junio, sobre drogodependencia y otros trastornos adictivos, que aunque tiene un carácter generalista, atiende también a la protección especial de los menores de edad. También existe un Plan regional de prevención y control del tabaquismo en la Comunidad de Madrid, con actividades de campaña y proyecto de centros educativos sin humo; se ha desarrollado un programa de educación social de intervención en medio abierto para identificar y captar menores con problemas de dependencia a las drogas; un programa de prevención del inicio al consumo de drogas para escolares de 3 a 9 años; un programa escolar de prevención de drogodependencias a través del cine para la enseñanza secundaria; un programa "Prevenir para vivir", dirigido a toda la comunidad educativa; la realización de diversas actividades extraescolares en colaboración con asociaciones juveniles (programa Ulises; programa Hércules; Jugar es la alternativa; Jóvenes, ocio y salud, taller de prevención del consumo de alcohol); diversos programas de ocio y tiempo libre como alternativas al consumo de drogas; el programa Discóbolo de promoción de la salud, dirigido a capacitar a los jóvenes en el proceso de solución de sus problemas con una oferta diversificada de actividades de ocio y tiempo libre que sirvan como opciones saludables a los consumos de sustancias nocivas y que les ayuden a fomentar hábitos saludables; y un programa "Habla con ellos", de prevención al consumo de alcohol y drogas.

582. En Murcia se han adoptado medidas contra la utilización de niños o adolescentes en actividades relacionadas con producción o tráfico de estupefacientes. Cabe señalar medidas tomadas para valorar la protección recibida desde la familia por si fuese necesario declarar el desamparo y separar al menor de su medio, procurarle a la familia recursos que permitan la ocupación de los menores durante la jornada, poner en conocimiento de la fiscalía, poner en conocimiento del juez si el menor está en peligro en el medio donde se mueve, y colaborar con la justicia y los cuerpos de seguridad del Estado facilitando información.

583. En la Ciudad Autónoma de Melilla también se llevan a cabo, desde la Dirección General de Sanidad y Consumo, actividades dirigidas a la promoción de una vida sana, como la prevención de consumo de estupefacientes, tabaquismo y alcohol.

584. También en esta línea se puede destacar la labor que desde los tribunales superiores de justicia se ha realizado en la aplicación de las normas que prohíben la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad; como puede observarse, por ejemplo, en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sala de lo Contenciosoadministrativo) N° 838/2005, de 4 de julio; las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contenciosoadministrativo) Nos. 1230/2002, de 14 de noviembre, y 1191/2002, de 7 de noviembre; o la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sala de lo Contenciosoadministrativo) N° 268/2002, de 20 de abril.

585. Por otra parte, atendiendo a lo señalado en el párrafo 19 a) del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1) en cuanto al número de adolescentes afectados por problemas de uso indebido de estupefacientes y de alcohol, cabe señalar que el consumo de sustancias psicoactivas forma parte de las problemáticas de salud entre adolescentes y jóvenes. Los datos de la Encuesta estatal sobre uso de drogas en enseñanzas secundarias (ESTUDES), realizada en 2004, muestra que la edad media al inicio del consumo de sustancias psicoactivas en los estudiantes de enseñanzas secundarias varía desde los 13,2 y 13,7 años, en el caso del tabaco y del alcohol, respectivamente, hasta los más de 15 en el consumo de éxtasis, anfetaminas, *speed*, alucinógenos y cocaína; siendo las sustancias legalizadas, alcohol y tabaco, las que gozan de una mayor aceptación y consumo, sobretudo a medida que los niños son mayores; y entre las sustancias ilegales la que predomina es el cannabis, y, a bastante distancia, la cocaína.

586. Acorde con ello, el riesgo percibido que se asocia por parte de los adolescentes al consumo de sustancias psicoactivas es más bajo cuando se trata de valorar conductas más aceptadas socialmente, como consumir alcohol (el fin de semana o a diario) o fumar hachís (alguna vez o habitualmente). En general, sin embargo, hay una mayor asociación de bajo riesgo en la mayoría de consumos considerados esporádicos (alguna vez) para todo tipo de sustancias, excepto para la heroína, que es en la actualidad la menos aceptada socialmente y la más temida. Y si se atiende al criterio del sexo, se observa que las mujeres expresan una mayor percepción de riesgo que los hombres respecto a la mayoría de conductas asociadas al consumo de sustancias psicoactivas, sobretudo con respecto al consumo de alcohol (los fines de semana o a diario), fumar hachís habitualmente, o fumar tabaco a diario. En este sentido, resultan de interés los datos aportados en las figuras y tablas sobre esta materia contenidas en el anexo estadístico.

587. En todo caso, pese a las actuaciones realizadas e iniciadas, son preocupantes los datos que se señalan en el reciente informe anual de 2007 del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías "El problema de la drogodependencia en Europa", respecto al consumo de cocaína y cannabis por los jóvenes españoles. Este informe señala que "resulta preocupante el hecho de que en ambos países —España y Reino Unido— el consumo de cocaína entre los jóvenes sea relativamente elevado (4 a 6% en adolescentes de entre 15 y 16 años)". En España, los análisis sugieren que el reciente incremento se debe al consumo en el grupo de edad de entre 15 y 24 años. Respecto al consumo de cannabis tampoco los datos son buenos, pues también España presenta uno de los índices más altos de prevalencia en el consumo de cannabis en el último año entre la población joven-adulto, atendiendo a las franjas de edad de 15 a 34 y de 15 a 24 años.

588. Por otra parte, en cuanto al consumo de éxtasis, después de experimentar incrementos generalizados en este consumo durante los años noventa, en edades comprendidas entre los 15 y 34 años, en los últimos años se observa cierta estabilización o incluso descensos moderados en países con alta prevalencia, como España y el Reino Unido.

589. En cuanto a lo señalado en las recomendaciones hechas por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 38 y 39 b) y c)) sobre las medidas que se han de adoptar para hacer frente a los problemas de salud de los adolescentes, atendiendo, en particular, a los embarazos precoces, a las enfermedades de transmisión sexual y a la mejora de los servicios de salud mental y de orientación psicológica, y a lo señalado en el párrafo 32 de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), sobre los esfuerzos para combatir enfermedades tales como la infección por el VIH/SIDA y las medidas adoptadas para promover y proteger los derechos de los jóvenes en el contexto de la salud del adolescente (y aunque sobre todos estos temas pueden verse, en general, algunas de las medidas señaladas en el capítulo III de este informe respecto de los niños con discapacidades), cabe señalar la aprobación y puesta en funcionamiento de diversas iniciativas, programas y proyectos que directamente abordan cuestiones relativas a esos ámbitos, dedicando especial atención a la necesaria educación para la salud, aunque también cabe referir acciones particulares dirigidas al tema de los embarazos no deseados, a la lucha contra el VIH/SIDA y el tratamiento de la salud mental.

590. Así, respecto a las iniciativas, proyectos y programas, además de lo ya señalado en el capítulo III de este informe, cabe señalar que desde el Ministerio de Sanidad y Consumo, se ha desarrollado el proyecto de promoción de la salud mental para adolescentes y padres de adolescentes; el Estudio de la conducta sobre salud de los jóvenes en edad escolar ("Health Behaviour in School-Aged Children" —Estudio HBSC), informe internacional elaborado a partir de la encuesta 2001/02, que puede encontrarse en www.msc.es/profesional/preProSalud/promocion/adolescentes/pdf/adoles2001_2002.pdf; la publicación y difusión en España de 10.000 ejemplares del Libro Blanco de seguridad infantil

—elaborado por la Alianza Europea sobre Seguridad Infantil y cuya distribución se ha realizado a través de la Sociedad Española de Pediatría y de la Sociedad Española de Cirugía Pediátrica—; la elaboración y publicación del *Informe sobre los principales problemas psicosociales de la infancia en España* en 2006, realizado por la Sociedad Española de Pediatría Social; la elaboración de la guía de "Nutrición saludable y prevención de los trastornos alimentarios", en el marco del Convenio de colaboración para fomentar la educación para la salud en la escuela, suscrito entre los Ministerios del Interior, de Educación y Cultura y de Sanidad y Consumo.

591. En concreto, respecto a los niños con discapacidades, desde el Real Patronato sobre Discapacidad – Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se han realizado también —entre otras actividades antes apuntadas— las siguientes actividades: en 2003, la presentación del Premio Reina Sofía 2002, de prevención de deficiencias, y asimismo se ha trabajado en la prevención de riesgos domésticos y accidentes infantiles, en el Encuentro de expertos sobre prevención de deficiencias y en la XIII Reunión Interdisciplinar sobre poblaciones de alto riesgo de deficiencia. En 2004, se realizó un convenio con la Asociación Española para el Registro y Estudio de las Malformaciones Congénitas para prestar información a usuarios sobre prevención de malformaciones congénitas mediante el Servicio de Información Telefónica de la Embarazada (SITE). En 2005, se realizó un curso extraordinario sobre detección y diagnóstico de trastornos del espectro autista; el I Curso de formación en retraso mental de origen genético; las jornadas "Riesgos de las exposiciones laborales para la reproducción y el embarazo"; la novena Reunión de los centros de cribado neonatal; las II jornadas interdisciplinares sobre el síndrome X-Frágil; un Estudio sobre la detección y diagnóstico de trastornos del espectro autista; un Estudio sobre la detección y diagnóstico de trastornos síndrome X-Frágil; y convenios con la Asociación Española para el Registro y Estudio de las Malformaciones Congénitas, la Asociación Española de Genética Humana y el Comité Español de Audiofonología. En 2006, se celebraron cursos de prevención de deficiencias en el Colegio Oficial de Enfermería de Teruel; con la Federación de Autismo de Castilla y León (FACYL), se presentó la campaña de sensibilización en la Comunidad de Castilla y León sobre la detección precoz de los trastornos del espectro autista; se realizaron las III jornadas regionales sobre síndrome X-Frágil; con la Asociación Española de Cribado Neonatal (AECNE), se realizó la jornada de presentación de AECNE; se realizaron las XI jornadas regionales de atención temprana "Atención temprana y familia"; se realizó la XV Reunión Interdisciplinar sobre Atención Temprana; se realizaron convenios con la Asociación Española para el Registro y Estudio de las Malformaciones Congénitas, con la Federación de Autismo de Castilla y León, con el Real Patronato – Instituto de Salud "Carlos III", con el Comité Español de Audiofonología, con la Federación X-Fragil y el Genetic Mental Retardation Research Group, con la Asociación Española de Cribado Neonatal, y con la Organización Diagnóstica para la Atención Temprana.

592. En todo caso, atendiendo a lo señalado en el párrafo 19 b) del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1) en cuanto al número de programas y de servicios que tienen por objeto prevenir y tratar los problemas de salud de los adolescentes, cabe señalar que si bien no existen datos estadísticos sistematizados sobre servicios de salud específicos para adolescentes, sí pueden señalarse algunos datos básicos que permitan entender la cobertura sanitaria que existe para dar solución a los problemas de salud de los menores. En este sentido, los datos del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo, muestran que en España, en 2003, el número de médicos que trabajaban en los centros de salud era de 29.428, con una tasa por cada 1.000 habitantes del 0,7, con un 82,2% de médicos de familia y un 17,8% de pediatras; y el número de médicos que trabajaban en hospitales públicos era de 54.298, con una tasa por cada 1.000 habitantes del 1,3, y un 4,6% de pediatras. En todo caso, respecto a la actividad en atención primaria en el Sistema Nacional de Salud, se puede señalar un aumento en el número de consultas al

médico de familia y pediatra en el período 1994-2003, pasando de 212,8 a 309,6 millones, y las consultas por habitante y año crecen de 5,4 a 7,4, pasando de un 89,3 a un 86,8% las consultas al médico de familia, pero de un 10,7 a un 13,2% al pediatra. Por otra parte, en 2005, el número de hospitales era de 779, con una tasa de 1,8 por cada 100.000 habitantes, y con un 38,6% de titularidad pública; y el número de centros de salud era de 2.702, con una tasa de 6,3 por 100.000 habitantes, siendo el 100% de titularidad pública.

593. Respecto a las medidas tomadas bajo la comprensión de la necesidad de actuar en la educación para garantizar una adecuada salud de los propios menores, se pueden señalar, en primer lugar, que desde el Ministerio de Sanidad y Consumo, y en el marco de un convenio de colaboración para fomentar la educación para la salud en la escuela, suscrito entre los Ministerios del Interior, de Educación y Cultura y de Sanidad y Consumo, se trató la nutrición saludable y la prevención de los trastornos alimentarios. En este sentido, desde el Ministerio de Sanidad y Consumo se ha puesto en funcionamiento, desde 2005, la Estrategia para la nutrición, la actividad física y la prevención de la obesidad (NAOS); se ha aprobado, en marzo de 2005, el Código de Autorregulación de la Publicidad de Alimentos dirigida a menores, prevención de la obesidad y salud (PAOS); la realización de campañas informativas sobre prevención de la obesidad infantil, en 2005 y 2006; así como la Guía para padres y madres para fomentar la educación para la salud en la escuela; y la Guía para todas las personas que participan en la educación de la infancia y la adolescencia, sobre actividad física y salud en la infancia y adolescencia.

594. Por su parte, el Ministerio de Educación y Ciencia viene suscribiendo diversos protocolos de intenciones de colaboración para promover la educación para la salud en la escuela, desde principios de los años noventa, junto con el Ministerio de Sanidad y Consumo, siendo el actualmente vigente el que se suscribió en julio de 2005, siendo, desde siempre, uno de los objetivos prioritarios la promoción de hábitos saludables entre los escolares. Las actuaciones desarrolladas se han dirigido a influir en actitudes y comportamientos de los jóvenes y adolescentes, a fomentar estilos de vida sanos, así como a crear corrientes de opinión que puedan hacer frente a situaciones con repercusiones negativas en la adolescencia y juventud: abuso de alcohol, tabaquismo, toxicomanías en general, trastornos en la nutrición, etc.

595. Así, desde el Ministerio de Educación y Ciencia, se reconoce que es un fin de la educación el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte; y, en este sentido, se ha aprobado el programa piloto escolar de referencia para la salud, el ejercicio y contra la obesidad (PERSEO), que tiene como objetivo potenciar en la escuela las acciones educativas en materia de alimentación y nutrición, y su incidencia sobre la salud, además de resaltar la importancia de practicar regularmente actividad física y deporte; las actuaciones se dirigen al profesorado, alumnado de educación primaria de entre 6 a 10 años, y sus familias, equipos directivos, asociaciones de madres y padres de alumnos, personal sanitario, cafeterías-comedores escolares en 64 centros educativos distribuidos en seis comunidades autónomas y en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. El programa se desarrolla en el marco de colaboración del convenio suscrito entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, y una primera fase del programa piloto se ha desarrollado en el curso 2006/07 y se ampliará en fases sucesivas.

596. Dicho Ministerio convoca anualmente los premios nacionales de investigación e innovación educativa, que tienen como objeto de atención preferente, entre otros, "... la educación en valores y derechos humanos, especialmente la educación para la salud". Asimismo, el Centro de Investigación y Documentación Educativa, del Ministerio de Educación y Ciencia, en coordinación con la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo, ha intervenido, en los cuatro años que van de 2002 a 2006, como centro de coordinación nacional en la fase de expansión de la Red Europea de Escuelas Promotoras de Salud (REEPS), junto con los responsables de los sectores

educativos y sanitarios de las comunidades autónomas interesadas, con el objetivo principal de alcanzar un estilo de vida saludable para el conjunto de la comunidad educativa, a través de entornos que conduzcan a la promoción de la salud. Se dirige este proyecto de escuelas promotoras de salud —que surge como proyecto de carácter innovador, a principios de los años noventa, promovido conjuntamente por la Comisión de la Unión Europea, el Consejo de Europa y la Oficina Regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud (OMS)— a analizar las posibilidades que tienen los 145 centros educativos que están adscritos al mismo, de instaurar un entorno físico y psicosocial saludable y seguro. Entre los proyectos presentados para la incorporación de los centros a la REEPS, donde se trabajan diversos temas de promoción de salud, destacan prioritariamente la nutrición saludable, la educación afectiva sexual y la prevención de las drogodependencias; concretamente se trabaja el tema de prevención de drogodependencias en un 45% de ellos. Además, hay que tener presente que en el artículo 2 de la Ley orgánica N° 2/2006, de 3 de mayo, de educación, donde se establecen los fines de la educación, se propone el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte (apartado h)), recogidos además en los principios y objetivos de cada etapa.

597. También a este respecto hay que señalar la necesaria labor que se realiza desde las comunidades autónomas. A continuación se mencionan algunas de ellas como son: en Asturias, la participación activa en la Red de Escuelas Promotoras de la Salud. En Castilla-La Mancha, el desarrollo de un programa de prevención y educación para la salud en centros docentes: Programa de información, formación y orientación sociosanitaria en juventud (CIFOS). En Castilla y León, la divulgación de las ediciones II y III del Premio a la Acción Magistral (cursos 2005/06 y 2006/07), una iniciativa de la Fundación de la Ayuda contra la Drogadicción, la Comisión Española de Cooperación con la UNESCO y BBVA, que pretende premiar iniciativas de educación infantil y primaria que transmitan valores y prevengan comportamientos de riesgo social; la divulgación a los centros de la comunidad de la feria anual que la Feria Internacional de la Salud celebra en el recinto de IFEMA (Madrid), en la que se desarrollan cursos y talleres relacionados con la salud, destinados a alumnos de educación secundaria. En Cataluña, el programa de educación nutricional, 2005, "Goza de la comida, muévete y haz salud"; y la realización, en coordinación con el Departamento de Educación, de talleres de educación para la salud. En Madrid, también se da apoyo a las iniciativas de promoción de la salud entre escolares y menores de la comunidad.

598. Es interesante señalar, atendiendo también al párrafo 17 c) del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), que en España existe una disociación de los problemas para la salud relacionados con el peso, existiendo entre los menores de 15 años un mayor problema de sobrepeso, mientras que los porcentajes de normopeso o peso insuficiente son altos a partir de los 15 años, y, sobre todo, entre el sexo femenino. De esta manera, los datos respecto al índice de masa corporal en 2006 señalan que la población de 2 a 17 años presenta sobrepeso en un 18,5% y obesidad en un 9,1%, siendo ligeramente superior en el caso de los varones (un 9,39% frente a un 8,86%). Y si atendemos a las diferentes edades, se puede observar que en 2003 los niños y niñas menores de 9 años presentaban porcentajes elevados de sobrepeso y de obesidad, especialmente entre la franja de 5 a 9 años, tal como lo revela el análisis del índice de masa corporal, siendo muy significativo que, a partir de los 14 años, más del 70% de chicos y chicas presenten o normopeso o peso insuficiente, y el caso de las chicas, en el grupo de edad de 15 a 19 años, el 86% tiene normopeso o peso insuficiente (figura recogida en el anexo estadístico sobre índice de masa corporal infantil).

599. Estos datos se pueden complementar con los hábitos de conducta alimentaria, pues los datos sobre el patrón de consumo, de 2003, señalan que el 44,5% de los niños y niñas españoles entre 1 y 15 años comen dulces a diario, y que existe un exceso en el consumo de embutidos, con un amplio porcentaje que los consume a diario o tres veces por semana

(figura de patrón de consumo de alimentos de niños y niñas de 1 a 15 años en el anexo estadístico).

600. Asimismo hay que señalar en este punto, en relación a la lactancia materna —y aunque ya se ha hecho referencia en la sección C del capítulo III de este informe a medidas adoptadas para favorecer la lactancia materna—, que, conforme a los datos para 2001, la proporción de niños alimentados total o parcialmente con leche materna era del 78,6%, a las 6 semanas, del 65,5% a los 3 meses y del 44,9% a los 6 meses (porcentajes ligeramente superiores a los de 1997, con el 75,9, el 58,4 y el 35,2%, respectivamente); aunque, de nuevo, estos datos varían en las diferentes comunidades autónomas, como se puede observar en el cuadro del anexo estadístico sobre porcentajes de niños alimentados con lactancia materna.

601. Respecto a las acciones particulares dirigidas al tema de los embarazos no deseados, puede destacarse que desde el Ministerio de Sanidad y Consumo se puso en funcionamiento, en 2006, una campaña institucional de promoción de la salud sexual, la prevención de las infecciones de transmisión sexual y los embarazos no deseados entre jóvenes y adolescentes, bajo el lema "En tus relaciones sexuales, si no tomas precauciones, ¿sabes quién actúa?"; así como de la campaña informativa sobre "Salud sexual y jóvenes", con una dotación presupuestaria de 2 millones de euros. La realización de las siguientes publicaciones: *Ganar salud con la juventud. Recomendaciones sobre la salud sexual y reproductiva, consumo de alcohol y salud mental*; y *Promoviendo la adaptación saludable de nuestros adolescentes*. También este Ministerio inició, el 7 de mayo de 2007, la reposición de una campaña institucional para promover la salud sexual entre los adolescentes y jóvenes, basada en el uso del preservativo como el medio más eficaz para evitar infecciones de transmisión sexual y embarazos no deseados. Por otra parte, en el período 2002-2006 destacan los programas de salud sexual y reproductiva destinados a la prevención de los embarazos no deseados en adolescentes, que se desarrollan en las diferentes comunidades autónomas del territorio nacional (conforme a la aprobación del Programa básico y común de salud materno-infantil para todo el territorio nacional —realizada, el 4 de junio de 1990, por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS)— y el consiguiente desarrollo que desde entonces se realiza de los programas de promoción de la salud de los niños y niñas españoles —así como los de salud del adolescente— en todas las comunidades autónomas).

602. En este tema, atendiendo a lo señalado en el párrafo 19 a) del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1) en cuanto al número de adolescentes afectados por embarazos precoces, cabe señalar que, en general, lo que se ha venido produciendo es un aumento continuado de la edad en que las mujeres tienen los hijos, reduciéndose los porcentajes de nacimientos entre las mujeres de 15 a 29 años, y si se observan los datos de las interrupciones voluntarias de embarazo (IVE) por los diferentes grupos de edad, se aprecia que aunque ha habido un aumento general de las tasas en los últimos años, es precisamente en los grupos de edad más jóvenes donde se observa un incremento más significativo, lo que daría muestra del número de embarazos de adolescentes no deseados. Así se puede observar en las correspondientes figuras del anexo estadístico.

603. En cuanto a actividades concretas en la lucha contra el VIH y el sida, cabe señalar, desde el Ministerio de Sanidad y Consumo, la firma de un convenio de colaboración con el Consejo de la Juventud de España, con el fin de intensificar la participación de los y las jóvenes en el diseño y desarrollo de actividades de prevención del VIH, y para el que se ha realizado la siguiente dotación presupuestaria: 271.000 euros en 2002, 300.000 euros en 2003, 300.000 euros en 2004, 214.000 euros en 2005 y 385.351,26 euros en 2006. Conforme al Plan de movilización multisectorial 2001-2005, aprobado por la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas de Prevención del Sida, hay que señalar también la convocatoria de ayudas económicas, desde ese Ministerio, a instituciones

de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, con destino a financiar programas de prevención y control del sida, encontrándose entre las prioridades las estrategias de intervención para la prevención de la infección por VIH/SIDA en colectivos y poblaciones más vulnerables a la infección, entre los que se encuentra la población joven, y la dotación presupuestaria destinada a proyectos con población joven, ha sido de 42.000 euros en 2002, 45.600 euros en 2003, 66.000 euros en 2004 y 197.630 euros en 2005.

604. Por otra parte, entre los documentos que se han editado desde la Secretaría del Plan nacional sobre el sida de recomendaciones de temas relacionados con la práctica clínica, confluyendo en esta tarea con sociedades científicas, distintas instituciones y diversos grupos de expertos, se encuentran: las recomendaciones de la SPNS/GESIDA/SEGO/AEP para el seguimiento de la infección por VIH en relación a la reproducción, embarazo y prevención de la transmisión vertical, de 2006; y la "Guía práctica del embarazo" dirigida a la mujer VIH positiva, 2005-2006. Además, se ha de observar que también desde la secretaría del Plan nacional sobre el sida se transfiere dinero a las comunidades autónomas para que puedan desarrollar actividades preventivas en las áreas designadas como prioritarias por la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas de Prevención del Sida, existiendo entre las áreas de prevención prioritarias, la prevención en jóvenes en el contexto de promoción de la salud, y contando con una dotación total presupuestaria para todas las actividades preventivas de 4.808.100 euros en 2002, de 4.808.099 euros en 2003, de 4.808.100 euros en 2004, de 4.808.100 euros en 2005 y de 4.808.100 euros en 2006.

605. También son interesantes en este ámbito las actividades que se desarrollan, desde el Consejo de la Juventud de España, dentro del Programa anual de prevención de VIH/SIDA entre adolescentes y jóvenes, como son las de material preventivo, formación de formadores, guías didácticas para mediadores; *pack* videofórum; campaña de teatro, etc., para las que existe una dotación presupuestaria de 285.462,45 euros en 2003, 446.662,92 euros en 2004, 218.183,57 euros en 2005 y 300.000 euros en 2006.

606. Asimismo se ha de tener en cuenta la realización de acciones concretas desde las diferentes comunidades autónomas, como son: en Asturias, la celebración anual de campañas escolares de prevención del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual; en Castilla y León, la puesta en funcionamiento del teléfono joven de información y asesoramiento sobre sexualidad, prevención de enfermedades de transmisión sexual y sida, creado en 2004 para la atención de llamadas en fines de semana y horario nocturno, el cual atiende aproximadamente 2.000 consultas anuales, o la colaboración con la Consejería de Sanidad en la distribución anual a los centros de educación secundaria de folletos y carteles conmemorativos del Día Mundial de la Lucha contra el Sida; en Cataluña, la participación, en coordinación con el Departamento de Salud, en las campañas de accidentes infantiles, salud sexual y VIH/SIDA; en la Comunidad Autónoma de Madrid, un plan de actuaciones frente al VIH/SIDA en dicha comunidad; en la Ciudad Autónoma de Melilla se lleva a cabo la lucha contra el VIH/SIDA desde la Dirección General de Sanidad y Consumo; y en Murcia se desarrolló, durante 2000, 2001 y 2002 (siendo transferido después al Departamento de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, donde se está llevando a efecto a través de Cruz Roja Española), un programa experimental para la prevención, detección y atención del maltrato prenatal y posnatal en población de riesgo de VIH, ante la existencia de recién nacidos con VIH que habían tenido que ser tutelados, lo que permitió conocer la problemática y la importancia de tomar medidas para la prevención y/o tratamiento.

607. En cuanto al número/porcentaje de niños infectados por el VIH/SIDA, atendiendo a lo señalado en el párrafo 18 a) del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), cabe señalar que en los últimos años ha habido una marcada evolución a la baja de los casos declarados. La incidencia de esta enfermedad en menores de 19 años es muy pequeña,

representando solo el 0,85% de los casos totales notificados en 2006. Para este grupo de edad, los casos de sida se han ido reduciendo hasta alcanzar nueve casos en 2004, momento en el que se ha estabilizado (los casos para 2005 y 2006 no han variado respecto a ese año), como se observa en la tabla de casos de sida situada en el anexo estadístico.

608. Respecto a las acciones particulares tomadas para la mejora de los servicios de salud mental y orientación psicológica, cabe destacar la labor que han realizado las comunidades autónomas.

609. Así, en Asturias existe una red de servicios de salud mental infantil distribuida por el territorio; en Cataluña se ha continuado el convenio de colaboración con el Departamento de Salud para ampliar la cobertura de los centros de salud mental infantil y juvenil y ofrecer un programa específico e intensivo para las instituciones residenciales de infancia y adolescencia. En Castilla y León se han contratado los equipos/programas de salud mental infantojuveniles en todas las áreas de salud, para proporcionar atención psiquiátrica a la población menor de 18 años, se ha inaugurado la Unidad de Hospitalización Psiquiátrica Infantojuvenil en el Hospital Clínico de Valladolid para prestar atención a los menores de 18 años residentes en la comunidad que sufran trastornos psiquiátricos que requieran de un ingreso hospitalario, y existe un programa específico de enfermedad mental-retraso mental, llevado a cabo por psiquiatras de la Red que ejercen una actividad de consultoría con los centros de discapacitados de la gerencia de servicios sociales, atendiendo a los menores que residen en dichos centros. En la Comunidad Autónoma de Madrid, se han desarrollado "centros específicos para menores con trastornos de salud mental y de conducta", que acogen niños y adolescentes cuyas especiales necesidades exigen una atención profesional especializada en tanto pueden ser atendidos en un recurso normalizado, existiendo recursos especializados de menores con discapacidad y centros de tratamiento terapéutico para menores con problemas de salud mental o trastornos de conducta. En el País Vasco, donde se realiza un seguimiento sobre los capítulos específicos referidos a salud mental infantil en el informe sobre "atención comunitaria de la enfermedad mental".

610. Atendiendo a lo señalado en el párrafo 19 a) del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1) en cuanto al número de adolescentes afectados por problemas de salud mental, cabe señalar que los datos sobre las altas hospitalarias por trastornos mentales según el diagnóstico principal, muestra que entre los menores atendidos en centros hospitalarios por trastornos mentales las patologías más atendidas son los trastornos neuróticos y de la personalidad y otros trastornos mentales no psicóticos (89,34% para el grupo de edad de 1 a 4 años y 78,88% para la franja de 5 a 14 años, en 2005), como se puede observar en el anexo estadístico.

611. En cuanto a lo señalado en las recomendaciones hechas por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 40 y 41) sobre las medidas que se han de adoptar para hacer frente a la práctica de la mutilación genital femenina —y también atendiendo a lo solicitado en el mismo sentido en las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1, párr. 32)—, cabe señalar, en primer lugar, como se exponía en la sección H del capítulo IV de este informe, la prácticamente nula incidencia en la población española de la mutilación genital femenina. Pero, eso no obsta para tener que actuar con la máxima firmeza contra esta práctica vulneradora de los derechos más básicos de las niñas y de su misma dignidad humana.

612. En este sentido, la Ley orgánica N° 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, modifica el Código Penal de 1995 con la tipificación del delito de mutilación genital o ablación, afirmándose expresamente en su exposición de motivos que: "la mutilación genital de mujeres y niñas es una práctica que debe combatirse con la máxima firmeza, sin que pueda en absoluto justificarse por razones pretendidamente religiosas o culturales. (...) En la actual reforma se modifica el artículo 149 del Código

Penal, mencionando expresamente en su nuevo apartado 2 la mutilación genital, en cualquiera de sus manifestaciones, como una conducta encuadrable entre las lesiones de dicho artículo, castigadas con prisión de 6 a 12 años. Se prevé, además, que, si la víctima fuera menor de edad o incapaz, se aplicará la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, si el juez lo estima adecuado al interés del menor".

613. Y con la aprobación de la Ley orgánica Nº 3/2005, de 8 de julio, de modificación de la Ley orgánica Nº 6/1985, de 1º de julio, del poder judicial, para perseguir extraterritorialmente la práctica de la mutilación genital femenina, se da otro paso importante en la persecución de esa acción atendiendo adecuadamente a la gravedad del delito que se comete, pues, como se reconoce en la exposición de motivos de esta ley, "la mutilación de los órganos genitales de las niñas y las jóvenes debe considerarse un trato inhumano y degradante incluido, junto a la tortura, en las prohibiciones del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. (...) En esta línea se inscribe la presente ley orgánica al posibilitar la persecución extraterritorial de la práctica de la mutilación genital femenina cuando la comisión del delito se realiza en el extranjero, como sucede en la mayor parte de los casos, aprovechando viajes o estancias en los países de origen de quienes se encuentran en nuestro país...".

614. Además, también en este aspecto hay que tener presente las acciones realizadas por las comunidades autónomas, a modo de ejemplo se citan algunas de ellas: en Cantabria, donde se editó y distribuyó el folleto informativo "Hablando de infancia... la mutilación genital femenina", dirigido a profesionales de servicios sociales, sanidad y educación, asociaciones y entidades que trabajan con población inmigrante, y asociaciones de mujeres. En Murcia, donde hay que resaltar que entre las habilidades sociales y conocimientos que les permitan a los menores ser críticos con aquellas situaciones que se pueden considerar como maltrato, abandono, explotación laboral y sexual (frente a las que se establecen los programas preventivos —a los que antes se hizo referencia— orientados, entre otros objetivos, a dotar a los jóvenes y menores de esas habilidades sociales y conocimientos), se encuentran las medidas contra prácticas tradicionales perjudiciales como el matrimonio forzoso o a edad temprana o la mutilación genital femenina.

615. Por otra parte, es interesante observar, atendiendo a lo señalado en los párrafos 17, 18 y 19 del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), algunos otros datos estadísticos sobre aspectos concretos que afectan al ámbito de la salud y los servicios sanitarios. Así, conforme a lo señalado en el párrafo 17 a) del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), cabe señalar que la mortalidad infantil (muertes en menores de 1 año por cada 1.000 nacidos vivos) se viene manteniendo estable en los últimos años, mostrando una tasa ligeramente inferior para 2005 (3,78) en relación a 2004 (3,99). Si se tienen en cuenta las diferencias según sexo, la evolución de la tasa de mortalidad infantil muestra siempre valores inferiores en el caso de las mujeres respecto a los hombres, 3,5 para 2004 y 3,31 para 2005 en mujeres frente a 4,4 para 2004 y 4,23 para 2005 en hombres; y se atiende a los datos disponibles según las diferentes comunidades autónomas, los valores para 2005 oscilan entre el 8,45 de Ceuta y el 2,44 de la Comunidad Foral de Navarra, una distribución geográfica de las tasas de mortalidad que si bien es similar a la de algunos de los años anteriores, también muestra ciertas diferencias respecto a 2004; como se puede comprobar en cuadros correspondientes del anexo estadístico.

616. Por otra parte, entendiendo lo señalado en el párrafo 17 d) del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1) en la repercusión en la salud de los niños de la situación de los hogares en los que viven, cabe observar que, conforme a los datos de la Encuesta de condiciones de vida para 2005, un 9% de los hogares no puede mantener la vivienda con una temperatura adecuada y un 2,5% no puede permitirse comer carne, pollo o pescado al menos cada dos días, tal como se observa en el cuadro del anexo estadístico, en

la que se atiende a distintos tipos de familias y se añaden los descriptores de la posibilidad de descansar por vacaciones una semana al año o de poder afrontar gastos imprevistos.

617. En cuanto a los datos señalados en el párrafo 17 e) del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), puede observarse que los datos para 2003 y 2004 mostraban que las coberturas vacunales entre la población infantil actualmente en España es muy amplia, variando para 2004 entre el 94% en la del refuerzo *haemophilus influenzae* y el 96,9% en la de la poliomielitis; pero también mostraban que ha habido un ligero descenso en las coberturas entre 2003 y 2004, pasando del 98,5 al 96,9% en el caso de la poliomielitis, y del 98,2 al 96,6% en el de la difteria/tos ferina/tétanos, como aparece reflejado en el anexo estadístico.

618. Atendiendo a lo señalado en el párrafo 17, apartados f), g) y h), del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), puede observarse, que los diversos indicadores de actividad obstétrica muestran que, en España, para 2003, los partos por vía vaginal fueron el 30,62 por 1.000 mujeres en edad fértil, frente a los partos por cesárea que fueron el 9,66 por 1.000, aunque en términos generales ha aumentado ligeramente el número de cesáreas por cada 100 partos por vía vaginal entre 2003 y 2004 (31,55 y 32,12 respectivamente); que el número de fallecimientos maternos por parto ha descendido, pasando los fallecimientos maternos de 0,46 por 10.000 partos en 2003 a 0,26 por 10.000 en 2004; que el número de neonatos con peso menor a 2.500 gramos por cada 100 recién nacidos se ha mantenido estable en ese mismo período (6,95); y que del total de partos producidos en España durante 2004, el 74,1% han tenido lugar en centros de titularidad pública (un 66,96% en el Sistema Nacional de Salud) y solo un 25,99% se han producido en centros privados (18,77% en centros con fin de lucro).

619. Finalmente, hay que señalar que, si se atiende de una manera concreta respecto al examen periódico de las condiciones de internación, la disposición final octava de la Ley orgánica Nº 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil modificó el artículo 174.2 del Código Civil, de forma que se establece que "A tal fin —es decir, al del cumplimiento por el fiscal de su labor en la superior vigilancia de la tutela, acogimiento o guarda de los menores a que se refiere esa sección del Código Civil—, la entidad pública le dará noticia inmediata de los nuevos ingresos de menores y le remitirá copia de las resoluciones administrativas y de los escritos de formalización relativos a la Constitución, variación y cesación de las tutelas, guardas y acogimientos. Igualmente le dará cuenta de cualquier novedad de interés en las circunstancias del menor. El fiscal habrá de comprobar, al menos semestralmente, la situación del menor, y promoverá ante el juez las medidas de protección que estime necesarias". Con lo que se marca una línea de actuación que se ha desarrollado por las diferentes administraciones, la estatal y las autonómicas.

VII. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención) (párrafos 33 a 36 de las orientaciones generales)

A. La educación, incluidas la formación y orientación profesionales (artículo 28 de la Convención)

620. En seguimiento de la recomendación hecha por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 42 a) y b), y 44 a)) sobre la necesidad de garantizar la asistencia continua a las escuelas y de reducir el absentismo y abandono de los estudios, con especial atención a los niños —y a las niñas— romaníes, de familias migrantes y de zonas económicamente desfavorecidas, cabría exponer, primero, cuál es la cobertura que el sistema educativo

actual da a los menores de edad; señalar, después, algunas de las medidas tomadas para evitar el absentismo y abandono de los estudios; y, finalmente, indicar las medidas adoptadas para evitar la exclusión de niños pertenecientes a los grupos señalados.

621. Así, en primer lugar, hay que recordar, como ya fue señalado en el segundo informe periódico (CRC/C/70/Add.9, párrs. 1202 y ss.) —aunque entonces atendiendo a la regulación hecha por la Ley orgánica N° 8/1985, de 3 de julio, del derecho a la educación y la Ley orgánica N° 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo— que en España todos los menores tienen derecho a la educación, siendo la enseñanza básica obligatoria y gratuita.

622. Así, se ha señalado explícitamente en las dos leyes que a nivel estatal han regulado la educación en el período de tiempo al que se refiere el presente informe, la Ley orgánica N° 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación (LOCE) y la Ley orgánica N° 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), que deroga a la anterior, así como a los reales decretos que la desarrollaban, estableciendo en sus artículos 9 y 4, respectivamente, que la enseñanza básica —que comprende la educación primaria y la educación secundaria obligatoria— es obligatoria y gratuita, y comprende desde los 6 años de edad hasta los 16, aunque los alumnos tienen derecho a permanecer en régimen ordinario cursando la enseñanza básica hasta los 18 años, en las condiciones establecidas en las respectivas leyes.

623. No obstante, en el sistema educativo también se atiende a los niños antes de los 6 años en lo que se denomina educación infantil y que comprende dos ciclos, uno que va desde el nacimiento a los 3 años (que en la LOCE se denominaba educación preescolar), que es voluntario para los padres —existiendo la obligación por parte de las administraciones públicas de promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas y coordinar las políticas a fin de asegurar la oferta educativa en este ciclo—, y otro que va desde los 3 hasta los 6 años (y que en la LOCE se llamaba propiamente educación infantil) que es voluntario y gratuito —para lo que las administraciones educativas garantizarán una oferta suficiente de plazas en los centros públicos y concertarán con centros privados.

624. Tras la finalización de la enseñanza obligatoria el sistema educativo articula un período formativo hasta los, en principio, 18 años, que puede corresponderse con el bachillerato, la formación profesional de grado medio, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio o las enseñanzas deportivas de grado medio. Conforme a lo que se señala en el preámbulo de la LOE, "el bachillerato comprende dos cursos y se desarrolla en tres modalidades diferentes, organizadas de modo flexible, en distintas vías que serán el resultado de la libre elección por los alumnos de materias de modalidad y optativas"; "la formación profesional comprende un conjunto de ciclos formativos de grado medio y de grado superior que tienen como finalidad preparar a las alumnas y alumnos para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. La ley introduce una mayor flexibilidad en el acceso, así como en las relaciones entre los distintos subsistemas de la formación profesional"; y "la ley regula, por una parte, las enseñanzas artísticas profesionales, que agrupan las enseñanzas de música y danza de grado medio, así como las de artes plásticas y diseño de grado medio y de grado superior. (...) La ley también regula las enseñanzas de idiomas, disponiendo que serán organizadas por las escuelas oficiales de idiomas y se adecuarán a los niveles recomendados por el Consejo de Europa y las enseñanzas deportivas, que por primera vez se ordenan en una ley de educación".

625. Así, de acuerdo con esas obligaciones de las administraciones públicas, cabe señalar el incremento que se ha producido del gasto previsto (compartido con el incremento en educación secundaria postobligatoria) para la extensión y mejora del sistema educativo español en el marco de los objetivos europeos para el año 2010, pasándose de una asignación de 84.621.000 euros en 2006 a una de 169.243.000 euros en 2007; la realización

de convenios por el Ministerio de Educación y Ciencia con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla para la extensión y la mejora de condiciones del primer ciclo de educación infantil, para lo que se asignaron 396.200 euros en 2006 y 792.400 euros en 2007; el establecimiento, desde dicho Ministerio y en cumplimiento de la obligación de impulsar la gratuidad del segundo ciclo de educación infantil, de las transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro de 1.191.310 euros en 2004, 2.107.140 euros en 2005, 2.585.580 euros en 2006 y 3.060.660 euros en 2007; la distribución a las comunidades autónomas de la financiación para hacer efectiva la gratuidad en educación infantil de ese segundo ciclo, con la asignación de 175 millones de euros en 2006 y 285.995.000 euros en 2007; también desde el Ministerio, a fin de conseguir que se facilite y promueva que toda la población llegue a alcanzar una formación de educación secundaria posobligatoria o equivalente, se ha realizado una convocatoria anual de subvenciones para programas de cualificación profesional inicial o garantía social (con la asignación de 7.540.610 euros de 2005 a 2007) y otra en la modalidad de formación empleo (con la asignación de 288.000 euros cada curso desde el 2005 al 2007) y ha participado en acciones de formación e información sobre la formación profesional y los programas de cualificación profesional inicial (con una asignación de 1 millón de euros).

626. También son relevantes las actividades realizadas desde el ámbito autonómico. Como la existencia en Andalucía de un Plan de apoyo a las familias en materia de centros de atención socioeducativa, habiéndose producido un notable incremento del número de centros de atención socioeducativa en el período al que este informe se refiere, pasando de los 556 existentes en 2002 a los 944 ofertados en el curso 2006; también se realizan visitas a los centros de atención socioeducativa por profesionales especializados para comprobar que los mismos cumplen los requisitos mínimos materiales y funcionales exigidos en los centros convencionales; e igualmente se ha ampliado el horario de los servicios que se prestan, atendiéndose de 7.30 a 17.00 horas, y del servicio de ludoteca, de 17.00 a 20.00 horas, habiéndose asignado para ello 92.642.918 euros en 2002, 118.387.332 euros en 2003, 141.227.916 euros en 2004, 152.270.533 euros en 2005 y 161.727.744 euros en 2006.

627. En Asturias se dispone de una red pública de aulas infantiles dirigidas a niños y niñas de 0 a 3 años, cuyos centros cumplen con los requisitos mínimos de calidad fijados, y existen centros públicos y gratuitos de educación infantil en la etapa de 3 a 6 años.

628. En Castilla-La Mancha se han creado 3.265 plazas en centros de atención a la infancia, cubriéndose con los mismos un 37% de los niños de la región, y existiendo una escolarización del 100% de los niños de 3 a 6 años, con gratuidad en los libros de texto y servicio de transporte escolar y comedor.

629. En Castilla y León, desde el curso 2001/02 al curso 2006/07, se ha producido un incremento neto de 116 nuevas unidades concertadas en la etapa de educación infantil, y asimismo se han ampliado el número de centros que imparten el bachillerato nocturno, conforme a la Orden de 5 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de bachillerato en régimen nocturno.

630. En Canarias se ha desarrollado el Plan sectorial de escuelas infantiles y apoyo a la familia de la Comunidad Autónoma de Canarias, con financiación para la construcción de escuelas infantiles municipales, con el fin de aumentar la oferta de servicios de atención de menores de 0 a 3 años, de 160.287,09 euros en 2003, 286.363,92 euros en 2004, 571.779,01 euros en 2005 y 173.2424,63 euros en 2006, debiéndose tener en cuenta que para acceder a la financiación que establece el citado Plan, las escuelas infantiles municipales de Canarias tienen que cumplir un módulo básico de requisitos, donde se establecen estándares de calidad de servicio y de personal, además de los ratios de menores y aulas establecidos por la ley.

631. En Cataluña es interesante la original y exitosa experiencia del movimiento de asociacionismo educativo de los *esplais*, como modelo de autoorganización, que se caracteriza por llevar a cabo el hecho educativo a partir del encuentro entre personas de edades diferentes en su tiempo de esparcimiento, donde el juego tiene una gran importancia como instrumento educativo.

632. En Madrid se aprobaron la Orden N° 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y educación especial y la circular de la Dirección General de Centros Docentes de 5 de julio de 2006, por la que se regula el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer y segundo ciclo de la Comunidad de Madrid. Se ha procedido a la apertura de nuevos centros de educación infantil y a la construcción de nuevas escuelas infantiles y casas de niños previstas en el Plan de infraestructuras educativas 2005-2008; se ha actuado en coordinación con el Servicio de Educación Infantil de la Dirección General de Centros Docentes para la gestión de actuaciones con la puesta en marcha de los mismos; la educación infantil de los 3 a los 6 años de edad es gratuita en los colegios públicos y concertados de la Comunidad; se han concedido ayudas para escolarizar en centros privados a alumnos del primer ciclo de educación infantil —de 0 a 3 años—; ha aumentado el número de centros escolares concertados; ha aumentado el número de plazas para menores de 3 años sostenidas con financiación pública; y se ha elaborado un estudio sobre las tipologías de servicios de atención a la primera infancia ajenos a la enseñanza reglada, así como un seguimiento y control de los mismos.

633. Conforme a esa estructura hay que observar, respecto a los datos sobre las tasas de alfabetización de niños y adultos, que se señala en el párrafo 20 a) del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), que la práctica totalidad de la población española adulta menor de 65 años está alfabetizada. A pesar de que entre las mujeres la tasa de alfabetización es ligeramente menor, en los últimos cinco años esta nunca ha sido inferior al 98% de la población, las únicas comunidades con tasas de alfabetización de las mujeres menores a las de los hombres en más de un 5% en 2006 son Ceuta y Melilla (que debido a su limitado tamaño muestral deben ser tomadas con precauciones). Esto puede apreciarse en la tabla de datos por comunidades autónomas que se recoge en el anexo estadístico.

634. Y respecto a los datos sobre las tasas de matriculación y asistencia de las escuelas primarias y secundarias y los centros de formación profesional, que se señala en el párrafo 20 b) del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), cabe señalar que la tasa de escolarización a los 3 años de edad ha sobrepasado el 90% en los últimos cinco cursos escolares. A pesar de la tímida disminución en los tres más recientes, esta es una tendencia que se mantiene y que conviene recordar que ha sufrido un incremento espectacular en los últimos lustros, ya que en el curso de 1991/92 la tasa española era solo del 38,6%. La escolaridad es ya completa entre los 6 y los 15 años, durante la etapa de escolarización obligatoria, y mantiene unos índices elevados en las edades inmediatamente posteriores a las de escolarización obligatoria. Y los datos más recientes nos informan de una estabilidad en el número de alumnos matriculados, e incluso un ligero incremento en algunas etapas educativas entre los cursos 2004/05 y 2005/06, como la educación infantil, la primaria o la educación especial. Así, se puede observar en el anexo estadístico.

635. Por otra parte, también cabe constatar que la mayoría del alumnado que sigue sus estudios después de la enseñanza secundaria obligatoria se decanta por el bachillerato (56,2%); un 39,8% realiza ciclos formativos de formación profesional, mientras que el 4% restante se encuentra en programas de garantía social.

636. En cuanto a las medidas para luchar contra el absentismo y abandono de los estudios, el Ministerio de Educación y Ciencia ha impulsado el Programa para la

disminución de bolsas de abandono temporal de la escolarización (con la asignación de 11,2 millones de euros en 2007); pero, además, también desde ese Ministerio y con el fin de evitar el abandono escolar temprano, abrir expectativas de formación y cualificación posterior y facilitar el acceso a la vida laboral, se han establecido programas de cualificación profesional inicial destinados a alumnos mayores de 16 años que no hayan obtenido el título de graduado en educación secundaria obligatoria, y, en este sentido, se han desarrollado programas de inserción social y laboral, a través de convenios con comunidades autónomas, y programas de cualificación profesional inicial y anteriormente programas de garantía social, a través de transferencias a corporaciones locales.

637. En el ámbito autonómico se pueden señalar iniciativas concretas. En Andalucía, la publicación de un Plan integral contra el absentismo. En Aragón existe un Programa de prevención del absentismo escolar y, en combinación con el Ayuntamiento de Zaragoza y la Delegación de Educación, se desarrollan "las comisiones de absentismo". En Castilla-La Mancha existe una dotación de trabajadores sociales y educadores sociales para prevenir el fracaso y promover el éxito escolar, y también se ha manifestado al respecto la Defensora del Pueblo con propuestas de mejora en las que se relacionaban el ámbito educativo con el familiar y el social. En Asturias también existe un programa de prevención del fracaso escolar. En Castilla y León se puso en funcionamiento un Programa de mejora de la calidad en el curso 2002/03, con la publicación de *Experiencias de calidad*, y la realización de prácticas de buena gestión en centros docentes y servicios educativos de Castilla y León; en este sentido, se premiaron seis centros en el curso 2002/03 y tres en el curso 2003/04; y, además, dentro de la convocatoria de las líneas prioritarias para el curso 2002/03, la Línea B se constituyó con planes de mejora enfocados a favorecer la asistencia regular de los alumnos a través de la mejora de procesos de control de asistencia y de comunicación con sus familias, mediante la utilización de aplicaciones del Sistema Integrado de Gestión e Información Educativa, financiándose 13 centros con dotación de equipamiento informático. En Madrid existe un plan frente al fracaso escolar, así como una publicación de los resultados de la actuación de educación compensatoria en los centros públicos de Madrid (seguimiento sobre el funcionamiento y el grado de cumplimiento de los objetivos del programa de compensación educativa, sobre los problemas que pudieran estar suscitándose y las acciones que, en consecuencia, deberían emprenderse por parte de centros, profesores y administración educativa). Es asimismo destacable la convocatoria de una subvención anual de la Consejería de Inmigración en el área de atención a la población inmigrante y el desarrollo de un programa de aulas abiertas dirigido a población con alto índice de riesgo, absentismo escolar y minorías étnicas.

638. De esta manera, respecto a los datos sobre las tasas de retención y el porcentaje de abandono de las escuelas primarias y secundarias y los centros de formación profesional, que se señala en el párrafo 20 c) del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), cabe señalar que las mujeres mantienen unos índices de escolarización posobligatoria más elevados que los hombres, una tendencia que viene repitiéndose en los últimos años, siendo la diferencia entre unas y otros mayor a los 17 años que a los 16, cuando termina la obligatoriedad de la escolarización. Así, se aprecian los datos sobre las tasas netas de escolarización diferenciando por sexo y comunidades autónomas en el anexo estadístico.

639. No obstante, también es preocupante que en el curso 2003/04 un 30% de los alumnos no obtuviese el graduado en educación secundaria obligatoria, sobre todo al tener en cuenta que es una tendencia que ha ido en aumento en los últimos cursos. Atendiendo a las distintas comunidades, llaman la atención los bajísimos niveles de graduación en Ceuta y Melilla, siempre alrededor del 50%, que no han tenido grandes cambios en los últimos cursos, y el aumento de alumnos que no obtienen el graduado en ESO en Andalucía y la *Comunitat Valenciana*, aunque, en el otro extremo, cabe destacar también el aumento de

graduados en Galicia y las altas cifras de graduación de Navarra y el País Vasco, que en muchos casos son superiores al 80%.

640. En cuanto a las medidas adoptadas para evitar la exclusión de niños pertenecientes a los grupos señalados, cabe señalar algunas medidas concretas teniendo presente que las mismas se complementan con las ya expuestas en la sección A del capítulo III del presente informe, en concreto las que se referían a las medidas de carácter general respecto a las situaciones de los menores en riesgo de sufrir una situación discriminatoria y pertenecientes a grupos especialmente vulnerables, como son los niños de origen romaní, los hijos de trabajadores migrantes —en particular cuando no son legales—, los niños extranjeros no acompañados y los niños con discapacidades.

641. En todo caso también resulta pertinente primero recordar, a este respecto, que la actual LOE establece en su artículo 1, como principios: "a) la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias; b) la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad; c) la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación. (...) e) la flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad"; asimismo en el artículo 2.1 b) se establece que el sistema educativo español se orienta a la consecución del fin una "educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad"; y, finalmente, el artículo 3.8 regula que "Las enseñanzas a las que se refiere el apartado 2 se adaptarán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Dicha adaptación garantizará el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo".

642. Por otro lado, también resulta pertinente resaltar aquí algunas otras actividades que directamente afectan a la educación de los menores, con especial trascendencia de las tomadas respecto a los niños con necesidades educativas especiales.

643. Así, desde el Ministerio de Educación y Ciencia, a fin de atender al objetivo de que las enseñanzas se adapten al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, lo que ha de garantizar el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo, se impulsa la regularización de las medidas de atención a la diversidad, organizativas y curriculares, que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas. Entre esas medidas se contemplan las adaptaciones del currículo, la integración de materias en ámbitos, los agrupamientos flexibles, los desdoblamientos de grupos, la oferta de materias optativas, los programas de refuerzo y los programas de tratamiento personalizado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, y así también para atender al alumnado con dificultades especiales de aprendizaje se incluyen programas de diversificación curricular desde el tercer curso de esta etapa.

644. En esa línea cabe asimismo señalar la realización de convenios de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación de jóvenes y adultos desfavorecidos (con la asignación de 7.350.760 euros en el período de 2002 a 2007); la convocatoria de premios a centros docentes que llevan a cabo programas de compensación de desigualdades (con la asignación de 1.592.037 euros en el período de 2001 a 2007); la convocatoria de premios a centros docentes que llevan a cabo programas de calidad destinados a alumnos con

necesidades educativas especiales (con la asignación de 151.900 euros en el período de 2006 a 2007); la celebración de convenios del Ministerio con diferentes confederaciones, así con la Organización Nacional de Ciegos Españoles, de atención educativa a alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad visual (con la asignación de 132.000 euros en el período de 2002 a 2007), con la Confederación Española de Familias de Personas Sordas —FIAPAS— y con la Confederación Estatal de Personas Sordas —CNSE—, de atención educativa a alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad auditiva (con la asignación de 113.388 euros para MEC/FIAPAS y 534.850 euros para MEC/CNSE en el período de 2002 a 2007), con CNSE de Intérpretes de Lengua de Signos Española y asesores sordos (con la asignación de 331.427 euros en el período de 2002 a 2007).

645. Con el fin de favorecer la igualdad de derechos y oportunidades y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, se dará atención preferente y prioritaria —en la aplicación de las previsiones recogidas en la LOE, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios internacionales suscritos por España— a los centros que desarrollen el principio de coeducación en todas las etapas educativas.

646. El Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) del Ministerio ha realizado durante el período de 2002 a 2006 las siguientes actuaciones en relación con la educación para la igualdad entre los sexos y la prevención de la violencia contra las mujeres: la promoción de investigaciones sobre las mujeres en la educación (colección "Mujeres en la educación") y otros materiales didácticos, con el objetivo de conocer y difundir datos actualizados sobre la presencia de las mujeres en la educación, resaltando interpretaciones que muestran la libertad femenina y aportando información sobre las numerosas mujeres que, a lo largo de la historia y en el presente, han realizado interesantes aportaciones a la pedagogía —en este sentido, se han publicado diez investigaciones entre 2002 y 2006 y hay otras siete en curso en la actualidad—; la creación (junto al Instituto de la Mujer, administraciones educativas y organismos de igualdad) de la Red Intercambia, como proyecto interautonómico de intercambio de experiencias que reconocen la diferencia de intereses, conocimientos y motivaciones de niños y niñas, y hombres y mujeres en la educación; la creación de los premios "Irene: la paz empieza en casa", con lo que se pretende destacar experiencias educativas, pautas de actuación, materiales curriculares y de apoyo, propuestas pedagógicas y todos aquellos trabajos innovadores que contribuyan a prevenir y erradicar las conductas violentas y a promover la igualdad y la cultura de la paz, procurando el desarrollo de estrategias de convivencia igualitaria entre hombres y mujeres.

647. Y también es destacable la oferta de becas y ayudas al estudio, atendiendo a la enseñanza universitaria, la gratuidad en educación infantil, los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, la adquisición de libros y material, los idiomas, la formación en TIC y la movilidad de estudiantes, habiéndose asignado para ello en el período al que este informe se refiere: 505.394.090 euros en el año 2002, 560.767.920 euros en 2003, 631.363.980 euros en 2004, 718.382.130 euros en 2005, 784.654.290 euros en 2006 y también 1.011.884.160 euros en 2007.

648. Por otra parte, desde el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, junto al Real Patronato sobre Discapacidad, se celebraron, con la Asociación San Juan Bautista Sordomudos de León, un convenio en 2005 para el taller de teatro para niños y otro en 2006 para el taller de lectoescritura para personas sordas. Y otras actividades que pueden señalarse son, desde el Ministerio de Cultura, la puesta en funcionamiento por la Asociación de Educación para la Salud del Programa de salud y lectura: Red de bibliotecas para pacientes —proyecto para el que ha recibido una subvención de 4.000 euros en 2007— que consiste en poner en marcha la red de bibliotecas para pacientes de la Comunidad de Madrid y realizar unas jornadas interhospitalarias a nivel nacional entre marzo de 2007 y febrero de 2008, y desde el Consejo de la Juventud de España se impulsó —con una

edición de 3.000 ejemplares y una asignación de 7.000 euros en 2003 y 2.144,64 euros en 2005— la publicación *Expectativas de la diversidad: ideas y dinámicas*, donde se actualiza la versión de la guía para trabajar en el tiempo libre la diversidad de orientación sexual.

649. También en este punto han resultado muy importantes las acciones impulsadas desde las comunidades autónomas.

650. En el Principado de Asturias existen unidades de atención infantil temprana suficientes para cubrir toda la geografía de la comunidad autónoma. Asimismo hay que señalar entre las medidas adoptadas para evitar la exclusión de niños del sistema educativo, la celebración de un convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia de esta comunidad y la entidad pública empresarial Red.es para la puesta en marcha del programa "Internet en el aula"; durante el período estudiado ha ascendido la dotación económica destinada a becas y ayudas al estudio, dando prioridad a la extensión de las ayudas compensatorias a las familias de menor renta o con mayores cargas familiares; y en los hospitales existe el programa de apoyo escolar y de animación para el ocio y tiempo libre de los niños hospitalizados y en el año 2006 se publicó un libro dirigido a los niños y niñas hospitalizados en donde se explican sus derechos.

651. En Castilla-La Mancha existe un programa de becas con ayudas para comedor y transporte escolar, y protocolos entre el servicio de orientación de educación y trabajadores sociales de servicios a la comunidad. También cabe señalar, por una parte, que su Defensora del Pueblo realizó propuestas a las consejerías de educación y bienestar social, así como al ayuntamiento implicado, para la coordinación de actuaciones en el caso de un menor con hiperactividad y en situación de riesgo social, que fueron aceptadas por todas las administraciones, y, por otra, que son interesantes las conclusiones obtenidas del informe monográfico sobre "La enseñanza intercultural en la educación infantil", en el que se aludía a la necesidad de modificar los planes de estudio de las escuelas de magisterio.

652. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León se ha publicado todos los años la convocatoria de ayudas en la que se ha ido incrementando el límite de renta máximo y los colectivos a los que no se aplica dicho límite —familias numerosas y en las que algún miembro haya sufrido violencia de género, violencia terrorista o que tenga una minusvalía igual o superior al 33%—, con lo que se ha logrado un índice de cobertura del 85 % de las familias de Castilla y León, así como unas ayudas individuales muy altas: 105,18 euros para alumnos de educación primaria y 135,23 euros para los de secundaria obligatoria (con una asignación de 27.226.872,58 euros); se ha realizado la convocatoria y resolución anual de subvenciones dirigidas a las entidades sin ánimo de lucro interesadas para buscar su colaboración con la Consejería de Educación en actuaciones de compensación educativa e interculturalidad, los cursos académicos correspondientes al período al que se refiere este informe (con la asignación de 152.164 euros en el año 2002, 180.000 euros en 2003, 180.000 euros en 2004, 200.000 euros en 2005 y 200.000 euros en 2006).

653. Entre las muchas actividades puntuales que se han realizado pueden señalarse: la jornada Encuentros profesiones sin género, que tiene por finalidad fomentar la incorporación de las mujeres jóvenes a los estudios profesionales en que se encuentran infrarrepresentadas (asignándosele 43.475,58 euros en 2002, 58.000 euros en 2003, 48.690,61 euros en 2005 y 35.597,50 euros en 2006); la campaña Profesiones sin género, de información y sensibilización dirigida al ámbito educativo, al empresarial y a la sociedad en general, y que fomenta la incorporación de mujeres a los estudios de formación profesional en que se encuentran infrarrepresentadas y que cuentan con un alto grado de inserción laboral (con la asignación de 263.170,95 euros en 2006); la participación en Expojoven (feria dirigida a jóvenes), entre otras actividades con talleres de orientación académica y profesional en clave de igualdad, mujer y nuevas tecnologías, prevención de la violencia, medios de comunicación e igualdad de oportunidades (con la asignación 30.034,78 euros en 2002 y 29.626,65 euros en 2003); la representación de la obra teatral

"Las mujeres cuentan", con el fin de sensibilizar y concienciar a los jóvenes sobre la igualdad (con la asignación de 13.578,08 euros en 2005); la campaña de difusión de formación profesional dirigida a familias profesionales con marcada tendencia tradicionalmente sexista, para cambiar la tendencia; la constitución de un grupo de trabajo para elaborar materiales de orientación para la igualdad; la publicación de materiales sobre orientación profesional para la igualdad y celebración de jornadas de educación no sexista; la divulgación del certamen gráfico infantil "Una imagen para la igualdad", por la integración de niños y niñas con discapacidad (curso 2003/04), una iniciativa de la Plataforma de organizaciones de infancia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; la distribución a los centros educativos de la comunidad autónoma del CD-ROM "Claves coeducativos", un material informático sobre coeducación para el profesorado de educación primaria y secundaria, elaborado por la Secretaría de la Mujer de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras y el equipo técnico del FOREM; la colaboración con la Dirección General de la Mujer en actividades que potencian la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, concretamente formando parte del jurado que valora los trabajos en los premios Igualdad de oportunidades (2001-2002 y 2002-2003); la colaboración con la Asociación Regional de Familias Adoptantes en la campaña de sensibilización de alumnos y profesores con respecto a la llegada a España de niños adoptados de diferentes países, y su normalización familiar, escolar y social (curso 2004/05); la colaboración con Save the Children en la difusión del programa "Kilómetros de solidaridad", que trata de enseñar a los más jóvenes el valor de la solidaridad hacia los niños y niñas más desfavorecidos a causa de la injusticia, el hambre, la guerra, la explotación... (cursos 2005/06 y 2006/07); la colaboración con Radio Nacional de España y la Fundación Crecer Jugando, junto con Toys "R" Us, en la difusión del III Concurso de cuentos solidarios —vinculado a la campaña "Un juguete, una ilusión"—, con el fin de sensibilizar a los niños sobre los valores solidarios y de cooperación (curso 2006/07); la colaboración con la Dirección General de la Mujer en la planificación y difusión del programa educativo "Por la igualdad de género: escolares en las Cortes", donde los escolares trabajan y debaten en torno a la igualdad de género y exponen sus conclusiones en una sesión parlamentaria en las Cortes de Castilla y León (curso 2005/06); y la colaboración con la Dirección General de la Mujer en la difusión de la campaña "Por un juguete no sexista" (curso 2005/06).

654. En Cataluña se ha establecido una coordinación con el Departamento de Educación y la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia, para revisar la adecuación de los programas generales y las necesidades de la infancia más desfavorecida, y una coordinación con los equipos de asesoramiento y orientación psicopedagógica para garantizar las plazas más adecuadas en educación para los niños de los centros.

655. En la Comunidad Autónoma de Madrid se ha planificado y desarrollado un Servicio de atención temprana, dirigido a niños de edades comprendidas entre el nacimiento y el inicio de escolaridad en la etapa obligatoria, que presentan necesidades especiales, transitorias o permanentes, originadas por deficiencias o alteraciones en el desarrollo, actuaciones conforme al II Plan de acción para personas con discapacidad 2005-2008, dirigidas a la infancia y la adolescencia; existen centros de día para atender necesidades formativas en hábitos sociales, refuerzo educativo; compensación externa para complementar las actividades escolares; aulas abiertas en jornada de tarde para barrios con carencias socioculturales (biblioteca, deportes, música, danza, etc.); se da apoyo al desarrollo de proyectos en instituciones sin ánimo de lucro para la realización de actividades en el marco de las nuevas tecnologías y acceso al conocimiento de la lengua castellana a menores y adultos inmigrantes; existen ayudas para libros de texto, becas de comedor y ayudas a la escolarización de menores de 0 a 3 años; convenios con entidades deportivas y convocatorias de subvenciones públicas para la realización de actividades deportivas y culturales para la integración de población inmigrante y discapacitados, con un programa de deporte infantil dirigido a esta población, y también la realización de un

estudio sobre la práctica deportiva actual y elaboración de un plan de actuación para incrementar la participación; y se da apoyo a las actividades de acompañamiento de niños de larga hospitalización, realizadas por asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, aulas hospitalarias, y atención educativa a menores enfermos en casa.

656. De acuerdo con estas actividades hay que entender que la matriculación de los alumnos con necesidades educativas especiales merece una atención particular. En este sentido, cabe señalar, por una parte, que el alumnado con necesidades educativas especiales constituye un 2,2% del total del alumnado español, experimentando una leve disminución en los últimos cursos. Cantabria y Ceuta son las únicas comunidades con un porcentaje de alumnado con necesidades educativas especiales igual o superior al 4%, mientras que en Canarias, Cataluña, Galicia y el País Vasco es menor al 2% del total del alumnado. Por otra parte, se observa que en todas las comunidades autónomas existe un porcentaje de hombres con necesidades educativas especiales más elevado que el de mujeres, como se desprende de la tabla correspondiente del anexo estadístico.

657. El 83% de los alumnos con necesidades educativas especiales se matriculan como alumnado de integración, por lo que solo el 17% lo hacen en educación especial. Así, se observa en las tablas del anexo estadístico sobre alumnos matriculados en educación, diferenciando por comunidades autónomas.

658. Por último, cabe señalar que la mayoría del alumnado con necesidades educativas especiales cursa sus estudios en centros ordinarios, aunque en una proporción que es menor entre los centros privados.

659. Por otra parte, y en seguimiento de la recomendación hecha por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 42 c) y 44 b)) sobre la adopción de medidas para evitar la intimidación y otras formas de violencia en las escuelas, teniendo en cuenta las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre la violencia contra los niños en la familia y en las escuelas, hay que observar, en primer lugar, que la preocupación existente en todos los ámbitos respecto a este fenómeno ha supuesto la adopción de medidas específicas que pretende, finalmente, su erradicación y, temporalmente, la paliación de sus consecuencias. Así, ya la propia Ley orgánica N° 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en su artículo 1, apartado k), se establece como principio "La educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social"; y en su artículo 2.1 c), se señala expresamente que el sistema educativo español se orientará a la consecución del fin de "La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos".

660. De acuerdo con lo cual, el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) del Ministerio de Educación y Ciencia ha realizado, durante el período 2002-2006 al que se refiere el presente informe, respecto a la prevención de la violencia en la escuela y la educación para la convivencia, la creación de una línea de investigación y fomento de investigaciones e innovaciones sobre la mejora de la convivencia y la prevención de la violencia en el entorno escolar; en su mayoría, el objeto de estudio es la convivencia, su diagnóstico y las estrategias de mejora a emplear con el alumnado, a implementar en la organización de los centros, o a incorporar en la acción educativa.

661. No obstante, últimamente han empezado a desarrollarse también trabajos que incluyen específicamente la prevención e intervención en la violencia escolar. Además, durante el año 2006, se ha realizado un estudio diagnóstico del estado de la cuestión y de las actuaciones del conjunto de las comunidades autónomas, que consta de tres partes: en la primera, se parte de la constatación de que la violencia, a nivel global, se encuentra presente en distintos países multiplicándose de este modo los puntos de vista y los modelos

conceptuales; la segunda, tiene como propósito general mostrar una revisión sistemática y actualizada sobre la violencia en el ámbito educativo de las investigaciones en los contextos nacional e internacional y valorar el estado de la cuestión; y en la tercera, se ofrece un análisis de las actuaciones llevadas a cabo desde el ámbito autonómico para prevenir la violencia y construir la convivencia.

662. Por otra parte, es destacable que en el Acuerdo básico entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales sobre condiciones sociolaborales del profesorado, de 20 de octubre de 2005, se estableció, en su apartado 2, el compromiso del departamento ministerial de potenciar, entre otras, las actuaciones relacionadas con la convivencia y las estrategias de resolución de conflictos; lo que se plasmó en el Plan de actuación para la promoción y la mejora de la convivencia escolar, que incluye los siguientes compromisos de actuación del Ministerio de Educación y Ciencia y de las organizaciones firmantes en sus respectivos ámbitos de competencia.

663. La creación del Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar y de Prevención de Conflictos Escolares —creado mediante el Real Decreto N° 275/2007, de 23 de febrero—; la propuesta del Ministerio a la Conferencia Sectorial de Educación de revisión de la normativa referida a la convivencia escolar, así como del intercambio y difusión de las medidas y decisiones que las distintas administraciones educativas están adoptando en este sentido. La propuesta del Ministerio, en el ámbito de la Conferencia Sectorial de Educación, de articulación de programas de actuación en los centros y zonas que por sus características específicas necesiten mayores recursos humanos y materiales para llevar a cabo su actividad educadora de apoyo a la acción tutorial y refuerzo de la actuación de los departamentos de orientación. La incorporación a los programas de formación inicial del profesorado de planes de formación destinados a favorecer la convivencia en los centros educativos. La firma de convenios de colaboración con las comunidades autónomas para la incorporación de 100 centros a los programas de control de asistencia e información a las familias; la apertura de una página web sobre convivencia convivencia.mec.es, con puesta en marcha de actuaciones para facilitar el intercambio de experiencias, realización de una convocatoria anual de ayudas y premios para proyectos de fomento de la convivencia en colaboración con las comunidades autónomas y celebración, con carácter anual y participación internacional, de un congreso sobre convivencia en los centros educativos; la elaboración, por parte del Ministerio, en colaboración con las organizaciones firmantes, de estrategias, orientaciones y materiales para el desarrollo de planes de convivencia en todos los centros educativos, así como la elaboración de guías de buenas prácticas y materiales de apoyo a los centros. La organización, de acuerdo con las comunidades autónomas, de cursos de formación de formadores en temas de convivencia y otras acciones de formación que se consideren necesarias —la primera fase del curso se inició el 19 de enero de 2007, con profesores y profesoras seleccionados por cada comunidad autónoma y por los sindicatos y asociaciones firmantes del Plan de convivencia. El impulso, de acuerdo con las comunidades autónomas, de la implicación de las asociaciones de madres y padres de alumnos y de las asociaciones de alumnos en la convivencia escolar, mediante la participación de alumnos y familias en las actividades que a tal fin se propongan —comenzando, el 9 de marzo de 2007, la primera fase de formación para padres y madres de la Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres (CEAPA) y la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA).

664. Entre esas actividades señaladas, conviene explicar que el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar y de Prevención de Conflictos Escolares se crea, mediante el Real Decreto N° 275/2007, de 23 de febrero, para el fomento de la libertad, la responsabilidad y la ciudadanía democrática; siendo un órgano colegiado de la Administración General del Estado, que tiene la misión de recabar cuanta información obre en poder de las instituciones públicas y privadas, que están implicadas en la mejora del clima escolar, de manera que permita conocer la evolución de la convivencia en los centros, elaborar estudios que

delimiten los indicadores de calidad de la convivencia y proponer estrategias, actuaciones y medidas para prevenir y corregir situaciones contrarias a la convivencia escolar; y un órgano consultivo, que cuenta con representantes de los Ministerios de Interior y de Justicia, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familia y Discapacidad, del Instituto de la Juventud, de otras instituciones públicas, como los Defensores del Pueblo y la federación de municipios y provincias, además de las comunidades autónomas, así como los sindicatos docentes, los titulares y empresarios de centros y las confederaciones de padres y madres y de alumnos, y también personalidades de reconocido prestigio y especialistas en convivencia escolar.

665. Además, hay que señalar la realización de congresos especializados —como son: "La convivencia en las aulas. Problemas y soluciones", celebrado en Madrid del 15 al 17 de abril de 2005, "La disrupción en las aulas: problemas y soluciones", celebrado en Madrid del 24 al 26 de marzo de 2006, y "De la educación socioemocional a la educación en valores", celebrado en Madrid del 23 al 25 de marzo de 2007—, así como la convocatoria de premios especializados —como son los premios, que crea la Orden N° ECI/1864/2006, de 26 de mayo, de carácter nacional para el fomento de la convivencia escolar, y donde se establecen las bases reguladoras específicas y se convoca el Concurso Nacional de Buenas Prácticas de Convivencia para el año 2006, otorgándose los premios en tres modalidades: centros públicos de educación infantil, educación primaria y educación especial, centros públicos de educación secundaria, bachillerato o formación profesional y centros privados concertados que impartan cualquiera de las enseñanzas regladas no universitarias indicadas en las dos modalidades anteriores, y a través de la Orden N° ECI/1726/2007, de 31 de mayo, se ha convocado el Concurso Nacional de Buenas Prácticas de Convivencia para el año 2007.

666. Asimismo es destacable que a través de la ya referida página web convivencia.mec.es, se establecen enlaces a portales educativos relacionados con la convivencia escolar, a través de la página convivencia.mec.es/portales/ (al portal europeo Visionary, que responde a un proyecto europeo de cooperación centrado en la prevención del *bullying* y la violencia en las escuelas y a los portales de 16 asociaciones públicas y privadas, a los de los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y de Educación y Ciencia, y a los de instituciones de las comunidades autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, *Illes Balears*, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Madrid, La Rioja, Navarra, País Vasco y Valencia).

667. Por otra parte, en 2007 el Defensor del Pueblo ha publicado el informe *Violencia escolar: el maltrato entre iguales en la educación secundaria obligatoria 1999-2006*, que es un nuevo estudio y actualización del informe 2000. En este sentido, hay que observar que si bien en los últimos tiempos ha habido diferentes estudios sobre la incidencia real del maltrato entre iguales —ofreciendo datos que no siempre coinciden entre sí—, uno de los más valorados es el informe del Defensor del Pueblo, que, además, ofrece la ventaja de permitir comparar los resultados de las dos ediciones del informe. En este sentido, cabe destacar, como resultado principal de la comparación, la disminución que se ha producido en el número de víctimas de violencia escolar, y, así, ha disminuido también la percepción de sufrir algún tipo de abuso por parte de los compañeros. En la siguiente tabla se puede observar con datos esa tendencia, y también cabe advertir en ella que los porcentajes de víctimas de maltrato varían sustancialmente en función de la frecuencia del acto, siendo considerablemente más bajos los que son víctimas en muchos casos.

Cuadro 8

Comparación de incidencia de maltrato a partir de los porcentajes de víctimas de cada tipo de maltrato en 1999 y 2006

	<i>Ocurre a veces</i>		<i>Ocurre en muchos casos</i>		<i>Total</i>	
	<i>1999</i>	<i>2006</i>	<i>1999</i>	<i>2006</i>	<i>1999</i>	<i>2006</i>
Me ignoran	14,2	9,5	0,9	1	15,1	10,5
No me dejan participar	9	7	1,9	1,6	10,9	8,6
Me insultan	34,4	23,2	4,7	3,9	39,1	27,1
Me ponen mote ofensivo	30,4	21,4	7,2	5,2	37,7	26,7
Hablan mal de mí	31,8	27,3	3,8	4,2	35,6	31,6
Me esconden cosas	20,2	14,2	1,8	1,8	22	16
Me rompen cosas	4,2	3	0,3	0,5	4,5	3,5
Me roban cosas	6,5	5,1	0,8	1,2	7,3	6,3
Me pegan	4,1	3,3	0,7	0,5	4,8	3,9
Me amenazan para meterme miedo	8,6	5,4	1,2	1	9,8	6,4
Me obligan con amenazas	0,8	0,5	0,1	0,2	0,8	0,6
Me amenazan con armas	0,6	0,4	0,1	0,1	0,7	0,5
Me acosan sexualmente	1,7	0,6	0,3	0,3	2	0,9

Fuente: Defensor del Pueblo (2006): *Violencia escolar: el maltrato entre iguales en la educación secundaria obligatoria 1999-2006*.

Las celdas sombreadas indican diferencias estadísticamente significativas ($p < 0,001$).

668. Desde el Instituto de la Mujer se han elaborado los siguientes materiales didácticos: "Tratar los conflictos en la escuela sin violencia", "Prevenir la violencia contra las mujeres: construyendo la igualdad", "Orientación educativa y prevención de la violencia: la diferencia sexual en la resolución de conflictos", y "Tomar en serio a las niñas". Y se han desarrollado los siguientes proyectos: proyecto "Relaciona", que se ha desarrollado ininterrumpidamente desde el año 1999, es una iniciativa del Instituto y se realiza en colaboración con los organismos de igualdad de las comunidades autónomas y otras entidades, y tiene como objetivo principal promover la reflexión del profesorado sobre la violencia en los centros educativos y apoyar acciones dirigidas a eliminarla, prestando especial atención a la que se ejerce contra las mujeres; y proyecto "Intercambia", que se inició en el año 2005, y tiene como objetivo principal poner en común las acciones más destacadas desarrolladas en los organismos de igualdad y las consejerías de educación en materia de educación.

669. En las comunidades autónomas, además de los portales informáticos que sobre el tema se han abierto en diferentes instituciones de las comunidades arriba señaladas, cabe destacar las siguientes actividades específicas.

670. En Andalucía cabe señalar la reciente aprobación del Decreto Nº 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la cultura de paz y la mejora de la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, conforme al que se pretende conseguir esos objetivos básicos de promover la cultura de la paz y conseguir la convivencia en las escuelas, actuando respecto a la violencia en las mismas. Pues, como se señala en su preámbulo, "es necesario introducir en los centros educativos una cultura que facilite el tratamiento eficaz de los conflictos escolares, con el objeto de que éstos no se traduzcan en un deterioro del clima escolar".

671. En Aragón, desde el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, se han editado las guías en cuatro tomos "Cuenta contigo" y "Conveniencia en los centros educativos".

672. En Asturias se están abordando en la formación permanente del profesorado temas relativos a las estrategias para la mejora de la convivencia en los centros, la resolución de conflictos a través de la mediación y la prevención de la violencia y el acoso escolar; se ha llevado a cabo a lo largo del curso 2005/06 una campaña de sensibilización contra el acoso escolar, denominada "Maltrato cero", en todos los centros educativos de secundaria y en aquellos centros de primaria que lo han solicitado voluntariamente; se ha elaborado una guía de orientaciones para el tratamiento del acoso escolar en el marco de la educación para la convivencia que se presentó en enero de 2006, y las consejerías de bienestar social y educación del Principado han creado el Observatorio de la Convivencia entre Iguales con el objetivo de actuar de forma conjunta con otras instituciones y agentes sociales para favorecer la convivencia en los centros escolares.

673. En las *Illes Balears*, la Dirección General de la Oficina de Defensa de los Derechos del Menor tiene suscrito un acuerdo de colaboración con el Observatorio para la Convivencia Escolar (del que también forma parte, así como de su comisión de expertos) en los centros educativos de las *Illes Balears* en materia de formación, investigación y estudio para la mejora del desarrollo de la actividad escolar en los centros educativos de la comunidad autónoma de las *Illes Balears*. Este fenómeno (*bullying*) también surge en el ámbito del tiempo libre, en el que los directores y monitores tienen diferentes niveles de autoridad y de responsabilidad, como también posibilidades de intervención sobre este fenómeno, si cuentan con la formación adecuada. La Oficina de Defensa de los Derechos del Menor junto con la Dirección General de Juventud, dentro de su respectivo ámbito competencial, encontraron un relativo vacío en cuanto a la información y a la formación sobre situaciones de violencia o maltrato entre menores durante las actividades de tiempo libre que pueden pasar desapercibidas y en que pueden encontrarse esos profesionales, por lo que en los cursos, cursillos monográficos, seminarios y otras actividades de carácter formativo dirigidas a los monitores y directores de tiempo libre infantil y juvenil, se ha tenido en cuenta la formación en la materia relacionada con el acoso escolar.

674. Finalmente cabe también señalar que la Dirección General de la Oficina de Defensa de los Derechos del Menor ha colaborado con la Consejería de Educación y Cultura y la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de las *Illes Balears* en las I y II Jornadas de menores en edad escolar, conflictos y oportunidades, en las que se han tratado diversas temáticas, relativas a los retos y las oportunidades de la juventud actual, convivencia escolar, escuela/inmigración, etc.

675. En Castilla-La Mancha se aprobó el "Protocolo de actuación ante situaciones de maltrato entre iguales en los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha", a propuesta de la Consejería de Educación de la Administración Regional y publicado en el *Diario Oficial* del 31 de enero de 2006.

676. En Castilla y León, conforme al Decreto N° 8/2006, de 16 de febrero, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en Castilla y León y la instrucción de 24 de noviembre de 2005 de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos para el tratamiento y comunicación de la información derivada del desarrollo de los planes de convivencia, se ha creado el Observatorio para la Convivencia Escolar de Castilla y León, con la participación de distintos sectores de la comunidad educativa (sindicatos, asociaciones de madres y padres de alumnos, asociaciones de alumnos y direcciones generales de la Consejería de Educación), instituciones (delegación de Gobierno, Familia-Gerencia de Servicios Sociales, Sanidad-Asistencia Sanitaria y Gerencia de Salud, Dirección General de Salud y Comisionado Regional para la Droga), Federación de Municipios y Provincias, Consejo Escolar de Castilla y León, medios de comunicación y expertos; se ha elaborado un sistema de recogida de datos, trimestral, sobre alteraciones del

comportamiento en los centros (instrucciones y aplicación informática dentro del portal de educación), y se realiza un análisis periódico del informe sobre la situación de la convivencia en los centros en la Comisión Técnica del Observatorio y en el Pleno.

677. También en Castilla y León se han desarrollado los siguientes proyectos: proyecto "Aulas de igualdad" y proyecto "Talleres para escolares en el medio rural", que tienen por finalidad sensibilizar a alumnos de 5º y 6º de primaria, y también a jóvenes de 15 a 17 años en el de "Aulas de igualdad", en la igualdad de oportunidad entre mujeres y hombres, fomentar el desarrollo integral de chicas y chicos en clave de igualdad, poner en evidencia estereotipos sociales y culturales, detectar actitudes discriminatorias vigentes y fomentar el trato igualitario entre mujeres y hombres; ambos proyectos están dirigidos por expertos en pedagogía escolar y agentes de igualdad y tienen una dinámica participativa y lúdica. Mientras que el proyecto "Aulas de igualdad" se desarrolla en los cursos de verano de inglés e informática que organiza la Consejería de Educación y le fueron asignados 77.522 euros en 2005 y 79.054,08 euros en 2006, el proyecto "Talleres para escolares en el medio rural" se desarrolló en diversos municipios de ámbito rural y le fueron asignados 83.000 euros en 2005.

678. También es destacable el proyecto "Escolares en las Cortes", con el fin de conseguir la sensibilización en igualdad de oportunidades y en violencia de género; dirigido al alumnado de 3º y 4º de educación secundaria obligatoria; los alumnos, junto a su profesor, elaboran un trabajo y redactan conclusiones en torno a cuatro temas: violencia de género, igualdad entre mujeres y hombres, participación de los jóvenes en la toma de decisiones en el ámbito institucional y la Convención sobre los Derechos del Niño, realizado con la colaboración de las Cortes de Castilla y León, la Consejería de Educación y el UNICEF, con la asignación de 28.990,87 euros en 2005 y 51.370,10 euros en 2006.

679. Como acciones formativas para el alumnado y las asociaciones de madres y padres sobre convivencia escolar, se han desarrollado en Castilla y León los siguientes cursos y actividades: cursos de formación para el 100% de inspectores y asesores de programas de la comunidad escolar; cursos provinciales para el personal no docente sobre convivencia escolar; I Encuentro regional (Salamanca) sobre convivencia y prevención de conflictos; creación de una red provincial de convivencia escolar (con dos inspectores y un asesor por provincia); implantación de la figura del coordinador de convivencia en 76 institutos de la comunidad, previa a la extensión en 100% de centros; cursos de formación para los 76 coordinadores de convivencia; distribución de materiales de apoyo a los centros y equipos provinciales de convivencia; campaña institucional "Duele", para la prevención del acoso escolar en centros y medios de comunicación; foros de debate en el portal de educación dirigidos a coordinadores de convivencia sobre alteraciones del comportamiento en los centros; plan de actuación de la inspección educativa sobre supervisión de los planes de convivencia de los centros. Siendo todo ello conforme con la siguiente normativa de referencia: Orden Nº EDU/52/2005, de 26 enero, relativa al fomento de la convivencia en centros de Castilla y León; resolución de 31 de enero de 2005, de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, que completa medidas formativas y establece actuaciones para la inspección educativa dirigidas al fomento de la convivencia escolar; resolución de 31 enero 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se desarrollan determinados aspectos de la Orden Nº EDU/52/2005, de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León; resolución de 31 de enero, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa relativa a la planificación de las acciones formativas que contribuyen al fomento y mejora de la convivencia y a la prevención y resolución de conflictos en los centros docentes de Castilla y León; y Orden Nº EDU/1106/2006, de 3 de julio que modifica la Orden Nº EDU/52/2005, de 26 de enero.

680. En Madrid, en este ámbito, se realizan talleres de resolución de conflictos y acciones dirigidas a fomentar relaciones equilibradas y constructivas. Se adoptan medidas y se fomenta la formación en educación infantil, primaria y secundaria para desarrollar aprendizajes en la resolución de conflictos, prevención de la violencia familiar, valorar la igualdad de sexos y de oportunidades. Se han puesto en funcionamiento programas de educación y desarrollo de material didáctico para impulsar valores en el ámbito educativo y familiar, dirigidos a favorecer el desarrollo integral de las personas en la igualdad, respeto, diálogo, afectividad y corresponsabilidad. Se han desarrollado proyectos específicos de sensibilización e interculturalidad en los centros educativos para la formación de alumnos, profesores y asociaciones de madres y padres de alumnos para reducir la violencia escolar y acoso entre iguales en las aulas. Se utiliza la revista y la web Micromadrid para profundizar en la solución pactada de conflictos y la prevención de la violencia (el 35% de los usuarios emplea habitualmente Micromadrid en tareas de educación transversal), y se financia la página web www.acosoescolar.com, donde se da información sobre violencia y acoso escolar desde diferentes fuentes.

681. También en el País Vasco, desde el *Ararteko*, es destacable la realización de un informe extraordinario sobre Convivencia y conflictos en los centros educativos.

682. Finalmente, en cuanto a la especificación, que se señala en el párrafo 36 de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), de la naturaleza y alcance de la cooperación con organizaciones locales y nacionales para la aplicación de esta parte de la Convención, hay que referirse a lo ya señalado en las secciones F y J del capítulo I del presente informe. En todo caso, aquí puede señalarse alguna actividad específica sobre la materia impulsada desde algunas de las principales ONG que trabajan en España. Así, el UNICEF, que ha elaborado materiales educativos con el enfoque de la Educación para el desarrollo según el UNICEF, ha impartido cursos de formación del profesorado; ha organizado la campaña "Letras para las niñas", a favor de la escolarización infantil a través del programa "Enrédate"; y ha desarrollado el Programa de asistencia socioeducativa domiciliaria en la comunidad autónoma de Cantabria.

683. Cáritas española trabaja de manera significativa en el área educativa, no haciendo distinción entre el espacio urbano y el rural, incluso siendo más intenso el trabajo en este último por las dificultades que ello puede conllevar. En el período de este informe ha continuado funcionando el proyecto "Preescolar na Casa", pionero en España y con carácter internacional, que ha sido publicado y premiado por el propio Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por haber concitado en él, el espacio rural, la educación, la responsabilidad y potencialidad educativa de las familias y el trabajo en red, respondiendo a una realidad en zonas de especial desventaja social y educativa. Además, en Cáritas española alrededor de 40 CCDD llevan a cabo proyectos de complementariedad y subsidiariedad al espacio educativo, bien con medidas dirigidas al acceso e incorporación efectiva de los menores, tanto en la enseñanza obligatoria como en las escuelas infantiles (muchas de su propia titularidad) otras públicas o concertadas, así como el apoyo escolar, salidas extraescolares, como implicación de la familia en la educación, apoyo y consecución de sus hijos, y también hacia el propio sistema educativo y sus profesionales, orientándoles sobre la realidad social, dándoles formación o colaborando en el apoyo a las materias y contenidos del currículo escolar.

684. la Fundación ANAR (Ayuda al Niño y Adolescente en Riesgo), que ha puesto en marcha en el año 2006 la sesión de *Bullying*, en el marco del programa Educar para crecer, dirigida al alumnado y profesorado, introduciendo en este concepto, los implicados (agresores, víctimas y espectadores) y los aspectos clave para trabajar la prevención del acoso escolar. La población beneficiaria durante ese año ha sido de 1.999 niños y adolescentes y 242 docentes.

B. Los objetivos de la educación, con referencia también a la calidad de la educación (artículo 29 de la Convención)

685. En seguimiento de las recomendaciones hechas por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 42 d), y 44 c) y d)) sobre la necesidad de velar por que el proceso educativo promueva una cultura de paz y tolerancia y tome medidas para evitar los efectos negativos del terrorismo en el bienestar físico y psicológico de los niños; teniéndose en cuenta la Observación general N° 1 del Comité sobre los propósitos de la educación al redactar la Ley sobre la calidad de la enseñanza, hay que observar, en primer lugar, lo ya señalado en la sección A del capítulo III del presente informe, al darse cuenta de lo realizado en seguimiento de la recomendación hecha por el Comité en el párrafo 29 del documento CRC/C/15/Add.185. No obstante, también aquí cabe señalar el desarrollo de algunas otras medidas concretas.

686. Así, desde la Dirección General del Libro, del Ministerio de Cultura, se gestiona el Plan de fomento de la lectura, con un presupuesto de 40.000.000 euros y con muchas actividades, conforme al siguiente índice de actuaciones: 1) Introducción al Plan de fomento de la lectura 2005-2008; 2) Instrumentos de análisis: estudio: hábitos de lectura y compra de libros en 2006, estadísticas de bibliotecas públicas españolas, censo de actividades de promoción de la lectura, observatorio de la librería, panorámica de las 52 bibliotecas públicas del Estado, congreso de bibliotecas públicas españolas, II Encuentro de bibliotecas y municipio; 3) Actividades: fomento del hábito lector en centros docentes (encuentros literarios en institutos de educación secundaria, escritores españoles en la universidad, programa "¿Por qué leer a los clásicos?"), potenciación de la biblioteca pública (construcción, reforma y equipamiento de las bibliotecas públicas del Estado, automatización de las bibliotecas públicas del Estado, Plan extraordinario de dotación bibliográfica, creación de la biblioteca virtual de prensa histórica, recolector y directorio de recursos digitales, generador de sedes web para bibliotecas públicas, sistema de selección bibliográfica cooperativa para bibliotecas públicas, catalogación cooperativa de fondos en bibliotecas públicas (REBECA), servicio de consulta de los catálogos de las bibliotecas públicas a través de Internet, subvenciones para la edición de libros con destino a bibliotecas públicas; subvenciones a revistas culturales con destino a bibliotecas públicas, (celebración del Día de la Biblioteca), acciones de comunicación (campaña de comunicación en televisión para promocionar la lectura, campaña de comunicación de la biblioteca pública, elaboración y difusión de material promocional del Plan de fomento de la lectura, Plan de comunicación del plan de fomento de la lectura en colaboración con la FGEE, jornadas "Medios de comunicación y la promoción de la lectura"), animación a la lectura (IX campaña de animación a la lectura "María Moliner", campaña libros a la calle, salones anuales del libro infantil y juvenil, celebración del Día del Libro —23 de abril—, Día Internacional del Libro Infantil y Juvenil, servicio de orientación lectora, ayudas a la promoción de la lectura y difusión de las letras españolas, apoyo a las librerías como centros de promoción de la lectura, premio al fomento de la lectura, actuaciones de fomento de la lectura en la Casa de América, participación en ferias del libro infantil y juvenil, participación en una plataforma europea por el libro y la lectura, I Congreso Nacional de la Lectura de Cáceres), y acciones de concienciación y colaboración con otras instituciones (concienciación de la importancia de la biblioteca, colaboración con instituciones privadas en la difusión del PFL, colaboración con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, acciones de fomento de la lectura entre los inmigrantes, y colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia).

687. Desde el Ministerio de Educación y Ciencia se han desarrollado diferentes programas de cooperación con las comunidades autónomas, así, por una parte, está el ya apuntado Programa de actuaciones para el fomento de la lectura y la mejora de las bibliotecas escolares.

688. El Plan de programas de refuerzo, orientación y apoyo (PROA), con tres objetivos estratégicos: educación de calidad para todos, enriquecer el entorno educativo e implicar a la comunidad local. Este Plan tiene una atención directa a los alumnos e intervención con las familias y en el entorno. Está cofinanciado con las comunidades autónomas al 50%, atendándose, en el curso 2004/05 a 143 centros escolares, con una asignación de 356.500 euros; en el curso 2005/06 a 610 centros escolares, con 24.450.000 euros; en el curso 2006/07 a 2.330 centros escolares, con 44.206.000 euros; y en el curso 2007/08 a 2.513 centros escolares, con 97.154.712 euros.

689. El programa "Agrupaciones de centros educativos" tiene la finalidad de establecer cauces de colaboración que permitan el establecimiento de agrupaciones o redes de centros docentes de diferentes comunidades o ciudades autónomas, para desarrollar un proyecto común que debe llevarse a cabo en equipo con todos los centros participantes; el planteamiento de proyectos comunes impulsará los intercambios entre los centros, contribuyendo a que alumnos y profesores adquieran y mejoren aptitudes, no solo en el tema o área en los que se centre el proyecto, sino también en cuanto a su capacidad de trabajar en equipo, de enfrentarse a los problemas, de generar buenas prácticas y extender las soluciones y los enfoques que den buenos resultados, utilizando, entre otros medios, las tecnologías de la información y comunicación. A través de este programa de cooperación territorial, el alumnado y el profesorado podrán intercambiar experiencias, aumentar sus conocimientos, colaborar en el desarrollo curricular, descubrir los elementos diferenciados de la diversidad cultural y social de las distintas comunidades autónomas y aprender a valorar las opciones de los demás.

690. Recientemente se han incorporado dos nuevos programas de cooperación con las comunidades autónomas: el Programa de mejora del éxito escolar y el Programa de lucha contra el abandono escolar temprano, a los que se han asignado, respectivamente, 25.000.000 y 11.200.000 euros, para 2007.

691. El Programa de mejora del éxito escolar tiene por objetivo lograr que un mayor número de alumnos superen los objetivos educativos establecidos durante las diferentes etapas de su escolarización, aprovechando las posibilidades que ofrece la Ley orgánica de educación. En este sentido, el ministerio propone varios tipos de acciones que se pueden financiar mediante este programa, como por ejemplo: refuerzo de las capacidades básicas para los alumnos que lo requieran al acabar la primaria, lo que les permitirá aprovechar adecuadamente la secundaria; refuerzo para ayudar a recuperar las materias pendientes a los alumnos que promocionen en educación primaria y educación secundaria obligatoria sin haber superado todas las asignaturas; refuerzo durante la educación primaria en el instante en que se detecten dificultades de aprendizaje; apoyo a actuaciones en las áreas y materias de primaria y secundaria con menores índices de éxito y acciones dirigidas a apoyar la variedad de la oferta en ESO (diversificación curricular, optativas de 4º de ESO, etc.).

692. El Programa de lucha contra el abandono escolar temprano, tiene por objetivo reducir uno de los principales problemas del sistema educativo: los alumnos que dejan de estudiar sin haber obtenido el título o solo con el título de educación secundaria obligatoria. Los programas propuestos por las comunidades autónomas deberán partir de la identificación de las bolsas de abandono y plantear propuestas de acción expresamente dirigidas a su reducción. Se incluyen tanto las actuaciones orientadas a la retención de los estudiantes en el sistema como los programas de "segunda oportunidad", para quien desea retornar al sistema educativo después de haberlo abandonado.

693. Además, y en esta línea, desde el Ministerio de Educación y Ciencia, y de conformidad con lo establecido por la Ley orgánica de educación, se ha dado importancia en la educación al aprendizaje de otros idiomas. Se han seguido como líneas de actuación: el fomento de la aproximación a una lengua extranjera desde la educación infantil; la introducción de una segunda lengua extranjera en el 3º ciclo de primaria y enseñanza

secundaria obligatoria; el acceso a las escuelas de idiomas para mayores de 14 años para cursar idiomas diferentes de los que cursan en su centro; el trabajo en todas las áreas de la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación en valores; así como el impulso desde el ministerio, del Programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras (PALE) (con la asignación de 14.139.488 euros en 2006/07 y 15.763.800 euros en 2007/08), los programas de inmersión lingüística para alumnos de 5º y 6º de primaria y 1º de ESO (con la asignación de recursos dedicados: 18.836.120 euros de 2002 a 2007), el Programa de lengua y cultura portuguesa: alumnos españoles que aprenden portugués como segunda lengua extranjera en educación primaria, el Programa de lengua árabe y cultural marroquí (CIDE), los programas europeos Comenius, Portfolio europeo de las lenguas y Sello europeo (con la asignación de 412.860 euros de 2002 a 2007), y el Programa bilingüe del Convenio MEC- British Council.

694. En cuanto a actividades concretas que se han llevado a cabo desde el Ministerio de Educación y Ciencia que tienen el objetivo directo de aumentar esa calidad en la educación, puede señalarse: su responsabilidad de promover el acceso a una educación de calidad en la Ciudad Autónoma de Melilla, contando con la participación de la entidad local principalmente desde la Consejería de Educación, Juventud y Mujer, a través de convenios de colaboración y acciones conjuntas; la creación de la página web www.cnice.mec.es/ninos/, en la que se ofrece multitud de recursos educativos de educación infantil y primaria; la creación del material informativo en soporte CD-ROM, "El español es fácil", elaborado por el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (CNICE); la puesta en marcha —junto a la Red.es, el Ministerio de Industria y algunas comunidades autónomas, y con una asignación de 453.000.000 euros para el período 2005-2008— y del programa Internet en el aula (2005-2008), con el que se pretende garantizar el uso efectivo del equipamiento informático, eliminar las barreras que dificultan el uso de las TIC, potenciar la comunicación de las familias con los centros educativos y realizar actuaciones específicas dirigidas al uso de las TIC por parte de alumnos con necesidades educativas especiales.

695. Por otra parte, cabe referirse a las actividades concretas que también se realizan desde el ámbito autonómico, y así, puede señalarse, a modo de ejemplo.

696. En Andalucía, la financiación —desde su Observatorio de la Infancia— de la publicación *Educación infantil e interculturalidad*, editada en 2006, que es fruto de la reflexión y del trabajo colectivo de un equipo profesional que colaboró con el observatorio durante el curso 2005/06 y pretende ofrecer una guía de apoyo para quienes trabajan en la formación de profesionales de la educación, apoyando la tarea de los equipos docentes para elaborar materiales en el contexto del centro y del aula.

697. En Castilla y León, en primer lugar, la Orden de 27 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica la Orden de 19 de mayo de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, sobre la aplicación del "Modelo de Excelencia de la EFQM, adaptado a los centros educativos" y el desarrollo de planes de mejora, en centros y servicios educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla y León durante el curso 2002/03, y por la que se establece el procedimiento de selección de los centros y servicios educativos que se han distinguido especialmente por la calidad de su plan de mejora desarrollado durante el curso 2001/02. Por otra parte, el mantenimiento, con la aportación continuada de materiales didácticos en línea, de un portal de educación, con zonas diferenciadas, actualmente con una para la comunidad educativa, otra infantil, otra para alumnos y otra para alumnos de secundaria.

698. Por otra parte, es también destacable que durante el período al que se refiere el presente informe, 2002-2006, y como refuerzo a la impartición de la enseñanza específica de idiomas en los diferentes centros públicos de esta comunidad, la plantilla de los mismos se ha visto incrementada con la dotación de profesorado encargado de impartir otras

materias en determinados idiomas; destacando los derivados del convenio existente entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council (que imparte el currículo integrado según dicho convenio) así como por la implantación de los centros bilingües, especialmente en inglés (ofrecen proyectos educativos que refuerzan y amplían determinados aspectos del currículo). En esta línea, se puede apuntar una extensión generalizada del aprendizaje del inglés desde los 3 años en todos los centros educativos; la ampliación de la red de centros públicos que oferten una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de educación primaria; el establecimiento y ampliación de una red de centros bilingües; la realización de cursos de verano de inmersión en lengua inglesa y cursos de verano de tecnologías de la información, ininterrumpidamente desde el año 2002, y la realización de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes de régimen general de Castilla y León y centros docentes de los Estados Unidos y el Canadá, también de forma ininterrumpida desde 2002.

699. En la Comunidad Autónoma de Madrid, el desarrollo del programa Educar en la diversidad; el programa Juventud, dirigido a los jóvenes desde el punto de vista de la educación, integración y promoción; los programas de formación para técnicos y formadores a través de Forodeporte; se ha realizado un acuerdo para la mejora de la calidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid 2005/08; un acuerdo social para la mejora de la calidad y el empleo en el sector de la enseñanza de la Comunidad de Madrid; un plan global para el desarrollo tecnológico de la información y comunicaciones de la Comunidad de Madrid: portal educativo Educamadrid, que facilitará el trabajo colaborativo y la presencia en Internet de los centros, del profesorado, del alumnado y de las familias a través de la pertenencia a comunidades virtuales; se han puesto en funcionamiento los centros públicos bilingües; se ha realizado una Encuesta de transición educativoformativa para realizar un seguimiento de los itinerarios educativos y laborales seguidos, desde el año 2001 hasta el 2005, por los jóvenes de la Comunidad Autónoma de Madrid; acciones formativas dirigidas a los diferentes agentes sociales en educación para la participación (educadores, agentes de intervención de tiempo libre, profesorado, etc.); y, además, es interesante señalar que el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid elabora y publica, al menos con carácter bienal, un informe sobre la situación de la enseñanza en la región.

700. Por otra parte, es interesante observar que también suponen un indicativo más de la calidad de la educación tanto los datos sobre el número promedio de alumnos por profesor, con una indicación de cualquier disparidad importante entre regiones o entre zonas rurales y urbanas, como los datos sobre el porcentaje de niños en el sistema de educación extraescolar, como sobre el porcentaje de los que asisten a centros de educación preescolar, a los que se refiere el párrafo 20, apartados d), e) y f), respectivamente, del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1).

701. En este sentido, respecto al primer tipo de datos, hay que advertir que el número medio de alumnos por profesor en el curso 2005/06 ha sido de 11,7, una ratio que sigue una tendencia de ligero descenso en los últimos cursos; que los centros de educación secundaria, donde imparten la enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y/o ciclos formativos, son los que tienen una proporción más baja de alumnos por cada profesor (con excepción de los centros de educación especial, cuyas ratios son con diferencia las más bajas), mientras que los centros que imparten desde la educación primaria hasta la educación secundaria posobligatoria son los que cuentan con ratios más elevadas; y que, en cuanto a titularidad, los centros privados cuentan con un número medio de alumnos por profesor más elevado que los públicos en todos los tipos de centro. Así se observa en el siguiente cuadro, en el que se diferencia por tipo de centro y por tipo de educación; y en la figura, en la que se diferencia por tipo de centro y por comunidad autónoma.

Cuadro 9

Número medio de alumnos por profesor, por tipo de centro. Enseñanzas de régimen general no universitarias, cursos 2002/03 a 2005/06

		<i>Total</i>	<i>Infantil</i>	<i>Primaria</i>	<i>Primaria y E.S.O.</i>	<i>E.S.O. y/o bachillerato y/o F.P.</i>	<i>Primaria, E.S.O. y bach/F.P.</i>	<i>Centros específicos E. Especial</i>
Todos los centros	2005/06	11,7	10	12,6	13,4	9,6	15,4	4
	2004/05	11,8	10,3	12,6	13,5	9,8	15,6	4,1
	2003/04	12	10,3	12,9	13,8	10	16	4,1
	2002/03	12,2	10,5	13	14	10,2	16,3	4,2
Centros públicos	2005/06	10,8	9,7	12,5	10	9,5	7,4	3,5
	2004/05	10,9	9,9	12,6	10,6	9,7	7,5	3,6
	2003/04	11,1	9,8	12,8	11,3	9,9	9,9	3,7
	2002/03	11,2	9,9	12,9	12	10,1	9,8	3,9
Centros privados	2005/06	14,2	10,3	14,2	14,7	11,1	15,5	4,5
	2004/05	14,3	10,6	14,5	14,6	11,2	15,6	4,7
	2003/04	14,7	10,9	15,2	15,3	11,5	16	4,5
	2002/03	15	11,1	15,4	15,5	11,7	16,3	4,6

Fuente: Elaboración CIIMU a partir de datos de las cifras de la educación en España. Estadísticas e indicadores MEC.

702. En cuanto a los datos sobre el porcentaje de niños en el sistema de educación extraescolar, cabe observar que más del 50% de los alumnos de educación primaria y secundaria participan en actividades extraescolares, siendo un porcentaje mayor entre los alumnos de primaria; que las actividades más comunes son las de deportes, las únicas donde participan entre un 73 y un 62% de los alumnos; que el aprendizaje de idiomas es cursado por casi un tercio de los estudiantes; la música y la informática por cerca de una cuarta parte de los alumnos de primaria y la danza por poco más de un 10% de ellos, debiendo tenerse en cuenta que el nivel de estudios de los padres es poco relevante a la hora de participar en actividades extraescolares cuando estas son dedicadas a los deportes o la danza, pero que influye en las actividades de idiomas, música e informática, en donde la participación de los alumnos es mayor cuanto mayor es el nivel educativo de los padres. Así, distinguiendo entre educación primaria y secundaria y esos distintos tipos de actividades extraescolares puede realizarse el siguiente cuadro porcentual.

Cuadro 10

Porcentaje de alumnos que realizan actividades extraescolares por tipo de actividad y etapa educativa

	<i>Deportes</i>	<i>Idiomas</i>	<i>Música</i>	<i>Informática</i>	<i>Ballet/danza</i>
Educación primaria (2003)	73	29	23	25	11
Educación secundaria (2000)	62	28	18	16	6

Fuente: Elaboración CIIMU a partir de datos del Sistema estatal de indicadores de la educación 2006.

703. En cuanto a los datos sobre el porcentaje de niños que asisten a centros de educación preescolar, se observa que las tasas de escolaridad de 0 a 2 años aumentan año tras año, a pesar de que aún no alcanzan el 50% de la población, y que las diferencias entre

comunidades autónomas son importantes, pues mientras que en el País Vasco, Cataluña, Aragón y Madrid las tasas de escolaridad de menores de 3 años superan el 25%, en Andalucía, Canarias, Castilla-La Mancha, Extremadura, La Rioja y Ceuta son inferiores al 5% de la población, como puede comprobarse en la tabla de tasas de escolaridad no obligatoria sobre datos de comunidades autónomas del anexo estadístico.

704. No obstante, otro dato que resulta asimismo relevante para atender a la calidad de la educación es el de la financiación de la educación. En este sentido, cabe señalar que entre 1995 y 2003, España ha incrementado en 1.848,8 dólares de los EE.UU. el gasto en educación por alumno, llegando en este último a 5.623,3 dólares, aunque todavía alejados de la media europea, que se sitúa en 6.952,3 dólares por alumno. En todo caso, en la tabla correspondiente al gasto en educación y su relación con el PIB del anexo estadístico, se observa una disminución de los gastos en educación en España en relación al PIB, tanto a nivel global como en gasto público y gasto de las familias. El Ministerio de Educación y Ciencia sitúa el gasto total del PIB en educación en un 5,3% en 2006, mientras que en 1996 era de 5,78%. El gasto público ha pasado del 4,63% del PIB en 1996 al 4,47% en 2006, aunque es destacable que se ha producido una inversión de la tendencia negativa en el año 2002 y tras él un paulatino incremento en todos los años hasta 2006. Finalmente, el gasto de las familias ha disminuido también en casi medio punto en estos últimos diez años.

C. El descanso, el esparcimiento y las actividades culturales y artísticas (artículo 31 de la Convención)

705. En lo referente a estos aspectos en concreto, puede señalarse, en primer lugar, que, dentro de las actividades impulsadas desde el Ministerio de Educación y Ciencia, conforme a los fines de la educación a los que se refiere la Ley orgánica de educación, en el artículo segundo, punto primero, y en concreto en los apartados e), f), g), h) y k), se ha elaborado un programa de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados; un programa de integración Aulas de la naturaleza; rutas literarias, rutas científicas, escuelas viajeras; el fomento de la realización de actividades por parte de confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos, la articulación de subvenciones dirigidas a entidades privadas sin fines de lucro, legalmente constituidas y radicadas en España, que desarrollen acciones de compensación socioeducativa complementarias a las realizadas en centros docentes que impartan enseñanzas anteriores a las universitarias; el desarrollo de un plan de extensión de la educación física y el deporte escolar en centros docentes no universitarios, que tiene como objetivo desarrollar la capacidad física de los jóvenes, permitirles adquirir destrezas físicas y deportivas de base y fomentar la práctica del deporte y que para su adecuado desarrollo se han suscrito 15 convenios entre el Consejo Superior de Deportes, comunidades autónomas, ciudades autónomas y ayuntamientos, y se han creado comisiones mixtas para el seguimiento.

706. Por otra parte, se ha desarrollado el Programa de Apoyo al Deporte Objetivo Paralímpico (ADOP), firmado en junio de 2005, en el que participa también el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con el fin de normalizar la práctica deportiva y contribuir a eliminar las barreras existentes para las personas con discapacidad, con un presupuesto inicial de 7,5 millones de euros, que se ha incrementado hasta los 9,3 millones, gracias a la incorporación de nuevas empresas patrocinadoras, habiéndose asignado 7,5 millones de euros en el año 2005 y 9,3 millones de euros en 2006; en esta última línea hay que situar también la subvención a federaciones deportivas de minusválidos y el Comité Paralímpico, con una asignación de 5.850.480 euros de 2005 a 2007; y, finalmente, es destacable también en esta línea el Programa Nacional de Promoción y Ayuda al Deporte Escolar (PROADES), que pretende lograr una mejora en el número de practicantes federados y, sobre todo, un aumento en el número de participantes vinculados al deporte-salud,

financiado por el Consejo Superior de Deportes, federaciones nacionales, comunidades autónomas y empresas privadas, y se hará especial hincapié en los aspectos relativos a la atención a la diversidad, dando en todo momento al programa un carácter integrador ante cualquiera de las dificultades que presente el alumno; el deporte debe de ser uno de los aspectos destacados en la integración del alumno inmigrante y del discapacitado.

707. Existen también otras actividades puntuales desarrolladas tanto en el ámbito de la administración central como en el de las diferentes comunidades autónomas.

708. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales subvenciona iniciativas llevadas a cabo por ONG para la ejecución de programas de promoción de la calidad de vida infantil fundamentalmente a través de actividades educativas, culturales y de tiempo libre. En el período 2002-2006 se han concedido un total de 18.202.438,24 euros para la realización de unos 197 programas.

709. Así, desde el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se oferta un apoyo económico a través de diferentes subvenciones para el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a la infancia y juventud. Son numerosas las entidades que participan en convocatorias de ámbito estatal a través de la realización de diferentes programas, pudiéndose destacar las siguientes: por una parte, la convocatoria de subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del impuesto sobre la renta de las personas físicas, que tiene entre sus prioridades, dentro de los programas para la infancia y la familia, los programas de promoción de la calidad de vida infantil y, dentro de los programas para jóvenes, las actuaciones que promuevan la convivencia entre los jóvenes a través de la educación en valores, las actuaciones que contribuyan a la promoción de la participación social de los jóvenes y al desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre, así como las actuaciones que fomenten la adquisición de hábitos de vida saludable y de educación ambiental. Por otra parte, la convocatoria de subvenciones del Instituto de la Juventud, que tiene como prioridad la realización de programas dirigidos a apoyar el movimiento asociativo juvenil y su participación social. Y, por último, la convocatoria de subvenciones sometidas a régimen general en las áreas de familia e infancia, que promueven el apoyo a las entidades que tienen como objetivo prioritario la atención a esos colectivos, así como el desarrollo de actuaciones de promoción del asociacionismo y la sensibilización en torno a la Convención sobre los Derechos del Niño.

710. También en esa línea de actuación cabe señalar que la Subdirección General de Promoción del Libro, de la Lectura y de las Letras Españolas, del Ministerio de Cultura, ha desarrollado la campaña de animación a la lectura María Moliner en municipios de menos de 50.000 habitantes, centrada sobre todo en la población infantil y juvenil, con una asignación de 700.000 euros.

711. Igualmente, a modo de ejemplo, las actividades realizadas por las diferentes comunidades autónomas en esta área son las siguientes.

712. En Aragón se han desarrollado programas de formación para escuelas de tiempo libre, directores y monitores de campamentos sobre prevención y detección del maltrato infantil.

713. En Asturias se aplica la normativa de calidad y seguridad en parques infantiles y anualmente se celebran cursos de animadores y monitores de tiempo libre.

714. En las *Illes Balears*, desde la Dirección General de la Oficina de Defensa de los Derechos del Menor, se consideró que la formación teórica y práctica de los monitores y directores de tiempo libre resulta fundamental para atender a los menores de edad en el ámbito del tiempo libre, por eso se establecen en los programas de los cursos de formación las diversas materias que pueden ayudar a trabajar con los menores en este campo; así, para

obtener el título de monitor de tiempo libre se estudian las relacionadas con el niño, niña y adolescente, la pedagogía, la metodología educativa, el medio educativo, las técnicas y recursos, la salud y sanidad, la problemática social, el marco de actuación; y para el de director, la formación en el ámbito de la psicopedagogía, el ámbito sociopolítico, el ámbito filosófico y prospectivo, el ámbito organizativo y el ámbito de aprovechamiento.

715. En Castilla-La Mancha la Defensora del Pueblo, ante la detección de situaciones de falta de mantenimiento o deficiente conservación de los instrumentos de ocio de los menores, en los parques y jardines, hizo una llamada de atención sobre la inexistencia de una norma que defina los mínimos de seguridad, como sucede en Andalucía y Galicia.

716. En Castilla y León se aprobó la Orden EDU/959/2004, de 17 de junio, por la que se aprueba el Programa de formación para el fomento de la participación y el asociacionismo de madres, padres y alumnos en el sistema educativo de Castilla y León, y, así, se financiaron los encuentros de alumnos de la Federación Autónoma de Alumnos en 2005 y 2006, con una asignación de 15.000 euros cada año; se ha desarrollado el proyecto educativo en los museos todos los años a los que se refiere el presente informe; el proyecto educativo del programa de exposiciones itinerantes de arte contemporáneo "Constelación arte", con una asignación de 154.800 euros para el período 2002-2006; colaboración con la Consejería de Medio Ambiente en la elaboración de materiales didácticos para la campaña "Visitas escolares a espacios naturales" (v(e2)n) y el cómic *Erre que erre*, sobre la separación en origen de los residuos, durante el curso 2004/05; colaboración con ASPAEL y con los Ministerios de Medio Ambiente y de Educación, Cultura y Deporte en la puesta en marcha del Programa EDUFOREs, desarrollado de forma experimental en centros de Palencia y Soria, durante el curso 2004/05, para favorecer el conocimiento, aprecio y cuidado del bosque; colaboración con la Embajada de Grecia en Madrid en la difusión del concurso internacional de pintura infantil sobre "El agua: mares, lagos, ríos, fuentes, medio ambiente" en ese mismo curso 2004/05; coordinación de la participación de centros de Castilla y León en el "III Congreso Nacional sobre Medio Ambiente para Niños", celebrado en septiembre de 2005, en el marco del I Foro Ibérico España-Portugal; colaboración con ADEMA en la divulgación y desarrollo del programa "El fascinante reino de los hongos", durante los cursos 2005/06 y 2006/07, con el fin de acercar a los más jóvenes al conocimiento y conservación de los hongos silvestres; colaboración con la fundación TRAGAMÓVIL, dedicada al fomento del reciclado de teléfonos móviles, en la campaña del mismo nombre, para sensibilizar y concienciar a los adolescentes sobre este gran reto medioambiental, durante el curso 2006/07; y otras actividades culturales y de esparcimiento, que se han realizado todos los años a los que se refiere el presente informe, como son las escuelas viajeras, las aulas activas, las aulas de la naturaleza de integración y las rutas literarias (estas en los años 2004, 2005 y 2006).

717. En Cataluña se han potenciado los proyectos preventivos de centros de día que incluían proyectos de educación del tiempo libre, sobre todo para niños de familias desfavorecidas; y se han subvencionado programas de formación para monitores de educación de tiempo libre, a través de las federaciones de escuelas de tiempo libre existentes.

718. Y en Madrid se da apoyo a proyectos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro para fomentar actividades de tiempo libre bajo los criterios de interculturalidad, equidad, calidad y corresponsabilidad de los agentes implicados; ha habido una dinamización del sector de ludotecas municipales de la Comunidad de Madrid, jornadas de intercambio de experiencias, la creación de la ludoteca de la Dirección General de Juventud; el desarrollo de los programas de actividades de ocio y tiempo libre: programa Convivir es vivir, Escuelas de bienvenida, programa Juventud y programa Educar en la diversidad (dirigida a centros educativos en períodos no lectivos); y existe una organización y realización anual de "Juvenalia", que es una feria para la juventud.

VIII. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30 y 32 a 36, apartados b) a d) del artículo 37, y artículos 38, 39 y 40 de la Convención) (párrafos 37 a 41 de las orientaciones generales)

A. Los niños en situaciones de excepción (artículos 22, 38 y 39 de la Convención)

719. En seguimiento de las recomendaciones hechas por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 45 y 46), cabe señalar el desarrollo de diferentes medidas que tienen el objetivo común de proteger adecuadamente a los menores extranjeros en España, a través de un efectivo reconocimiento y protección de sus derechos. La exposición de dichas medidas se ha realizado ya en el presente informe (cap. III, secc. A, y cap. V, secc. D) y también en cuanto a los programas pertinentes de cooperación técnica y asistencia internacional a los que se hace referencia en el párrafo 39 de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), en la sección C del capítulo I, aunque en este apartado es destacable, como información no expuesta en dicha sección C, la cooperación que se ha concretado en algunas acciones específicas respecto a los menores extranjeros no acompañados.

720. En esta línea se sitúan: el Acuerdo entre Rumania y España sobre cooperación en el ámbito de la protección de los menores de edad rumanos no acompañados en España, su repatriación y lucha contra la explotación de los mismos, firmado en Madrid el 15 de diciembre de 2005; el Acuerdo entre la República del Senegal y el Reino de España sobre cooperación en el ámbito de la prevención de la inmigración de menores de edad senegaleses no acompañados en España, su repatriación y lucha contra la explotación de los mismos, firmado *ad referendum* en Dakar el 5 de diciembre de 2006; y recientemente, la elevación del Memorando de entendimiento sobre repatriación asistida de menores no acompañados entre España y Marruecos al Acuerdo entre el Reino de Marruecos y el Reino de España en el ámbito de la emigración de menores de edad marroquíes no acompañados, su protección y repatriación, firmado *ad referendum* el 6 de marzo de 2007.

721. Y un interés especial tiene el Programa especial para el traslado y atención de menores extranjeros no acompañados desplazados desde Canarias, de 20 de octubre de 2006, porque el mismo representa, además, el esfuerzo solidario de la actuación de las diferentes comunidades autónomas en materia de cooperación internacional, y es que entre los principales objetivos del programa están: a) atender la situación coyuntural que atraviesa Canarias en materia de protección de menores extranjeros no acompañados, a través de la colaboración entre las comunidades autónomas; b) coordinar el traslado de los menores extranjeros no acompañados llegados a Canarias a las distintas comunidades autónomas, que pasan a asumir la tutela y guarda de los menores acogidos en sus respectivos territorios; c) colaborar con las comunidades autónomas de destino en la protección de los menores extranjeros no acompañados, a través de la financiación de los gastos derivados de la guarda; d) facilitar la colaboración interinstitucional en materia de protección de menores extranjeros no acompañados; y e) establecer un protocolo de actuación que facilite la colaboración de los distintos actores que intervienen en el programa.

722. En cuanto a las medidas tomadas respecto a los niños afectados por un conflicto armado, incluidas su recuperación física y psicológica y su reintegración social, se da debida cuenta en el reciente informe presentado por España, con arreglo al artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/ESP/1), de 16 de octubre de 2006, y más en concreto, respecto a la recuperación y la reintegración social de

los menores víctimas de conflictos armados en el ámbito de la cooperación internacional, puede verse en los párrafos 35 y ss. de dicho informe.

723. Finalmente, y aun teniendo en cuenta la información existente en los apartados antes señalados de este informe, es conveniente dar respuesta aquí a algunas de las recomendaciones concretas que el Comité realiza en dichos párrafos 45 y 46, utilizando para ello información no señalada en párrafos anteriores.

724. En ese sentido, hay que partir del hecho de que en España no se producen expulsiones ilícitas, ya que en el tratamiento que se realiza cuando se inicia un expediente de repatriación de un menor de edad queda recogida la observancia estricta de la legislación española, las normas y principios del derecho internacional y lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

725. Las actuaciones llevadas a cabo por todos los agentes que intervienen en la función protectora, tanto por parte de las comunidades autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, así como por los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, con el objetivo de prestar atención inmediata y protección a los menores extranjeros no acompañados que se encuentran en territorio nacional, se sustentan en la aplicación estricta del Protocolo de menores extranjeros no acompañados, acordado en reunión del Pleno del Observatorio de la Infancia el 14 de noviembre de 2005 y actualizado conforme al reglamento del año 2004, de ejecución de la Ley orgánica N° 4/2000, protocolo que desarrolla las acciones del artículo 92 del Real Decreto N° 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que aprueba el reglamento de la Ley orgánica N° 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

726. Por otra parte, hay que observar que la ejecución de la medida protectora es responsabilidad de las entidades de protección de las comunidades autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. Son estas las que garantizan los derechos de los niños, satisfacen sus necesidades físicas y psíquicas y promueven su integración en grupos naturales de convivencia. En el desarrollo de sus competencias, las comunidades autónomas son las que gestionan la habilitación y aplicación de los derechos de los menores extranjeros, solicitando a la entidad correspondiente que se les dote de asistencia sanitaria, se les integre en la alternativa educativa que mejor se adecue a su perfil (de edad, formativo, lingüístico, etc.) y se organicen actividades ludicorrecreativas para promocionar la integración social.

727. En esta línea también es interesante señalar la superación que se está realizando en los últimos años de algunos problemas de saturación que se hayan podido dar en los centros de Ceuta, Melilla y Canarias destinados la atención y protección de estos menores, debidos a circunstancias excepcionales y como consecuencia de llegadas masivas de estos menores de edad en momentos concretos, siendo contrastable la mejora substancial de esa situación en estos últimos años y, más concretamente, desde la puesta en marcha del Programa de solidaridad entre Canarias y el resto de las comunidades autónomas para el traslado de menores extranjeros no acompañados a distintos centros de la península.

728. También es importante señalar que en los últimos años no se han producido apenas casos de reintegración de estos menores a sus familias de origen en Marruecos, pese a que tal medida está contemplada en la aludida legislación.

729. Y en relación con la recomendación específica del Comité acerca de brindar a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla de los recursos económicos y humanos necesarios para atender a esos niños, hay que destacar que se han firmado convenios de colaboración durante los años 2005 a 2007 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Dirección General de Integración de los Inmigrantes) y dichas ciudades, con la aportación para Melilla de 2,3 millones de euros cada año, durante esos tres años, y para Ceuta de 1,7 millones de euros cada año, también durante los tres años (2005, 2006 y 2007). Y, además,

en el año 2007 se ha concedido una subvención directa a las dos ciudades para la mejora de la atención a menores extranjeros no acompañados de 1 millón de euros.

730. Por otra parte, es reseñable que el área del Magreb se encuentre entre las prioridades geográficas del II Plan Director de la Cooperación Española (2005-2008) y que estén como países prioritarios: Argelia, Marruecos, Mauritania, Túnez, población saharauí y territorios palestinos. En este sentido, se ha realizado un esfuerzo muy importante para establecer los mecanismos de cooperación y coordinación entre España y Marruecos a través de la recién reestructurada Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, habiéndose elaborado una estrategia global de apoyo a los menores vulnerables en Marruecos, consensuada con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Comunidades Autónomas de Madrid, Andalucía, Cataluña y Canarias, y que integra acciones en distintos sectores con el fin de apoyar un sistema público marroquí de atención, protección y formación/inserción de los menores. Esta estrategia pretende actuar al mismo tiempo sobre la prevención de factores que pudieran provocar la migración en Marruecos (sistema escolar, entorno familiar, falta de expectativas laborales, etc.), y sobre la construcción de un sistema público de protección de la infancia, el fortalecimiento institucional de las entidades competentes y actuaciones complementarias canalizadas a través de organismos multilaterales como el UNICEF, con experiencia en atención, protección e inserción de menores de edad, así como de otras ONG para el desarrollo españolas. Durante los dos primeros años de desarrollo de la estrategia, 2006 y 2007, solamente la AECID ha comprometido 15,5 millones de euros en las distintas líneas de actuación que componen la misma. En 2006, se firmaron convenios con distintas organizaciones como CEAR, CODESPA y Save the Children. Por lo exhaustivo del desarrollo y descripción de los proyectos contemplados en el marco de dicha estrategia, por una parte, y en acciones complementarias a la estrategia global de apoyo a los menores vulnerables de Marruecos, por otra, se acompaña la relación en anexo.

731. Por su parte, también varias comunidades autónomas (como Andalucía, Asturias, Cataluña, Aragón, *Illes Balears*, etc.) que tienen competencias en materia de cooperación al desarrollo, están actuando en Marruecos con distintas ONG, destinando una gran cantidad de recursos económicos y técnicos.

732. Finalmente, habría que tener en cuenta que todas estas acciones en el ámbito de la cooperación internacional que persiguen la protección de los menores extranjeros en España, están enmarcadas no solo en la correspondiente legislación estatal y autonómica, sino también en los acuerdos internacionales en el ámbito de la protección de los menores de edad, firmados por España con Marruecos, el Senegal y Rumania.

B. Los niños que tienen conflictos con la justicia (artículos 37, 39 y 40 de la Convención)

733. En seguimiento de las recomendaciones hechas por el Comité (párrs. 53 y 54 (CRC/C/15/Add.185)) cabe señalar, en cuanto a la administración de justicia de menores, con aplicación de la Ley orgánica Nº 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en primer lugar, como se apuntó en la sección D del capítulo I del presente informe, que esta norma, por una parte, ha sido desarrollada a través del Real Decreto Nº 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley, que entró en vigor el 28 de febrero de 2005, y con el que se regula la organización de los procedimientos en los que se sustancia la responsabilidad penal de los menores, atendiendo a quienes intervienen en ellos y a su formación para trabajar en los mismos, el funcionamiento de los lugares donde estarán los niños mientras cumplen las penas impuestas, refiriéndose así a los equipos técnicos que intervendrán, la policía judicial, las medidas cautelares y las definitivas y el régimen de disciplina de estos centros. Y, por otra,

ha sido modificada por la Ley orgánica Nº 8/2006, de 4 de diciembre, a fin de dar una más adecuada respuesta al aumento de delitos cometidos por menores y la alarma social que finalmente se ha derivado de ello, señalándose en su exposición de motivos, que: "El interés superior del menor, que va a seguir primando en la ley, es perfectamente compatible con el objetivo de pretender una mayor proporcionalidad entre la respuesta sancionadora y la gravedad del hecho cometido, pues el sistema sigue dejando en manos del juez, en último caso, la valoración y ponderación de ambos principios de modo flexible y en favor de la óptima individualización de la respuesta". Asimismo puede señalarse, en el período al que se refiere este informe, la aprobación del Real Decreto Nº 232/02, de 1º de marzo, que regula el registro de sentencias sobre responsabilidad penal de menores.

734. Por su parte, y también en conformidad con lo señalado en las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1, párr. 40), la Fiscalía General del Estado ha participado en algunos cursos de formación realizados por el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia (Ministerio de Justicia) y el Consejo General del Poder Judicial sobre la situación de la infancia en conflicto social en la España actual. Además, en las Memorias anuales de la Fiscalía General del Estado se recogen estadillos sobre medidas impuestas a menores en cada anualidad clasificadas por su naturaleza y provincias. Así como en las Memorias de las Fiscalías de Menores de los años 2005 y 2006 se hacen algunas observaciones sobre la evaluación del Reglamento, aprobado por el referido Real Decreto Nº 1774/04, de 3 julio, acerca de los equipos técnicos, grupos de policía de menores y ejecución de medidas.

735. Desde el Ministerio del Interior, el Cuerpo Nacional de Policía, ha aplicado el "Plan de actuación de coordinación policial contra grupos organizados y violentos de carácter juvenil", conforme a la Instrucción Nº 23/2005, de 7 de diciembre, de la Secretaría de Estado de Seguridad, en consonancia con la aprobación, por el Pleno del Congreso de los Diputados en fecha 15 de abril del 2005, de una proposición no de ley por la que se insta al Gobierno a la elaboración de un plan preventivo y en su caso represivo que evite la aparición y consolidación de grupos violentos. Y respecto a la Guardia Civil, en los cursos de formación como especialistas de la policía judicial y como especialista de los EMUME se ha potenciado la inclusión de aspectos sobre grupos violentos y/o organizados (bandas juveniles), se ha fomentado y participado en iniciativas y programas específicos dirigidos a luchar contra la violencia juvenil organizada en el ámbito europeo internacional; se ha participado en la Segunda Reunión del Observatorio de Justicia Juvenil en Bruselas, con el tema de delincuencia asociada a bandas juveniles de origen latino; se ha impulsado la obtención de información por parte de los Equipos Mujer-Menor (EMUME), mediante acciones de información y sensibilización en las jornadas de especialización o actualización correspondientes; conforme al "Plan de actuación de coordinación policial contra grupos organizados y violentos de carácter juvenil", se han establecido procedimientos de cooperación e intercambio de información con las unidades centrales del Servicio de información y, conjuntamente, se han establecido los criterios o indicadores para establecer la pertenencia de una persona en estos grupos.

736. En cuanto a acciones formativas, durante el período 2002-2006 se han realizado por parte de la Guardia Civil las siguientes: en el ámbito de las enseñanzas de formación, que dan acceso a las diferentes escalas del cuerpo de la Guardia Civil, para la escala de cabos y guardias, 12 sesiones para 15.338 alumnos, en la de suboficiales, 7 sesiones para 2.000 alumnos, en la de oficiales, 2 sesiones para 480 alumnos, en la superior de oficiales, 2 sesiones para 178 alumnos, en la facultativa técnica, 1 sesión para 63 alumnos y en la facultativa superior, 1 sesión para 73 alumnos. En el ámbito de la enseñanza de perfeccionamiento, en un primer lugar se recoge la enseñanza de especialización, que faculta para ocupar destinos en especialidades; está referido a los cursos de la policía judicial (básico, con 6 sesiones para 1.132 alumnos, y superior, con 2 sesiones para 109 alumnos), curso de especialista Equipos Mujer-Menor —cuyos componentes han de estar

titulados en policía judicial— con 30 sesiones para 404 alumnos, y curso básico de información, con 2 sesiones para 824 alumnos. En el ámbito del Plan general de formación continua, dirigidas a actualizar los conocimientos del personal, se han realizado las siguientes acciones: en enseñanza de teleformación (de reciente implantación) 2 sesiones para 331 asistentes, en las unidades territoriales del cuerpo, con la finalidad de adecuar de manera permanente los conocimientos de sus componentes a las particularidades de la unidad, complementan a las acciones formativas propias de cada unidad y se realizan 4 jornadas anuales de 1 semana de duración en cada una de las comandancias del cuerpo, con 25.960 asistentes en Cabos y Guardias y 3.240 en Suboficiales, y respecto a jornadas impartidas en la escuela de especialización para personal destinado en unidades territoriales, con 1 semana de duración, se suelen impartir 20 ediciones anuales para cabos y guardias, 7 para suboficiales y 3 para oficiales, habiendo asistido en 1 jornada 2.260, 820 y 240, respectivamente.

737. Por su parte, en el ámbito de las organizaciones, cabe señalar que Cáritas Española ha participado no solo en sistemas de calidad propios en los servicios especializados en responsabilidad penal de menores, sino que también ha asistido a cuantas reuniones de trabajo se han establecido para implantar un sistema de gestión de calidad en dichos servicios, así como en la coordinación de otras administraciones, sobre todo judiciales, para hacer aportaciones desde la propia práctica (Fiscalía, Defensor del Menor, etc.).

738. También en este ámbito son destacables las medidas impulsadas en las diferentes comunidades autónomas.

739. Así, en Andalucía, su Defensor del Menor desarrolló, durante el año 2005, un programa de supervisión de los servicios públicos relacionados con los menores, que supuso la realización de visitas de inspección a los diferentes recursos que conforman el sistema de protección de menores de Andalucía y a los centros de internamiento de menores que cumplen medidas derivadas de la Ley de responsabilidad penal de los menores.

740. En Aragón, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, se han desarrollado programas de reparación extrajudicial, de atención a menores en conflicto familiar y de medidas judiciales, entre otros. Y también es destacable la colaboración de esta institución en la elaboración del documento de conclusiones "Claves interculturales para la prevención y la gestión de conflictos grupales juveniles".

741. En Asturias, a través de su Observatorio de la Infancia y la Adolescencia, se remitió anualmente al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, durante todo el periodo al que se refiere el presente informe, el cuestionario para elaborar el *Boletín estadístico de medidas impuestas a menores infractores*. En cuanto a medidas específicas, cabe destacar la existencia de un Programa de mediación y reparación, que tiene como objetivo potenciar los derechos y la participación de los menores víctimas de los delitos, así como la realización de un estudio sobre factores familiares y escolares presentes en los menores a los que se ha aplicado la Ley orgánica N° 5/2000, de responsabilidad penal de menores, desde su puesta en marcha hasta el año 2006. Y en cuanto a las actividades de formación organizadas para todos los profesionales que tengan que ver con el sistema de justicia de menores, hay que señalar que los profesionales de los centros y recursos de justicia de menores de Asturias participan regularmente en seminarios y jornadas, existiendo un Programa de formación dirigido a todo el personal de los centros y programas encargados de la ejecución en Asturias de las medidas en relación con la infancia en situación de conflicto social y las buenas prácticas profesionales.

742. En Canarias se ha atendido a la adecuación de la Base de Datos de Menores de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia a los datos solicitados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para la elaboración del *Boletín estadístico de*

medidas de impuestas a menores infractores. En el año 2005 se elaboraron varios estudios sobre el comportamiento de los menores infractores, y en 2006 varias investigaciones, en colaboración con las universidades canarias, sobre los menores infractores.

743. En Castilla-La Mancha, desde la Dirección General de Familia, en convenio con ONG para actividades formativas periódicas, se han impulsado 12 cursos/jornadas de acciones formativas periódicas, se han potenciado las acciones de formación en relación a la infancia en situación de conflicto social y las buenas prácticas profesionales, utilizando para ello las metodologías de formación más pertinentes e impulsando la formación a través de Internet; y, en esta línea, hay que señalar las siete jornadas de coordinación con jueces, fiscales y secretarios de juzgados, las jornadas de coordinación con equipos técnicos de los juzgados y también la coordinación periódica entre los distintos recursos de ejecución de medidas. Por otra parte, cabe señalar que desde la Defensora del Pueblo se ha impulsado el fomento de la coordinación y la mejora competencial de los profesionales, permitiendo el intercambio de buenas prácticas, mediante seminarios o jornadas, pero referido a protección, no solo a reforma.

744. En Castilla y León, el Servicio de atención y reinserción de jóvenes infractores facilita, anualmente, un informe al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre el cumplimiento de las medidas judiciales en la comunidad para la elaboración del *Boletín estadístico de medidas impuestas a menores infractores*; y, por otra parte, también la comunidad aporta datos para la realización de un estudio sobre la problemática de la juventud en la provincia de Valladolid.

745. Conforme al artículo 120.1 de la Ley N° 14/2002, de 25 de julio de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, se desarrolló un Programa de mediación en el ámbito de la jurisdicción de menores, en la provincia de Valladolid, con una asignación de 32.000 euros por año. Y en cuanto a las actividades de formación organizadas para todos los profesionales que tengan que ver con el sistema de justicia de menores, hay que señalar que desde la Dirección General de Familias e Infancia se ha desarrollado una participación en conferencias, jornadas y congresos de los profesionales que trabajan en el ámbito de la justicia de los menores, y, en esta línea, que el Servicio de atención y reinserción de jóvenes infractores programa y realiza anualmente, desde el año 2002 hasta la actualidad, cursos de formación para los profesionales que trabajan en relación a la infancia en situación de conflicto social y buenas prácticas profesionales.

746. En Madrid se elabora una estadística anual, solicitada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para potenciar el *Boletín estadístico de medidas impuestas a menores infractores*, aportando datos sobre número de medidas y distribución por edades y sexo, una ampliación de datos sobre fiscalía y juzgado, hechos delictivos, zona de residencia familiar, historial anterior en protección de menores, así como se desarrolla la creación de una aplicación informática que facilita estudios comparativos y prospecciones de futuro de la Comunidad Autónoma de Madrid. También se da asistencia letrada a los menores tutelados por la comunidad, y se mantienen reuniones con la fiscalía y el Instituto del Menor para coordinar las actuaciones en materia penal.

747. Y en cuanto a las actividades de formación organizadas para todos los profesionales que tengan que ver con el sistema de justicia de menores, cabe señalar la formación dirigida a profesionales que trabajan en conflicto social; las acciones formativas dentro del programa de formación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales dirigido a la intervención social con población inmigrante (familias con menores), mediación intercultural y sociolaboral; la formación impartida por la Escuela de mediadores sociales para la integración del inmigrante en la sociedad; las jornadas formativas en materia de prevención de la drogodependencia dirigidas a personas sancionadas por la Ley N° 5/2002, de 27 de junio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos, por consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública; el desarrollo de programas de formación para los

empleados públicos y asociaciones que realicen su trabajo con menores infractores, así como con madres adolescentes; la organización del Primer Congreso Internacional sobre Violencia Juvenil, que permite actualizar el conocimiento científico y contrastar las experiencias más significativas que puedan orientar las futuras actuaciones profesionales e institucionales en esta materia.

748. En la *Comunitat Valenciana* se cumplimentó, con carácter semestral y anual en los ejercicios correspondientes al período al que se refiere el presente informe —2002 a 2006—, el *Boletín estadístico de medidas de protección a la infancia*, remitiéndolo al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Se han elaborado diferentes estadísticas y cuestionarios sobre evaluación de la Ley orgánica N° 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores y su desarrollo reglamentario. Se impulsó la participación en grupos de trabajo dentro del Observatorio de la Infancia sobre el desarrollo reglamentario de la citada Ley orgánica N° 5/2000. Se elaboraron protocolos sobre los procedimientos de coordinación de actuaciones entre la *Generalitat* y las entidades colaboradoras, para el cumplimiento y ejecución de las medidas judiciales de medio abierto y de internamiento. Y también se han desarrollado actividades de formación de los profesionales que tienen que ver con el sistema de justicia de menores, equipos técnicos de juzgados y fiscalías, equipos técnicos de ejecución de medidas judiciales y equipos técnicos de la *Conselleria* de Bienestar Social.

749. En el País Vasco es a través del *Ararteko* que se realiza un seguimiento anual del informe sobre menores infractores.

750. Por otra parte, respecto a los datos sobre el número de personas menores de 18 años que han sido detenidas por la policía debido a un presunto conflicto con la justicia, a los que se refiere el párrafo 23 a) del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), se puede observar, en el período de tiempo al que el presente informe se refiere, un ligero aunque progresivo descenso del número de menores detenidos: en 2002 se produjeron un total de 26.108 detenciones de menores de 18 años, mientras que en 2005 fueron 22.573, con un mucho mayor porcentaje de varones (87%), de nacionalidad española (80%) y con bajos niveles educativos, estando entre los principales motivos de detención en 2006 el robo con violencia-intimidación (20%), el robo con fuerza en las cosas (19%) y la sustracción de vehículos (16%). Así se aprecia en las figuras sobre la evolución de la población menor de edad detenida y los motivos de la detención, recogidas en el anexo estadístico.

751. En cuanto al número y porcentaje de personas menores de 18 años que han sido declaradas culpables de un delito por un tribunal y a las que se han impuesto condenas condicionales o penas distintas de la privación de libertad, conforme a lo que se señala en el párrafo 23 c) del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), cabe destacar que la principal medida impuesta en 2005 fue la libertad vigilada, seguida de las prestaciones en beneficio de la comunidad y el internamiento en régimen semiabierto, como se puede constatar en las tablas del anexo estadístico referidas a número de medidas notificadas de menores en justicia juvenil y porcentaje de las mismas.

752. Por otra parte, es interesante señalar que dentro de las medidas que pueden imponer los jueces de menores, existe un amplio abanico de posibilidades diferentes a la también posible medida de internamiento en centros (en régimen cerrado, semiabierto y abierto). Así, conforme a la nueva redacción que del artículo 7 se realiza en la Ley orgánica N° 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica N° 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, se establecen también las siguientes medidas: a) internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto. En los centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas,

o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad; b) tratamiento ambulatorio. Las personas sometidas a esta medida habrán de asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que las atiendan y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan; c) asistencia a un centro de día. Las personas sometidas a esta medida residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro, plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio; d) permanencia de fin de semana. Las personas sometidas a esta medida permanecerán en su domicilio o en un centro hasta un máximo de 36 horas; e) libertad vigilada. En esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquella a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socioeducativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el juez de menores; f) la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez. Esta medida impedirá al menor acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como a su domicilio, a su centro docente, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impedirá al menor establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual; g) convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. La persona sometida a esta medida debe convivir, durante el período de tiempo establecido por el juez, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquella en su proceso de socialización; h) prestaciones en beneficio de la comunidad. La persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad; i) realización de tareas socioeducativas. La persona sometida a esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social; j) amonestación. Esta medida consiste en la reprensión de la persona llevada a cabo por el juez de menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro; k) privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas. Esta medida podrá imponerse como accesoria cuando el delito o falta se hubiere cometido utilizando un ciclomotor o un vehículo a motor, o un arma, respectivamente; l) inhabilitación absoluta. La medida de inhabilitación absoluta produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos sobre el que recayere, aunque sean electivos, así como la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la medida.

753. Y a este respecto, es interesante constatar, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 23 d) del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1) sobre el número de personas menores de 18 años que participan en programas de rehabilitación especial mediante libertad vigilada, que en el año 2005, de 30.556 medidas ejecutadas o en ejecución, 373 fueron internamientos terapéuticos y 750 tratamientos ambulatorios.

754. En cuanto a los niños privados de libertad, cabe resaltar la actividad que al respecto se ha realizado también en las diferentes comunidades autónomas. Así, en Asturias se

puede destacar, en este sentido, el Proyecto del Centro de Internamiento de Asturias, que incluye criterios y requisitos de calidad, evaluación, seguimiento.

755. En Castilla-La Mancha cabe destacar el desarrollo de programas y modelos unificados en la ejecución de medidas, la creación de la figura del responsable del caso; los mecanismos de supervisión de los casos, los mecanismos de supervisión de centros, los protocolos de coordinación entre todos los recursos de ejecución de medidas. Por su parte, es importante la acción llevada a cabo en este ámbito por la institución de la Defensora del Pueblo, así con la realización de visitas a los centros de cumplimiento de medidas en régimen cerrado, semiabierto y abierto de la región para dar a conocer la institución, y elaborar después un estudio, señalándose, entre las conclusiones observadas, la necesidad de no "mezclar" protección y reforma, y que los centros de internamiento —diseñados para su finalidad— cumplen mejor su función que los recursos de medio abierto, que simplemente "arriendan" una vivienda que no está preparada para esa función; asimismo, mediante la realización de las visitas, se ha informado a los menores de su derecho a presentar quejas o a solicitar la intervención de este comisionado.

756. En Castilla y León se ha realizado una ordenación y organización de los centros concertados para proceder al ingreso de los menores una vez impuesta la medida judicial, se ha trabajado en la prevención de la inadaptación y de la delincuencia, favoreciendo la inserción social de los jóvenes, se han definido los criterios generales y los procedimientos de actuación en la ejecución de las medidas y directrices relativas a la organización del trabajo de los servicios que realizan estas funciones, y se ha desarrollado la solución extrajudicial como resolución de conflictos entre las partes con la intervención de una tercera persona, existiendo un Programa de mediación en el ámbito de la jurisdicción de menores, del año 2003.

757. En Madrid cabe destacar la implantación de un sistema de gestión de calidad en los servicios especializados en responsabilidad penal de menores de la Comunidad Autónoma de Madrid; la potenciación de la calidad en la creación de centros de ejecución de medidas judiciales; la creación de una unidad de inspección, que elabora anualmente un documento descriptivo de cada centro de ejecución de medidas judiciales, con datos sobre su estructura organizativa y el modelo de intervención, y que evalúa sus actuaciones y propone soluciones a los déficits detectados; la elaboración de una programación, gestión de recursos, de criterios y requisitos de calidad, evaluación y seguimiento de la medida de internamiento impuesta: régimen cerrado, semiabierto y abierto; el apoyo a la integración social de menores internos que carecen de una familia o grupo social de referencia donde vivir constructivamente los permisos de salida; la garantía del derecho a la educación de menores con medida de internamiento; el desarrollo de una casa de oficio e inserción laboral para ofrecer formación profesional a menores con medidas de internamiento; y el impulso de la conciliación con la víctima: programación, gestión de recursos, seguimiento y evaluación.

758. Y en el País Vasco, a través del *Ararteko*, se realizan visitas a los centros de internamiento, con seguimiento del informe sobre menores infractores, y también se realizan reuniones con los responsables de justicia juvenil en la comunidad.

759. A este respecto, y de acuerdo con lo señalado en el párrafo 24 b) del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1) sobre el número de instituciones destinadas específicamente a personas menores de 18 años de las que se presume o se sabe que han infringido el derecho penal, o que están acusadas de ello, hay que señalar que si bien no hay un cómputo sobre el número de estas instituciones destinadas a personas menores infractoras, sí hay datos sobre recursos, centros y equipos. Y, en este sentido, cabe señalar que se contabilizan un total de 95 centros de internamiento de menores —60 gestionados por entidades colaboradoras—, con un total de 2.640 plazas —lo que supone una tasa de 69,6 plazas por cada 100.000 menores de 14 a 21 años—, siendo Melilla, Ceuta y Canarias

las que, por este orden, registran las tasas de plazas por cada 100.000 menores más elevadas, mientras que no se superan las 40 plazas por cada 100.000 menores en Extremadura, Navarra, Cataluña y Murcia. Y, por otra parte, se puede destacar que se han registrado 185 equipos de intervención en medio abierto, 4,9 por cada 100.000 menores, datos que se aprecian en las tablas del repetido anexo estadístico.

760. Y, por otra parte, en cuanto a lo señalado en el párrafo 24 c) del anexo de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), sobre el número de personas menores de 18 años que se encuentran en esas instituciones y la duración promedio de estancia, hay que señalar que si bien tampoco hay datos sobre el número de personas que se encuentran en esas instituciones, se pueden obtener datos de las personas menores que se encuentran en centros específicos para menores infractores a través del número de medidas ejecutadas o en ejecución, pues contemplan tanto las altas del año como a los menores que ya se encuentran en los centros.

Cuadro 11

Total número de medidas ejecutadas o en ejecución, 2005

<i>Medidas ejecutadas</i>	<i>Total 2005</i>	<i>Tasas por 100.000</i>	<i>Tasas 2004</i>
Internamiento terapéutico	373	9,8	12,4
Tratamiento ambulatorio	750	19,8	13,4
Asistencia a centro de día	335	8,8	4,8
Permanencia de fin de semana	1 271	33,5	33,3
Libertad vigilada	12 728	335,4	301,4
Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo	968	25,5	26,2
Prestaciones en beneficio de la comunidad	6 850	180,5	147,1
Realización de tareas socioeducativas	1 353	35,7	34,2
Internamientos	5 928	156,2	129,2
Internamiento en régimen cerrado	1 713	45,1	43,1
Internamiento en régimen semiabierto	4 087	107,7	83,1
Internamiento en régimen abierto	128	3,4	3,0
Total	30 566	805,3	701,9

Fuente: Elaboración CIIMU a partir del *Boletín de estadística básica de medidas impuestas a menores infractores*, 2005.

761. En cuanto a la imposición de las diferentes penas a los niños, cabe destacar, en primer lugar, la modificación que supone respecto a los diferentes tipos de penas o medidas que antes se ha señalado que establecía la Ley orgánica N° 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, la aprobación de la Ley orgánica N° 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica N° 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, reconociéndose en su exposición de motivos que: "Así, en primer lugar, se amplían los supuestos en los que se pueden imponer medidas de internamiento en régimen cerrado a los menores, añadiendo al ya existente los casos de comisión de delitos graves y de delitos que se cometan en grupo o cuando el menor perteneciere o actuare al servicio de una banda, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades. Por otra parte, se adecua el tiempo de duración de las medidas a la entidad de los delitos y a las edades de los menores infractores, y se suprime definitivamente la posibilidad de aplicar la ley a los comprendidos entre 18 y 21 años. Además, se añade una nueva medida, semejante a la prevista en el Código Penal, consistente en la prohibición al menor infractor de

aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez".

762. Pero, por otra parte, también es muy importante atender, respecto a la comprensión de la aplicación de esas medidas, a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, como aparecen relacionadas a continuación de manera enunciativa, cuyos fundamentos jurídicos se comentan en el capítulo 6 del anexo I:

a) En el Fundamento jurídico Nº 3 de la sentencia del Tribunal Constitucional Nº 153/2005, de 6 de junio de 2005, que trata sobre la posible vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones en una instrucción penal;

b) Sentencia del Tribunal Constitucional Nº 30/2005, de 14 de febrero de 2005, donde el Tribunal Constitucional decide sobre la vulneración del derecho a la presunción de inocencia en una condena existente en un procedimiento penal de menores;

c) Sentencia del Tribunal Constitucional Nº 13/2006, de 16 de enero de 2006, en la que el Tribunal Constitucional decide sobre una supuesta vulneración del derecho de defensa por haber vulnerado el derecho del acusado a la última palabra.

763. La administración central también ha tomado iniciativas interesantes en este ámbito. Así, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por una parte, colabora con las comunidades autónomas financiando programas para la ejecución de medidas distintas al internamiento y la capacitación de los profesionales de las comunidades autónomas que intervienen en la aplicación de programas con menores infractores mediante convenios – programa con comunidades autónomas, con una asignación prevista para el desarrollo de estos programas de 3.005.060 euros en 2002, 3.005.060 euros en 2003, 3.005.060 euros en 2004, 3.005.060 euros en 2005 y 3.005.060 euros en 2006, y asumiendo las diferentes comunidades autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla la corresponsabilidad en la financiación de cada proyecto en una cuantía no inferior al 50% del coste total, incluida la aportación que pueda realizar la corporación local. Y, por otra, dentro de las subvenciones que concede para programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del IRPF, las ONG pueden solicitar esas ayudas para ejecutar programas de equipamientos residenciales para menores en situación de dificultad y/o conflicto social, habiéndose concedido para ese fin 2.154.137,40 euros en 2002, 2.158.589 euros en 2003, 2.025.552 euros en 2004, 2.187.405 euros en 2005 y 2.202.636 euros en 2006.

764. E igualmente, de modo sucinto, cabe destacar algunas de las acciones acometidas por las diferentes administraciones autonómicas.

765. Así, en Andalucía la implantación de los recursos necesarios para la ejecución de todas las medias alternativas al internamiento previstas en la Ley orgánica Nº 5/2000 de responsabilidad penal de los menores.

766. En Aragón el apoyo, desde el programa de inmigración, al desarrollo de medidas educativas con menores extranjeros infractores.

767. En Asturias dispositivos y programas para aplicar todas las medidas dispuestas en la Ley orgánica Nº 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

768. En Canarias la realización de convenios con entidades y fundaciones sin ánimo de lucro para la ejecución de medidas alternativas al internamiento.

769. En Castilla-La Mancha la creación y desarrollo de equipos propios para el desarrollo de medidas, un programa de mediación y reparación, programas de prevención y apoyo a la ejecución de medidas judiciales, programas de apoyo a la inserción sociolaboral, y el desarrollo, en centros de menores, de programas específicos de tratamiento a menores agresores sexuales.

770. En Castilla y León la puesta en marcha de diferentes convenios con entidades para la ejecución de medidas distintas al internamiento dictadas por los jueces de menores —como de centro de día, libertad vigilada o tareas socioeducativas—, el desarrollo de experiencias en diferentes centros para promover programas específicos de tratamiento a menores agresores sexuales, o también, por otra parte, las pautas de intervención con menores extranjeros para el cumplimiento de las prestaciones de servicios en beneficio de la comunidad, la incorporación a Diagrama, programa de inserción laboral, la coordinación de actuaciones y derivación a ONG y otras instancias intervinientes con menores extranjeros.

771. En Madrid, la ampliación de los programas de medidas alternativas al internamiento; el desarrollo de programas de ejecución de medidas para menores infractores dictadas por jueces de menores distintas al internamiento: tratamiento ambulatorio, centro de día, libertad vigilada, permanencia de fin de semana en domicilio familiar, prestaciones en beneficio de la comunidad, realización de tareas socioeducativas, convivencia con otras personas, familias o grupos educativos, el proyecto centro de día CEDIN, especializado en atención a menores en dificultad y riesgo social, las pautas de intervención con menores infractores extranjeros en la Comunidad Autónoma de Madrid, la intervención con menores infractores extranjeros en sus países de origen, y el asesoramiento a fiscalía, juzgados de menores y audiencia provincial en la adopción de medidas cautelares y durante el proceso de ejecución de la medida.

772. Y en Valencia, la creación de equipos técnicos específicos a nivel municipal y comarcal para la ejecución de las medidas judiciales impuestas en aplicación de la Ley orgánica N° 5/2000, y el Servicio de atención psicológica a menores víctimas de abusos sexuales y menores agresores.

773. Finalmente, en cuanto a las medidas adoptadas en relación con la recuperación física y psicológica y la reintegración social del niño, se observa una amplia preocupación en las diferentes instancias judiciales y administrativas en la recuperación de los menores infractores, conforme al principio de la reeducación que caracteriza todo el derecho penal de menores, como se reconoce, por ejemplo, en la Ley orgánica N° 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, entre otros muchos sitios en su exposición de motivos, donde se señala que se asienta "firmemente el principio de que la responsabilidad penal de los menores presenta frente a la de los adultos un carácter primordial de intervención educativa que trasciende a todos los aspectos de su regulación jurídica y que determina considerables diferencias entre el sentido y el procedimiento de las sanciones en uno y otro sector, sin perjuicio de las garantías comunes a todo justiciable", e incluso explícitamente se establece, respecto a las medidas de internamiento, que: "El objetivo prioritario de la medida es disponer de un ambiente que provea de las condiciones educativas adecuadas para que el menor pueda reorientar aquellas disposiciones o deficiencias que han caracterizado su comportamiento antisocial, cuando para ello sea necesario, al menos de manera temporal, asegurar la estancia del infractor en un régimen físicamente restrictivo de su libertad".

774. En esta línea es interesante observar la evidente conexión entre la dimensión educativa de las medidas sancionadoras a los menores infractores y la búsqueda de la recuperación y la reintegración social del menor en la sentencia del Tribunal Constitucional N° 243/2004, de 16 de diciembre. En esta sentencia, al juzgar sobre la inconstitucionalidad de ciertos preceptos de la Ley del Parlamento de las *Illes Balears* N° 6/1995, de 21 de marzo, de actuación de la Comunidad Autónoma de las *Illes Balears* en aplicación de las medidas judiciales sobre menores infractores (vigente hasta el 8 de diciembre de 2006), se subrayará, en el Fundamento jurídico N° 4, "que en el ámbito de la justicia de menores se observa una peculiar combinación de "elementos sancionadores y [re]educativos" (sentencia del Tribunal Constitucional N° 61/1998, de 17 de marzo, Fundamento jurídico N° 4)", para lo que se hace a continuación explícita referencia a los artículos 3.1 y 40.1 de

la Convención sobre los Derechos del Niño, además de a las Reglas de Beijing. Y de esta manera, el Tribunal determinará que esa "preponderancia de los aspectos atinentes a la integración y reinserción social de los menores explica la mayor extensión de las competencias autonómicas en el ámbito que nos ocupa. Limitándonos ahora a la intervención de las comunidades autónomas en la aplicación de las medidas judiciales sobre menores infractores, aspecto específicamente regulado en la ley impugnada, y dejando por tanto al margen cualquier consideración respecto de las acciones preventivas de la delincuencia infantil y juvenil, debemos afirmar que dicha intervención no debe agotarse insoslayablemente en la ejecución material de las medidas judicialmente acordadas sino que podrá extenderse a cuanto sea preciso e idóneo para la reincorporación del menor a la sociedad, especialmente mediante el diseño de programas y actuaciones, de carácter eminentemente educativo y responsabilizador, que apoyen los procesos individuales de reinserción".

775. A su vez, se puede observar esa misma comprensión de los fines de las medidas sancionadoras aplicables a los menores infractores en los tres Planes nacionales de acción para la inclusión social del Reino de España (de 2001-2003, 2003-2005 y 2005-2006); se ha hecho referencia explícita, junto a la potenciación de programas y recursos del sistema de protección a la infancia de las comunidades autónomas, al apoyo a la aplicación efectiva de la Ley orgánica N° 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, garantizando su carácter rehabilitador y educativo.

776. En este sentido, es interesante observar la existencia de cauces adecuados para garantizar el mejor funcionamiento de ese sistema, como es, por una parte, que a través de las Memorias anuales de las Fiscalías de Menores se pueden extraer datos para identificar los factores de éxito que aparecen regularmente asociados a los programas de intervención más eficaces con menores infractores, como, por ejemplo, sobre la eficacia de las medidas impuestas, y, por otra, la colaboración con instituciones especializadas, como la constitución de la Fundación Diagrama "Intervención Psicosocial" en agente colaborador con la administración pública para la ejecución de las medidas educativas contempladas en el sistema de responsabilidad penal de menores vigente en el ordenamiento jurídico español.

777. Conforme a esta última colaboración, durante el período 2003-2006, ha de destacarse la participación de esta entidad, de forma plena, en la adaptación de los procedimientos establecidos al desarrollo reglamentario por el Real Decreto N° 1774/2004, de 30 de julio —con entrada en vigor el 1° de marzo de 2005— de desarrollo de la Ley orgánica N° 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, la creación y desarrollo, por su parte, de programas destinados a la prevención de situaciones de exclusión social así como de conductas delictivas, y, en cuanto que una de las vías fundamentales para favorecer la integración social de estos menores y jóvenes es el de su incorporación al mercado laboral, la Fundación Diagrama "Intervención Psicosocial" ha desarrollado también diferentes programas dirigidos a promover las habilidades y conocimientos de estos menores de cara a facilitar su integración sociolaboral.

778. Y en cuanto a las medidas tomadas desde las distintas administraciones autonómicas, se pueden señalar algunas de ellas.

779. En Asturias se ha realizado un estudio sobre factores de éxito que aparecen regularmente asociados a los programas de intervención más eficaces con menores infractores.

780. En Canarias se elaboró, en el año 2003 y en cumplimiento de las funciones atribuidas a las comunidades autónomas por la Ley orgánica N° 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores, el proyecto del Plan canario de inserción juvenil y, asimismo, se ha realizado un estudio sobre las directrices para establecer instrumentos

metodológicos en el proceso de inserción de menores infractores procedentes de medidas de internamiento.

781. En Madrid se aprobó la Ley Nº 3/2004, de 10 de diciembre de 2004, de creación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la reeducación y reinserción del menor infractor (organismo cuya estructura orgánica se estableció por el Decreto Nº 62/2005, de 7 de julio), que en su artículo segundo establece como fines: "Al organismo autónomo Agencia de la Comunidad de Madrid para la reeducación y reinserción del menor infractor le corresponde la ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de los menores. Y en esta línea hay que hacer referencia también al análisis y estudio de las actuaciones realizadas por menores según los distintos tramos de edad, grado de reiteración de conductas infractoras y la reinserción social mediante actividades dirigidas a su formación y a su inserción sociolaboral, un estudio realizado sobre la situación de la infancia en conflicto social en la Comunidad Autónoma de Madrid, estudios semestrales de la población atendida en los centros dependientes de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la reeducación y reinserción del menor infractor, la realización de un trabajo de investigación dirigido a identificar los factores de éxito que aparecen regularmente asociados a los programas de intervención más eficaces con menores infractores de la Comunidad Autónoma de Madrid, la elaboración de estudios sobre la reducción del índice de reincidencia y el incremento del índice de reinserción en la sociedad, así como la planificación y organización del primer Congreso internacional sobre violencia juvenil, que permitiría actualizar el conocimiento científico y contrastar las experiencias más significativas que puedan orientar las futuras actuaciones profesionales e institucionales en esta materia".

782. En Murcia se crearon servicios de prevención, atención y apoyo y sistemas judiciales especiales para niños que tengan en cuenta los principios de la justicia restitutiva y salvaguarden plenamente sus derechos, con personal especializado que facilite la reinserción. Los servicios de prevención corresponden a las corporaciones locales, si bien la mayor parte de los mismos están cofinanciados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la comunidad autónoma. Estos programas de intervención son denominados: Con menores en situación de riesgo social, Con familias en situaciones especiales y Con familias monoparentales. Además, los servicios especializados de la comunidad autónoma desarrollan otros programas preventivos, como son: apoyo a familias con violencia en su seno, puntos de encuentro familiar, mediación intergeneracional, mujeres gestantes, y orientación familiar. En todo caso, se dispone de cinco equipos de educadores, que cubren las necesidades de la región para atender las necesidades de jóvenes con medidas judiciales de servicio en beneficio de la comunidad y de libertad vigilada para la atención del sistema judicial, y los objetivos de este programa están orientados a que los menores con medidas judiciales que no son de internamiento sean atendidos por personal especializado para intervenir en pro de la reinserción de los mismos.

783. Y en la *Comunitat Valenciana* se ha aprobado el Decreto Nº 74/2005, de 8 de abril, del *Consell de la Generalitat*, por el que se crea el Observatorio de la Comunidad Valenciana de inserción sociolaboral de menores y jóvenes de los sistemas de protección y de reeducación de menores, y es que, como se señala en su exposición de motivos, se crea dicho Observatorio "como un órgano colegiado de carácter consultivo, que pretende impulsar toda medida de inserción laboral y de integración social orientada al desarrollo de la autonomía personal y a la adquisición de las habilidades necesarias para la incorporación al mundo laboral de los menores que estén o hayan estado vinculados a los sistemas de protección y de reforma de menores". Además, en esta línea, se han creado y consolidado el Servicio de inserción sociolaboral de menores y jóvenes de los sistemas de protección y reforma de menores, y se ha desarrollado el programa de autonomía personal para jóvenes extutelados.

C. Los niños sometidos a explotación (artículos 30, 32 a 36 y 39 de la Convención)

784. En seguimiento de las recomendaciones hechas por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 47 y 48), en cuanto a la adopción de medidas para prevenir y eliminar la explotación económica de los niños mediante el trabajo infantil, hay que destacar, primero, la entrada en vigor para España, el 2 de abril de 2002, del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, N° 182, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por España, sin declaraciones ni reservas, el 14 de marzo de 2001. De su aplicación por España existe un informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, en 2005 (76ª reunión).

785. Además, como balance general, hay que señalar que el trabajo de los menores de 16 años está prohibido en España, edad que coincide con el final de la educación secundaria obligatoria. Una prohibición que es casi absoluta, pues solo se exceptúa la participación de menores en espectáculos públicos, que la propia ley califica como "excepcional" y que, en todo caso, exige una autorización previa de la administración. No hay otros datos nuevos a facilitar después del estudio realizado por el UNICEF en el año 2000, en cuya investigación se concluyó que el trabajo infantil no era un problema grave en España, lo que también se justifica a través de los resultados de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de menores, siendo mínimas e irrelevantes las infracciones detectadas a través de las visitas de inspección realizadas. No obstante, se han continuado manteniendo reuniones con las instituciones competentes, al objeto de continuar avanzando y profundizando en el conocimiento del trabajo infantil en nuestro país, a través de la localización geográfica y de los sectores específicos de actividad, con el objeto de dirigir la acción controladora de la Inspección General de Trabajo hacia campañas muy específicas y así poder dirigir los programas y proyectos a desarrollar en una línea de sensibilización y prevención adecuadas.

786. En este sentido es destacable la actuación en materia de menores de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, cuyos resultados, con indicación del número de centros de trabajo visitados y visitas de inspección realizadas para el período 2002-2005, puede verse en los cuadros siguientes.

Cuadro 12

Infracciones en materia laboral referida a menores de 18 años

Año	Centros de trabajo visitados*	Número de visitas realizadas	Infracciones en materia laboral relativas a menores de 18 años			
			Infracciones detectadas	Importe de las sanciones propuestas (euros)	Trabajadores afectados	Requerimientos
2002	438 186	380 194	61	313 851,10	65	26
2003	446 168	388 990	53	247 143,08	85	9
2004	419 617	362 682	52	343 505,96	77	12
2005	423 707	366 769	42	254 462,83	58	13

Año	Centros de trabajo visitados*	Número de visitas realizadas	Protección de la seguridad y salud de los menores de 18 años			
			Infracciones detectadas	Importe de las sanciones propuestas (euros)	Trabajadores afectados	Requerimientos
2002	438 186	380 194	58	1 875 321,05	74	143
2003	446 168	388 990	48	1 271 558,43	76	201
2004	419 617	362 682	48	1 374 666,29	110	169
2005	423 707	366. 769	49	1 776 463,23	83	178

Fuente: Resumen general de órdenes de servicio. Claves 3T (materia laboral) y 29H (seguridad y salud). Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

(*) *Nota explicativa:* El número de centros de trabajo visitados incluye el número de visitas realizadas que aparecen en la siguiente columna (en la que solo se contabilizan las visitas físicas de los inspectores a los centros de trabajo), y las comprobaciones documentales realizadas en las dependencias administrativas.

787. Por último, son también relevantes los datos más recientes que muestran que el porcentaje de chicas entre 16 y 19 años que se declaran inactivas por labores del hogar en el primer trimestre de 2006, conforme a los datos proporcionados por la Encuesta de población activa del Instituto Nacional de Estadística, es de 35,9% frente al 11,2% de los chicos, aunque cabe tener en cuenta que las chicas que se declaraban inactivas por labores del hogar han disminuido respecto al mismo período del año 2005, en el que el porcentaje de niñas era del 36,6% frente al 7,9% de varones. Aunque también cabe señalar que los tribunales de superiores de justicia de algunas comunidades autónomas han emitido sentencias que sancionan la contratación de trabajadores menores de 18 años, como es el caso de la sentencia Nº 172, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 11 de junio de 2003, en el que se argumenta, como puede verse en su Fundamento jurídico Nº 2, que se ha de mantener la sanción impuesta porque un trabajador menor de 18 años "en el desempeño de las tareas encomendadas tenía que utilizar un ciclomotor que la empresa le había facilitado, habiendo sufrido dicho menor el día 2 de noviembre de 1999 un accidente de tráfico cuando desempeñaba su trabajo con una moto tipo Vespino 1201, propiedad de la empresa".

788. Respecto a los programas de cooperación técnica y asistencia internacional desarrollados en el período al que este informe se refiere, aspecto al que se refiere el párrafo 41 de las orientaciones generales (CRC/C/58/Rev.1), cabe remitirse a lo ya apuntado en la sección C del capítulo I del presente informe.

789. En cuanto al uso indebido de estupefacientes, hay que remitirse a lo ya señalado en el presente informe (cap. VI, secc. B *supra*), donde se daba cuenta de las acciones realizadas para evitar el consumo de drogas sintéticas, alcohol y tabaco entre jóvenes en seguimiento de las recomendaciones hechas por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 38 y 39).

790. En cuanto a la explotación y el abuso sexuales, se proporcionó ya información directamente referida a esta cuestión, atendiendo de forma especial al ámbito familiar, en el presente informe (cap. V, secc. H, *supra*). Además de que España recientemente ha presentado su informe inicial sobre la aplicación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/OPSC/ESP/1), que el Comité examinó en su 1277ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2007, y, en su 1284ª sesión, celebrada el 5 de octubre de 2007, aprobó las observaciones finales que se señalan en el documento (CRC/C/OPSC/ESP/CO/1). No obstante, y en seguimiento de las recomendaciones hechas por el Comité (CRC/C/15/Add.185, párrs. 49 y 50), cabe dar cuenta aquí de otras medidas adoptadas para evitar la explotación sexual infantil.

791. En este sentido, se han desarrollado, desde el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, importantes iniciativas en la lucha contra la explotación y abusos sexuales de los menores. Así, cabe destacar, en primer lugar, que durante el período 2002-2003 estuvo vigente el I Plan nacional de acción contra la explotación sexual comercial de la infancia y la adolescencia, en cuya elaboración fue necesaria una estrecha colaboración entre los distintos niveles de las administraciones públicas, ya que en la ejecución de las acciones que contemplaba confluían competencias propias del Estado y propias de las comunidades autónomas, pero también se contó con la entidad privada ECPAT-España quien, conjuntamente con el Comité español del UNICEF y la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI), colaboraron en la determinación de esas acciones a desarrollar, así como en la recopilación de cuanta información fue necesaria para realizar un diagnóstico de la situación en España.

792. Este I Plan pretendía abarcar el problema de la explotación y abusos sexuales desde diferentes ámbitos, y así tenía como objetivos fundamentales marcados: el conocimiento de la realidad sobre la explotación sexual en España y el tratamiento, intercambio y divulgación de la información para optimizar su eficacia, la sensibilización y movilización social, así como la prevención de situaciones de explotación sexual de menores, prestando especial atención a los grupos de riesgo, el perfeccionamiento y articulación de mecanismos de detección y denuncia, especialmente de aquellos que sean accesibles para los propios menores afectados o implicados en estas situaciones, el establecimiento de un marco legislativo idóneo para combatir la explotación sexual de menores, tanto en el nivel nacional como internacional, la protección e intervención con víctimas de explotación sexual, el fortalecimiento de las instituciones y organizaciones, públicas y privadas, que intervienen en la lucha contra la explotación sexual de menores y en su protección, y la implicación del sector empresarial en la sensibilización, la prevención y la lucha contra la explotación de la infancia.

793. Este I Plan fue evaluado, en octubre de 2004, por la *Universitat de València*, en colaboración con el MTAS, sobre el cumplimiento de esos objetivos ya referidos del Plan, y que concluyó que la puesta en marcha y el desarrollo del Plan y supuso una importante contribución en la articulación de los medios para la lucha contra la explotación sexual infantil, que se reflejó en: una mayor sensibilización sobre el tema, principalmente entre algunos sectores profesionales, la creación de nuevos programas específicos para responder a los objetivos del Plan, el mantenimiento y apoyo a programas que se venían desarrollando en la línea de la lucha contra la explotación sexual comercial de la infancia y adolescencia, la coordinación entre distintos organismos y profesionales relacionados con la infancia, motivado por la necesidad de trabajar conjuntamente para llevar a cabo determinadas acciones, las respuestas ante los compromisos internacionales relacionados con la explotación sexual comercial de la infancia y adolescencia, y los cambios en la legislación nacional. Todo ello fue posible gracias a la implicación, coordinación e interés tanto de la administración pública (Estado, comunidades autónomas y corporaciones locales) como de las organizaciones sociales, que jugaron un papel imprescindible en el desarrollo del mismo, representados en su mayoría en el Observatorio de la Infancia.

794. Y aunque todas las acciones fueron importantes para responder a los objetivos del Plan, cabe resaltar dos líneas de acciones que marcaron hitos con su desarrollo, tanto por lo que supusieron respecto a la participación de distintas entidades con su imprescindible coordinación, como por responder de forma novedosa a una problemática que hasta la fecha no se había abordado: por un lado, las acciones relacionadas con el Programa contra la explotación sexual en los viajes (diseñada por el UNICEF y coordinada entre diversas ONG —Save the Children, ECPAT, FAPMI—, con la administración pública y empresas relacionadas con el ámbito turístico), y, por otro, todas las acciones relacionadas con la utilización de Internet, bien para la detección y denuncia (donde destacan programas como "Protégeles"), bien para la información, sensibilización, difusión y filtrado (como la

"Campaña nacional de seguridad en la red" de la asociación de internautas, la "Campaña de navegación segura" promovida por el Ministerio de Asuntos Sociales, el programa "Capitannet" promovido por Ministerio de Asuntos Sociales y el UNICEF, el programa "Internet segura" de la Fundación catalana para la recerca, o la publicación *Guía para una navegación segura* adaptada por ECPAT y el UNICEF).

795. El I Plan se mantuvo vigente durante 2004 y 2005 con el seguimiento de las acciones iniciadas anteriormente, siendo el 14 de diciembre de 2005 cuando el Pleno del Observatorio de la Infancia aprobó el II Plan de acción contra la explotación sexual de la infancia y la adolescencia 2006-2009. Este Plan es fruto del esfuerzo coordinado en el Grupo de Trabajo de Maltrato Infantil del Observatorio de la Infancia y del compromiso asumido por las instituciones que en el mismo participan, con la colaboración de las organizaciones de infancia.

796. Con este II Plan, además de mantener los principales objetivos ya establecidos en el I Plan, se pretende hacer frente al problema social de la explotación sexual infantil y adolescente poniendo en marcha una red de trabajo más precisa y coordinada entre los agentes a fin de combatir la explotación sexual de los niños a todos los niveles, desde los supranacionales hasta los más locales. El mismo se articula en torno a los siguientes objetivos fundamentales: el conocimiento de la realidad sobre la explotación sexual de la infancia y la adolescencia en España y la articulación de mecanismos de detección y denuncia, la sensibilización, movilización social y prevención de situaciones de explotación sexual de menores, el establecimiento de un marco legislativo/jurídico idóneo para combatir la explotación sexual de menores, tanto en el nivel nacional como internacional, la protección e intervención con los niños y adolescentes que sufren explotación y tratamiento de los agresores, y el fortalecimiento de las instituciones y organizaciones —públicas y privadas— que intervienen en la lucha contra la explotación sexual de menores y en su protección

797. Como parte de las acciones previstas en ese II Plan (y con apoyo económico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la *Generalitat de Catalunya* y el Ayuntamiento de Barcelona), la Asociación catalana para la infancia maltratada confeccionó, en 2006, una propuesta de diseño de metodología para la realización de un diagnóstico global de la situación de la explotación sexual comercial infantil en España. Dicho diseño se acompañó de la elaboración de un estudio piloto en la ciudad de Barcelona en 2006 que ha permitido poner en práctica las propuestas metodológicas e iniciar el proceso de diagnóstico a escala estatal. El objetivo último de dicha propuesta es contribuir a aumentar el conocimiento de la incidencia y características de la explotación sexual comercial infantil en España, iniciando un proceso de confección de estudios diagnósticos en diferentes ciudades y comunidades autónomas de España, de forma que sus resultados permitan ajustar las actuaciones del II Plan a la realidad existente.

798. También se puede señalar que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha desarrollado una gran actividad, primero con la participación en el I Plan contra la explotación sexual comercial de la infancia y adolescencia, acciones que ha llevado a cabo a través de facilitar subvenciones a ONG, con proyectos desarrollados de forma directa o bien participando en la elaboración de programas desarrollados por municipios de la región contra la prostitución, incluyendo en dichos programas el protocolo a llevar a efecto en casos de menores, e igualmente con la colaboración en la ejecución del II Plan contra la explotación sexual de la infancia y la adolescencia, participando en el desarrollo de acciones de cada uno de los objetivos del mismo, en unos casos como organismo responsable y en otros como organismo colaborador.

799. En esta línea, también es interesante resaltar el desarrollo por Save the Children, con el apoyo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, del programa Sensibilización y prevención del abuso sexual infantil. Los objetivos que se ha planteado este programa han

sido: a) difundir y facilitar información sobre la prevención del abuso sexual infantil; b) facilitar la formación de los profesionales; y c) sensibilizar a la población en la problemática del abuso sexual infantil. En el ámbito de este proyecto se realizó la mesa de trabajo estatal sobre "Identificación de niños y niñas víctimas de abuso en Internet" en Bilbao, donde participaron miembros de la alianza internacional Save the Children, así como organismos europeos, internacionales y nacionales que trabajan en la prevención y atención de esta grave problemática.

800. Por otra parte, es importante hacer referencia a las medidas ejecutadas por el Cuerpo Nacional de Policía, el cuerpo de la Guardia Civil y otros grupos para proteger a los niños de maltrato, abandono, explotación laboral y sexual, incluidas pedofilia, pornografía, trata y secuestros, y violencia. Así, los grupos de menores de la policía judicial (GRUME) del Cuerpo Nacional de Policía son los aplicadores de la ley en el ámbito policial, y los que desarrollan un procedimiento basado en el principio de intervención mínima y orientado a la protección y reeducación del menor en los supuestos en los que policialmente se aprecie que un menor o incapaz se encuentra en situación de posible riesgo o desamparo (fuga domiciliaria o institucional, absentismo escolar o sustancias estupefacientes, mendicidad voluntaria u obligada, vagabundeo, etc.), así como cuando dicha situación de desprotección se derive de ser el menor o incapaz víctima de maltrato familiar, explotación en la mendicidad, abuso sexual, etc.

801. Los GRUME remiten información a todo el territorio nacional e intercambian información con la unidad nacional de INTERPOL, destacando la labor que han realizado de difusión de información e imágenes de niños desaparecidos y los registros unificados de menores extranjeros no acompañados. En la actualidad existen 56 GRUME repartidos por toda la geografía nacional y aproximadamente 503 funcionarios, desempeñando sus funciones con arreglo a la legislación vigente.

802. La Guardia Civil, por su parte, tiene un importante papel en la prevención del maltrato infantil a través de la identificación y comunicación a los servicios sociales de situaciones de riesgo, potenciando y participando de manera activa en actividades comunitarias dirigidas a la prevención y jugando un papel fundamental en el proceso de detección de casos de maltrato infantil, siempre teniendo en cuenta que la finalidad primera de la intervención es la de proteger al menor de edad, antes incluso que la de castigar al perpetrador. Existe también el Grupo de Especialistas Mujer y Menor (EMUMES) en los ámbitos comarcal, provincial y central con el objetivo de mejorar la atención a las mujeres y a los menores de edad víctimas de determinado tipo de delitos. Se les proporciona una asistencia integral, personalizada y especializada, desde el momento en que se tiene conocimiento de los hechos, y dentro del ámbito de estos especialistas se engloba la actuación con las niñas y niños tanto con víctimas como con autores, comprendiendo por tanto la violencia en el entorno familiar, los delitos contra la libertad sexual tanto fuera como dentro del ámbito familiar, los delitos relacionados con la delincuencia juvenil y los actos delictivos relacionados con el tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual, y la pornografía infantil por Internet. Existen guías para la intervención policial en forma de protocolos de actuación y de acuerdos para coordinación, redactados a niveles autonómicos, provinciales y locales, pensados para mejorar la respuesta interinstitucional en la atención a las mujeres y menores víctimas de malos tratos y agresiones sexuales, atendiendo a las normativas propias de cada comunidad autónoma y a las diferentes redes de recursos sociales, guías que proporcionan pautas y normas que complementan a las más generales, adaptándolas a las diferentes peculiaridades de cada espacio geográfico.

803. Los EMUME mantienen un permanente contacto, creando espacios de encuentro y actuación, tanto con instituciones de todos los niveles (administraciones central, autonómica y local) como con asociaciones relacionadas con este ámbito de actuación, al objeto de favorecer actuaciones de carácter preventivo y asistencial.

804. Y en cuanto a las medidas ejecutadas por otros grupos, hay que destacar la Brigada de Delitos Tecnológicos, que se ocupa de la investigación de los delitos cometidos a través de la red de Internet, especialmente los referidos a la difusión de imágenes de abusos sexuales infantiles y las actividades de sujetos pedófilos que comercian con estas imágenes de abusos infantiles o que intentan mantener relaciones sexuales con menores, y también las brigadas provinciales de policía judicial, donde se integran las unidades de drogas y crimen organizado, creadas para la lucha contra el narcotráfico y contra el tráfico ilícito de seres humanos.

805. En cuanto al número de niños víctimas de los denominados delitos "contra la libertad e indemnidad sexual", cabe señalar, si se observa la evolución desde el año 2000 hasta 2006, que el número de víctimas ha aumentado en la mayoría de las tipologías —contabilizándose, en el año 2006, 3.651 víctimas—, que se ha producido un aumento importante en el número de casos de corrupción de menores —que se ha doblado— y de pornografía con menores —que se ha triplicado—, y que los abusos sexuales, aunque no han aumentado, siguen siendo el delito contra la libertad e indemnidad sexual más habitual, con 1.199 víctimas en 2006 —seguido del exhibicionismo y la agresión sexual—, mientras que, sin embargo, ha aumentado muy considerablemente el número de abusos sexuales con penetración. A este respecto, se ofrece una buena panorámica de los aludidos datos en el repetido anexo estadístico (figura 13 (Población infantil víctima de delitos contra la libertad sexual)).

806. Por otra parte, si se atiende al sexo de las víctimas, se observa que las niñas son las principales víctimas, con mucha diferencia, en todos los tipos de delitos, siendo las diferencias más elevadas en los casos de abuso sexual, donde en 2006 se contabilizaron 992 víctimas niñas frente a 207 víctimas varones, como se puede observar en el mismo anexo estadístico (figura 14 (Población infantil víctima de delitos contra la libertad sexual, por sexo)).

807. En todo caso, para hacer frente a esa situación, en España se han puesto en funcionamiento diversos mecanismos, organizaciones e instituciones, que actúan tanto a nivel estatal como a nivel autonómico. A nivel estatal ya se ha hecho referencia en este informe a las tres principales entidades que actúan frente a la explotación y el abuso sexual de menores: el Observatorio de la Infancia, creado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los EMUME, o Equipos de Mujer y Menor organizados desde la Guardia Civil, y la Unidad de Delitos en la Red de la Policía Nacional.

808. A nivel autonómico cabe señalar, conforme a los datos del Informe SIAS4, de la Asociación Española de Pediatría, de 2004, reelaborados por el CIIMU, que se detallan de la forma siguiente.

809. En Andalucía, por una parte, la Fundación Márgenes y Vínculos, con centros de atención para niños y niñas víctimas de abuso sexual (se incluye el tratamiento de menores víctimas de explotación sexual comercial) financiados con recursos públicos. Desde septiembre de 2001, la Fundación Márgenes y Vínculos (ONG con amplia experiencia en programas con infancia en dificultad y conflicto social), desarrolla en Granada programas para la evaluación y tratamiento de menores víctimas de violencia sexual y menores que ejercen violencia, aunque los citados programas atienden a toda Andalucía oriental (provincias de Granada, Málaga, Jaén y Almería), y ya se estaban llevando a cabo desde hace más de ocho años en la zona del Campo de Gibraltar (Cádiz) desde la sede de Algeciras. Por otra, la EICAS (Evaluación e investigación de casos de abusos sexuales), que pertenece a las asociación ADIMA (Asociación andaluza para la defensa de la infancia y prevención del maltrato), con centros de atención para niños y niñas víctimas de abuso sexual (se incluye el tratamiento de menores víctimas de explotación sexual comercial) financiados con recursos públicos, comienza a atender casos de sospecha de abuso sexual en 1998 y trabaja en dos líneas de intervención: la evaluación de casos de menores de alto

riesgo y desprotección y la evaluación de casos de menores no vinculados al sistema de protección; y, por otra, el Hospital de Valme, con una unidad de análisis sobre la problemática del abuso sexual en España: criterios, diagnósticos, atención dispensada, tipos de profesionales que intervienen, medidas a aplicar y normativa autonómica.

810. En Aragón, destaca el Programa experimental de prevención y tratamiento de situaciones de desprotección y maltrato infantil. Desde el año 2003, la asociación ADCARA en convenio con el IASS desarrolla el subprograma de Intervención breve para familias en crisis con hijos adolescentes. La creación de este programa está motivada por la constatación de las dificultades de relación entre padres e hijos en la edad de la adolescencia, que llevan a algunas familias a situaciones estresantes que derivan en una ruptura prematura de la convivencia familiar. No se trata de un centro específico, pero es la unidad a la que se derivan potenciales casos de abuso y explotación sexual.

811. En las *Illes Balears* se puede señalar el Programa de abusos sexuales, del Instituto de Servicios Sociales del *Consell* de Mallorca, una unidad de evaluación y tratamiento de posibles secuelas en casos de abuso sexual a menores: terapia a menores víctimas, apoyo a progenitores no ofensores, informes periciales, seguimiento y supervisión.

812. En Cantabria, la atención a los niños o adolescentes víctimas de agresiones sexuales se realiza desde dos ámbitos: el Gobierno de Cantabria, en los casos en que la agresión se produce en el ámbito familiar y da lugar a una situación de desprotección, o a través del Centro de Atención a Víctimas de Agresiones Sexuales (CAVAS), para los casos en que la agresión se realiza desde fuera de la familia. Por otra parte, el Plan de acción para la infancia y la adolescencia en dificultad social prevé la realización de un estudio sobre la incidencia de la explotación sexual comercial en la población infantil y adolescente, ya que no se dispone de información ni existe ningún programa de tratamiento.

813. En Castilla y León, la Asociación de Ayuda a Víctimas de Agresiones Sexuales (ADAVAS), con asistencia a víctimas de agresiones sexuales, tanto mujeres como menores, en varias localidades de Castilla y León, con atención directa a víctimas de agresiones sexuales y un servicio de emergencia de 24 horas, ofrece atención jurídica y apoyo y tratamiento psicológico a las víctimas de agresiones sexuales y realiza cursos de formación y campañas de prevención y sensibilización sobre agresiones sexuales y malos tratos en colegios, universidad, asociaciones, centros cívicos y zonas rurales.

814. En Cataluña, por una parte, la Unidad funcional de abusos sexuales y maltrato a menores del Hospital Sant Joan de Déu, con un equipo multidisciplinar compuesto por diferentes especialistas, ofreciendo asistencia sanitaria inicial y orientación a víctimas y familiares, y, por otra, la *Associació per a l'assessorament i la Prevenció dels Abusos Sexuals a Menors* (FADA), centro que desarrolla programas de atención terapéutica a menores víctimas de abuso sexual, con recepción y valoración y entrenamiento de profesionales.

815. En Madrid puede destacarse el Centro de Intervención en el Abuso Sexual Infantil (CIASI), centro especializado en abuso sexual infantil contratado por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, IMMF, a través de un contrato de gestión de servicio público con la entidad INTRESS, desde el 16 de noviembre de 2005. Es un servicio especializado de asistencia al menor víctima de abuso sexual, niños y niñas residentes en la Comunidad Autónoma de Madrid y a su familia, así como de intervención con ofensores menores de edad. La intervención que se realiza con los menores tiene un enfoque multidisciplinar de carácter psicológico, social y jurídico y está coordinada con otros dispositivos de atención sanitaria, social, policial, jurídica y educativa.

816. En Murcia, el Programa de diagnóstico e intervención psicológica de menores tutelados por la administración de la región de Murcia, con el objetivo de planificar el estudio de las condiciones psicológicas de los menores atendidos en los centros de

protección y en acogimiento familiar y las líneas de intervención necesarias (tratamientos), para atender adecuadamente sus necesidades, abordar las consecuencias del maltrato infantil, lo que puede incluir casos de abuso y explotación sexual. Está previsto poner en marcha la metodología EMMA (Engaging Media For Mental Application), que ofrece a los menores maltratados un entorno especial para percibir sus dificultades y fortalecer la posibilidad de experimentar su realidad integralmente, proyectar su futuro, disfrutar de su entorno, armonizar y equilibrar su personalidad.

817. En Valencia, por una parte, el Servicio de atención psicológica a menores víctimas de abusos sexuales, concertado con la *Conselleria* de Bienestar Social de la *Generalitat* Valenciana, en el Instituto de Sexología y Psicoterapia Espill de Valencia. Y, por otra, el Grupo de Especialistas en Psicología Aplicada e Investigación (ESPAI), Servicio de Atención al Abuso Sexual Infantil, Información y Asesoramiento sobre Abusos Sexuales a Menores dirigido a los propios menores así como a los adultos que quieran protegerlos. Brinda asesoramiento técnico a profesionales sobre detección e intervención en abusos sexuales, con derivación, si procede, de los casos consultados para su evaluación, diagnóstico, tratamiento y/o seguimiento al Servicio de Atención Psicológica (SAP) de la *Conselleria* de Bienestar Social.

818. Y en el País Vasco, el Servicio de Atención Psicológica a Agresores y Víctimas de Violencia Familiar, equipo ZUTITU, programa de asistencia para problemas de violencia familiar y sexual, que consta de tres equipos multidisciplinares (psicólogo, trabajador social y educador), y realiza tareas de evaluación e intervención.

819. En cuanto a otras formas de explotación, así como la venta, la trata y el secuestro, ya se ha proporcionado información pertinente en otros apartados de este informe, y de forma particular en cuanto a menores víctimas de secuestros, atendiendo de forma especial al ámbito familiar, en la sección G del capítulo V.

D. Los niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas (artículo 30 de la Convención)

820. A este respecto se ha proporcionado información pertinente referida a menores extranjeros y niños gitanos en diferentes apartados del presente informe, como son: capítulo I, secciones C, D y F, y capítulo III, secciones A y D.

E. Los niños que viven o trabajan en la calle

821. En España no existe el problema de niños que vivan o trabajen en la calle, lo que corrobora el hecho de que no haya denuncias ni actuaciones de los cuerpos y fuerzas de la seguridad del Estado ni de otras policías en este sentido. De producirse algún caso, el Sistema de Atención Social a la Infancia se pondría en funcionamiento, atendiendo de inmediato al niño que se encontrara desprotegido y se trasladaría hasta el correspondiente centro de protección de la comunidad autónoma, al objeto de prestarle una atención inmediata, la debida medida protectora e indagar su situación o localización de la familia o tutor responsable. En aisladas y escasas situaciones se ha producido alguna denuncia sobre un menor de edad que se encontraba ejerciendo la mendicidad en la calle y, en estos casos, la policía ha procedido para trasladar al menor al correspondiente dispositivo de protección y a detener a los progenitores, por delito de uso de menores o incapaces para la mendicidad, contemplado en el artículo 232 del Código Penal, Ley orgánica N° 10/1995.

IX. Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

822. España ha ratificado los dos Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, y, cumpliendo con los preceptivos artículos de dichos Protocolos, presentó sus dos informes iniciales sobre la aplicación de ambos Protocolos facultativos, habiendo sido ya examinados por el Comité, que ha realizado las pertinentes observaciones finales a los mismos. Así, el Comité examinó el informe inicial de España sobre la aplicación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/ESP/1) en su 1276ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2007 y aprobó, en su 1284ª sesión, celebrada el 5 de octubre de 2007, las observaciones finales que se señalan en el documento CRC/C/OPAC/ESP/CO/1. Y, como antes se señalaba, el Comité examinó el informe inicial de España sobre la aplicación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/ESP/1) en su 1277ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2007, y, en su 1284ª sesión, celebrada el 5 de octubre de 2007, aprobó las observaciones finales que se señalan en el documento (CRC/C/OPSC/ESP/CO/1), por lo que el presente informe simplemente se remite a dichos documentos.

X. Relación de anexos

823. Como complemento informativo a los presentes tercer y cuarto informes sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en España, se acompañan los siguientes anexos:

- a) Información complementaria.
 - b) Anexo estadístico.
 - c) Plan estratégico nacional de infancia y adolescencia.
 - d) Plan de acción contra la explotación sexual de la infancia y adolescencia (2006-2009).
-